

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
CARRERA DE HISTORIA



**TESIS PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGISTER
SCIENTIARUM MENCIÓN EN HISTORIA DE BOLIVIA Y
AMÉRICA LATINA**

**EL PAPEL DEL REGISTRO CIVIL EN LA CONSTRUCCIÓN
DEL ESTADO NACIONAL EN BOLIVIA, 1938 – 1970**

POSTULANTE: Lic. RÓMULO VARGAS ARAMAYO

TUTOR: M. Sc. RAMIRO FERNÁNDEZ QUISBERT

La Paz – Bolivia

2022

DEDICATORIA

La presente investigación está dedicada a mi familia. Su apoyo incondicional y tolerancia prestada a mi persona, hicieron que logre uno más de los objetivos trazados. A mis padres, hermanos y en especial a mis dos hijos Kalen Tayel Vargas y Aukan Titu Vargas.

AGRADECIMIENTOS

Mi agradecimiento está dirigido a todos los Docentes de la Carrera de Historia de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), por haberme transmitido todo el conocimiento en mi formación en la etapa de postgrado. Un agradecimiento especial a mi tutor M.Sc. Ramiro Fernández Quisbert por la paciencia, por toda la atención brindada, observaciones y correcciones a mi tesis de investigación.

Mi gratitud especial a la Dra. Esther Aillón Soria, Directora de la Carrera de Historia por el apoyo absoluto. A los tribunales asignados, al Msc. Fernando Chuquimia Bonifaz y a la Dra. María Luisa Soux por las observaciones y sus consejos para la realización de la investigación.

Agradezco a las instituciones y al personal que estuvo al servicio del investigador. A la Hemeroteca de la Biblioteca Central de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA). Al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP) por haberme permitido consultar la hemeroteca, al señor Jesús Parada Amabobo quien tuvo la gentileza a que consulte los periódicos en el periodo de crisis y la pandemia.

Un reconocimiento a los compañeros entrañables y colegas a Javier Saravia Gutiérrez y a Humberto Mamani Espino encargados del Archivo Central del Órgano Electoral Plurinacional (OEP) quienes me manifestaron apoyo incondicional en la elaboración de la investigación. A Floriana Soria Galvarro, quien tuvo la gentileza de revisar el texto.

Mi reconocimiento especial a la institución que me acogió como servidor público, al Órgano Electoral Plurinacional y al Servicio de

Registro Cívico La Paz (SERECÍ). Finalmente, quiero expresar mi sincero agradecimiento a los amigos (as) María Elizabeth Gutiérrez Montaña, Ángel Calle Rocha y Mishell Paola Gutiérrez Encinas, por todo el apoyo incondicional y a todos los compañeros de trabajo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	I
2. ENFOQUE Y MARCO CONCEPTUAL.....	X
3. ACOPIO Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN.....	XX
CAPITULO I.....	1
EL PODER DEL ESTADO REPRESENTADO EN EL DERECHO, LOS REGISTROS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN	1
1. La concepción jurídica del Poder en Michel Foucault.....	2
1.1. El Poder Monárquico.....	3
1.2. El poder en sus mecanismos positivos	3
1.2.1. El poder político	4
1.2.2. Los mecanismos de poder	4
2. La transformación de la conceptualización del poder	6
3. La norma un instrumento de Poder del Estado	7
4. La seguridad y el Estado.....	8
5. Instituciones de Poder del Estado en el siglo XIX el censo, el mapa y el museo.....	9
6. El surgimiento de los Estados nacionales.....	10
7. La burocracia administrativa del Estado.....	11
8. La Revolución francesa y los cambios jurídicos en el Estado	11
9. El Código Civil francés.....	12
10. Influencia del Código Civil francés en las codificaciones americanas.....	13
11. Los nuevos Estados y la creación de los registros civiles en América Latina	15
12. Antecedentes históricos del nombre propio	16
13. La aparición del registro del nombre en el proceso histórico	17
14. Los nombres en la época prehispánica en la zona andina	20
15. El registro de nombres en las colonias americanas	21
16. Identidad y nombres personales en la colonia siglo XVII en América	22
16.1. La elección del nombre personal en la colonia	23
16.2. Nombres indígenas en la colonia.....	25
16.3. La aparición del apellido	27
17. El matrimonio como relación ética en el proceso histórico	28
17.1. La concepción del matrimonio.....	31

17.2.	El matrimonio como institución.....	33
18.	Matrimonio y sexualidad en la América Colonial.....	33
18.1.	La influencia del Concilio de Trento en América (1542 - 1563).....	37
18.2.	El matrimonio como medio de legitimación de herencia.....	38
18.3.	El control de la Iglesia en la Colonia	39
19.	El divorcio como separación de cuerpos	41
19.1.	El divorcio en el siglo XIX	42
19.2.	El divorcio en el Código Civil francés	44
CAPITULO II		47
LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO BOLIVIANO Y EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTOS.....		47
1.	La formación del Estado boliviano	47
1.1.	El Estado oligárquico	48
1.2.	La ciudadanía en el siglo XIX	49
2.	El ordenamiento político administrativo entre la Colonia y la República	51
3.	La Corte de Cádiz y los principios jurídicos modernos.....	53
4.	El Derecho intermedio boliviano siglo XIX	53
5.	El Código de Procederes de Santa Cruz.....	55
6.	El ejercicio de la ciudadanía en el siglo XIX.....	56
6.1.	Exclusión del derecho político.....	57
6.2.	Diferencias ciudadanas	57
6.3.	La ciudadanía como exclusión de los derechos civiles	58
6.4.	La Patria Potestad.....	58
6.5.	Los hijos legítimos e ilegítimos.....	59
7.	Los indígenas en la legislación del siglo XIX	60
8.	El registro de nacimientos, matrimonios y defunciones en La Paz siglo XIX.....	62
9.	Nuevas políticas bolivianas en el siglo XX	63
10.	La Convención Nacional de 1938 y el problema de la unidad nacional	64
11.	La creación del Registro Civil.....	66
12.	Presupuesto del Registro Civil	69
13.	El Estado como constructor de relaciones sociales	71
14.	Las categorías y los libros del Registro Civil	75
14.1.	El registro de nacimientos	75

14.2.	Registro de los habitantes nacidos antes de 1940	77
14.4.	El registro de las defunciones.....	80
14.5.	Proyecto fusión de Identificación Personal y Registro Civil	81
15.	La función del Registro Civil	81
15.1.	La función jurídica del Registro Civil	83
15.2.	El certificado de nacimiento en las inscripciones escolares	85
15.3.	Función estadística del Registro Civil	86
15.4.	Los libros del Registro Civil	89
16.	Organización institucional del Registro Civil.....	91
17.	Distribución territorial y poblacional de las Oficinas de Registro Civil	94
17.1.	Los aranceles de inscripción de nacimiento, matrimonio y defunción.....	99
18.	Registro de ciudadanos extranjeros.....	103
19.	Dificultades en un inicio y evaluación del Registro Civil.....	106
20.	Movimiento estadístico de los registros.....	110
20.1.	Movimiento estadístico de los registros en los campamentos mineros	116
20.2.	Control de la mortalidad mediante la categoría de defunción.....	122
21.	El Registro Civil como pugna política	123
CAPÍTULO III.....		125
LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO BOLIVIANO SOBRE EL MATRIMONIO Y		
DIVORCIO.....		125
1.	El inicio del Registro de Matrimonio y Divorcio por el Estado boliviano.....	126
2.	El control del Registro Civil en la celebración de matrimonios.....	129
2.1.	Las irregularidades en la celebración de matrimonios	129
2.2.	Medidas de control al matrimonio civil.....	131
3.	La bigamia	133
4.	Reformas a la Ley del Matrimonio.....	136
5.	El principio de igualdad de cónyuges en la Constitución Política del Estado.....	141
6.	La Ley del Divorcio.....	143
6.1.	La disolución del matrimonio en la vida cotidiana	146
6.2.	La influencia del tema de divorcio del extranjero en el Estado boliviano	148
6.3.	El Divorcio como causante de ruptura de la familia	150
7.	La situación jurídica de la Iglesia ante el Estado boliviano	151
7.1.	La religión y el divorcio	154
7.2.	Encuesta ciudadana sobre el Divorcio absoluto	156

7.3.	Debate sobre la aplicación de la Ley del Divorcio	160
8.	El papel del Estado en el exterior	166
8.1.	El Matrimonio en el exterior y la controversia con Chile	167
8.2.	La controversia	168
8.3.	La respuesta boliviana	170
9.	La disolución del matrimonio en el exterior	171
9.1.	La nacionalidad de la mujer	171
9.2.	Controversia de divorcios extranjeros en Bolivia.	172
	CAPITULO IV	175
	EL CONTROL DEL ESTADO SOBRE LOS NOTARIOS, JUECES PARROQUIALES, CORREGIDORES Y LOS OFICIALES DE REGISTRO CIVIL	175
1.	El corregidor	176
2.	El escribano	176
3.	El Notario de Fe Pública	177
3.1.	Ley del Notariado	178
3.2.	Los jueces parroquiales	180
3.3.	La función del Juez Parroquial	180
3.4.	La crítica a la labor jurídica del Juez parroquial	182
4.	El Oficial de Registro Civil (ORC)	185
5.	Función de los Oficiales de Registro Civil	187
6.	El inicio del colegiado de los Oficiales de Registro Civil	188
6.1.	El Oficial del Registro Civil como Notario Cívico	189
6.2.	El control a los Oficiales de Registro Civil	191
6.3.	La renuncia o destitución de un Oficial de Registro Civil	192
6.4.	Sanciones económicas a Oficiales de Registro Civil	195
	CAPITULO V	197
	EL ESTADO REGULADOR Y LA EVOLUCIÓN DE LA NORMATIVA, LOS DERECHOS CÍVICOS, CIVILES Y POLÍTICOS	197
1.	Legislación y derecho boliviano en el siglo XX	197
2.	Reforma del Código Civil en Bolivia	198
2.1.	Oposición a la Reforma del Código Civil	199
2.2.	La labor de los proyectistas Ossorio y Gallardo	201
3.	El primer proyecto de Ley de Código del Niño	204
3.1.	Creación de los juzgados menores	205

3.2. Jurisdicción de los juzgados menores.....	205
4. Atribuciones de los jueces menores	206
4.1. Igualdad de los hijos ante la Ley.....	207
4.2. Ley de organización Judicial.....	208
5. Los Derechos Cívicos, Civiles y Políticos de la Mujer.....	209
6. La participación de la mujer en la política	211
7. El indígena y la ciudadanía en el siglo XX.....	214
7.1. Exclusión del indígena	215
Conclusiones	218
Fuentes de Información	222
Constituciones y Leyes publicadas de Bolivia	222
Folletos	223
Fuentes Hemerográficas	223
Bibliografía	224

Anexos

Anexo No 1. Decreto Supremo, Estableciendo el Registro Civil de Bolivia, de 15 de diciembre de 1939, Decreto Supremo Reglamentario del Registro Civil, de 29 de diciembre de 1939.....	233
Anexo No 2. Decreto Supremo Reglamentario del Registro Civil de 3 de julio de 1943...	240
Anexo No 3. Encuesta sobre la abolición del divorcio de 1944	248
Anexo No 4. Preguntas realizadas sobre la redacción del código civil	250
Anexo No 5. Hábilmente Disfrazada de Hombre, una joven maestra contrajo matrimonio.	253
Anexo No 6. LIBROS DE REGISTROS DE NACIMIENTOS	257
Anexo No 7. LIBROS DE REGISTROS DE MATRIMONIOS	258
Anexo No 8. LIBROS DE REGISTROS DE DEFUNCIONES	259

Índice de cuadros

Cuadro No 1. Creación de Registros Civiles en América Latina.....	15
Cuadro No 2. Registro de nacimientos, matrimonios y defunciones en La Paz 1823 – 1824	62
Cuadro No 3. Presupuesto asignado al Registro Civil de 1939 – 1941 en bolivianos.....	70
Cuadro No 4. Población en los censos de 1900 y 1950	95
Cuadro No 5. Distribución de Oficiales de Registro Civil a nivel Bolivia 1939 a 1943	98
Cuadro No 6. Aranceles del Registro Civil de 1939 a 1953	100
Cuadro No 7. Distribución de Oficialías en el extranjero	104
Cuadro No 8. Nómina de Oficiales de Registro Civil año 1968.....	109
Cuadro No 9. Inscripciones realizadas en cada Oficialía de Registro Civil en 1940.....	112
Cuadro No 10. Datos estadísticos de inscripción correspondiente a los capitales del departamento por los años 1940 y 1941 (hasta 30 de noviembre).....	115

Cuadro No 11. Datos estadísticos de registros correspondientes a los campamentos mineros por los años 1940 y 1941 (hasta 30 de noviembre).....	118
Cuadro No 12. Demandas ingresadas a juzgados de Partido en lo Civil de febrero a noviembre de 1965	146

Índice de imágenes

Imagen No 1. Padre/ sacramento del bautismo/doctrina -----	25
Imagen No 2. Padre/ Sacramento del matrimonio/doctrina-----	36
Imagen No 3. Una boda en Radio Méndez que no costará un solo centavo a los novios----	74
Imagen No 4. Dr. Jaime Gemio Fernández, Director General del Registro Civil -----	88

Índice de gráficos

Gráfico No 1. Registro de nacimientos del año 1940.....	113
Gráfico No 2. Registro de matrimonios año 1940	113
Gráfico No 3. Registro de defunciones de 1940	114
Gráfico No 4. Registro en capitales del departamento año 1940 y 1941	116
Gráfico No 5. Registro en los campamentos mineros según categoría y sexo del año 1940	119
Gráfico No 6. Registro en los campamentos mineros según categoría y sexo del año 1941	120
Gráfico No 7. Encuesta acerca de la ley de divorcio del año 1944.....	157

INTRODUCCIÓN

El tema de investigación que presento a continuación trata sobre la historia institucional del Registro Civil en Bolivia. El tema de la Historia del Registro Civil no mereció la atención de los estudios historiográficos el presente trabajo quiere cubrir el vacío existente. El esclarecimiento de este tema nos ayudará a comprender las relaciones entre el Estado y los ciudadanos. Por eso planteo el siguiente problema:

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El ser humano fue considerado desde los comienzos de su existencia, un ser eminentemente social. Fue por ello que tuvo la necesidad de reunirse con sus semejantes formando grupos, comunidades y sociedades con el fin de satisfacer los intereses comunes. Las sociedades conformadas se transformaron y se desarrollaron en el tiempo constituyendo diversas formas de organización socioeconómica. Su funcionamiento no fue sencillo pues toda organización requirió un orden y una estructura que le permitiera cumplir los fines para los que naturalmente o socialmente fueron creadas.

En el proceso histórico encontramos diversas formas de organización de la vida social, sin duda la que adquiere mayor importancia fue el Estado. El término Estado suele emplearse para referirse a un fenómeno político que surgió en Europa a partir del hundimiento del feudalismo, sus características fundamentales son territorialidad, centralización, soberanía, diferenciación e institucionalización. El Estado moderno surgió entre los siglos XV y XVI, cuando los reyes aprovecharon la crisis del feudalismo para retomar el poder, y su proceso de surgimiento se aceleró en el Renacimiento con profundas transformaciones en los mecanismos del gobierno y en el ejercicio del poder.

Con la Revolución francesa culminó el antiguo régimen del absolutismo, fue el resultado de varios siglos de desarrollo legislativo, doctrinario y jurisprudencia. En los siglos XVIII y

XIX, en Europa el Código francés o *Code* de Napoleón representó el fin del despotismo. La crisis del Antiguo Régimen se produjo en un contexto casi continuo de guerras. En un primer momento contra la Francia revolucionaria, con el objetivo de defender el absolutismo y detener las ideas de la Ilustración. Con la ruptura de la estructura del antiguo paradigma, empezó a instaurarse el Estado con las características de que la soberanía residía en el pueblo y no en el clero, de manera que comenzó el proceso de secularización.

El Código Civil francés o *Code* de Napoleón representó el fruto de un largo proceso orientado a la unificación legislativa y a la vez se convirtió en fuente de inspiración para posteriores codificaciones a nivel mundial. Con todo ello, el modelo garantista que consideraba al individuo el eje de la sistematización del Derecho fue el principal y prevaleció como filosofía.

El Código Civil francés tuvo como base el derecho romano. La codificación de Justiniano el *Corpus Iuris Civilis*, fue realizada por orden del emperador romano en Constantinopla entre los años 529 a 533. La formación de un Derecho privado común sobre soportes romanos allanó el camino a la unificación del Derecho Privado. En ese sentido el *Code* se adscribió a la tradición romanista y fue el heredero del *Ius Comune*.

Los movimientos político – militares condujeron a la independencia de América del Centro y del Sur respecto de los Estados europeos. Los movimientos independentistas casi empezaron el mismo año de la promulgación del *Code Civil* en Francia, en 1804. Así, entre la promulgación del *Code Civil* y la batalla de Ayacucho transcurrieron sólo veinte años, lo que permitió considerar a aquél y a la independencia americana como acontecimientos casi contemporáneos.

La desvinculación de las distintas secciones de la América española, portuguesa y francesa con respecto a sus metrópolis fue, por cierto, política, y siempre implicó una mudanza del antiguo régimen monárquico – absoluto a uno republicano – liberal, organizado a merced de

constituciones escritas, con excepción de Brasil que conservó la monarquía. La instauración en Francia del Código Civil Napoleónico abogaba por la separación de la Iglesia y el Estado. La creación de los Registros Civiles era netamente civil. Los nuevos Estados americanos comenzaron a promulgar normas para la sociedad en la que Iglesia no tuviera mayor participación como el Registro Civil.

Enfocándonos exclusivamente en la creación de los registros civiles en los nuevos Estados, en América Latina, estos se caracterizaron por registrar los nacimientos, matrimonios y defunciones dentro de la jurisdicción de cada país. Muchos inmigrantes que se establecieron en América Latina hacia fines de 1800 fueron inscritos en los registros parroquiales. La mayoría de los gobiernos latinoamericanos dieron comienzo al Registro Civil después de 1870, aunque algunos comenzaron mucho antes. Después de esa fecha, casi todas las personas, católicas o no católicas fueron inscritas en el Registro Civil. En el caso boliviano el Registro Civil fue creado en 1898.

El Estado boliviano desde 1825 buscó el reconocimiento de su soberanía e independencia ante la comunidad internacional. La constitución estuvo basada en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La nueva estructura estuvo reflejada en los distintos campos de la economía, en lo productivo, en lo demográfico y judicial. Con la creación de las nuevas instituciones y organizaciones estatales, el Estado buscó la interacción entre instituciones y la sociedad con el fin de romper las estructuras económicas internas. Por ejemplo, la Asamblea Nacional Constituyente sancionó en 1831 el nuevo Código Civil y en 1834 el Código Penal seguido por el Código Mercantil, estableciendo de esa manera la relación entre Estado – Sociedad. Otro de los cambios fue la implementación en 1858 de la Ley del Notariado que dio lugar a la desaparición de la antigua institución del Escribano, siendo reemplazado por el actual Notario de Fe Pública.

Cuando Bolivia nació a la vida independiente continuaban rigiendo las Leyes de Indias y el Derecho Español los cuales causaron caos. En 1831 fueron implementadas nuevas normas. En el gobierno del Mariscal Andrés de Santa Cruz se promulgaron varios cuerpos de leyes, los cuales iniciaron la modernización del Estado. Se asemejaban a las leyes europeas, sin embargo, debido a los recurrentes cambios de gobierno eran objeto de revisión y modificación permanente.

Pasada la Guerra del Pacífico (1879 – 1884), el Estado boliviano continuó organizando las instituciones públicas. Su preocupación giró en torno a los Derechos Reales y la Propiedad de Inmuebles, así en 1887 se establecieron oficinas públicas en cada departamento de la República con el objetivo de consolidar el Estado. Además, en 1889 se dispuso en el Concilio Provincial de Bolivia el resguardo, bajo llave y en instalaciones con custodios, de los archivos parroquiales donde se registraban los nacimientos (bautismos), matrimonios y defunciones.

Los primeros 30 años del siglo XX fueron marcados por varios hechos, entre otros por la firma del tratado de Petrópolis en 1903 y la Guerra Civil que derrocó al conservadurismo, permitiendo la reconstrucción y el fortalecimiento del unitarismo y centralismo republicano. La crisis mundial de 1929 y la guerra del Chaco (1932 – 1935) afectaron también a Bolivia. En mayo de 1936, al calor de una huelga general, un grupo de jóvenes oficiales del Ejército asumió el control del gobierno. Estos autoproclamados “socialistas militares” enarbolaron nuevas visiones de ciudadanía y de Nación. Luego de la Guerra del Chaco, hubo grupos que criticaron a los militares, a la oligarquía y a las marcadas divisiones sociales en el país. Bolivia no se había recuperado aun de la crisis, pues, el bajo precio del estaño ocasionó déficit para el Estado, provocando la incapacidad para pagar la deuda externa.

Desde los años treinta, el Estado empezó a promulgar, modificar y aprobar instrumentos normativos entre los cuales, estuvieron el Código de Petróleo, la enmienda al Código Civil, la

promulgación de un nuevo Código de Minería; se crearon también el Banco Central de Bolivia y el Banco de la Nación Boliviana. Bajo este contexto, en la Convención Nacional de 1938 fue promulgada la Nueva Constitución Política del Estado decisiva para la evolución del Estado. La nueva Constitución reemplazó a la de 1880, reflejó nuevas formas de protección social basadas en nuevas formas de intervención estatal, en una mezcla de derechos individuales y colectivos, de orden civil, político y social. Por ejemplo, abrió nuevos espacios en la educación, medidas laborales, la protección de la familia, mujeres y niños. Y una de las instituciones que comenzó a realizar el trabajo del registro de las personas fue el Registro Civil. El Estado boliviano comenzó la secularización por medio de la institución estatal.

La nueva institución estatal fue creada a fines del siglo XIX, durante la Presidencia de Severo Fernández Alonso, a partir de la promulgación de la Ley de 26 de noviembre de 1898 que ordenó su creación; sin embargo, esta medida entró en vigencia en 1939 por el Decreto Supremo Reglamentario del 15 de diciembre del mismo año. Estos cambios en la estructura del Estado boliviano inquietaron a la Iglesia de manera que la relación entre la sociedad y la Iglesia empezó a declinar. El papel asumido por el Estado; de crear instituciones estatales; con la competencia de registrar a los habitantes dejó a un lado el control de la Iglesia. El contenido de los Registros Civiles fue muy parecido al de los registros parroquiales católicos, con el beneficio adicional de que casi todas las personas, católicas y no católicas se encontraban registradas.

El funcionamiento del Registro Civil inició en 1939, bajo el principio de una mejor legislación para el país. El Presupuesto General de la nación para el año 1940 fijó la suma de Bs. 2.000.000 para gastos de sostenimiento de las Oficialías de Registro Civil. La promulgación del Decreto Reglamentario fue reflejada por los titulares de los medios impresos de esta manera: “Los funcionamientos del Registro Civil tendrán, carácter rigurosamente obligatorio para

estantes y habitantes.”¹ Esta política de Estado fue a consecuencia de la verificación de la Dirección de Estadísticas y de la urgente implementación para registrar todos los actos de la vida civil de los estantes y habitantes.²

La administración recayó en el Ministerio de Justicia. En el tercer artículo señalaba lo siguiente:

Artículo 3º.- el Ministerio de Justicia reglamentará el Presente Decreto. Los señores Ministros de Gobierno, Justicia Propaganda y Hacienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto. Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 15 días del mes de diciembre de 1939 años.³

Además, añade:

Artículo 1. - A partir del año 1940, funcionará en todo el territorio de la República con carácter obligatorio, el Registro Civil, de acuerdo a las prescripciones generales del Decreto Supremo de 15 de diciembre del presente año. El Registro Civil, comprende a todos los estantes y habitantes de la República, sean ellos nacionales o extranjeros, y a los bolivianos residentes en el exterior, así como a los hijos de estos.⁴

Esta normativa aclara que la implementación debía darse desde el mes enero de 1940 y que las personas estaban obligadas a registrar a los recién nacidos desde la fecha, también los matrimonios contraídos y las defunciones.

En un primer momento estuvieron a cargo del registro: Notarios de Fe Pública de primera clase en las capitales del departamento; de segunda clase en las capitales de provincia; de tercera

¹ “Será obligatoria la implementación del Registro Civil desde el año 1940”, *El Diario* (La Paz), 11 de diciembre de 1939, 5.

² La prensa señalaba lo siguiente: Será obligatoria la implementación del Registro Civil desde el año 1940. Los registros comprenderán: 1) Nacimiento 2) Matrimonio y Divorcios, 3) Defunciones

³ *Decreto Supremo, Estableciendo el Registro Civil de Bolivia*, de 15 de diciembre de 1939.

⁴ *Decreto Supremo Reglamentario del Registro Civil*, de 29 de diciembre de 1939.

clase en las secciones de provincia; jueces parroquiales o personas expresamente nombradas en los cantones; vicarios o jefes de misiones religiosas en lugares donde existiesen.

Por otro lado, con el fin de evitar el traslado de los trabajadores de los centros mineros a las oficinas de Registro Civil de las capitales, se encargó esa tarea a los Jefes de Bienestar Social de campamentos de 500 o más obreros, aun cuando estuviesen dentro del radio central. En las poblaciones de más de dos mil habitantes, tanto en capitales del departamento y campamentos mineros, podían registrar hasta 200 partidas ya sea de nacimiento, matrimonio o defunciones por año en los libros de 50 hojas. En las provincias y cantones podían registrar 100 partidas anuales, en un libro de 25 hojas. La misma cantidad era asignada a los registros consulares.

En el caso de los nacimientos, los párrocos tuvieron el papel de realizar los bautismos y registrar en orden cronológico. Con la implementación del Registro Civil, los registros de nacimientos fueron similares con la sola obligación de acumular, por orden cronológico datos de los que hubiesen nacido desde el 1 de enero de 1940. El registro de los recién nacidos fue de la siguiente manera: “fecha de nacimiento, si es hijo legítimo o natural, si siendo natural fue reconocido por el padre en el acto del bautismo, nombre de los padres; raza; profesión; grado de instrucción y edad de ellos.”⁵

En el caso de los registros de matrimonio estuvieron a cargo en un inicio los Notarios de Fe Pública y los datos que registraban eran:

Raza, Religión, grado de instrucción (primaria secundaria; universitaria), nómina de los hijos legítimos por el matrimonio, nombres y residencia de los padres de los contrayentes, nombres de los abuelos de los contrayentes, monto de los bienes que poseen (declaración jurada).

⁵ “Reglamentación e instrucciones para el funcionamiento del Registro Civil”, *El Diario* (La Paz), 21 de enero de 1940, 7.

Los datos referentes a los divorcios; comprenden únicamente a los que produzcan en matrimonio celebrados a partir de 1 de enero de 1940; no tienen carácter retrospectivo.⁶

En relación a las defunciones los funcionarios de las Alcaldías Municipales estuvieron encargados de las estadísticas demográficas de fallecimientos, en coordinación con los administradores de cementerios. Los datos registrados eran: “Nacionalidad, raza, profesión, lugar del fallecimiento; departamento, provincia, localidad, causas de la muerte, edad del fallecido, tiempo de residencia en el lugar del fallecimiento, nombre del facultativo que expidió el certificado de defunción, nómina de los hijos que deja con edad de ellos.”⁷

Para los registros en el exterior tuvieron que delegar a los Cónsules, Vice-Cónsules, o Agentes Consulares de Bolivia. Los representantes consulares en el extranjero en funciones de Oficiales de Registro Civil llevaban un solo libro para cada categoría. Copias de todas las partidas registradas tenían que ser llevadas mensualmente por intermedio de la Cancillería a la Dirección General de Registro Civil para ser inscritas en los libros duplicados.

La pregunta guía de investigación es la siguiente:

¿Cuál fue el papel del Registro Civil en la Construcción del Estado Nacional en Bolivia?

Las preguntas específicas son:

¿Cuáles fueron las leyes sobre el registro del nombre y apellido?

¿Cómo fue el registro de los matrimonios y divorcios?

¿Qué Derechos Civiles adquirió la población con el Registro Civil?

Los objetivos son:

⁶ “Reglamentación e instrucciones para el funcionamiento del Registro Civil”, *El Diario* (La Paz), 21 de enero de 1940, 7.

⁷ *Ibíd.*, 7.

Estudiar el papel del Registro Civil en la construcción del Estado Nacional en Bolivia, a través de los cambios que hubo en el tiempo de la normativa para regular la vida social desde el siglo XIX hasta el XX, desarrollar la influencia del Código Civil napoleónico en las leyes del Estado boliviano.

El Registro Civil como institución ligada a las políticas del Estado facilitó el proceso de ciudadanía de la población mayoritaria. Explicaré la vida jurídica de la población desde el registro de los nacimientos, matrimonios y defunciones, con el fin de dar a conocer la conformación de la ciudadanía.

Analizaré el desarrollo del poder del Estado boliviano a través de las normas jurídicas, el estudio estará enfocado desde la descripción de los datos del ciclo vital de las personas, nacimientos, matrimonios y defunciones. Explicaré, la manera en que el Estado comenzó a individualizar y a controlar a las personas naturales y las relaciones de la sociedad.

Dado el poco interés sobre la historia institucional del Registro Civil en Bolivia como entidad del Estado, mi investigación está enfocada en la transformación del Estado a través de una de las entidades estatales dedicadas al registro de datos de los habitantes del país. El registro ciudadano fue una necesidad para tener una mejor proyección de desarrollo del país. La elección del tema se debe a la ausencia de dicha información.

La temporalidad de estudio 1938 – 1970 se debe a que en 1938 se llevó a cabo la Convención Nacional donde se plantearon cambios en la Constitución Política del Estado, que tuvo repercusión en la Revolución de 1952. En este periodo se realizaron las primeras elecciones y se utilizaron los primeros registros para la votación y elección de las nuevas autoridades, es decir, el voto universal. En 1967 fue promulgada la Nueva Constitución Política del Estado. Por la constante renovación de las Leyes y Decretos nuevamente surgió el debate sobre el Código

de Familia y la ley del Divorcio, hecho que repercutió hasta el golpe de Estado del Gral. Hugo Banzer Suarez.

2. ENFOQUE Y MARCO CONCEPTUAL

En el marco de la historia institucional del Registro Civil en Bolivia, podemos señalar que el Estado tuvo el objetivo de organizar, administrar, controlar el territorio y a la población en general. El control del Estado por medio de las instituciones del censo, el mapa y el museo fue iniciado desde mediados del siglo XIX pues, moldearon el Estado colonial. “Moldearon profundamente el modo en que el Estado colonial imaginó sus dominios: la naturaleza de los seres humanos que gobernaba, la geografía y sus dominios y la legitimidad de su linaje.”⁸ Los censos contaban y categorizaban a los ciudadanos los organizaban en tablas de identidades ocupacionales, religiosas o según sus posesiones. Los museos se unieron a los censos y los mapas como organizaciones materiales para el proceso y la reproducción de las naciones.

Mediante normas jurídicas el Estado comenzó a controlar la vida de las personas. Así en el tiempo la vigilancia de los individuos fue convertido en una entidad biológica capaz de producir riquezas para quienes sepan gobernarlos, vigilarlos y, llegado el caso, castigarlo. A esta transformación del control de la vida Foucault lo denomina “[...] el anatomo-poder, poco más tarde llegó el bio-poder”⁹ es decir un control sobre la vida del ser humano. Al inicio existían sujetos jurídicos a quienes el poder podía quitarle bienes y la vida misma, sin embargo, esto cambió ya que, con la mutación, el poder fue concebida como forma de administrar y manipular el cuerpo y la vida de los gobernados. “Y como el comienzo de la vida es el sexo, hay que extender el control hasta los mínimos movimientos connotados de sexo: masturbación,

⁸ Benedict Anderson, *Comunidades Imaginadas Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, 228 – 29.

⁹ Esther Diaz, “Epistemología del poder y política del deseo”. En Michel Foucault, *Las Redes de Poder*, Buenos Aires, Prometeo, 2014, 15.

concepción, enfermedades venéreas, natalidad, lactancia materna.”¹⁰ Por medio de la biopolítica se fue asignando a los habitantes nombres y datos numéricos, los cuales fueron administrados por la burocracia del Estado.

Si bien, existen estudios sobre la violencia estatal, lo que interesa en esta ocasión es el control de la población. Por ejemplo, el ciclo de vida de las personas (nacimientos, matrimonios y defunciones), la familia y la pertenencia a un Estado. “El sexo es el eje entre la anatomía político y la biopolítica, él está en la encrucijada de las disciplinas y de las regulaciones y es en esa función que se transforma al final del siglo XIX, en una pieza política de primera importancia para hacer de la sociedad una máquina de producir.”¹¹

Foucault concibe al poder no como noción piramidal, sino desde la metáfora de mallas o redes que atraviesan lo social, lo político, lo científico, lo familiar, es decir desde cualquier relación humana donde juega algún tipo de poder. Una de las formas de poder del Estado consistió en la técnica de *individualización* como ser la disciplina. “Como vigilar a alguien, como controlar su conducta, su comportamiento, sus aptitudes, como intensificar su rendimiento, como multiplicar sus capacidades, como colocarlo en el lugar donde será más útil, esto en lo que es, a mi modo de ver, la disciplina.”¹² Por otro lado, el censo y el mapa delimitaron territorialmente el lugar con fines políticos. “[...] los europeos con frecuencia intentaron legitimar la difusión de su poder por métodos casi legales. Entre los más frecuentes de éstos se encontraron su “herencia” de las soberanías putativas de gobernantes aborígenes a quienes los europeos habían eliminado o sometido.”¹³ La soberanía fue utilizado para reconstruir la propiedad de sus nuevas posiciones. “A su vez, esta narrativa fue adoptada y a menudo adaptada

¹⁰ Esther Diaz, “Epistemología del poder y política del deseo”, 16.

¹¹ Michel Foucault, *Las Redes de Poder*, Buenos Aires, Prometeo, 2014, 60.

¹² *Ibíd.*, 57.

¹³ Benedict Anderson, *Comunidades Imaginadas*, 243 – 4.

por las naciones – Estado que, en el siglo XX, serían los legatarios de los Estados coloniales.”¹⁴ Como muestra de posesión, el mapa fue utilizado como logotipo. El Estado colonial no solo aspiraba a crear bajo su dominio un paisaje humano perfecto, sino identificar con mayor visibilidad al habitante asignándole un número de series, nombres y otros.

Toda lucha política de clases giró alrededor del poder del Estado. Es decir, de la toma y conservación del poder de Estado por cierta clase o por una alianza de clases. Al aparato de Estado se lo definió como fuerza de ejecución y de intervención represiva al servicio de las clases dominantes. El objetivo de la lucha de clases fue en torno a la toma del poder de Estado, y en consecuencia a la utilización del aparato de Estado por las clases. Los aparatos represivos del Estado pueden ser: el gobierno, la administración, el ejército, la policía, los tribunales, las prisiones etc. “Represivo significa que el aparato de Estado en cuestión “funciona mediante la violencia”, por lo menos en situaciones límites (pues la represión administrativa, por ejemplo, puede revestir formas no físicas).”¹⁵ Por otro lado los aparatos ideológicos de Estado eran: el religioso, educación, familiar, jurídico, político, sindical, de información (prensa), cultural (literatura). Ninguna clase puede tener en sus manos el poder de Estado de forma duradera sin ejercer al mismo tiempo su hegemonía y en los aparatos ideológicos de Estado.

Todos los aparatos de Estado funcionan a la vez mediante la represión y la ideología, con la diferencia de que el aparato (represivo) de Estado funciona masivamente con la represión como forma predominante, en tanto que los aparatos ideológicos de Estado funcionan masivamente con la ideología como forma predominante.¹⁶

¹⁴ Benedict Anderson, *Comunidades Imaginadas*, 244.

¹⁵ Louis Althusser, *Ideología y aparatos ideológicos de Estado*. Trad. por Alberto J. Pla. Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, 1974, 21.

¹⁶ *Ibíd.*, 28.

Ya en el siglo XVII en la obra de Thomas Hobbes sobre el poder del Estado se señala que: el Estado de la naturaleza reina la igualdad natural y todos los hombres son iguales entre sí. Sin embargo, por derecho natural, el vencedor es señor del vencido. Así el niño pertenece a quien lo tiene primero. “Originalmente, pues, el dominio sobre los hijos pertenece a la madre; entre los hombres como entre las demás criaturas, el hijo sigue al vientre.”¹⁷ Sin embargo cuando la madre renuncia a su derecho en consecuencia quien lo cría tendrá el mismo dominio sobre el niño. Si la madre es ciudadana de un Estado, quien detenta poder sobre ella y el hijo es el Estado soberano, y ella está obligada a obedecer al poder soberano. Por su parte en el siglo XIX, Hans Kelsen señala que cuando los hombres someten por fuerza física a otros, estos conducen a cometer una conducta determinada. “[...] el poder, en sentido factico, naturalista, como una especie de fuerza física que actúa en sentido causal; no podría expresar otra cosa sino el hecho real de que unos hombres someten a otros y les fuerzan a realizar una determinada conducta.”¹⁸

Para Hobbes, sí una soberana tiene hijos con el súbdito son suyos. “En general, pues, en un matrimonio en el que uno de los cónyuges está sujeto al otro, los hijos pertenecen al cónyuge que tiene el poder.”¹⁹ En el Estado natural el poder sobre los hijos pertenece a la madre, sin embargo, cuando existe el matrimonio civil el poder pertenece al hombre. “[...] por el contrato matrimonial, la mujer se obliga a vivir bajo potestad marital, los hijos nacidos del matrimonio pertenecen al padre, porque tiene poder sobre la madre.”²⁰ Es decir, los hijos están sujetos a sus padres como los siervos a sus señores y los ciudadanos al Estado. El derecho de vida y muerte

¹⁷ Thomas Hobbes, *Antología de Textos Políticos, Del ciudadano y Leviathan*. Trad. Por Andree Catrysse y Manuel Sánchez Sarto, Madrid, Editorial TECNOS, 2018, 6.

¹⁸ Hans Kelsen, *Teoría General de Estado*, México, Ediciones Coyoacán, 2021, 125.

¹⁹ Thomas Hobbes, *Antología de Textos Políticos*, 8.

²⁰ *Ibíd.*, 7.

en la antigüedad fue un derecho disimétrico. “Podría decirse que el viejo derecho de *hacer* morir o *dejar* vivir fue reemplazado por el poder de hacer *vivir* o de *arrojar* a muerte.”²¹

Para Hans Kelsen el poder del Estado está basado en la normativa esto con el fin de regular la conducta humana. El orden jurídico es el acto calificado con arreglo a las normas de acto estatal. “Este punto de vista, en virtud del cual afirmamos que el Estado constituye un orden coactivo normativa de la conducta humana, no es ajeno del todo a la concepción usual del Estado.”²² Cuando se desplaza el problema del Estado como reino normativo a la esfera de lo natural y causal sucede que el Estado no es un ordenamiento entre hombres, sino que los mismos hombres viven sometidos a una ordenación, de modo que no hay diferencia en representar al Estado como multitud de hombres. “Así se origina la idea del Estado como una multitud de hombres que viven sobre una parte de la superficie terrestre claramente delimitada de las restantes, constituyendo una organización de dominio a la que se da el nombre de poder.”²³ El Estado ocupa un determinado espacio, este está compuesto por tres elementos constitutivos diferentes: el territorio, el pueblo y el poder.

El poder del Estado basado en un orden jurídico, somete a los hombres ligando su conducta a la realización de un deber jurídico. La implementación del poder del Estado basado en lo jurídico se puede ver en el proceso histórico de la Revolución francesa la cual fue un modelo para los nuevos estados republicanos. “Cuando la teoría tradicional considera que la función esencial del poder público consiste en someter a los hombres que constituyen el Estado – el pueblo –, de tal modo que éste “impera” sobre aquellos, es indudable que se refiere a la

²¹ Michel Foucault, *Historia de la sexualidad*, 2ª ed., 1: Voluntad de Saber, Buenos Aires, Editorial Siglo Veintiuno, 2021, 130.

²² Hans Kelsen, *Teoría General de Estado*, 123.

²³ *Ibíd.*, 124.

función del orden jurídico [...]”²⁴. En el proceso de consolidación del poder y control del Estado, Bartolomé Clavero, señala que el Código Civil de la revolución francesa determinó la constitución civil. Los párrocos fueron excluidos de dicha ley. “Un registro de nueva planta se constituye en los municipios, a cargo de estas corporaciones representativas, ignorándose completamente el parroquial.”²⁵ Los datos fueron de trascendencia jurídica exclusivamente, y fueron civiles tanto el nacimiento como la muerte. Entre 1792 – 1805 se produjeron algunos cambios, pero no se modificó el diseño sustancial. Si bien se reguló el matrimonio y el divorcio, en casos contenciosos fue inevitable la intervención judicial. “La ley del registro crea un matrimonio tan radicalmente civil como el nacimiento y la muerte.”²⁶

El siglo XIX fue un periodo de transformaciones para el continente latinoamericano. Así en el Perú, en 1808 la abdicación de los Borbones a los Bonaparte tuvo repercusiones futuras. Las discusiones giraron en torno a la igualdad política de los súbditos del rey y la necesidad de medidas que reflejaran dicha igualdad.

Si las primeras manifestaciones americanas en pro de tales cambios fueron frenadas – bien por la violencia, bien por el acatamiento – por los órganos institucionales vigentes tras la ausencia del rey, tampoco el posterior triunfo liberal supo dar respuestas a los deseos y solicitudes americanas [...]”²⁷

Mas bien el conflicto de soberanía fue profundizándose en todo el continente americano. La discusión sobre la reversión del poder fue profundizándose a nivel local originando que las identidades locales y regionales cobraran relevancia.

²⁴ *Ibíd.*, 126.

²⁵ Bartolomé Clavero, *Código y Registro Civiles, 1791 – 1875*, Universidad de Sevilla. <http://institucional.us.es/revistas/historia/14/08%20clavero%20salvador.pdf>. 86.

²⁶ *Ibíd.*, 86.

²⁷ Manuel Andrés García, *La Construcción del poder: Estado, Nación e Identidades. La construcción del Estado Nación en Perú y la marginación política indígena (siglo XIX)*, Zaragoza, Fernando El Católico, 2002, 173.

Los pensadores del proceso se dedicaron sobre todo a recrear lo que creían que era el triunfo de la modernidad sobre la tradición y el atraso (representado por el pasado hispano), de lo nacional sobre lo local, de lo blanco sobre lo indígena/negro, del riel sobre la rastrillada y a veces del positivismo sobre el catolicismo.²⁸

Las luchas futuras serían por el poder y la ampliación de los diversos marcos de influencia. Existió un rechazo de los criollos por la composición política indígena, esto ocasionó rebeliones. La proliferación de las montoneras mostró el desacuerdo entre elites sobre la independencia. El conflicto entre Estado y el indígena quedó pendiente para el siglo XX en el Perú.

El análisis de Estado nacional entre Argentina y Chile entre 1840 y 1930 muestra a un Estado represivo más que en la regulación consensuada. Esto se puede observar en legitimar el poder central a través de la represión. “[...] se expresaba primordialmente en instituciones que estaban destinadas a consolidar y legitimar el poder central (milicias, vías de comunicación, instituciones y mecanismos jurídicos).”²⁹

En el caso del Perú se identificó varios trabajos acerca del estudio de la construcción del Estado, los artículos fueron abordados desde el tema de la secularización. El primer artículo es de Gabriela Ramos titulado *Transiciones sombrías: Iglesia, Estado y los registros de defunciones en el Perú*, donde desarrolla la tensión entre la Iglesia y el Estado peruano. Desarrolla la implementación del registro civil por medio de la norma jurídica estatal en el siglo XIX especialmente en las defunciones. El poder estatal intentó establecer un registro civil y asumir el *control* de la información sobre la población, que desde la época colonial estuvo en manos de la Iglesia Católica. El nuevo modelo de administración estatal sobre las defunciones

²⁸ Ernesto Bohoslavsky y Milton Godoy Orellana, *Ideas para la historiografía de la política y el Estado en Argentina y Chile, 1840-1930*. <file:///C:/Users/HP/Downloads/polis-3827.pdf>, 1.

²⁹ *Ibíd.*, 6.

causó debates ideológicos entre conservadores y liberales. Otro de los trabajos que analizó el proceso de secularización llevados por las autoridades gubernamentales peruanas fue el trabajo de Gabriela Chiaramonti donde señala los diferentes problemas que tuvo el Estado con la Iglesia. “El trabajo presenta en definitiva las tensiones entre clero y autoridades políticas en una coyuntura clave de la construcción del Estado republicano.”³⁰

El nuevo Estado peruano conformado en el siglo XIX tuvo problemas para organizarse, ya que no se sabía la densidad poblacional. En la nueva forma de organización del Estado el proceso de secularización fue eminente ya que dejó de tener un papel predominante la Iglesia en el Perú. “[...] el tema se conecta estrechamente con problemas relativos a la construcción del Estado, la creación y difusión de nuevas formas de conocimiento, y el concepto de identidad, así como con cambios en las nociones sobre la persona, la sociedad y la muerte.”³¹ Así una de las autoridades encargadas de una de las entidades estatales como fue la Dirección de Estadística dirigida por Manuel Atanasio Fuentes buscó información estadística para las políticas estatales sin embargo, por la gran desorganización de los registros parroquiales y el recelo que tuvo por parte de la Iglesia hacia el acceso de los libros de (nacimiento, matrimonio y defunciones) se produjo tensiones entre la Iglesia y el Estado.

[...] la aventura estadística de Fuentes y su difícil enfrentamiento con la problemática de los registros y de los libros parroquiales se convierte en una señal, en un papel tornasol, que lleva a plantear otro problema: el de la existencia de un desfase entre los intentos de

³⁰ Gabriela Chiaramonti, *La ley y las costumbres. Apuntes sobre los registros civiles y los libros parroquiales en el Perú de la segunda mitad del siglo XIX (1857 – 1879)*. [file:///C:/Users/HP/Downloads/ecob,+RCHA0000110199A.PDF%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/ecob,+RCHA0000110199A.PDF%20(3).pdf), 199.

³¹ Gabriela Ramos, *Transiciones sombrías: Iglesia, Estado y los registros de defunciones en el Perú*. <https://biblat.unam.mx/hevila/HistoricaLima/2012/vol36/no2/3.pdf>, 86.

secularización llevados a cabo por las autoridades gubernamentales y la sensibilidad de la mayor parte de la sociedad.³²

El estudio del Estado y del poder fue asumido en el siglo XX como una forma de organización y unidad política según la articulación colectiva de aparatos administrativos del Estado, los cuales fueron de carácter público sin interés individual o privado. Para el caso boliviano, el estudio que realizó Rossana Barragán sobre ciudadanía “[...] examina si la ideología de la “modernidad” fue el espíritu del cuerpo jurídico adoptado y su relación con la sociedad.”³³ La autora señala que la construcción de la ciudadanía no implicó un proceso civilizatorio, sino un proceso de reconstitución de la “regla colonial de la diferencia”. El discurso era transformar a los “niños” y “salvajes”, legitimando el derecho de los criollos a “dirigirlos y gobernarlos”. En la práctica el proceso de homogeneización y “civilización” a través de la educación fue retórica. Las leyes creadas estuvieron fuera de la realidad, solo eran simples discursos ideológicos. Las normas creadas reorganizaron y estructuraron la sociedad sentando bases y reglas del juego en el siglo XIX.

Sobre la construcción de la ciudadanía en Bolivia en el siglo XIX fue realizado por Marta Irurozqui, donde enfatiza el sufragio como forma de legitimación del poder. Las elecciones tuvieron la característica censitaria pues participaban un grupo minoritario. Para la autora la ciudadanía es mucho más que un status formal jurídicamente establecido, era una cualidad ser miembro de la comunidad política, pero también fue un vínculo de identidad y sobre todo un título de poder que generaba la existencia social. La ciudadanía no fue un principio universalista sino más bien funcionó como diferenciador, es decir como un factor discriminatorio de inclusión

³² Gabriela Chiaramonti, *La ley y las costumbres*, 203.

³³ Rossana Barragán Romano, *Indios, mujeres y ciudadanos, Legislación y ejercicio de la ciudadanía en Bolivia (siglo XIX)*, La Paz, CID, 1999, 12.

y exclusión. A su vez, fue también un dispositivo corporativista, combinado de privilegios del individuo.

A diferencia del trabajo de Barragán, Irurozqui analiza el proceso de la conformación de la ciudadanía desde el siglo XIX hasta la Revolución Nacional de 1952.

Las narraciones sobre los sucesos caóticos, sangrientos e inmorales de los comicios estuvieron relacionadas con los esfuerzos desde el poder y por parte de las elites por controlar y regular el ascenso y la movilidad sociales, así con sus objetivos de materializar proyectos de construcción nacional sobre una Bolivia deseada y deseable en términos de civilización y progreso.³⁴

Si bien la Ley del Registro Civil boliviana fue de 1898, otra de las normas del Estado para controlar a la población fue el proceso de “identificación individual” del 10 de diciembre de 1927. El inicio de la identificación estuvo dirigido hacia la población masculina, estableciendo la emisión de cédulas en tres categorías (primera, segunda y tercera) asociadas a nuevos y diferenciados impuestos. La realización de la mencionada identificación estuvo asignada a “las policías de seguridad” tanto de las capitales departamentales como de las provincias. Sobre este tema Carolina Gabriela Loureiro Toncovich, señala lo siguiente en su tesis de licenciatura titulada *La Identificación de una Sociedad Pigmentocrática, Cédula de Identidad y Mecanismos de Clasificación Social en la Sociedad Paceña de la Década de 1930*.

Atendiendo a nuestro particular interés por encontrar en el pasado histórico elementos que permitan explicar la génesis y reproducción de la lógica social desigualitaria y discriminatoria que, hasta la actualidad, se manifiesta en la vida cotidiana de nuestra multiétnica realidad social, el objetivo principal de este trabajo es estudiar a la sociedad paceña de la década

³⁴ Marta Irurozqui, “A bala, piedra y palo” *la construcción de la ciudadanía política en Bolivia, 1826 – 1952*, La Paz, Biblioteca del Bicentenario de Bolivia, 2019, 53

de 1930 a través de los sistemas de clasificación impuestos por el Estado y su aparato policial, para descubrir la imagen de sociedad que se genera y construye desde las taxonomías oficiales.³⁵

El trabajo de Carolina Gabriela Loureiro Toncovich tiene una delimitación geográfica destinada al estudio de la sociedad Paceña. Donde analiza la taxonomía social implementada desde Estado por medio de uno los aparatos de Estado, que fue la Policía. En el caso del Registro Civil también se observa en los libros de registro la clasificación racial de la población. Como ser hijo legítimo, hijo natural; en el tema de raza, india, mestizo y blanco, sin embargo, este no es nuestro tema de estudio. Mas bien, el trabajo nos hace reflexionar sobre la conformación del Estado boliviano a través de la creación de las entidades estatales que tuvieron el papel de controlar la vida jurídica de la ciudadanía por medio de la burocracia estatal.

3. ACOPIO Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN

Para realizar la investigación fue necesario seleccionar textos, los cuales fueron la base del tema elegido. Consulté los libros y fuentes hemerográficas de siguientes instituciones:

Biblioteca Central de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA) donde revisé en la hemeroteca el periódico *El Diario* desde 1938 a 1950.

Archivo Central del Tribunal Supremo Electoral donde se encuentran las resoluciones administrativas del Registro Civil.

Archivo del Servicio de Registro Cívico de La Paz (SERECÍ) donde se encuentran libros de las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción desde los inicios del registro civil y toda la documentación de las inscripciones de las partidas.

³⁵ Loureiro Toncovich, Carolina Gabriela, *La Identificación de una Sociedad Pigmentocrática, Cedula de Identidad y Mecanismos de Clasificación Social en la Sociedad Paceña de la Década de 1930*, Tesis de Grado, UMSA, Carrera de Historia, 2000, 2.

Hemeroteca de la Biblioteca del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP), donde consulté periódicos de *EL DIARIO* desde 1951 a 1960 y *PRESENCIA* desde 1961 a 1970.

A nivel metodológico el trabajo está enfocado a una investigación cualitativa y cuantitativa.

La investigación cualitativa utiliza técnicas que trabajan con datos no expresados en forma numérica, es decir, con conceptos agrupables en clases, pero no susceptibles de adquirir valores mensurables numéricamente. La medida numérica es, pues, la clave de la distinción entre unas y otras técnicas, pero no es una distinción absoluta. Las técnicas cuantitativas son aquellas que operan con conceptos susceptibles de tomar diversos valores o magnitudes que pueden expresarse como serie numérica. Esos conceptos son los que normalmente se llaman variables. La técnica que opera con datos cuantificados por excelencia es la estadística.³⁶

Básicamente utilizo tres componentes principales, el primero es el *dato*, el cual proviene de diferentes fuentes como ser los documentos escritos. “La documentación escrita que el historiador emplea pertenece, en cualquier caso, a dos grandes campos:

- la documentación de archivo
- documentación bibliográfica y hemeroteca.”³⁷

El segundo es el *procedimiento* donde interpreté y organizaré los datos. Y finalmente el trabajo de la *conceptualización y reducción* de los datos. “El análisis documental encaja en el proceso general de la investigación científica que considera siempre que las fuentes equivalen al campo general de la observación en el que han de obtenerse los *datos*.”³⁸ La característica más importante será la crítica y análisis de la información obtenida por medio de las fuentes; relacionándolo por medio de una serie de oraciones proposicionales.

³⁶ Julio Arostegui, *La investigación histórica: teoría y método*, Barcelona, Critica, 2001, 401.

³⁷ *Ibíd.*, 403.

³⁸ *Ibíd.*, 392.

En el *Capítulo I* enfoco a Michel Michel Foucault, ya que habla sobre el poder. En el pasado la sociedad monárquica fue netamente jurídica, la cuestión fundamental era el derecho. Sin embargo, no fue el único mecanismo de poder sino también apareció la medicina, psiquiatría y la psicología. El poder en el pasado fue concebido como un juego de cuerpo de leyes. Así como hubo toda una invención de toda clase de tecnologías, en la tecnología de poder hubo una transformación a lo largo del siglo XVII y XVIII. Ya no se consideraba al individuo como un simple sujeto regido por un soberano, sino pasó a ser como un grupo de seres vivos atravesados por leyes biológicos.

Presento un breve antecedente de la aparición del nombre propio en el proceso histórico. El nombre en el pasado fue identificado como un apodo y mostraba como una clasificación social. La designación del nombre estuvo relacionada con la naturaleza, medio geográfico. Estos nombres en la Edad Antigua fueron registrados en diversos soportes como ser álbumes donde anotaban los nacimientos y las defunciones.

En la zona Andina de América Colonial los nombres eran escasos, y eran otorgados por lo general después de 15 a 20 días del nacimiento. Estos nombres eran elegidos en medio de un ritual donde la época propicia era el mes de junio. Con la colonización esto cambió ya que se introdujo el sacramento del bautizo donde era registrada la fecha de inscripción, fecha de nacimiento, nombre, lugar del nacimiento y ocupación de los padres.

Otro de los puntos que trato es el tema del matrimonio y divorcio presentando hago un panorama general. Para los griegos y romanos el matrimonio era un hecho social muy importante cuyo fin era procrear hijos y así continuar con la descendencia. La disolución se daba por varias razones como el divorcio y la viudez. La mujer podía contraer matrimonio en un cierto tiempo, en cambio el varón podía hacerlo inmediatamente. En otras culturas el matrimonio tuvo una característica religiosa, no podían contraer matrimonio entre otras castas.

En la Edad Media la Iglesia tuvo un papel y atribuciones en la celebración de matrimonios. Posteriormente en el siglo XVII se produjeron cambios políticos bajo la premisa de que el conocimiento estaba en el empleo de la razón. Posteriormente en el siglo XIX se conforman Estados donde la soberanía residía en el pueblo. En el siglo XX los actos civiles estuvieron en manos de los Estados donde el matrimonio fue tomado como un contrato privado.

El matrimonio en la América Colonial fue impuesto bajo el modelo de la Iglesia donde la familia era el núcleo básico social. El Estado se ocupaba de los aspectos relacionados con el comportamiento sexual y la institución matrimonial. Además, el matrimonio era considerado como una legitimación de la herencia.

Los divorcios a lo largo de la historia se manifestaron en diferentes formas los cuales tuvieron diversos efectos. Existió el repudio a la separación de cuerpos y el divorcio como separación de cuerpos. Posteriormente con la Revolución francesa cambió drásticamente ya que tuvo la característica de orden filosófico, político y social, bajo este precepto fueron creados los nuevos Estados en América en el siglo XIX.

En el *Capítulo II* desarrollo a Rene Zavaleta, quien analiza la formación del Estado boliviano. Menciona que el sustento del Estado fue el tributo indígena, y que las oligarquías no construyeron un Estado con la participación de las mayorías. Hubo momentos constitutivos en que el poder fue utilizado como un trueque por la clase dominante. La propia participación aymara ocasionó la instalación a lo que se llamó “darwinismo social” como ideología del Estado oligárquico. Pero desde 1952 hubo una gran participación de grandes masas activa y en armas.

La ciudadanía en el siglo XIX funcionó como un factor discriminatorio de inclusión y exclusión, además fue un dispositivo corporativista, combinado de privilegios que un individuo poseía y de su dependencia comunitaria.

Cuando se creó la República de Bolivia había heredado una estructura administrativa colonial de manera paulatina comenzó la nueva organización del Estado donde el indígena no fue considerado como ciudadano y fue excluido jurídicamente. Hubo diferencias políticas y ciudadanas en el XIX.

Las primeras normas fueron dictadas por el Mariscal Antonio José de Sucre quien llamó a la primera asamblea. Posteriormente en 1832 fueron establecidas nuevas leyes conocidas como código de procederes de Santa Cruz, en el que se establecieron los Código Civil y Penal. Los registros de nacimientos, matrimonios y defunciones estuvieron a cargo de la Iglesia. En este periodo hubo un gran número de hijos ilegítimos.

A partir de 1880 Bolivia se enmarcó en un nuevo sistema de partidos, los conservadores y liberales. El nuevo panorama político se mantuvo hasta 1952 con dos partidos dotados de ideologías diferentes. Unos que buscaban un desarrollo basado en la minería y el otro planteaba una integración económica con el mercado mundial. La violencia política y los estados de sitio eran constantes.

Bajo este contexto histórico se conforma la Convención Nacional en 1938 que promulga la Nueva Constitución Política de Estado. Los principios de la nueva carta estaban basados en el intervencionismo del Estado en lo económico y social. El Registro Civil creado en 1898 comenzó a registrar a las personas naturales en 1940. Era una necesidad del Estado boliviano regular la vida jurídica. Esta tarea fue encomendada al Ministerio de Justicia, la obligatoriedad era registrar a los nacidos desde 1940 tanto extranjeros como bolivianos.

En un principio la tarea era asignada a los Notarios de Fe Pública, sin embargo, esta labor fue revocada ya que la tarea específica recayó en el Registro Civil. El papel de la institución del Estado era llegar con la información a la mayor cantidad de la población del país. Los libros fueron divididos en tres categorías: Nacimientos, Matrimonios – divorcios y

Defunciones. El objetivo del Registro Civil era registrar hechos y actos que constituyeran el estado civil de las personas y tener una relación jurídica con el Estado.

Las Oficialías de Registro Civil fueron distribuidas a nivel nacional, según la cantidad de población. Los aranceles de inscripción variaron desde el funcionamiento ya que fueron adecuados a la realidad socioeconómica.

En el extranjero los encargados de registrar fueron los Cónsules los cuales fungieron como Oficiales de Registro Civil. En un inicio tuvieron dificultades con las legislaciones de países vecinos ya que en Bolivia se admitía el divorcio absoluto.

El *Capítulo III* trata del matrimonio y divorcio en Bolivia. A lo largo de la historia el matrimonio fue sujeto a un riguroso control por parte de la sociedad, la iglesia y el Estado. Los mecanismos utilizados en el pasado buscaban legitimar la herencia por medio del matrimonio. Así en 1911 el Estado boliviano estableció el matrimonio civil y en 1932 dispuso el divorcio absoluto.

La resistencia por parte de los conservadores hacia el matrimonio civil y el divorcio fue muy controvertida ya que quitaba el papel de la Iglesia. En un inicio la celebración de los matrimonios fue conferida a los Notarios de Fe Pública, Jueces Parroquiales y Corregidores. Además, fueron obligados a conformar expedientes o legajos matrimoniales.

Posteriormente el Estado tomó medidas para corregir errores, ya que la sociedad no estuvo informada. La falta de control a los Oficiales de Registro recayó en dobles registros de matrimonio en diferentes lugares del país.

En 1943 la tarea de la celebración de los matrimonios recayó definitivamente en los Oficiales de Registro Civil de esta manera fue sustituido el papel de la Iglesia. Así el Estado boliviano tomó las riendas del control jurídico de la sociedad boliviana.

El divorcio fue implementado en 1932 bajo la resistencia de los conservadores. El Estado comenzó a tomar protagonismo por medio del matrimonio y divorcio, esto generó controversias con matrimonios extranjeros. En los países vecinos no estaba permitido el divorcio, sin embargo, entraban a Bolivia solo para divorciarse.

En el *Capítulo IV* explico la conformación de los Oficiales de Registro Civil. El Estado por medio de las Oficialías Registro de Civil tomó el papel del control de la vida jurídica de los habitantes.

A partir de 1943 las instituciones del Estado fueron cambiadas atribuyendo el registro de los hechos civiles a los Oficiales de Registro Civil. La función principal era registrar los actos jurídicos de las personas naturales. Los funcionarios del Estado en 1949 se organizaron para crear un colegiado. Eran controlados por la Dirección General del Registro Civil, entidad que impartía sanciones cuando eran transgredidos los procedimientos administrativos.

El *Capítulo V* trata sobre el tema de la evolución de la normativa boliviana en el siglo XX. Las normas creadas fueron adecuadas a la realidad social. Una cuestión que se fue identificado fue el positivismo jurídico, es decir la relación de la ley y la sociedad. El Estado regularizó las situaciones sociales como el divorcio, pues luego de la separación muchos niños eran abandonados. Bajo esta premisa se realizaron cambios en el Código Civil y también se creó el primer Código Niño Adolescente, así también fueron creados los juzgados de menores

Para la reforma del Código Civil fueron contratados los tratadistas españoles Ossorio Gallardo y López Rey. El código elaborado fue una copia del Código Civil peruano ya que se consideró que era adecuado a la realidad social boliviana.

Los derechos cívicos, civiles y políticos de las mujeres fueron fruto de una larga lucha. La discriminación era de género, clase, condición étnica y cultural. El debate en el Parlamento

fue arduo, en 1938 se trató el tema de la nacionalidad y ciudadanía de la mujer lo que dio lugar al surgimiento de varias organizaciones políticas de mujeres.

Otro de los temas que desarrollo en este capítulo es la situación indígena. Esta población en un inicio excluida de la documentación como ser el certificado de nacimiento y el carnet de identidad debido a la burocracia de las instituciones.

CAPITULO I

EL PODER DEL ESTADO REPRESENTADO EN EL DERECHO, LOS REGISTROS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN

Durante mucho tiempo el poder soberano fue el derecho de vida y muerte. Esto derivaba de la antigua ley de *patria potestad*, que daba al padre de familia romano el derecho de “disponer” de la vida de sus hijos, al igual que la de sus esclavos. “El poder era ante todo derecho de apropiación: de las cosas, del tiempo, de los cuerpos y finalmente de la vida; culminaba en el privilegio de apoderarse de esta última para suprimirla.”³⁹

El poder político no fue indiferente al desarrollo del capitalismo ya que en la Edad Media la sociedad radicó en que los pobres pagaban contribuciones al señor, además prestaban servicio de las armas. Nadie se preocupó de lo que hacían los individuos pues el poder político era indiferente. “Lo que existía a ojos del señor era su tierra, era su aldea, eran los habitantes de su aldea, eran como mucho las familias, pero los individuos, en concreto, no caían bajo el ojo del poder.”⁴⁰ Llegó un momento en que el individuo fue percibido por el poder ya que era útil y necesario para el desarrollo del capitalismo. La importancia del sujeto se vio en la división del trabajo. Además, apareció una nueva forma de vigilancia precisa hacia los individuos.

La sociedad jurídica en el pasado fue la sociedad monárquica. Las sociedades europeas eran netamente jurídicas entre los siglos XII al XVIII, la cuestión fundamental era el derecho, el combate era sobre la cuestión de la jurisprudencia. A partir del siglo XIX, las sociedades donde se regían bajo el derecho con parlamentos, legislaciones, códigos, tribunales, etc. Existió

³⁹ Michel Foucault, *Historia de la sexualidad*, 2ª ed., 1: voluntad de saber, Buenos Aires, Editorial Siglo Veintiuno, 2021.

⁴⁰ Michel Foucault, *El poder, una bestia magnífica sobre el poder, la prisión y la vida*, Trad. y edit. por Horacio Pons, Buenos Aires, Siglo XXI, 2019, 36.

otro mecanismo de poder que no obedecía al principio de la ley, era la medicina, la psiquiatría, la psicología etc.

1. La concepción jurídica del Poder en Michel Foucault

El poder fue concebido en el pasado como instinto, como una elaboración, todo un juego complejo entre el cuerpo y la ley. En el siglo XIX la idea de instinto fue cambiando, haciendo surgir una nueva concepción, de pulsión, de deseo. Para Foucault “[...] cambian tal vez el concepto de deseo, pero no cambian en absoluto la concepción de poder.”⁴¹ El poder seguía siendo considerado como la prohibición, la ley, el hecho de decir no, “tu no debes”.

La idea de poder como regla, la ley, la prohibición, era lo que marcaba el límite entre lo permitido y lo prohibido, fue utilizado frecuentemente por los sociólogos y los psicólogos del siglo XIX. El concepto de poder de la época estaba formulado por la etnología. Es decir, la etnología siempre intentó detectar los sistemas de poder en sociedades diferentes.

Para Michel Foucault el poder en el pasado estuvo concebido como algo negativo y restrictiva. Esto se debió a la influencia de Kant sobre Durkheim, quien influyó con la idea de la ley de la moral, “*tu no debes*”, en el fondo era la matriz de toda la regulación de la conducta humana.

Esta influencia se debió a que en el Occidente⁴² los grandes sistemas establecidos desde la Edad Media, se desarrollaron desde el intermedio del crecimiento del poder monárquico. Esta lucha de poder entre lo feudal y monárquico, el efecto del segundo estuvo basado en el derecho

⁴¹ Michel Foucault, *Las Redes de Poder*, Buenos Aires, Prometeo, 2014, 51 – 2.

⁴² Si, cuando digo Occidente, sabe, es una palabra vaga, desagradable de utilizar y casi indispensable. Quiero decir que muchas cosas, muchas prácticas sociales, prácticas políticas, prácticas económicas, nacieron y se desarrollaron, con una fuerza enorme, en una especie de región geográfica que se sitúa entre el Vístula y Gibraltar, entre las costas del norte de Escocia y la punta de Italia. No quiero decir en absoluto que el mundo árabe, por ejemplo, no haya tenido influencia sobre todo eso . . . o el Medio Oriente o el mundo persa... Pero no por eso deja de ser cierto que, con todo, nuestro destino de hombre moderno se tramo en esta región y durante cierta época que se sitúa entre comienzos de la Edad Media y los siglos XVIII o XIX.

el cual era un instrumento de poder contra las instituciones, las costumbres, los reglamentos, las formas de ligación de la sociedad feudal.

El poder monárquico comenzó a apoyarse en el Occidente en instituciones jurídicas y judiciales, de manera que el nuevo sistema logró sustituir los litigios privados a través de la guerra civil por un sistema de tribunales. Así el Derecho Romano reapareció en el Occidente entre los siglos XIII y XIV, el cual fue un instrumento de poder de la monarquía, con el fin de lograr definir las formas, y los mecanismos de su propio poder a costa de los poderes feudales. “En otras palabras, el crecimiento del Estado en Europa fue parcialmente garantizado por (o en todo caso, usó como instrumento) el desarrollo de un pensamiento jurídico.”⁴³

1.1. El Poder Monárquico

El poder Monárquico, el poder del Estado estuvo representado en el Derecho. La burguesía tuvo una participación en el retroceso de los poderes feudales, más bien tuvo el interés de desarrollar el sistema de derecho. La burguesía y la monarquía lograron instalar desde el fin de la Edad Media hasta el siglo XVIII una nueva forma de poder, el derecho, que representaba como discurso, como lenguaje. Cuando la burguesía se desembarazó finalmente del poder monárquico lo hizo utilizando el discurso jurídico de la propia monarquía. “[...] el instrumento teórico por medio del cual se realizó la crítica de la institución monárquica ese instrumento teórico fue el instrumento del derecho, el sistema de ley.”⁴⁴ Con el fin de la Edad Media el desarrollo del capitalismo tuvo inconvenientes con el poder político y los mecanismos de poder.

1.2. El poder en sus mecanismos positivos

Si queremos hacer un análisis de poder, no podemos hablar de un solo poder sino de varios poderes o intentar localizarlos en sus especificidades históricas y geográficas. Existen

⁴³ M. Foucault, *Las Redes de Poder*, 53.

⁴⁴ *Ibíd.* 54.

varias formas de dominación en diferentes ámbitos como ser: en la oficina, en el ejército y otros; donde podemos identificar una heterogeneidad de poderes. La monarquía había construido hasta ese momento un sistema de poder el cual presentaba un obstáculo para el desarrollo del capitalismo.

1.2.1. El poder político

El poder político⁴⁵ era muy discontinuo en el siglo XVIII, un número de casi infinito de cosas, de elementos, de conductas, de procesos escapaban al control del Poder. Esto requirió de una instauración de un poder continuo, *atómico*, pasar de controles globales a un control individualizante.

1.2.2. Los mecanismos de poder

El poder monárquico entre los siglos XVII y XVIII era netamente recaudador. La colecta era mediante el impuesto, luego surgió en el Occidente una nueva necesidad de encontrar, un mecanismo de poder tal que al mismo tiempo controlase las cosas y las personas hasta en sus mínimos detalles. Así como hubo una invención de toda clase de tecnologías como la máquina de vapor y otros, en la tecnológica del poder existió una gran transformación. Hubo cambios en la tecnología política a lo largo del siglo XVII y XVIII.

La sociedad empezó a jerarquizarse entre los individuos capaces o menos capaces, el que obedecía a una norma determinada, el que se desviaba, aquel a quien se puede corregir, etc. La Iglesia Católica tuvo el interés del control de los individuos mediante el mecanismo del desarrollo de las prácticas de devoción, prácticas de confesión, examen de conciencia.

⁴⁵ Toda lucha política de las clases tuvo el objetivo de la toma del poder del Estado. Por los acontecimientos políticos, el aparato de Estado podía seguir en pie, sin embargo, el poder del Estado podía cambiar por las revoluciones.

a) La tecnología de la disciplina

La disciplina era el mecanismo de poder por el cual se alcanzaba el control al cuerpo social y a los individuos. Esta técnica fue para *individualizar*, para controlar a las personas, la conducta, su comportamiento, sus aptitudes, como intensificar su rendimiento, y multiplicar sus capacidades. El ejemplo del mecanismo de la disciplina se desarrolló en el *ejército*.⁴⁶ “Y tanto más precioso más necesario era conservarlo, y tanta más necesidad de conservarlo más necesidad había de enseñarle técnicas capaces de salvarle la vida en la batalla, y mientras más técnicas se le enseñaban más tiempo duraba el aprendizaje, más precioso era el, etc.”⁴⁷

b) La tecnología de la disciplina en la educación

Esta tecnología fue impuesta en los colegios donde los individuos eran individualizados dentro la multitud. El maestro impartía el cuidado y la educación de los niños, sin embargo, en medio de decenas de discípulos era dificultoso el control, de manera que apareció el vigilante.

En el siglo XIX aparecieron varias formas de mecanismos de poder. Estos aparatos pueden ser vistos actualmente en las oficinas en los colegios y el ejército.⁴⁸

Y es lo que llamaré tecnología individualizante de poder, y es tecnología que enfoca a los individuos hasta en sus cuerpos, en sus comportamientos; se trata, *grosso modo*, de una especie de anatomía política, de anatomo – política, una política que hace blanco en los individuos hasta anatomizarlos.⁴⁹

⁴⁶ El Estado era utilizado como aparato de Estado, es decir la estructura estaba constituida por la necesidad de la práctica jurídica como ser: la policía, los tribunales, las prisiones y el ejército. Cuando estos aparatos eran desbordados se recurría al Jefe de Estado, al gobierno y a la administración. Estos aparatos constituyeron los aparatos represivos de Estado.

⁴⁷ M. Foucault, *Las Redes de Poder*, 57.

⁴⁸ Los aparatos ideológicos de Estado se presentaban bajo instituciones distintas y especializadas, como ser la Iglesia, los sistemas escolares públicos y privados y la familia. Como explicamos anteriormente el aparato represivo de Estado funcionaba mediante la violencia, pero, el aparato ideológico de Estado marchó mediante la ideología.

⁴⁹ M. Foucault, *Las Redes de Poder*, 58.

2. La transformación de la conceptualización del poder

A mediados del siglo XVIII surgió otra forma de conceptualización del poder. Se desarrolló en Francia y Alemania, principalmente en Inglaterra. La tecnología del poder monárquico estuvo enfocada a los individuos como sujetos, según la cual por un lado estaba el soberano y por otro los súbditos. Se descubrió que el poder era ejercido sobre la *población*, ya no se consideraba a la población como un simple grupo humano, sino como un grupo de seres vivos los cuales estaban atravesados, comandados, regidos, por procesos de leyes biológicas. La población poseía una natalidad, una mortalidad, una curva etaria, una pirámide etaria, una morbilidad, un estado de salud el cual puede perecer o desarrollarse.

Esta nueva forma de conceptualización sobre el ejercicio del poder era entendida de la siguiente manera:

[...] sino que el poder se debe ejercer sobre los individuos en tanto constituyen una especie de entidad biológica que debe ser tomada en consideración si queremos precisamente utilizar esa población como máquina de producir todo, de producir riquezas, de producir bienes, de producir otros individuos, etc.⁵⁰

Se consideraba al individuo como un cuerpo adiestrable el cual era parte de una población y era el núcleo tecnológico y es en torno a ello que los procedimientos políticos de Occidente se transformaron. “Se inventó en ese momento, en oposición a la anátomo – política que recién mencioné, lo que llamaré bio – política.”⁵¹ El problema era controlar el hábitat, las condiciones de vida, higiene pública, modificación de las regulaciones entre la natalidad y la mortalidad. El problema era como regular el flujo de la población, control del crecimiento de la población y de las migraciones. Fue a partir de ese momento que aparecieron las técnicas de

⁵⁰ M. Foucault, *Las Redes de Poder*, 59.

⁵¹ *Ibíd.*, 59.

observación como, la estadística, todos los organismos administrativos, económicos y políticos, todo esto para regular la población. Foucault señala que: “Por lo tanto, creo yo, hay dos grandes revoluciones en la tecnología del poder: descubrimiento de la disciplina y descubrimiento de la regulación, perfeccionamiento de una anátomo – política y perfeccionamiento de una bio – política.”⁵²

La vida desde el siglo XVIII fue considerada objeto de poder, la vida y el cuerpo. El poder deja de ser esencialmente jurídico y pasa a ser materialista. La vida entra en el dominio del poder. El sexo desde ese momento fue tomado en cuenta dentro de las disciplinas individuales del cuerpo y las regulaciones de la población. Este hecho se volvió un problema médico, un problema moral, casi un problema político. El sexo fue el eje articulador entre la anátomo – política y la bio – política, bajo ese esquema se transformó al final del siglo XIX en una pieza política de primera importancia para hacer de la sociedad una máquina de producir.

3. La norma un instrumento de Poder del Estado

En las sociedades modernas existieron las diferenciaciones entre los individuos, ya sea por la división del trabajo, por las jerarquizaciones sociales y la atomización del individuo. Por eso comenzó la segregación social. El pensamiento médico consistía en percibir las cosas que se organizaban alrededor de la norma, establecer lo que es normal de los que es anormal, el pensamiento jurídico distinguía lo lícito y lo ilícito. Para la transformación del individuo se buscaron varias formas de corrección, es decir toda una tecnología del comportamiento del ser humano. “Todo esto, esta especie de toma en consideración de los individuos en función de su normalidad, es, creo, uno de los grandes instrumentos de poder en la sociedad contemporánea.”⁵³

⁵² M. Foucault, *Las Redes de Poder*, 59 – 60.

⁵³ M. Foucault, *El poder, una bestia magnífica sobre el poder, la prisión y la vida*, 36 – 7.

El análisis de la sociedad fue a partir de las relaciones de poder bajo la jurisprudencia de la norma. Es decir, desde la óptica del derecho que diferenciaba lo permitido y lo prohibido y esto fue un instrumento de poder. “[...] las relaciones de poder son las que los aparatos de Estado ejercen sobre los individuos, [...]”⁵⁴ Hubo una gran diversidad de ejercicio del poder como ser en la familia donde el padre ejerce poder sobre la mujer y los hijos, el poder ejercido por el médico, el poder que ejerce el dueño de la fábrica. Así como existió una jurisprudencia de la locura, también hubo una *medicalización* mediante la práctica judicial del Estado sobre el individuo.

4. La seguridad y el Estado

En el pasado la relación del Estado con la sociedad era el “pacto de seguridad”, basado en la seguridad dentro del territorio. La función del Estado era garantizar la seguridad mediante un pacto territorial. Sin embargo, esto cambió pues el Estado propuso a la población sobre la incertidumbre, la seguridad social, trabajo, vigilancia policial, etc. “El estado que garantiza la seguridad es un Estado que está obligado a intervenir en todos los casos en que un acontecimiento singular, excepcional, perfora la trama de la vida cotidiana.”⁵⁵

La modalidad del poder del Estado se desarrollaba bajo las leyes y la jurisprudencia. Si un hecho sucedía fuera de lo legal el Estado intervenía con los medios que contaba para garantizar la seguridad. El terrorismo que consistía en la lucha antiestatal provocaba la angustia en los gobernados. Las personas que estaban bajo la adhesión al Estado aceptaban todos los impuestos, la jerarquía, la obediencia, porque el Estado protegía y garantizaba la seguridad.

⁵⁴ M. Foucault, *El poder, una bestia magnífica sobre el poder, la prisión y la vida*, 42.

⁵⁵ *Ibíd.*, 50.

5. Instituciones de Poder del Estado en el siglo XIX el censo, el mapa y el museo

El poder del Estado colonial no solamente estuvo reflejado a través de las normas jurídicas sino también de instituciones creadas para imaginar los dominios. Las instituciones establecidas por el Estado eran el censo, el mapa y el museo, estas creaciones eran para moldear sus dominios.

En un principio los censos, en el periodo colonial tuvo la característica de clasificar por medio de la identidad religiosa. Sin embargo, fue cambiando hasta llegar a la categorización racial, de manera que repercutió hasta después de la independencia. “[...] en general, las grandes categorías raciales fueron retenidas y hasta concentradas después de la independencia, [...]”⁵⁶

El mapa fue otra forma de nueva mentalidad estatal dentro de una estructura tradicional de poder político. Existían dos tipos de mapas el primero era llamado “cosmografía” que consistió en la representación formal y simbólica de los Tres Mundos de la cosmografía budista tradicional. El segundo era totalmente profano radicó en unas guías diagramáticas y tenía uso para campañas militares y barcos costaneros. Era necesario el mapa para los nuevos mecanismos administrativos y operaciones militares. “Como los censos, también los mapas al estilo europeo sirvieron con base en una clasificación totalizadora, y empujaron a sus burocráticos impresos y consumidores hacia la política, con consecuencias revolucionarias.”⁵⁷

El museo fue una forma de lucha política de progresistas y aborígenes contra conservadores. Los que buscaban cambios estuvieron pidiendo inversión en las escuelas

⁵⁶ Benedict Anderson, *Comunidades Imaginadas Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, 230.

⁵⁷ *Ibíd.* 241 – 242.

modernas por parte del Estado. Sin embargo, los conservadores estuvieron temerosos de las consecuencias a largo plazo de tales escuelas. Los conservadores preferían que sigan como aborígenes de manera que, usaron al Estado para realizar programas educativos conservadores con el fin de resistir la presión de los progresistas. El programa ideológico de las reconstrucciones siempre colocó a los aborígenes coloniales en una determinada jerarquía. En consecuencia, el censo, el mapa y el museo iluminaron el estilo de pensamiento en el Estado colonial tardío, acerca de su propio dominio.

6. El surgimiento de los Estados nacionales

Los Estados Nacionales tuvieron su origen durante la transición de el feudalismo al capitalismo. En el proceso de transición intervinieron diversos factores. Los cambios fueron en los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales. El comienzo de la nueva estructura fue constituyéndose en Europa Occidental entre los siglos XVI a XVIII.

La larga crisis de la economía y la sociedad europea durante los siglos XIV y XV puso de manifiesto las dificultades y los límites del modo de producción feudal en el postrer período medieval. [...]. En el transcurso del siglo XVI apareció en Occidente el Estado absolutista. Las monarquías centralizadas de Francia, Inglaterra y España representaron una ruptura decisiva con la soberanía piramidal y fragmentada de las formaciones sociales medievales, con sus sistemas de feudos y estamentos.⁵⁸

La transformación en el plano del poder político fue fundamental, pues, el poder feudal disperso y relativamente limitado por la Iglesia pasó a la figura del monarca. Los reyes estuvieron por encima de la Iglesia de manera que fue desapareciendo gradualmente la servidumbre⁵⁹ de manera que, surgió en el siglo XVII los denominados Estados absolutistas. La

⁵⁸ Perry Anderson, *El Estado Absolutista*, Madrid, Siglo Veintiuno Editores, 1998, 9.

⁵⁹ El fin de la servidumbre, no significó el fin de las relaciones feudales que existían en el campo, es decir, que mientras el trabajo no se separó de las condiciones sociales de su existencia para transformarse en “fuerza de

coerción pasó del señor feudal al plano “nacional”, surgió el aparato de poder reforzado de controlar y reprimir a las masas campesinas. El absolutismo fue un aparato reorganizado y potenciado de la dominación feudal destinado a mantener a las masas en la posición tradicional, es decir el Estado absolutista no fue un mediador entre la burguesía y la aristocracia.

7. La burocracia administrativa del Estado

El Estado absoluto fue un instrumento de la burguesía ya que el poder estatal estaba centralizado en los órganos creados. El surgimiento de la división del trabajo ocasionó la ruptura de la estructura del feudalismo. Los cambios de la transición del feudalismo al capitalismo y de los sistemas políticos estaba, constituido en la burocracia de la administración del Estado. “Toda la lucha política de las clases gira alrededor del Estado. Aclaremos: alrededor de la posesión, es decir, de la toma y la conservación del poder de Estado por cierta clase o por una alianza de clases o de fracciones de clases.”⁶⁰ Las monarquías absolutas introdujeron ejércitos y una burocracia permanente, un sistema nacional, impuestos y la diplomacia, estas instituciones fueron una innovación los cuales, caracterizaron a los Estados absolutistas.

8. La Revolución francesa y los cambios jurídicos en el Estado

La Revolución francesa fue un proceso social y político que sucedió entre los años 1789 y 1799. El cambio estructural fue la abolición de la monarquía absoluta y la proclamación de la República, con lo que fueron eliminadas las bases económicas y sociales del antiguo régimen. La revolución marcó el final definitivo del absolutismo y dio a luz a un nuevo régimen donde la

trabajo”, las relaciones de producción rurales continuaron siendo feudales. Durante toda la temprana Edad Moderna, la clase económica y políticamente dominante fue la Aristocracia Feudal. Esta nobleza sufrió varios cambios durante las épocas posteriores de la Edad Moderna, pero aun así permaneció en su lugar sobre el dominio del poder político.

⁶⁰ Louis Althusser, *Ideología y aparatos ideológicos de Estado*. Trad. por Alberto J. Pla. Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, 1974, 18.

burguesía, y en algunas ocasiones las masas populares, se convirtieron en la fuerza política dominante.

La revolución francesa tuvo ante todo por objetivo y resultado no sólo trasladar el poder de Estado de la aristocracia feudal a la burguesía capitalista – comercial, romper parcialmente el antiguo aparato represivo de Estado y reemplazarlo por uno nuevo (el ejército nacional popular, por ejemplo), sino también atacar el aparato ideológico de Estado No 1, la Iglesia. De allí la constitución civil del clero, la confiscación de los bienes de la Iglesia y la creación de nuevos aparatos ideológicos de Estado para reemplazar el aparato ideológico de Estado religioso en su rol dominante.⁶¹

La crisis del Antiguo Régimen se produjo en un contexto de guerras. En un primer momento contra la Francia revolucionaria, con el objetivo de defender el absolutismo y detener las ideas de la Ilustración. Más adelante con los aliados de la Francia republicana, que originó la abdicación de Carlos IV en su hijo Fernando VII y la posterior intervención en la política española de Napoleón. Finalmente, contra la Francia napoleónica, en la llamada Guerra de la Independencia, y con el objetivo de echar a José Bonaparte del trono español.

9. El Código Civil francés

La Francia del Antiguo Régimen estuvo fragmentada en especial entre el derecho consuetudinario aplicable al norte y el derecho romano aplicable al sur del país. Esta fragmentación chocaba con la conciencia nacional que iba desarrollándose y suponía un freno para intercambios económicos. El deseo era obtener un Derecho único, así la Asamblea Constituyente decidió elaborar un código general con leyes sencillas, claras, apropiadas a la constitución. Pero la inestabilidad política crónica del período revolucionario no permitió la concretización de ese proyecto que había sido recogido por las diferentes asambleas

⁶¹ Louis Althusser, *Ideología y aparatos ideológicos de Estado*, 31.

revolucionarias. Era el aplazamiento del Código Civil. Sin embargo, Bonaparte pidió a la comisión elaborar un anteproyecto, el cual fue concluido luego de cuatro meses y promulgado el 21 de marzo de 1804, esas treinta y seis leyes fueron reunidas en un “Código Civil de los franceses” que abroga las disposiciones del antiguo derecho.

El Código civil se inspira en las diferentes corrientes de pensamiento que había precedido la Revolución y que le habían servido de inspiración. Pero, como cualquier otro texto de compromiso, el Código civil se encontraba atacado por los extremos: por los partidarios del Antiguo Régimen y por los revolucionarios convencidos.⁶²

A pesar de las oposiciones al Código civil, este se impuso rápidamente por la fuerza de la razón en numerosos países de los cuatro continentes. En el proceso de codificación desatado en Europa durante los siglos XVIII y XIX, el Código Civil francés o *Code* de Napoleón representó la culminación del antiguo paradigma, influyó en las codificaciones americanas. La ley de registro creó un matrimonio civil⁶³ radical como el nacimiento y la defunción. “Rechaza así la ley la competencia del registro parroquial, pero lo propio no hacía con su tradición de celebración de nacimientos, matrimonios, y muertes.”⁶⁴

10. Influencia del Código Civil francés en las codificaciones americanas

La desvinculación de las distintas colonias en el siglo XIX de la América española, portuguesa y francesa con respecto a la metrópoli fue política. Implicó la mudanza del antiguo régimen monárquico – absoluto a un republicano – liberal. La organización de los nuevos Estados estuvo a merced de las nuevas constituciones escritas, con excepción de Brasil.

⁶² Rémy Cabrillac, “El derecho civil francés desde el código civil”. *Revista de Derecho*, No 2 (2009): 67. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502009000200004&lng=pt&nrm=iso.

⁶³ El matrimonio habría de celebrarse en la parroquia previo a los requisitos y con arreglo a las solemnidades que prescribe el ritual de la Iglesia Católica.

⁶⁴ Bartolomé Clavero, *Código y Registro Civiles, 1791 – 1875*, Universidad de Sevilla, 86 – 7. <http://institucional.us.es/revistas/historia/14/08%20clavero%20salvador.pdf>.

Las leyes heredadas del antiguo régimen eran criticadas por los defectos formales o externos de la vieja legislación ya que existió una gran cantidad de leyes que eran heterogéneas, incoherentes, muy dispersas lo cual produjo confusión. Estas críticas estuvieron sustentadas en la crítica de un gobierno despótico y feudal.

Así como en Europa, durante los siglos XVI a XVIII, se desarrolló un vasto movimiento de crítica al *ius commune*, que puede ser considerado como uno de los antecedentes inmediatamente impulsores de la posterior codificación; así también en América se desarrolló un proceso semejante, que, asimismo, debe ser mirado como un poderoso estimulante de la codificación, cuya dirección apuntaba ahora al Derecho que cada nuevo Estado había heredado de su metrópolis.⁶⁵

Luego de la independencia, los nuevos Estados optaron por cortar con las viejas metrópolis consistentes con la legislación heredada.

Los nuevos Estados americanos habían llegado al mundo político en una época en que la última palabra en materia de legislación estaba representada por la idea de código, y no era sino en ella en la que podían poner sus ojos cuando sus dirigentes concibieron el designio de reemplazar la vieja legislación.⁶⁶

La lógica de reemplazar la anterior legislación tenía dos opciones. La primera fue componer uno o varios códigos originales en los países que se tratase, y la otra era copiar un código existente europeo. En un inicio Chile desechaba acudir a las legislaciones extranjeras y usar como modelos a otros códigos, sin embargo, en 1822 optó por tomar como modelo los códigos napoleónicos. Otro de los casos fue Bolivia donde se optó por el complemento y perfección del Derecho Sucesorio castellano – indiano. Diversos cambios fueron hechos bajo el

⁶⁵ Alejandro Guzmán Brito, “La influencia del Código Civil francés en las codificaciones americanas”, 28. https://derecho.udp.cl/wp-content/uploads/2016/08/civilfrance_codificacioneamaericanas.pdf

⁶⁶ *Ibíd.*, 33.

modelo del código francés en los nuevos Estados. El primer territorio en sustituir la legislación heredada fue La Luisiana, territorio americano, en 1808. El primer cuerpo legal promulgado era *Digeste de loi civile*.

11. Los nuevos Estados y la creación de los registros civiles en América Latina

Enfocándonos exclusivamente a la creación de los registros civiles en los nuevos estados de América Latina, estos tuvieron la característica de registrar los nacimientos, matrimonios y defunciones dentro de la jurisprudencia de cada país. La mayoría de los gobiernos latinoamericanos dieron comienzo al registro civil después de 1870, aunque algunos comenzaron mucho antes. Después de esa fecha, casi todas las personas, católicas o no católicas fueron inscritas en el registro civil. En el siguiente cuadro se muestra el año de creación del Registro Civil en los países latinoamericanos:

Cuadro No 1. Creación de Registros Civiles en América Latina

No	PAÍS	AÑO
1	REPUBLICANA DOMINICANA	1828
2	BRASIL	1850
3	MÉXICO	1857
4	COLOMBIA	1865
5	VENEZUELA	1873
6	GUATEMALA	1877
7	EL SALVADOR	1879
8	NICARAGUA	1879
9	URUGUAY	1879
10	PARAGUAY	1880
11	ARGENTINA	1881
12	HONDURAS	1881
13	CUBA	1885
14	CHILE	1885
15	PUERTO RICO	1885
16	PERÚ	1886
17	COSTA RICA	1888
18	BOLIVIA	1898

19	ECUADOR	1901
20	PANAMÁ	1914

Fuente: “Guía de investigación en Latinoamérica - Registros civiles”.

https://www.familysearch.org/wiki/es/Gu%C3%ADa_de_investigaci%C3%B3n_en_Latinoam%C3%A9rica_-_Registros_civiles.

Como se ve en el cuadro, muchos países de América Latina crearon su sistema de Registro Civil en el siglo XIX incluyendo Bolivia, sin embargo, por las coyunturas políticas y sociales recién entró en funcionamiento en 1940.

12. Antecedentes históricos del nombre propio

La necesidad de dar nombre a todo lo que rodeaba al ser humano, al universo, incluyendo a sus propios congéneres, puede descubrirse en el origen mismo de la escritura.⁶⁷ Como sabemos la humanidad produjo una cantidad de costumbres, tradiciones y sistemas de nombrar a aquellos que iban incorporándose a la sociedad. Algunas designaciones de nombres denotaban las características físicas, la fuerza de la naturaleza, los animales, etc. Una de las particularidades de las sociedades era nombrar a las cosas que los rodeaban, es decir el apoderamiento del dominio del espacio, tiempo y el universo. El nombre está dentro de la misma categoría de dominio.

El adquirir un nombre propio era estar relacionado con la comunidad de donde se provenía, es decir, existía una relación recíproca.

El nombre propio constituye una donación y una designación que proviene de la comunidad en la que nace el individuo: por esta razón se convierte en una especie de apropiación, de incorporación y adhesión al grupo humano del que proviene la denominación. Al mismo

⁶⁷ Los primeros signos gráficos que suelen considerarse los orígenes de la escritura tienen precisamente el objetivo de nombrar objetos, personajes o lugares relacionados con la vida cotidiana de las sociedades en cuestión. De este modo, el desciframiento de las escrituras antiguas constituye una relación de enorme importancia e interés; significa hallar el código de entrada al sugerente sistema de representación de las relaciones entre esas comunidades y el universo que las rodeaba.

tiempo, el nombre propio es un principio de distinción y autonomía, por medio de él la comunidad le entrega y reconoce una identidad al individuo que se incorpora a ella.⁶⁸

El nombre en el pasado fue usado para la identificación temporal, es decir, como un apodo, sin embargo, también era para mostrar una clasificación social, además cumplía la función de la diferenciación entre individuos a lo largo de la historia. La nominación era usada para manifestar la pertenencia a un grupo y no a la búsqueda de la individualización. Así mismo la persona podía tener varios apelativos según las circunstancias y estos podían ser empleados en la filiación, apodo, función y lugar.

13. La aparición del registro del nombre en el proceso histórico

El interés por el conocimiento y el control en la sociedad cuenta con precedentes desde Grecia y Egipto, estas culturas realizaron registros de nacimientos de varones. Los nombres eran elegidos desde la descendencia, es decir el hijo mayor recibía el nombre del abuelo y cuando cumplían los 18 años eran inscritos en los demos.

Entre los griegos se usaban nombres individuales impuestos a los niños a los diez días de nacidos, por lo general, el hijo mayor recibía el nombre del abuelo paterno, y a los demás se les asignaban nombres iguales a los de otros miembros de la familia⁶⁹, y el que cumplía dieciocho años, era inscrito en el registro de sus demos.⁷⁰

En Roma se efectuaron diferentes tipos de censos, incluso se registraron diversos tipos de álbumes en los que se recogían datos relativos a los nacimientos, las defunciones y la

⁶⁸ Roberto García Jurado, "El nombre propio. Su escritura y significado a través de la historia en diferentes culturas". (2001): 8 – 9, http://www.revistadelauniversidad.unam.mx/ojs_rum/files/journals/1/articles/15538/public/15538-20936-1-PB.pdf.

⁶⁹ La llamada "célula de la sociedad" tiene una historia que no siempre correspondió a lo que actualmente se defiende bajo el título de familiar nuclear. Por su raíz latina, la palabra *la familia* hace referencia a los esclavos bajo el mando de un hombre; para el derecho romano, la familia está integrada por el *pater familias* y todos aquellos que se encuentran bajo su poder, incluyendo a esclavos, pero también a su esposa y a la descendencia.

⁷⁰ Jorge Fernández Ruiz, "El Registro del Estado Civil de las Personas". 12. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3100/5.pdf>

ciudadanía. En la Roma antigua del Siglo VI a.C. existieron datos censales en los cuales los registros databan de la época del emperador Servio Tulio, posteriormente, en el Siglo II d.C., se implantaron normas sobre filiación y también decretaron la obligación de los padres de registrar el nacimiento de sus hijos.

El *Tabularius* era a su vez secretario de la curia municipal, por tanto, tenía a su cargo la custodia del archivo, la redacción de ciertos documentos – inventario de bienes de los pupilos o de las sucesiones, testamentos de los ciegos – y cumplía a cabalidad el servicio fedatario. El jefe de la Oficina Provincial Romana, equivalente al actual Registro Civil, llevaba la lista de habitantes según anotaciones o rudimentarias partidas de nacimientos y defunciones.⁷¹

Hasta finales del siglo X en Europa occidental se utilizaban nombres que eran combinados entre distintas lenguas romanas. Los orígenes de estos nombres tuvieron semejanza con un grupo patronímico familiar. En cambio, los nombres romanos tuvieron una combinación de hasta cuatro elementos. Sin embargo, ambos sistemas fueron desapareciendo en el tiempo hacia el siglo XI. Posteriormente se optaron por elegir nombres gloriosos los cuales no tenían ningún parentesco.

Durante la Edad Media, la expansión y el auge del catolicismo hizo que la Iglesia católica tuviera el control del registro de los nacimientos y matrimonios, los primeros libros parroquiales de inscripción aparecieron en Francia, a mediados del siglo XIV. Los testimonios orales, fueron sustituidos por los registros parroquiales a cargo de los clérigos, quienes llenaban en libros separados, constancias de bautizos, matrimonios y defunciones. Los registros del siglo XIV dieron lugar a la costumbre de dar una subvención a los sacerdotes con motivo de los matrimonios y los funerales, por cuya razón, los clérigos decidieron llevar una especie de libro de contabilidad en el que asentaban las sumas percibidas y las adeudadas.

⁷¹ Luis Oporto Ordoñez, *Historia de la archivística boliviana*, La Paz, PIEB, 2006, 30.

En toda Europa, la designación de dar un nombre único a las personas apareció entre 1050 y 1150. Al inicio fue un solo nombre, posteriormente agregaron un apelativo primero individual y luego hereditario lo cual dio origen al apellido “patronímico”. Oficialmente los registros de bautizo aparecieron en el siglo XV y tuvieron el propósito de asegurar el acatamiento de los preceptos canónicos que regulaban el matrimonio entre parientes. El documento más antiguo conocido en Francia data del siglo XV donde se registraban nombres de filiación de las personas con el fin de que los parientes no contrajeran matrimonio en grado prohibido por ignorar su parentesco. En consecuencia, los obispos solicitaban como requisito para contraer matrimonio el registro del bautismo. El empleo de estos registros fue en aumento, desde el Concilio de Trento, la Iglesia retomó la tarea de conocer el número de fieles, para ello regularizó la salvaguarda de los libros parroquiales.

En 1787, Luis XVI dispuso la libertad de culto en Francia y, con ello, el establecimiento de un rústico Registro Civil para que los nacimientos, matrimonios y defunciones fueran objetos de inscripción ante los oficiales de la justicia real. Sin embargo, con la Revolución francesa en 1787⁷² se dio la separación de la Iglesia y el Estado, así en 1804, regularizaron el funcionamiento del Registro Civil, secularizado en el Código de Napoleón. Un elemento fundamental de este documento es que afirma que la fuente del poder es la Nación, no Dios; con ello fue eliminado el fundamento del absolutismo real y se inauguró un tipo de gobierno en el que el poder residía en el pueblo.

La Revolución francesa empezó a establecer mayor control a la sociedad, por ello se creó la constitución civil del clero con el fin de asimilar la administración eclesiástica de mayor capacidad de penetración y presencia social. Una de las nuevas implementaciones fue la Ley del

⁷² El primer registro civil secular apareció en Francia, con la Ley del 20 de septiembre de 1772 de la Asamblea Revolucionaria, que secularizó de manera total definitiva el Registro Civil.

registro en 1792, donde fueron establecidas las nuevas formas de registro, descartando la participación de la Iglesia. El cambio radical fue en el registro de los nacimientos, matrimonios y defunciones, pues la competencia de estos registros estuvo a cargo de la municipalidad.

14. Los nombres en la época prehispánica en la zona andina

Como hemos visto la parte europea tuvo cambios significativos en la asignación de los nombres. En la América Andina, revisando el estudio de Ximena Medinacelli sobre los ¿nombres o apellidos? en la época prehispánica en Los Andes, se puede evidenciar que los nombres personales en esta región eran escasos; sin embargo, los vestigios arqueológicos muestran algunos aportes.

Nuestra propuesta es que uno de los lugares, donde se puede ver inscrito un nombre o una filiación en el ámbito andino, son las torres funerarias pintadas que todavía podemos ver hoy en la región del parque Sajama (Oruro). Estamos hablando de las chullpas de color cuya decoración externa y ampliamente visible nos recuerda a aquella función de inscripción del nombre en los monumentos funerarios de los faraones y otras culturas como los Otomanos o en Mesopotamia.⁷³

Por otra parte, en las citas realizadas por algunos cronistas señalan que los nombres eran otorgados en diferentes momentos. Primero los nombres eran elegidos desde los 15 a 20 días de nacido. La ceremonia más importante era en el mes de junio ya que realizaban ceremonias como una especie de bautizo. “Según Bertonio [1612], una ceremonia importante se llevaba a cabo en el mes de junio de cada año, se trata del *Sucullu*. Esta suerte de “bautizo” se realizaba en el ámbito aymara – o quizás más específicamente entre los Lupacas – en una ceremonia colectiva una vez al año.”⁷⁴

⁷³ Ximena Medinacelli G., *¿Nombres o apellidos? El sistema nominativo Aymara Sacaca siglo XVII*, La Paz, IFEA, 2003, 91.

⁷⁴ *Ibíd.*, 92.

Otro ejemplo se da en la zona del Poopó donde existieron ceremonias para la elección de nombres para los recién nacidos. La constante queja de los párrocos fue a causa de estos hechos, los cuales alteraban el bautismo de la Iglesia.

El padre Álvarez en la zona del Poopó en 1588, se queja de que los indios en sus ceremonias llaman por sus nombres a los antepasados (Álvarez [1588] 1998: 108). Padres, hijos, antepasados y la divinidad se unifican a través de la imposición de un nombre. Es evidente que el nombrar era entendido como algo sagrado pues incluso “bendecir” se traducía como Sutichatha (suti = nombre).⁷⁵

15. El registro de nombres en las colonias americanas

En las colonias españolas, como fue el caso de Mesoamérica hubo algunas instituciones que reconocían el parentesco por consanguinidad y afinidad. Estos registros fueron celebrados ante funcionarios, que al mismo tiempo tenían carácter religioso y estatal. Los Mayas tenían disposiciones concernientes al estado civil de las personas, a las herencias, a los contratos y al matrimonio. Las partidas parroquiales constituyeron el antecedente directo del registro del estado civil de las personas.

Con la aplicación del bautismo emitido por la Iglesia, en los primeros libros parroquiales se registraron multitudinarias ceremonias de conversiones de indígenas a la religión católica. Esto llevó a la adjudicación de repetidos nombres de pila, lo que, al paso de los siglos, degeneró en una abundante homonimia que proliferó hasta la actualidad. En cuanto a las partidas parroquiales, consignaban los elementos esenciales, como la fecha de inscripción, el día en que tuvo efecto el nacimiento, los datos generales de los interesados, la vecindad, nombre y ocupación de los testigos y, finalmente, en el margen inferior se imprimía exclusivamente la firma del párroco, sin ninguna intervención de los participantes en el acto.

⁷⁵ Medinacelli, *¿Nombres o apellidos?*, 94.

Debido a la falta de registros se otorgaban unas llamadas “cedulillas”, que constituyeron las partidas eclesiásticas. Los registros parroquiales se caracterizaron por marginar a los indígenas y esclavos africanos. Algunos ibéricos afirmaban que los aborígenes eran irracionales,⁷⁶ con el propósito de usurpar sus territorios y bienes.

16. Identidad y nombres personales en la colonia siglo XVII en América

En la colonia los nombres y apellidos fueron muy confusos puesto que la mayoría de estos estaban relacionados con la naturaleza y con distintas posiciones sociales. Los apellidos estaban referidos a la referencia local y familiar y además reflejaban la jerarquía.

No es lo mismo si hablamos de nombres, apellidos o sobrenombres. Las reglas de su utilización y los niveles de referencia que implican son distintos: los primeros parecen más bien mágicos, apelando al destino y a la naturaleza; los apellidos, por su parte tienen una fuerte referencia local y familiar, jerarquías y posiciones sociales; en cambio los sobrenombres hacen a la relación coyuntural e inmediata del individuo con su comunidad.⁷⁷

Finalmente, lo que señala Ximena Medinacelli es lo siguiente:

En nuestra investigación estamos trabajando con “apellidos” instituidos hace unas cuantas décadas (por el Concilio de Lima de 1583), y estos ahora apellidos, eran los antiguos nombres indígenas. Hasta donde sabemos, no hubo apellidos en las sociedades andinas. Por otra parte, es posible que estos nombres fueran también en ciertos casos sobrenombres dados por la comunidad.⁷⁸

⁷⁶ En consecuencia, a la defensa de la calidad humana de los indígenas levantaron las voces varios humanistas ibéricos. Esta pugna tuvo que ser resuelta por el papa Paulo III, quien dio un fallo a favor de la inteligencia indígena, pero esto no evitó la estratificación social que puede verse en los viejos libros eclesiásticos donde fueron anotados los bautizos de los infantes.

⁷⁷ Medinacelli, *¿Nombres o apellidos?*, 24.

⁷⁸ *Ibíd.*, 24.

16.1. La elección del nombre personal en la colonia

El nombre personal fue una forma de clasificar o identificar a la sociedad, de controlar el tributo indígena y registrar el sacramento de la Iglesia. Estos nombres personales fueron un bien simbólico, sin embargo, en la colonia fueron para clasificar a la sociedad. La dominación no solo fue en lo económico sino también en lo espiritual.

Los nombres personales son un bien simbólico, tan cercano a las personas y a la vez tan complejo como la identidad misma. Su estudio permite ingresar al conocimiento de la sociedad por una puerta cotidiana, personal que al mismo tiempo tiene que ver con un conjunto de percepciones, prioridades y preocupaciones de la sociedad en su conjunto. Estas percepciones vienen normalmente de una larga tradición. Son en definitiva parte de los símbolos colectivos que ha construido una sociedad para identificar y tal vez clasificar a las personas.⁷⁹

Durante la Colonia hubo rituales indígenas o ceremonias como Sucullo, Chai y Rutucha estas fueron ampliamente difundidas, pero, la que prevaleció fue la Rutucha hasta la actualidad, es decir el corte de cabello, una forma de ingreso a la sociedad y al mismo tiempo la otorgación de un nombre. “Quando nazen los muchachos el echisero de su ayllu pide ofrendas a sus padres para llevarles a sus ídolos y malquis y preguntalles qué nombre le han de poner al muchacho y que los ydolos y malquis dizen que se les ponga el nombre de tal guaca o ydolo como Libiac, Guari, Vilca y otros a su tenor...”⁸⁰

Otro de los elementos fundamentales de la ceremonia fue el rol de los padrinos. Estos tenían el papel de elegir el nombre propio del recién nacido. “Un elemento fundamental es el rol de los padrinos, especialmente en la elección del nombre, la cual estaría marcada por actos

⁷⁹ Medinacelli, *¿Nombres o apellidos?*, 89.

⁸⁰ *Ibíd.*, 94.

de adivinación. Tanto Bertonio como Guaman Poma dan indicios de que eran los padrinos quienes normalmente otorgaban el nombre.”⁸¹

En toda la colonia algunas normas persistieron como propias de la cultura, por ejemplo, la adopción de los nombres de los padrinos, que se convirtió en norma cultural.

[...]acomodándose al nuevo orden y apropiándose de elementos para incorporarlos a la propia cultura, es el caso de los padrinos cuya vigencia con características prehispánicas siguió hasta por lo menos el siglo XVII. Todavía en los registros de bautizos de la zona de Sakaka del año 1669 se comprueba que, aunque no se trata de una norma, un buen número de niños adquirieron el *nombre y apellido* de su padrino, sea este indígena o mestizo.⁸²

El bautizo estaba ligado con el sacramento de la Iglesia de manera que implicaba convertirse en cristiano y negar la propia cultura.

[...]todas las falsedades y ritos y cerimonias del tiempo de la gentilidad inventado de los enemigos antiguos del género humano que son los demonios y diablo", como dice Santa Cruz Pachacuti. Aunque es evidente que muchos rituales indígenas siguieron practicándose, tanto el Sukullo, el Chai como la Rutucha, tal y como los describen a fines del siglo XVI y posiblemente aún a comienzos del siglo XVII.⁸³

⁸¹ *Ibíd.*, 94.

⁸² Medinacelli, *¿Nombres o apellidos?*, 98.

⁸³ *Ibíd.*, 98.

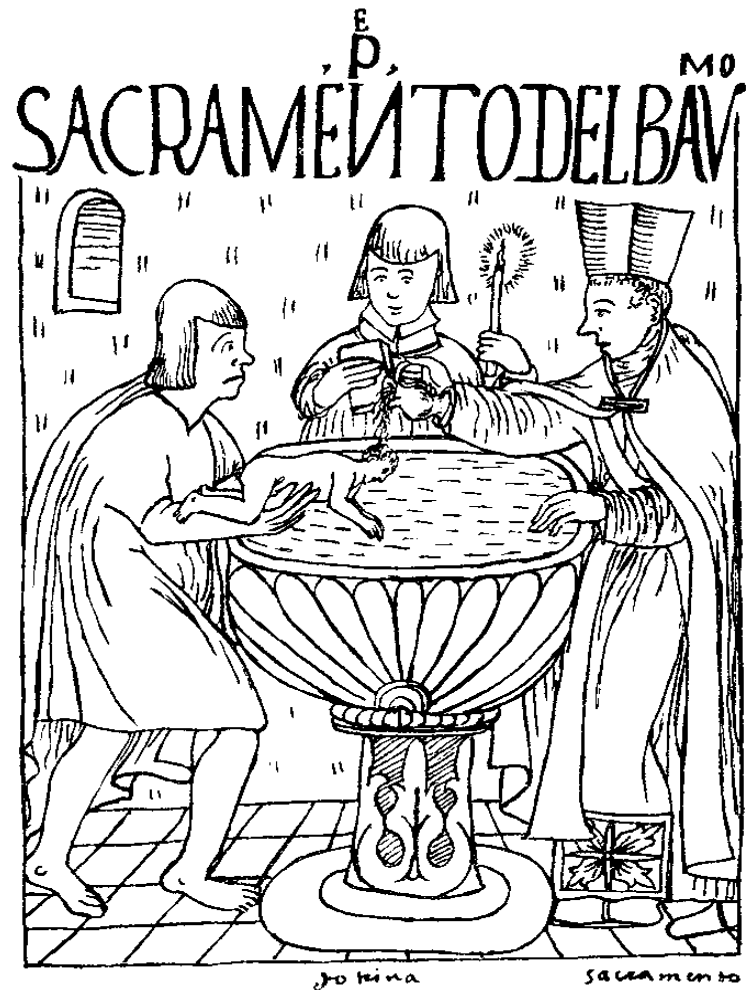


Imagen No 1. Padre/ sacramento del bautismo/doctrina

Felipe Guamán Poma de Ayala, *Nueva Coronica y Buen Gobierno*, 55.

<https://biblioteca.org.ar/libros/211687.pdf>.

16.2. Nombres indígenas en la colonia

Los nombres indígenas en la colonia variaban en los diferentes pisos ecológicos así, por ejemplo:

En cuanto a nombres en quechua y aymara, además del idioma, los nombres quechuas frecuentemente eran compuestos, como Tomay Guaman, Yanoxaxa, Xulca Condor, etc. como observamos en la visita de Huanuco. En cambio, en la tradición aymara tenemos que con menos

frecuencia se utilizaba un nombre compuesto usándose más bien una sola palabra: Orcoma, Yapura, Colque ...⁸⁴

El caso que señala Ximena Medinacelli es la visita de Pocona de 1557 donde se puede ver claramente la elección del nombre local y la relación con el medio natural.

En Pocona, en la visita de 1557 no figuran los nombres de las personas sino tan solamente de los caciques, sin embargo, sus nombres, Xaraxuri y Turumaya hacen clara referencia, el primero a un nombre local – de difícil traducción – y el segundo, evidentemente quechua, pues, incluso corresponde a un río cercano al Cusco.⁸⁵

Otro caso de estudio de Ximena Medinacelli es el de Zongo en la visita de 1568 – 70 señala que los nombres eran Casima, Cayoma, Titi, Quispe entre los nombres femeninos y Condori, Uanca, Coaquica entre los nombres masculinos. Hay también una cantidad de nombres de difícil determinación en su lengua: Guah, Cani, Yule, Chuca. En el caso de la Visita de Tiquipaya en Cochabamba los nombres eran tanto en aymara como en quechua. “Por ejemplo; don Juan Guairo, Pedro Paacha, Antonio Paroma; así también había otros de difícil traducción, con lo que podemos suponer que correspondían a lenguas de las tierras bajas como “Pedro Mayz, su mujer Sinyapa con tres hijos Naraja, Chinta, Cope”.⁸⁶

A partir de la intervención de la iglesia con el Tercer Concilio de limenses de 1583 se norma el uso paralelo de los nombres femeninos y masculinos. Uno de los puntos tratados en este Concilio se refiere al punto llamado “de los nombres de los indios” donde se determinó que:

Para que se eviten los yerros... totalmente se les quite a los yndios el usar de los nombres de su gentilidad e ydolatría y a todos se les ponga nombres en el bautismo cuales se acostumbran

⁸⁴ Medinacelli, *¿Nombres o apellidos?*, 96.

⁸⁵ *Ibíd.*, 96.

⁸⁶ *Ibíd.*, 96.

entre christianos... Mas los sobrenombres para que entre sí se diferencien, procurese que los varones procuren los de sus padres, las mujeres los de sus madres” (cap. 11 de los nombres de los yndios)”. De ahí en adelante la norma que debía seguirse era el uso de un nombre cristiano, como nombre de pila y como apellido los antiguos nombres de origen nativo. Los varones, entonces, tendrían sus apellidos y las mujeres los suyos.⁸⁷

16.3. La aparición del apellido

En Europa la aparición de los apellidos va de manera paralela al anterior proceso de la aparición de los nombres. Para evitar nombres homónimos en algunas zonas europeas empleaban una multitud de diferentes diminutivos. La filiación generalmente, se relacionaba con el nombre del padre en distintas formas, ya sea indicando con precisión “filius” o mediante el uso del nombre del padre, “Petrus”, “Gonzales”, “Pérez”. En algunas ocasiones expresaba el vínculo con un hermano. La función social que cumplió era en la jerarquización de la persona, es decir podría ser designado circunstancialmente como clérigo o ministro, etc. En otras ocasiones podía identificar el lugar de origen o residencia. Por ejemplo; Juan de Segovia, Luis de Toledo. El apodo es el único que indiscutiblemente era un nombre apelativo y revelaba calidades o defectos del portador: Hartmann (hombre valiente). En la práctica, los apelativos tendieron a transmitirse de padres a hijos y a convertirse en patronímicos. En España incluyeron un elemento de diferenciación social. La palabra “de”, podía determinar cierta alcurnia, Juan de Matienzo, Luis de Vargas, etc.

Según Ximena Medinacelli:

Pensamos que la transmisión paralela de los apellidos no es andina ni hispana, sino más bien una auténtica creación colonial. Los nombres femeninos y masculinos que formaban parte de dos “universos” paralelos, pasaron a ser los apellidos del período colonial. El concepto de

⁸⁷ Medinacelli, *¿Nombres o apellidos?*, 98.

apellido, como lo entendemos hoy, hereditario y privativo no existía en el Perú prehispánico y en España misma se estaba recién consolidando.⁸⁸

En la colonia se impuso el deber de registrar los nacimientos en cada iglesia. “Respecto al bautizo tiene un sermón expreso que explica que este sacramento es la puerta de entrada al cielo e indica que “si hay alguno aquí que no esté bautizado, dígalos... y si no tiene candela o para capillo... no tiene que dar nada que así lo manda el Santo Concilio de Lima.”⁸⁹

Todavía en el siglo XVII no había una normatividad estricta en la herencia de los apellidos como patronímico, aunque hubo tendencias de dar el apellido del padre al hijo mayor y el de la madre a la hija mayor.

Esto estaba condicionado a la mayor jerarquía de los apellidos de la pareja y el uso del “don”. Por tanto, contaba por una parte el mayorazgo, pero ante la elección entre dos apellidos se imponía el con mayor status. Será recién en el siglo XVIII que se amplía el uso del “don” y “doña” y en el XIX que se generaliza la herencia del apellido del padre.⁹⁰

17. El matrimonio como relación ética en el proceso histórico

En la antigüedad⁹¹ muchas culturas tenían diferentes concepciones acerca del matrimonio. Para los hebreos el matrimonio era considerado como algo sagrado. El contrato era redactado un año antes, al finalizar el año el hombre decidía recibirla o no, de manera que, si la respuesta era negativa la esposa podía exigir una pensión.

⁸⁸ Medinacelli, *¿Nombres o apellidos?*, 99.

⁸⁹ *Ibíd.*, 99.

⁹⁰ *Ibíd.*, 90 – 1.

⁹¹ En la India el matrimonio siempre tuvo carácter religioso y un lugar preponderante. Existía un sistema de castas, por lo que el matrimonio entre personas de casta distinta estaba prohibido. Cuando se realizaban matrimonios entre individuos de castas diferentes, el repudio por parte del grupo era la respuesta inmediata. Las uniones mixtas se consideraban infames, debían vivir aisladas, la sola presencia de éstas volvía impuros a los demás.

Para los romanos⁹² el matrimonio fue considerado como la intención continua de vivir como marido y mujer y esto era un hecho social muy importante, además, la disolución era por dos razones, el divorcio y la viudez. Las mujeres para contraer nuevamente el matrimonio civil tenían que esperar un tiempo de diez a doce meses, esto para no tener problemas paternales. Sin embargo, los hombres tenían el privilegio de contraer el matrimonio de forma inmediata.

En Grecia⁹³ el matrimonio era muy importante, la finalidad era procrear hijos, ya que sólo así se podía continuar con la descendencia y por consiguiente el culto doméstico. Existía una gran diversidad de sistemas de derecho privado en las diferentes polis de la antigua Grecia.

El influjo del cristianismo⁹⁴ empezó a manifestarse durante el periodo de Justiniano, sin embargo, la regulación del matrimonio⁹⁵ comenzó en el siglo IX. La Iglesia como parte del Estado tuvo atribuciones de las causas matrimoniales. Posteriormente en el Concilio de Trento⁹⁶

⁹² En Roma el matrimonio gozaba de una gran dignidad y consideración social; era concebido como la institución de la continuidad de la familia y la república. A diferencia de otras culturas en Roma la característica del matrimonio fue la monogamia. En el matrimonio romano no hay propiamente un vínculo jurídico entre los cónyuges, sino el reconocimiento de ciertas expectativas jurídicas a la unión entre un hombre y una mujer. No obstante, el matrimonio romano era una situación de hecho, y que el *ius civile* no exigía, para su celebración, ni solemnidades de forma ni ceremonias religiosas, se requerían de ciertas condiciones para que las *iustae nuptiae* fuesen válidas. El matrimonio disoluble se conoció en el derecho romano y también en las legislaciones bárbaras.

⁹³ Por ejemplo, diferencias entre Atenas y Esparta en cuanto a la reglamentación del matrimonio, pero en términos generales la naturaleza del matrimonio era monogámica, combinable con concubinatos reconocidos y socialmente respetados. Generalmente los padres arreglaban todo lo concerniente al matrimonio de sus hijos. En lugar de la dote, el yerno pagaba al suegro “el precio de la novia”, que se estipulaba en un contrato antes de la boda y se efectuaba en especie, a precios que a veces llegaba a superar los 100 bueyes.

⁹⁴ En el año 380, mediante el Edicto de Tesalónidas, se reconoce al cristianismo como la religión oficial del Estado. La regulación del matrimonio por normas canónicas comienza en el siglo IX tímidamente, hasta que por el Concilio de Trento de 1545 se afirma que corresponde a la exclusiva competencia de la Iglesia toda la materia matrimonial, por el principio de que los actos concernientes al estado y condición de las personas son de competencia de la Iglesia, la que se atribuye el conocimiento de las causas matrimoniales, afirma la exclusiva competencia de los tribunales eclesiásticos para dirimir las cuestiones matrimoniales y fija en los cánones los requisitos, impedimentos, la forma de celebración y la nulidad del matrimonio.

⁹⁵ Entre los musulmanes, el matrimonio era un contrato esencialmente privado que se celebraba sin la intervención del poder civil ni religioso. Se requería simplemente la presencia de dos testigos. La ley de Mahoma permitía la **poligamia** y el **repudio**, aunque aconsejando el límite de cuatro esposas y aun la monogamia.

⁹⁶ Más tarde, en la sesión XXIV del Concilio de Trento, celebrada por el sumo pontífice Pío IV el 11 de noviembre de 1563, se regula toda la materia matrimonial de modo definitivo. Se eleva el matrimonio a la dignidad de sacramento, estableciéndose que el vínculo del matrimonio es perpetuo e indisoluble.

celebrada en 1563, fue donde se estableció el matrimonio como sacramento perpetuo e indisoluble.

Posteriormente en el Renacimiento hubo importantes transformaciones en todos los aspectos. La clave era el empleo de la razón como fuente del conocimiento, del saber frente a los textos sagrados y la tradición medieval.

En el aspecto religioso surgen críticas que conllevan a que la religión católica entre en crisis. Finalmente se llega a una ruptura, de la que surge la Reforma Luterana y la creación de la religión protestante y la reforma en el seno de la religión católica con la Contrarreforma aprobada en el Consejo de Trento.⁹⁷

Paralelo a lo anterior, se produjeron divisiones políticas con la formación de poderosos Estados nacionales, quienes reclamaron para sus tribunales muchos de los asuntos de los que antes se habían ocupado los tribunales eclesiásticos. Con los cambios que hubo, el matrimonio fue la esencia el cual estaba constituida por la libertad de los contrayentes en el que intervenía el Estado, de modo que apareció, el contrato matrimonial en el siglo XVII. Con la nueva constitución francesa se hicieron cambios ya que se concibió al matrimonio como contrato civil, a partir de ese momento el Estado intervino en la vida jurídica del individuo.

Esta primera constitución francesa, en su artículo 7º concibe al matrimonio como un contrato civil. A partir de este momento el Estado interviene en las uniones matrimoniales mediante un representante que garantiza la legalidad de la unión, sin cuya presencia la ceremonia carece de validez. Igualmente, el Estado reglamentó el matrimonio estableciendo los requisitos necesarios para poder contraerlo, los aspectos formales y legales del mismo y las consecuencias de la unión. Una vez que se ha afirmado que el matrimonio es para el Estado un mero contrato, se concluye que también éste, como todos los contratos, puede rescindirse. El matrimonio civil

⁹⁷ María Antonia Abundis Rosales, Miguel Ángel Ortega Solís y Arturo Manuel Fernández Flores, *Matrimonio y divorcio: antecedentes históricos y evolución legislativa*, Ediciones de la Noche, Guadalajara, 2010, 31.

disoluble se introdujo definitivamente con la legislación revolucionaria francesa y con el código de Napoleón, que fueron el arquetipo de las legislaciones de los Estados modernos.⁹⁸

17.1. La concepción del matrimonio

Las formas de unión entre las parejas y las características de las familias variaron desde los comienzos de la historia de la humanidad, las características que sobresalen son las siguientes:

La doctrina católica señala que desde un principio de la historia humana Dios estableció el matrimonio.

[...] ¿Qué es el matrimonio?, se halla en el Génesis 1 2:18: “No es bueno que el hombre esté solo; le haré ayuda idónea para él.” Desde este punto de vista, la razón del matrimonio es resolver el problema de la soledad. Desde esta conceptualización, el matrimonio fue establecido porque Adán estaba solo, y esto a los ojos de Dios no era bueno. La compañía es, entonces, la esencia del matrimonio.⁹⁹

Desde la disciplina psicológica se señala que al individuo no le gusta estar solo y que la compañía para el ser humano es inherente.

Desde el punto de vista psicológico encontramos que, como norma, a nadie le gusta estar solo; con los demás saciamos nuestras necesidades, desde la seguridad, que es tan fundamental, hasta aquéllas más elevadas de crecimiento y de realización personal. Es decir, la necesidad de compañía es inherente al ser humano.¹⁰⁰

Las corrientes ideológicas sobre el origen remoto del matrimonio, que intentaron explicar su evolución a partir de las diversas conductas y formas de socialización sexual que ha practicado el ser humano en el transcurso de su existencia. La que afirma la existencia de una

⁹⁸ María A. Abundis Rosales, *Matrimonio y divorcio: antecedentes históricos*, 31 – 2.

⁹⁹ *Ibíd.*, 12.

¹⁰⁰ *Ibíd.*, 13.

primitiva promiscuidad sexual del hombre, quien satisfacía sus naturales instintos de procreación en forma tan espontánea como los animales que poblaban la Tierra. La propuesta de la corriente ideológica, surgió a partir de estudiar la psique del hombre primitivo y las diversas formas de relación sexual y colectiva que practicaban. Es decir, el matrimonio tuvo una evolución en las etapas: a) promiscuidad primitiva; b) matrimonio por grupos; c) matrimonio por raptó; d) matrimonio por compra, y e) matrimonio consensual. Esta última teoría es la más generalizada en la actualidad.

[...] la corriente ideológica que rechaza la posibilidad de una promiscuidad sexual entre los primitivos humanos, que sostiene que el matrimonio casi no ha sufrido transformaciones, y que las que han ocurrido no han sido completamente radicales, es decir que el matrimonio siempre ha existido tal y como lo conocemos en la actualidad [...].¹⁰¹

Desde la tradición jurídica, canónica y francesa, de la cual deriva el derecho latinoamericano, el matrimonio fue considerado como la unión entre hombre y mujer reconocida por la ley. La finalidad era para la perpetuación de la especie y quedó considerado como el sostén de la vida familiar. La connotación occidental del matrimonio respondió al modelo núcleo familiar, este paradigma se inició desde el cristianismo bajo la institución de la Iglesia¹⁰² católica.

Además, en América Latina el matrimonio era tratado como un mecanismo social económico mediante el cual se unían intereses familiares y objetivos de grupo o clase más que emociones personales. Estas relaciones personales y domésticas fueron un punto de partida para

¹⁰¹ María A. Abundis Rosales, *Matrimonio y divorcio: antecedentes históricos*, 17.

¹⁰² Su configuración ha ido ligada siempre a lo que pudiéramos llamar el problema religioso, específicamente referido a la religión católica, por la gran influencia que ésta, ha ejercido en el mundo occidental desde la cristianización del imperio romano, lo que trajo como consecuencia la atribución exclusiva de las causas matrimoniales a los tribunales eclesiásticos, y la regulación del matrimonio por normas canónicas. Aunque existen otras religiones, se considera a la católica debido a que en nuestro medio social un alto porcentaje de la población profesa esta fe.

entender formas más complejas de comportamiento social y el papel institucional de la Iglesia y el Estado como mecanismo de control. La doctrina legislativa, en los siglos XIX y XX era vaivén de la política de los países conformados.

17.2. El matrimonio como institución

Desde principios del siglo XX los tratadistas tuvieron la tendencia a alejarse de la concepción de que el matrimonio era un contrato, para sustituirla por otras ideas como considerar al matrimonio como institución. A lo largo de la historia el matrimonio adoptó formas muy diversas.

El término matrimonio adquiriría una significación muy distinta en el ámbito social y en el jurídico, según el contexto en el que nos encontremos. Dicha noción designó a la vez el acto inicial de unión, es decir la celebración, y el estado civil que resulta del mismo. El ser humano, apegado a la institución del matrimonio fue afectado por cambios sociales y creencias sociales. Por consiguiente, las legislaciones adoptaron distintos sistemas matrimoniales.

Los sistemas más radicalmente opuestos son el del matrimonio acto público y solemne, y el del matrimonio acto privado (o sistema de la libre celebración). El primero tiene una porción de variedades, entre las que destacan las cuatro siguientes: a) matrimonio exclusivamente religioso, b) matrimonio preponderantemente religioso, con forma civil subsidiaria para los disidentes; c) matrimonio civil obligatorio, y d) matrimonio religioso o civil facultativo (sistema de la libre elección).¹⁰³

18. Matrimonio y sexualidad en la América Colonial

El matrimonio en la colonia existió y la característica era la monogamia en los Mayas. El matrimonio era concertado por un intermediario llamado *atanzahob*.

¹⁰³ María A. Abundis Rosales, *Matrimonio y divorcio: antecedentes históricos*, 33.

Entre los mayas el matrimonio era monogámico, con una fuerte tradición exogámica: dos personas del mismo apellido no debían casarse. El novio entregaba a la familia de la novia ciertos regalos; por lo tanto, en vez de la dote los mayas tenían el sistema de “precio de la novia”, figura simétricamente opuesta a la dote. Se casaban a temprana edad, 18 años los hombres y 14 años las mujeres; los matrimonios eran concertados a través de intermediarios especiales llamados *atanzahob*, [...] ¹⁰⁴

En los aztecas, el matrimonio se caracterizó por la poligamia sobre todo en las clases altas. Existía la costumbre de casarse con la viuda del hermano el cual era parecido al levirato hebreo. El acto formal tenía una fuerte influencia religiosa y en algunas ocasiones hubo matrimonios por raptó o venta.

Los matrimonios podían celebrarse bajo condición resolutoria o por tiempo indefinido. Los condicionales duraban hasta el nacimiento del primer hijo, en cuyo momento la mujer podía optar por la transformación del matrimonio en una relación por tiempo indefinido; si el marido se negaba, ahí terminaba el matrimonio. La edad para contraer matrimonio era para el hombre de 20 años, y para la mujer de entre los 15 y los 18 años, y era necesario el consentimiento de los padres. Utilizaban los servicios de mujeres llamadas “casamenteras”, quienes llevaban la petición a los padres de la novia. ¹⁰⁵

Cuando llegaron los españoles encontraron una gran variedad de normas sexuales autóctonas que comprendían la definición estricta de la moralidad sexual, como las sociedades azteca e inca. “Los hombres cohabitaban con las indígenas, quienes eran raptadas u ofrecidas por los conquistados. Los pequeños grupos de inmigrantes ibéricos al nuevo mundo influyeron en los modelos sexuales de la Colonia y motivaron la unión entre españoles e indígenas o negras,

¹⁰⁴ María A. Abundis Rosales, *Matrimonio y divorcio: antecedentes históricos*, 22 – 3.

¹⁰⁵ *Ibíd.*, 22 – 3.

y confirieron un alto valor social a la minoría relativa de inmigrantes blancas y sus descendientes.”¹⁰⁶

Luego del control físico y político sobre las colonias, a partir de 1530 impusieron las nuevas formas de comportamiento cristiano. La familia como núcleo social básico, podían esperar reproducir sus propias comunidades culturales, legales, sociales y económicas en el mundo recién descubierto.

El matrimonio en América Colonial no era el resultado exclusivamente del noviazgo ni el único canal de expresión sexual. “Las relaciones sexuales antes del matrimonio, la unión consensual, la homosexualidad, la bigamia y la poligamia, la concepción extramatrimonial y las aventuras clandestinas entre religiosos y seculares han sido practicadas frecuentes desde el siglo XVI.”¹⁰⁷

¹⁰⁶ Asunción Lavrin, *Sexualidad y matrimonio en la América hispana Siglos XVI – XVIII*, México, Grijalbo, 1991, 16.

¹⁰⁷ Lavrin, *Sexualidad y matrimonio*, 14.



Imagen No 2. Padre/ Sacramento del matrimonio/doctrina

Felipe Guamán Poma de Ayala, *Nueva Coronica y Buen Gobierno*, 58.

<https://biblioteca.org.ar/libros/211687.pdf>.

El Estado se interesaba básicamente en aspectos más concretos, se concentraba en los aspectos legales relacionados con el comportamiento sexual y la institución matrimonial. En cambio, la iglesia se inmiscuía más en la vida íntima.

Entre ellos estaba el dar un carácter legal a la unión marital para asegurar la herencia y la división de bienes entre los cónyuges y los hijos, como un aspecto de vital importancia. La iglesia estableció una cohesión sacramental para vincular lo material con lo espiritual. Su

finalidad era enmarcar todas las manifestaciones de la sexualidad en un objetivo teológico: la salvación del alma.¹⁰⁸

18.1. La influencia del Concilio de Trento en América (1542 - 1563)

La aceptación del matrimonio en la sociedad indígena era una preocupación para los abogados y eclesiásticos del siglo XVI. El problema que existía era la poligamia, sin embargo, los teólogos analizaban la validez del matrimonio indígena. Con la colonización surgió la población mestiza la cual creció en el siglo XVII.

Con la ejecución de Concilio de Trento, la iglesia se encargó de definir el matrimonio en sus importantes concilios pastorales y sínodos regionales. Los modelos “coloniales” o europeos de sexualidad y matrimonio en el Nuevo Mundo, fueron los únicos aceptados por la iglesia en las colonias españolas de América. Es decir, el uso y el poder de la palabra *casamiento*¹⁰⁹ era la clave para iniciar las relaciones regulares o irregulares entre los hombres y mujeres de la Colonia.

Una de las interpretaciones acerca de la gran importancia del matrimonio fue el desposorio¹¹⁰.

El énfasis que se daba a los desposorios y la decisión de convertirlos en un contrato público, y no personal, se basaba en la suposición de que, al llevarse a cabo en secreto, se podía evitar la presión social para formalizar el matrimonio. Al ocultarlo, el hombre podría engañar a varias mujeres con la promesa de casamiento, o mantener una unión indeseable al deseo de los padres o a los intereses de la familia.¹¹¹

¹⁰⁸ Lavrin, *Sexualidad y matrimonio*, 15.

¹⁰⁹ La palabra de casamiento: en su *Decretum* (1140), Graciano consideraba la palabra de casamiento como acto de compromiso entre dos personas para una unión futura, y, como tal, se trataba de un acuerdo irrevocable. Para Lombardo consideraba solamente la promesa hecha en presente (*verba de praesenti*), cuando los miembros de la pareja se aceptaban como marido y mujer, constituía el voto matrimonial. Por lo tanto, eran revocables las palabras de casamiento que se llevarían a cabo en futuro (desposorios)

¹¹⁰ Es la promesa mutua entre dos personas de contraer matrimonio.

¹¹¹ Lavrin, *Sexualidad y matrimonio*, 18.

El Concilio de Trento dio un último paso con el decreto de *Tametsi* promulgado el 11 de noviembre de 1563 en el que la iglesia católica romana definió un ritual definitivo para el matrimonio en el que se requerían testigos.

Otro de los requisitos del matrimonio era el consentimiento¹¹². “Si el matrimonio debía ser la expresión del deseo de la pareja o si tenía que responder a la voluntad e interés de los padres y la familia, también fue muy debatido desde la Edad Media y seguía siendo un punto importante en la América colonial.”¹¹³ El Concilio de Trento no modificó nada del consentimiento sino más bien lo consideró como uno de los pilares del matrimonio cristiano en la iglesia católica romana.

18.2. El matrimonio como medio de legitimación de herencia

Las leyes civiles reconocían los intereses familiares y personales. Se establecieron normas con claridad que los padres no podían casar a una hija en ausencia de ella o sin su consentimiento. “No obstante, las *siete partidas* conferían a los padres el derecho de desheredar a aquellas hijas que desobedecieran sus consejos sobre un matrimonio adecuado.”¹¹⁴

El derecho civil ejercía control sobre el matrimonio, para reforzar los derechos sobre la herencia¹¹⁵ y propiedad, y para fortalecer la familia como unidad social básica. El Estado español, monarquía confesionalmente católica, se interesó fundamentalmente en los aspectos legales del comportamiento sexual y en el matrimonio como institución. Buscaba proporcionar a la unión conyugal, un marco legal adecuado, que hiciera posible asegurar la herencia y la división de bienes entre los esposos y la prole.

¹¹² Graciano estableció el principio de consentimiento y el libre albedrío para contraer matrimonio, y declaraba su anulación ante cualquier clase de coerción.

¹¹³ Lavrin, *Sexualidad y matrimonio*, 19.

¹¹⁴ *Ibíd.*, 19.

¹¹⁵ Engels, en su clásica obra *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, hace coincidir la aparición de los bienes y el régimen hereditario con una época en que la sociedad gentilicia toca a su fin.

Por otra parte, el matrimonio fue uno de los mecanismos de salvaguarda establecidos por la Iglesia. Del mismo modo, el Estado y la familia buscaban mantener la regularidad en el comportamiento en la legitimación de la herencia, sin la cual no sería posible la protección del patrimonio. El matrimonio fue tratado como mecanismo social y económico mediante el cual se unían intereses familiares y se manifestaban objetivos del grupo o clase, más que emociones personales.

Si bien las mujeres casadas podían tener propiedades, el esposo controlaba la mayor parte de estas, a excepción de los denominados *bienes parafernales* (joyas, ropa y bienes obtenidos por herencia o donación). El control de las propiedades por parte del marido incluía lo recibido por ellas como parte de la dote, aunque, como quedó dicho anteriormente, ellas conservaban la propiedad. Las arras¹¹⁶, del mismo modo, también eran controladas por los maridos.

Los antiguos estamentos monárquicos no solo se expandieron por la guerra sino también por la política sexual. Los matrimonios dinásticos unían a poblaciones diversas bajo nuevos ápices. En los reinos donde la poligamia estaba sancionada religiosamente, existían complejos concubinatos los cuales eran esenciales para la integración del reino. Los linajes reales derivaban a menudo su prestigio y divinidad. Las mezclas raciales eran señales de una posición superior.

18.3. El control de la Iglesia en la Colonia

La interpretación eclesiástica de los pecados sexuales fue más que un catálogo teológico de represión en la colonia. Los sacerdotes desde el siglo XVII y XVIII transmitieron normas de conducta, las cuales en el tiempo se hicieron morales en su naturaleza en la medida en que se creía que su incumplimiento llevaba a la condenación del alma. Al transgredir las leyes

¹¹⁶ Conjunto de trece monedas que, en algunas regiones españolas, entrega el novio a la novia durante la ceremonia de la boda.

canónicas sobre la relación entre hombre y mujeres eran consideradas como pecado. La Iglesia mantuvo sus mecanismos de control personal y social, además de sus prerrogativas en el plano espiritual. Uno de los mecanismos era la confesión, y las teologías morales se volvieron una guía para la exploración del terreno del alma, pues estudiaban todas las posibilidades de la humanidad sondeaban todo el rincón de la mente y descubrían todas las fuentes oscuras de la “vergüenza” humana. De esta manera se fue estableciendo un diálogo íntimo entre el sacerdote y el feligrés.

La Iglesia en cierta medida era presa del carácter contradictorio pues promulgaba sus propios preceptos, sin embargo, difundía el libre albedrío, pero condenaba a quien se apartaba de sus cánones teológicos. En este marco, la confesión fue usada como técnica psicológica de persuasión, una sutil forma de subvertir valores culturales, conseguir la aceptación y lograr la aculturación. El mundo cristiano enfatizó en la experiencia del individuo, con lo cual intentaron sustituir los valores indígenas enfocados a la comunidad por una orientación más personal de la religión europea.

Con la colonización, se impuso en los territorios conquistados el derecho español. España había adoptado la religión católica como oficial. La materia matrimonial estaba sometida a las autoridades eclesiásticas y era la única forma admitida para contraer matrimonio. Estaba regulada con fundamento en los principios emanados del Concilio de Trento. La iglesia estableció el concepto de matrimonio como contrato monogámico e indisoluble, por lo que sólo aceptaba la separación de cuerpos, incluso en el supuesto de adulterio. Con el correr de los siglos se produjo una impregnación, cada vez mayor, de estos enunciados en la sociedad civil, de forma que este modelo era el que imperaba en las costumbres y sustentaba las leyes que organizaban las sociedades maritales.

19. El divorcio como separación de cuerpos

La iglesia católica no admitía el divorcio. “En el derecho canónico, fuera de la muerte ninguna causa podía destruir el vínculo matrimonial. Desde un principio la posición de la Iglesia católica fue a favor de la indisolubilidad del matrimonio, tendencia que se consolida en forma definitiva como resultado del Concilio de Trento de 1563.”¹¹⁷

En el siglo XVI la indisolubilidad del matrimonio era reconocido, sin embargo, era permitido el divorcio como remedio para situaciones inaguantables. En la Edad Media, el derecho canónico continuó con éxito la lucha contra el divorcio “[...] declarando que el matrimonio es indisoluble por naturaleza, pero permitiendo como remedio para situaciones inaguantables el *divortium quoad fórum et mensam, non quoad vinculum*” (divorcio en cuanto a cama y mesa, pero no en cuanto al vínculo).¹¹⁸

Durante el siglo XVI, Lutero, iniciador del movimiento de Reforma o protestantismo, negó la naturaleza sacramental del matrimonio¹¹⁹ y lo consideraba como una institución puramente civil, y por lo tanto de jurisdicción secular. La Reforma de Lutero se mostró contraria al principio de la indisolubilidad del matrimonio. Con la Reforma se produjo un intenso movimiento a favor del divorcio.

El derecho canónico aceptaba el divorcio en los siguientes casos.

a) el matrimonio no consumado entre bautizados, o entre parte bautizada y parte no bautizada, puede ser disuelto con causa justa por el romano pontífice, por petición de ambas partes o de una de ellas aunque la otra se oponga; b) el matrimonio contraído por dos personas no bautizadas se disuelve por el privilegio paulino en favor de la fe de la parte que ha recibido

¹¹⁷ María A. Abundis Rosales, *Matrimonio y divorcio: antecedentes históricos*, 60 – 1.

¹¹⁸ *Ibíd.*, 61.

¹¹⁹ **El divorcio**, es la disolución matrimonial por consentimiento de ambos cónyuges, y el repudio, el que corresponde solo al varón, y procede cuando la mujer ha sido rechazada por tres veces consecutivas con intervalos de un mes, debiendo comunicar la mujer en caso de estar embarazada.

el bautismo, por el mismo hecho de que ésta contraiga un nuevo matrimonio, con tal de que la parte no bautizada se separe. La disolución del matrimonio por privilegio paulino consiste en la facultad que tiene el cónyuge no creyente, que se convierte al cristianismo, de disolver su matrimonio y contraer otro nuevo, si su consorte se niega a hacerse cristiano o a cohabitar pacíficamente con él. Este privilegio se funda en la primera epístola de San Pablo a los Corintios 7:11-15.¹²⁰

19.1. El divorcio en el siglo XIX

El divorcio¹²¹ se manifestó en diversas formas a lo largo de la historia¹²² y tuvo efectos diversos dependiendo de la época y de cada cultura en particular. Así, la separación estuvo presente en casi todos los órdenes jurídicos. Tanto el matrimonio como el divorcio¹²³ tuvieron una evolución histórica, doctrinal y legislativa. De modo que, el matrimonio y el divorcio fueron utilizados por los movimientos políticos y sociales en los países, especialmente a finales del siglo XIX y durante todo el siglo XX.

Después de las guerras de independencia, los principios de la doctrina liberal lograron extenderse a un buen número de países a través del Código de Napoleón. El afán era rescatar

¹²⁰ María A. Abundis Rosales, *Matrimonio y divorcio: antecedentes históricos*, 62.

¹²¹ El divorcio fue una figura conocida prácticamente en todas las civilizaciones. En Babilonia, China, India y Egipto. La separación consistía en el rechazo al cónyuge por faltas en la conducta. El divorcio se efectuaba a través del *repudium*, que consiste en rechazar al cónyuge por la existencia de una conducta culpable de su parte. Aunque se considera que ésta era la forma más común de disolver el vínculo matrimonial, estudios etnográficos han confirmado la existencia de causas de divorcio de muy distinta naturaleza, como el adulterio – que es la más frecuente – a, la embriaguez o la esterilidad.

¹²² En las culturas europeas como fue el caso de Grecia, se admitía el repudio por iniciativa del hombre como de la mujer, existía para el hombre la obligación de repudiar a la mujer adúltera. En cambio, en Roma la repudiación podía ejecutar solo el marido por causa graves. La disolución en el Imperio Romano era por *repudium*, que era la declaración hecha por uno de los cónyuges para comunicar al otro su decisión de terminar con el matrimonio. El divorcio podía ser efectuado por mutua voluntad de los esposos.

¹²³ En las dos principales culturas del México precortesiano, la maya y la azteca, el divorcio se efectuaba por repudio. El repudio entre los mayas se daba con tal facilidad que frecuentemente se presentaba una especie de poligamia sucesiva. Entre los aztecas el divorcio era posible, lo aceptaban como algo normal. Una de las causas por la cual un hombre podía pedir la separación era la esterilidad de la esposa. En cambio, la mujer podía abandonar al hombre en el caso de que no cumpliera con las necesidades de la familia o, sencillamente, que éste tuviera mal carácter. Luego del divorcio ambos tenían la posibilidad de casarse nuevamente.

para el Estado las instituciones que la Iglesia católica había absorbido dentro de su jurisdicción eclesiástica. Al tiempo que surgía la actividad codificadora, algunos países empezaron a implantar en sus legislaciones el concepto de matrimonio como contrato civil y, como consecuencia, el de divorcio.

En el lenguaje común la palabra divorcio contiene la idea de separación. Etimológicamente el divorcio significa las sendas que se apartan del camino, y en sentido metafórico divorcio es la separación de cualquier cosa que está unida. Gramaticalmente divorcio significa separación, divergencia. Disolución de un matrimonio válido pronunciada por un tribunal. Desde el punto de vista jurídico, equivale a la disolución legal del matrimonio que deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. *Divortium* se deriva del latín *divertere*, que significa irse cada uno por su lado. Tomó este nombre de la separación de las voluntades del hombre y la mujer, a diferencia de las que tenían cuando se unieron. [...] En un concepto más general, llámese divorcio a la acción o efecto de separar, el juez competente, por sentencia, a dos casados en cuanto a cohabitación y lecho.¹²⁴

Las diferencias entre el divorcio, la separación de cuerpos y la declaración de nulidad son trascendentes.

La separación de cuerpos no extingue el vínculo matrimonial, únicamente debilita algunos de los deberes de carácter personal que nacen con el matrimonio, como la cohabitación, dejando subsistentes algunos otros deberes de índole patrimonial, como la obligación de proporcionar los alimentos. En cambio, la declaración de nulidad establece el vicio que la originó, sea que se trate de la existencia de un impedimento o de un vicio del consentimiento, por el cual el matrimonio es inválido e ineficaz para producir efectos jurídicos.¹²⁵

¹²⁴ María A. Abundis Rosales, *Matrimonio y divorcio: antecedentes históricos*, 55 – 6.

¹²⁵ *Ibíd.*, 56.

Tanto el divorcio como la declaración de nulidad del matrimonio¹²⁶ permitieron la celebración de un nuevo matrimonio. En cambio, la separación de cuerpos, al dejar subsistente el vínculo conyugal, impidió la celebración de un matrimonio posterior.

Por consiguiente, la evolución histórica del divorcio puede dividirse en tres periodos: el divorcio por repudio unilateral¹²⁷, el divorcio entendido como separación de cuerpos, y el divorcio vincular.

Algunos autores opinan que vivimos en una sociedad “posmatrimonial”, puesto que los sistemas jurídicos de casi todos los países, que contemplaban la idea tradicional del matrimonio, la han modificado, el divorcio se concede fácilmente, son aceptadas socialmente las relaciones sexuales fuera del matrimonio, a la vez que nuevas tecnologías facilitan la anticoncepción y el aborto. Además, el rito matrimonial cada vez tiene más variantes de acuerdo con el gusto y estilo de vida. Hay quienes se casan sólo por el civil, aquellos que se casan únicamente por la Iglesia, y algunos más que ni siquiera se casan y prefieren vivir en unión libre.¹²⁸

19.2. El divorcio en el Código Civil francés

El Estado reclamaba la jurisdicción y competencia en materia matrimonial. En consecuencia, en el siglo XVII aparece la teoría del matrimonio como un simple contrato, en

¹²⁶ Los romanos consideraban que no debía subsistir un matrimonio si una de las partes se daba cuenta de que la *affectio maritalis* había desaparecido; por tanto, cuando éste desaparecía, es decir, el abandono de la voluntad de convivir honorablemente juntos, era procedente el divorcio, por considerarse que al desaparecer la *affectio maritalis* se había puesto fin al vínculo con la voluntad contraria a la que había causado su inicio.

Aunque existen discrepancias sobre el particular entre los tratadistas, al parecer el divorcio fue admitido legalmente desde el origen de Roma. Sin embargo, el divorcio fue algo infrecuente para los romanos; los casos de divorcio prácticamente no existían porque no concordaba con la severidad de las costumbres primitivas.

Los historiadores antiguos citan como primer ejemplo de divorcio el de Spurio Carvilio Ruga, que repudió a su mujer por causa de esterilidad. Para Eugene Petit, éste fue el más célebre, aunque no el primero.

¹²⁷ El divorcio por repudio unilateral correspondía solo al varón excepcionalmente se concedía igual derecho a la mujer. Con respecto al pueblo hindú, en este era permitido entre castas inferiores, ya que, debido al carácter sacramental del matrimonio, no se aceptaba el divorcio entre las castas superiores. En la vieja Babilonia el divorcio podía ser solicitado indistintamente por el hombre y la mujer. Entre los hebreos se reconocía el derecho del marido de repudiar a la esposa sin causa alguna. La iniciativa del divorcio podía ser de cualquiera de los cónyuges, sin embargo, en el caso de la mujer existía un mayor rigor a la hora de valorar las causas.

¹²⁸ María A. Abundis Rosales, *Matrimonio y divorcio: antecedentes históricos*, 51.

efecto, como todo contrato puede rescindirse. La Revolución Francesa, sólo consideraba al matrimonio como un contrato civil, pero impulsó la idea del divorcio.

Los profundos cambios que surgieron con la Revolución Francesa de orden filosófico, político y social, influyeron en la estructura del divorcio. El Código Civil napoleónico fue un paradigma jurídico para los nuevos estados nacientes.

En Francia, antes de la Revolución Francesa el divorcio se reducía a una simple separación de cuerpos, que prohibía a los esposos contraer nuevo matrimonio con otras personas. Solamente la mujer podía demandar la separación de cuerpos; en esta forma la protegía la ley contra la fuerza bruta o contra los abusos de autoridad del marido, a quien nunca se consideró útil protegerlo, por lo que se le negaba el derecho a pedir la separación, salvo caso de adulterio de su mujer.¹²⁹

El Estado francés modificó la normativa que abolía la separación de cuerpos con la implementación del divorcio mediante la Ley de 20 de septiembre de 1792. Los motivos eran por diferentes causas:

Los motivos podían ser la demencia; la condena de uno de los cónyuges a penas afflictivas e infamantes; los crímenes, sevicias o lesiones graves de uno de ellos hacia el otro; la conducta pública desordenada; el abandono al menos durante dos años; la ausencia sin noticias por lo menos durante cinco años; la emigración. Bajo una de estas condiciones se concedía el divorcio de manera inmediata.¹³⁰

El Código Civil francés entró en vigor en 1804, suprimió la incompatibilidad de caracteres como causal, pero conservó el divorcio por consentimiento mutuo, es decir un divorcio voluntario. La intervención del Estado francés sobre el divorcio hizo primar el estructural familiar por encima de la libertad individual.

¹²⁹ María A. Abundis Rosales, *Matrimonio y divorcio: antecedentes históricos*, 62.

¹³⁰ *Ibíd.*, 63.

[...] si bien se mantuvo el divorcio, se hicieron más duras las condiciones para su concesión, siendo necesario que el hombre tuviera un mínimo de 25 años, la mujer entre 21 y 45, el permiso de los padres y una duración de la unión conyugal de entre dos y 20 años. Con la restauración en el poder de los Borbón en 1816, se estableció el catolicismo como religión del Estado en 1814, el divorcio quedó condenado, y finalmente abolido por ley de 8 de mayo de 1816.¹³¹

En la mayoría de los países se aceptaba el divorcio, pero la Iglesia no,¹³² sin embargo, existieron diferencias en su regulación en el siglo XX. Una gran cantidad de legislaciones adoptaron con variantes, la teoría de que el mejor divorcio es el que procede por ruptura irremediable. No obstante, en muchas legislaciones las causales por incumplimiento de deberes subsistieron, como adulterio, abandono, etc.

¹³¹ María A. Abundis Rosales, *Matrimonio y divorcio: antecedentes históricos*, 65.

¹³² En la publicación "Pio XII Reiteró la oposición de la iglesia al divorcio". *El Diario* (La Paz), 08 de noviembre de 1949, 1., señala lo siguiente: La oposición de la iglesia al divorcio se mantuvo en el siglo XX, bajo el argumento de que los casados por la iglesia no estaban disueltos. El discurso fue hecho a los delegados al Primer Congreso Nacional de Jueces Italianos. "El papa Pio XII dijo a los jueces católicos que no deben conceder divorcios a los casados por la iglesia y que tales sentencias civiles llevan a los matrimonios a "error", "a la creencia de que los matrimonios han sido disueltos cuando a los ojos de la iglesia no lo están." Por otro lado, el Papa no estuvo en contra de los divorcios en los países donde estaban autorizados. "Las fuentes del Vaticano aclamaron que las instrucciones del Papa a los jueces no deben interpretarse como una disposición papal para impedir los divorcios en los países donde están autorizados." La iglesia se mantuvo en la idea de que el matrimonio era la única y válida y que no reconocía otras formas de divorcio. "La iglesia católica tiene el precedente histórico de no reconocer más matrimonios que aquellos realizados por la iglesia y no reconoce ninguna forma de divorcio, a menos que previamente la iglesia haya concedido autorización."

CAPITULO II

LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO BOLIVIANO Y EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTOS

1. La formación del Estado boliviano

El estudio realizado por Zavaleta sobre la formación de lo nacional – popular en Bolivia, señala que el Estado de 1952 fue una instauración de un nuevo sistema estatal. La integración estuvo basada con el amplio consenso político, esto con la gran participación demográfica de obreros y campesinos. El primer ciclo estatal boliviano fue establecido en torno a la Guerra Federal (1899).

Una alianza entre el subestrato oligárquico y el campesinado indígena impuso entonces, por la vía militar, un nuevo bloque social dominante, un nuevo eje político – geográfico, sin duda nuevos cánones de legitimación y, en gran medida, incluso un nuevo aparato represivo, todo dentro de una nueva inserción de Bolivia en el mercado mundial, con el estaño.¹³³

El segundo ciclo estatal fue la integración estructural del Estado de 1952 donde la característica era la ampliación de la base demográfica del consenso político. Donde la inserción política de los obreros fue desde la década de los cuarenta y los campesinos en la de los cincuenta. Esto fue el inicio de una nueva concepción espacial del país, una nueva ideología, y un nuevo aparato represivo. “[...] la aparición de estructuras de mediación y de mediadores en un sentido moderno.”¹³⁴

La “disponibilidad” social era la base para la conformación de un Estado moderno. La oferta de disponibilidad se remitió a la sociedad civil, cuando existe una coyuntura las grandes masas están dispuestas a la asunción de nuevas creencias colectivas.

¹³³ René Zavaleta Mercado, *Lo Nacional – Popular en Bolivia*, La Paz, PLURAL, 2011, 11.

¹³⁴ *Ibíd.*, 11.

[...] mientras más profunda es la “disponibilidad” de la sociedad como flujo ideológico mayor el excedente, hay mejores condiciones para construir un Estado Moderno, es decir, aquel en el que la inflexión ideológica predomina sobre el *factum* represivo y las mediaciones democráticas sustituyen o enmascaran a las formas tradicionales de dominio.¹³⁵

En Bolivia hubo dos momentos constitutivos el de 1899 y 1952. El primero tuvo consecuencias nacionales, pero no fue un hecho verdaderamente nacional. Es decir, hubo un trueque de poder en el seno del bloque social dominante. La propia participación aymara ocasionó la instalación a lo que se llamó “darwinismo social” como ideología del Estado oligárquico. En el segundo hubo una gran participación de grandes masas activa y en armas. Para explicar, la débil constitución del Estado nacional fue por la supuesta escases de excedente económico. El Estado boliviano no pudo construir una capacidad articuladora económica, como para producir instituciones avanzadas y al igual que la conformación de superestructuras políticas modernas los cuales fracasaron.

En el siglo XIX la base económica del Estado fue el tributo indígena. Se habló en un principio de un sector “tributario”, pero no de un sector “perteneciente”. El carácter, la base material del Estado o sea su estructura no cambió hasta el año 1952. La captación del excedente fue ajeno a la clase dominante en Bolivia, como era en el caso de la plata y el estaño.

1.1. El Estado oligárquico

Para analizar la vivencia de los hechos históricos en la sociedad boliviana como la Guerra del Pacífico y la Revolución Federal, primero se debe considerar en rigor como un asunto de Estado como algo que ganó o perdió las clases dominantes. En cambio, el segundo fue el conflicto que cambió algo más profundo, es decir la clase oligárquica perdió la guerra tanto del

¹³⁵ *Ibíd.*, 15.

Pacífico y Federal. “Lo que llamamos Estado para ese momento era más bien la fracción de esta casta dominante (porque era hereditaria) dentro de la propia sociedad civil, que se hacía (en esto la expresión *hacerse de algo* es muy expresiva) del gobierno de un modo ocasional, con una fugacidad característica.”¹³⁶

La idea andina sobre el espacio fue siempre distinta a la idea de la oligarquía – gamonal, regional no nacional. Arce y Pacheco no tuvieron referencia del tiempo y espacio, más se vincularon a lo señorial. Este fue el origen del regionalismo en Bolivia por a la incapacidad de vivir en el espacio como un hecho nacional.

En su flanco señorial, que es del Estado, produce la noción patrimonial del poder en su doble concepto, por un lado, como la idea privada del poder (la rosca) y en segundo lugar como la prolongación del sentimiento señorial o feudal de la tierra, el dominio final del suelo como atribución ligada a una estirpe, como general del poder.¹³⁷

1.2. La ciudadanía en el siglo XIX

La independencia de la Real Audiencia de Charcas de la Monarquía Hispánica dio lugar al establecimiento de una república asentada en un régimen representativo. Dado que la soberanía de la nación residía en el pueblo, este se manifestaba como tal eligiendo a sus representantes en las urnas. Las elecciones eran el mecanismo de legitimación periódica de un gobierno popular y el momento en que el pueblo se manifestaba soberano. Bajo este influjo de las Cortes de Cádiz se dieron los primeros intentos de buscar soluciones al problema de legitimidad política en Europa a través de las elecciones que hubo entre 1810 y 1812. “[...] el camino americano resultó diferente ya que desde el comienzo el cuerpo electoral fue muy amplio. El problema no residió en aumentar el número de votantes, sino en cómo encauzar la

¹³⁶ R. Zavaleta Mercado, *Lo Nacional – Popular en Bolivia*, 20 – 1.

¹³⁷ *Ibíd.*, 26.

dinámica electoral hacia dentro y así solucionar los problemas de gobernabilidad.”¹³⁸ Como prevaleció el régimen censitario masculino, excluía a la mujer del voto, no participaban en las elecciones aquellos que eran analfabetos o no alcanzaban una renta anual. Es decir, participaba una minoría poblacional en la política con capacidad de ciudadana plena.

La ciudadanía fue entendida con una categoría universalista, igualitaria y definida por el ejercicio del sufragio. Es decir, la ciudadanía fue conceptualizada desde una forma multidimensional. Denotó por un lado la participación activa en los asuntos públicos, por otro implicaba una relación de pertenencia individual con una comunidad política, convirtiéndose en un principio constitutivo donde se determinaba quien constituía dicha comunidad y quién no.

La ciudadanía es, por tanto, mucho más que un status formal jurídicamente establecido: es la cualidad de un miembro de la comunidad política, pero también es un vínculo de identidad y sobre todo, un título de poder que genera existencia social. De lo anterior se desprende que la ciudadanía no es un principio universalista, sino diferenciador.¹³⁹

La ciudadanía en el siglo XIX funcionó como un factor discriminatorio de inclusión y exclusión, además fue un dispositivo corporativista, combinado de privilegios que un individuo posee y de su dependencia comunitaria.

A la dimensión excluyente de la ciudadanía se sumó el hecho de la igualdad, el cual fue aludida por las diferencias sociales y económicas. Así por ejemplo en el plano judicial fue limitada por los prejuicios de clase, las costumbres sociales la falta de oportunidades económicas. “Ello obliga a puntualizar que la ciudadanía, por si misma, no eliminó del sistema

¹³⁸ Marta Irurozqui, *Ciudadanos armados de ley. A propósito de la violencia en Bolivia, 1839 – 1875*, La Paz, PLURAL, 2018, 58 – 9.

¹³⁹ *Ibíd.*, 30 – 1.

social el peso del estatus.”¹⁴⁰ La ley proporcionó una “igualdad formal”, sin embargo, las estructuras sociales fueron una barrera para el pleno disfrute de los derechos.

2. El ordenamiento político administrativo entre la Colonia y la República

En la Colonia, el interés de los borbones era concentrar los ramos de Justicia, Policía, Hacienda y Guerra en manos de Intendentes muy poderosos que dependieran del Rey. El objetivo era homogeneizar la administración, sin embargo, reconocieron que había territorios con características especiales, como las misiones Jesuíticas.

En un inicio la organización administrativa estuvo basada en la Recopilación de las Leyes de Indias en 1680. “El derecho indiano fue un conjunto de normas y leyes mediante el cual se legislaban los asuntos diversos de los territorios de Indias.”¹⁴¹ Posteriormente se fueron adjuntando una serie de nuevas leyes, las cuales eran promulgadas por Cédulas Reales. Así, en 1781 fue promulgada la Ordenanza de Intendentes. “El régimen de Intendencias modificó el gobierno general de los territorios de Indias, ampliando las funciones de las autoridades en las causas de justicia, policía, hacienda y guerra y estableciendo una nueva organización territorial.”¹⁴²

Los corregidores fueron sustituidos por los subdelegados quienes asumieron a nivel local las funciones del corregidor, además tomaron las atribuciones del intendente. Cumplían la tarea de impartir justicia, policía, hacienda y guerra. En la ordenanza de 1782 se estableció el nuevo ordenamiento político administrativo del nuevo virreinato¹⁴³. En la administración centralizada

¹⁴⁰ *Ibíd.*, 31.

¹⁴¹ María Luisa Soux, *Estudios sobre la constitución, la ley y la justicia en Charcas, entre la colonia y república, aproximaciones desde la historia de derecho*, La Paz, Instituto de Estudios Bolivianos, 2013, 23.

¹⁴² *Ibíd.*, 23.

¹⁴³ En la ordenanza se establecía como capital a la ciudad de Buenos Aires donde se ubicaría la Intendencia General del Ejército y provincia, nombrándose las siete restantes intendencias, solo de provincia, en Asunción de Paraguay, San Miguel de Tucumán, Santa Cruz de Sierra, La Paz, Mendoza, La Plata y Potosí.

de los borbones se estableció el nombramiento por el Rey. En el siglo XVIII se practicaba la separación entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

Otro de los objetivos de la Ordenanza de Intendentes era crear un sistema de autoridades homogéneas. Se estableció la duración en el cargo de 5 años para los corregimientos. Pero en 1783 ello fue modificado y se estableció que las máximas autoridades se denominaran Gobernadores – Intendentes y que el cargo de corregidor debía cesar inmediatamente, con excepción de algunos gobiernos de Montevideo, 33 pueblos de indios guaraníes y los gobiernos de Mojos y Chiquitos los cuales continuarían con los respectivos corregidores.

A inicios del siglo XIX bajo el reinado de Carlos IV se promulgó una nueva Ordenanza donde presentó modificaciones en el ramo de la justicia. Reflejaba la concentración de poder en la justicia donde fue separado específicamente lo gubernativo y lo contencioso. “Frente a la extinción de las figuras de los corregidores y los alcaldes mayores, se determinaba que los Intendentes, como Justicias mayores, se harían cargo de sus provincias y se nombrarían subdelegados en los partidos.”¹⁴⁴

La nueva ordenanza determinaba que los subdelegados nombrasen tenientes o jueces pedáneos en los pueblos de indios, pero con la aprobación del Intendente. Las atribuciones de los jueces pedáneos era presidir los actos eleccionarios y ejercer justicia oral y de mínima cuantía, pues solo en caso extremo podían poner en prisión a los querellantes.

Al momento de precipitarse la crisis de la Monarquía, en 1808, el ordenamiento de las autoridades del ramo de la justicia se mantenía dentro del espíritu de la Ordenanza de Intendentes. El establecimiento de la figura del alcalde pedáneo dio lugar al inicio del quiebre

¹⁴⁴ Soux, *Estudios sobre la constitución*, 23.

del sistema de dos repúblicas; la presencia permanente de un juez español en los pueblos de indios significó un cambio fundamental en la estructura dual del sistema colonial.¹⁴⁵

3. La Corte de Cádiz y los principios jurídicos modernos

En 1810, en un contexto de lucha de españoles contra los franceses invasores se conformaron las Cortes de Cádiz. Las cortes fueron creadas bajo el principio de la soberanía popular y la retroversión de la soberanía al pueblo frente al vacío del poder dejado por el Rey. La invasión napoleónica a España provocó el apresamiento del Rey Fernando VII en bayona. Las Cortes¹⁴⁶ eran un sistema de autogobierno, consistía en el nombramiento en delegación del pueblo y no desde una instancia superior.

El pensamiento ilustrado y los conceptos modernos influyeron en las Cortes. Los principios modernos fueron imponiéndose en todo el territorio de la Monarquía Española. “El reconocimiento de la igualdad entre todos los hombres, la separación de los poderes del Estado y el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos.”¹⁴⁷ Así, en 1812 en fiesta de San José fue promulgada la Constitución Política de la Monarquía Española fruto de un largo debate de numerosos diputados y asesores.

4. El Derecho intermedio boliviano siglo XIX

El Decreto del 9 de febrero de 1825 dictado por el Mariscal Antonio José de Sucre, hizo el llamado a una asamblea donde señalaba:

[...] en cuya virtud y reconociendo en los pueblos el derecho de constituirse según su propia voluntad, determinó que “las cuatro provincias altoperuanas quedan dependientes de la primera autoridad del Ejército Libertador, mientras delibere su suerte una Asamblea de

¹⁴⁵ Soux, *Estudios sobre la constitución*, 27.

¹⁴⁶ Así, el Decreto I de las Cortes, firmado el mismo 24 de septiembre, se establecía lo siguiente: “No conviniendo queden reunidos el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial, declaran las cortes generales y extraordinarias que se reservan el ejercicio del Poder legislativo en toda su extensión.”

¹⁴⁷ *Ibíd.*, 28.

Diputados nombrados por ellas mismas, cuya elección debía hacerse por las juntas de parroquias o provincias”, puede ser considerado el punto de partida en proceso de formación y desarrollo del derecho y de la legislación boliviana.¹⁴⁸

El Decreto¹⁴⁹ muestra el primer régimen electoral ya que llamaron a las elecciones por medio de las juntas parroquiales o provincias.

En condición de jefe del Ejército Libertador sus obligaciones fue organizar la Corte Superior de Justicia en Chuquisaca de las provincias del Alto Perú con el Decreto del 27 de abril de 1825. El nuevo Tribunal sustituyó a la Real Audiencia de Charcas, tuvo las mismas atribuciones que la Audiencia de Charcas y comenzó a funcionar el 25 de mayo. “Fueron designados miembros de este Alto Tribunal los doctores, Manuel María Urcullo, Mariano Serrano, Casimiro Olañeta, Mariano Ulloa, Leandro Usin, Mariano Guzmán y Eusebio Gutiérrez, debiendo dos de ellos actuar de Fiscales.”¹⁵⁰ Estas normas promulgadas fueron hasta las disposiciones de los Códigos llamados Santa Cruz.

El 6 de junio se reunió la Asamblea en Chuquisaca y según las sesiones el 6 de agosto proclamaron la independencia de las provincias del Alto Perú erigidas en Estado soberano y libre. Los tres poderes fueron el Legislativo, Ejecutivo y Judicial¹⁵¹. El 15 de diciembre de 1825 el Libertador Simón Bolívar decretó la creación del Tribunal Supremo de Justicia de La

¹⁴⁸ Manuel Duran P., “Legislación y Derecho”, en Presencia, *Edición de Homenaje al Sesquicentenario de Bolivia, Esta es Bolivia*, La Paz, Presencia, 1975, 243.

¹⁴⁹ Este Decreto marca, a la vez, nuestro primer régimen electoral, puesto que hasta entonces no se conocían prácticas ni antecedentes propios que sirvieran para la formación de un sistema en este orden.

¹⁵⁰ Duran P., “Legislación y Derecho”, 243.

¹⁵¹ Entre las disposiciones legales dictadas en este periodo sobresale por su importancia el Decreto de 21 de diciembre de 1825 dictado por el Libertador Bolívar con autorización de la diputación permanente, por el cual se dispone que los tribunales de justicia en la forma de proceder, se sujeten a la Ley de las Cortes Españolas de 9 de octubre de 1812 y demás decretos expedidos por las mismas sobre la administración de justicia mientras se arreglen los Códigos Civil y Penal.

Paz, compuesto por cuatro jueces y un fiscal. La jurisdicción territorial comprendió los departamentos de Cochabamba y La Paz, con las provincias de Oruro, Paria y Carangas.

Como se vio, el Derecho Intermedio abarcó desde febrero de 1825 hasta el 2 de abril de 1831. Varios de los preceptos legales fueron reconocidos por la Constitución Política del Estado de 1826. “[...] que en los primeros años de República continuaron rigiendo en Bolivia las Leyes de Indias y el Derecho Español, en todo lo que no fue derogado por las leyes del naciente Estado o era contrario al nuevo status jurídico que se había dado en el país, [...]”¹⁵²

5. El Código de Procederes de Santa Cruz

En el gobierno del Mariscal Andrés de Santa Cruz, se promulgaron varios cuerpos de leyes sobre las bases anteriormente señaladas. Los primeros códigos tuvieron una importancia histórica en la legislación y del Derecho en Bolivia. Sin embargo, fue uno de los primeros en promulgarse en Hispano América. Los Códigos Civil y Penal entraron en vigencia como leyes del Estado, pero siempre estuvieron en constante perfeccionamiento.

Cuando fueron promulgados los nuevos códigos dentro de la sociedad boliviana la población recibió la noticia con una fiesta, estas disposiciones fueron tratadas como un libro sagrado, como la Biblia. La fiesta celebrada representó para la elite una ruptura con el pasado, es decir fue concebida la República como ruptura con el lejano.

Estas fiestas, enunciadas con repiques de campanas, salvas, bandos, pasos de paradas, misas, versos y dedicatorias celebraron la entrega y proclamaron la publicación y vigencia de los Códigos penal y Civil en 1831 y Procedimental, en 1832. El padre, héroe y filósofo que trajo la luz del día y entregó su obra al amor, el cuidado y el corazón de una mujer no era otro que el Mariscal y presidente Andrés de Santa Cruz y la segunda, Doña Francisca Cernadas, su esposa.

¹⁵² Duran P., “Legislación y Derecho”, 243.

Ese 2 de abril ella celebraba su cumpleaños y recibió los códigos como tributo de uno de sus responsables, José Manuel Loza, [...] ¹⁵³

El discurso llevado por las elites de una ruptura con España fue demagógico ya que la legislación fue copiada del Código Penal Español de 1822 y no así del Código Napoleónico.

Para el caso de las elites habría que contestar simultáneamente con un sí y un no. Sí, porque para ellas lo más importante fue que la independencia significó su posicionamiento en la cúspide del poder político. No, porque la ruptura e innovación no fue tanto en relación a España y/o Europa, sino en relación a un pasado que se dejaba atrás. ¹⁵⁴

Las elites criollas se sintieron parte de Europa pues representó un carácter de civilización universal. Además, el código español era un modelo más funcional que establecía la ciudadanía estamental y de privilegio. “[...] el código español ofrecía un modelo funcional que establecía la ciudadanía estamental y de privilegio para los hombres con honra y fama, opuestos a una masa de infames, analfabetos y mujeres de mala reputación y “desconocidas”. ” ¹⁵⁵

6. El ejercicio de la ciudadanía en el siglo XIX

La ciudadanía implicó tanto inclusión y exclusión de los derechos políticos como la inclusión y exclusión de los derechos civiles. Es decir, hubo una división entre “ciudadanos” y “bolivianos”.

Aunque en general la ciudadanía posee una naturaleza multidimensional – un concepto legal, una referencia normativa para lealtades colectivas, un estatuto de pertenencia o un ideal político –, puede comprenderse como una práctica y como un estatus. Es decir, por un lado, denota una forma de participación activa en los asuntos públicos; por otro, implica una relación de pertenecía individual con una comunidad política, convirtiéndose, así, en un principio

¹⁵³ Rossana Barragán Romano, *Indios, mujeres y ciudadanos, Legislación y ejercicio de la ciudadanía en Bolivia (siglo XIX)*, La Paz, CID, 1999, 8.

¹⁵⁴ *Ibíd.*, 48.

¹⁵⁵ *Ibíd.*, 49.

constitutivo propio de la misma que determina quién constituye dicha comunidad y quién no. La ciudadanía es, por tanto, mucho más que un estatus formal jurídicamente establecido: es la cualidad de un miembro de la comunidad política, pero también es un vínculo de identidad y sobre todo, un título de poder que genera existencia social.¹⁵⁶

Se puede interpretar que la ciudadanía no es un principio universalista, sino diferenciador. Funcionaba como un factor discriminatorio de inclusión/exclusión, además funcionó como un dispositivo corporativista, combinado de los privilegios que un individuo poseía y de su dependencia comunitaria.

6.1. Exclusión del derecho político

La primera diferenciación fue establecida en la constitución donde se determinaba la división entre bolivianos “[...] es decir nacidos en el territorio de la república, y ciudadanos, oposición que recuerda la división francesa de ciudadanos activos y pasivos y más aún la existente entre españoles y ciudadanos.”¹⁵⁷ El requisito para ser ciudadano era saber leer y escribir, tener un inmueble o ingreso mínimo anual y no ser sirviente, esto diferenciaba a los componentes de la nación entre bolivianos y ciudadanos. Excluyendo de esta manera a la gran mayoría de la población del derecho político de elegir y ser elegido.

6.2. Diferencias ciudadanas

La otra diferenciación era entre los que tenían “buena reputación” y los que no la tenían. “Los primeros tuvieron por las leyes del Código Civil y Penal el privilegio de no ser encarcelados junto con los malhechores.”¹⁵⁸

¹⁵⁶ Marta Irurozqui, *Ciudadanos armados de ley, a propósito de la violencia en Bolivia, 1839 – 1875*, La Paz, PLURAL, 2018, 30.

¹⁵⁷ Barragán, *Indios, mujeres y ciudadanos*, 23.

¹⁵⁸ *Ibíd.*, 24.

Las diferenciaciones fueron varias en el Código Civil y Penal. La diferenciación intervenía, por ejemplo, en las “fianzas del haz”¹⁵⁹ ya que en los casos de delito las personas “notorias horadas y bien conocidas” eran sujetos a una simple “caución juratoria”. En cambio, las otras personas demandadas recibían la pena corporal.

6.3. La ciudadanía como exclusión de los derechos civiles

La ciudadanía no solamente implicó el ejercicio de los derechos políticos sino también los derechos civiles. “La ciudadanía podía suspenderse temporalmente o perderse definitivamente. La suspensión, de acuerdo a las constituciones, podía aplicarse a los dementes, deudores fraudulentos, ebrios, jugadores, mendigos, los que tenían juicio criminal pendiente o sufrían “pena infamatoria o aflictiva”¹⁶⁰

No se podía acusar cualquier delito público o privado con antecedentes de calumniador, prevaricador o testigo falso, además no podían acusar a los niños menores de 14 años, mujeres y hombres de mala fama.

La infamia que encontramos en la legislación del siglo XIX era una variante de la muerte civil ya que la pérdida de los derechos de ciudadanía significaba no poder ser acusador en ninguna causa, salvo en la propia, no poder ser testigo, albacea, tutor o curador (salvo para sus hijos), ni ejercer ningún cargo público, ni servir en el ejército, milicia armada.¹⁶¹

6.4. La Patria Potestad

La Patria Potestad¹⁶² consistió en siglo XIX en que los hijos que vivían con sus padres estaban sujetos a la autoridad progenitora.

¹⁵⁹ La no ciudadanía suponía la imposibilidad de gozar de la “fianza del haz” que permitía la libertad bajo fianza hasta que se realizaran el juicio.

¹⁶⁰ Barragán, *Indios, mujeres y ciudadanos*, 27.

¹⁶¹ *Ibíd.*, 29.

¹⁶² La Patria Potestad, presente en la legislación colonial, y definida por las Partidas como “poder que los padres, sobre sus hijos e sobre sus nietos e sobre todos los otros de sus linaje que descienden de ellos por línea recta que son nacidos de casamiento derecho.”

En el siglo XIX, los hijos que vivían bajo “la patria potestad” estaban sujetos a la autoridad de sus padres de tal manera que no podían ausentarse sin su licencia ni cometer ningún desacato. Si habían cometido varias faltas, la reincidencia podía castigarse, vía mediación de la justicia, en una casa correccional a donde podían ser llevados por el tiempo de 6 meses a 2 años.¹⁶³

En el matrimonio¹⁶⁴ la autoridad era ejercida por ambos padres sobre los hijos, además el marido ejercía autoridad sobre la mujer. En cuanto al adulterio, si la mujer cometía, el marido podía pedir reclusión por el tiempo que quisiera, además perdía todos los derechos de la sociedad conyugal. “La presión de la sociedad hacia los hombres era también muy fuerte ya que la ley señalaba que si el marido había admitido o consentido el adulterio no podía acusarla, recibiendo además la pena de infamia.”¹⁶⁵ La autoridad de los padres hacia los hijos, esposo sobre la esposa, de los amos y patronos sobre los criados estuvo acompañado por la violencia legitimada.

6.5. Los hijos legítimos e ilegítimos

En el siglo XIX las relaciones pre - matrimoniales¹⁶⁶ y extramatrimoniales se daban con mujeres de condición social “inferior.”

No es casual que en los registros parroquiales aparezca el famoso “padres desconocidos” que implica que la paternidad era negada por que debió corresponder a uniones consideradas

¹⁶³ Barragán, *Indios, mujeres y ciudadanos*, 33.

¹⁶⁴ El matrimonio solo tenía validez si era celebrado ante la Iglesia. Además de presentar sus respectivas partidas de bautismo “cristianidad”, los contrayentes debían demostrar que entre ellos no existía afinidad de sangre ni voto alguno de castidad.

El derecho canónico establecía que los menores de 25 años y las mujeres que no hubieran cumplido los 23, no podían contraer matrimonio sin licencia expresa del padre.

¹⁶⁵ Barragán, *Indios, mujeres y ciudadanos*, 33 – 4.

¹⁶⁶ La diferenciación establecida entre las mujeres suponía la existencia de una reducida elite femenina a la que se exigía virginidad, buena fama y honra, pero también la de una masa de mujeres sin honra. Las antiguas leyes españolas permitían, por la potestad de los *paters*, que los hombres tuvieran barraganas, es decir mujeres mayores de 12 años y no vírgenes.

Las barraganas representaron entonces las mujeres concubinas y las madres de los hijos no legítimos. Es en este contexto que debe comprenderse la dinámica social de las relaciones sexuales pre-matrimoniales, a pesar del culto a la virginidad, y de las relaciones extra-matrimoniales, a pesar de su condena.

vergonzosas por situaciones económicas, sociales y étnicas distintas, es decir como expresión de uniones fuera del matrimonio, por una parte, y fuera de su grupo social por otra.¹⁶⁷

En el caso de las herencias, los niños que habían nacido fuera del matrimonio no recibían nada y eran definidos en contra de la razón natural. “Se distinguían, sin embargo, dos tipos de hijos no legítimos: los legítimos y los naturales.”¹⁶⁸ Los hijos ilegítimos¹⁶⁹ eran aquellos no reconocidos por los padres y habidos, es decir fuera del matrimonio o por algún otro impedimento como la condición religiosa. Los ilegítimos no podían ser declarados herederos, aunque tenían el derecho a ser alimentados hasta los 25 años. Los hijos naturales eran aquellos reconocidos por el padre, concebidos y nacidos dentro del matrimonio por lo que podían exigir el quinto de los bienes de los padres.

La legislación en el XIX fue endurecida respecto al reconocimiento de los hijos naturales. En la colonia podía obtenerse con testigos el reconocimiento sin embargo en el Condigo Civil artículo 166 exigía el reconocimiento a través de un instrumento público. “Pero si la distinción tenía importancia a nivel de la herencia, ilegítimos y naturales fueron despreciados por los grupos dominantes por que constituían la expresión del deshonor, del “pecado”, de la vergüenza y de uniones generalmente inter - clases e inter- raciales “ilícitas”.”¹⁷⁰

7. Los indígenas en la legislación del siglo XIX

La división colonial entre conquistadores y conquistados fue expresada en la sociedad compuesta por una “Republica de españoles” y una “Republica de Indios”. El cuerpo legal el de

¹⁶⁷Barragán, *Indios, mujeres y ciudadanos*, 40.

¹⁶⁸ *Ibíd.*, 40.

¹⁶⁹ En el caso de La Paz, tiene que sorprender la fuerte proporción de hijos ilegítimos y expósitos nacidos durante esta época. [...] Entre 1775 y 1777 fueron llevados a la pila bautismal de la iglesia catedral de La Paz 456 recién nacidos, de los cuales 183 (40%) fueron declarados como hijos naturales; 251 (55%) legítimas y 22 (5%) expósitos. Veinte años más tarde, entre 1801 y 1805 el porcentaje de hijos naturales se elevó a 50 por ciento y el de expósitos a 9 por ciento.

¹⁷⁰ Barragán, *Indios, mujeres y ciudadanos*, 42.

la *Recopilación de las leyes de Indias* no representó ninguna distinción jurídica explícita como las dos repúblicas. La no diferenciación no implicó mantener la absoluta separación sino porque la propia legislación española presentaba tensiones y contradicciones.

Los indígenas luego de la conquista fueron declarados como vasallos libres no sujetos a la servidumbre. Aunque el servicio personal gratuito fue desterrado, sin embargo, estaban obligados a una serie de servicios en minas, haciendas y obras públicas. “Existía por tanto una contradicción ya que si bien eran vasallos libres estaban “obligados”, al mismo tiempo, a determinados servicios que recaían en los indios exclusivamente.”¹⁷¹

Luego de la independencia la condición que tuvo el indígena era: “En concordancia con el principio de igualdad del liberalismo, los indígenas no tuvieron, jurídicamente, un estatus particular ni en las constituciones ni en los Códigos (Penal, Civil o Procedimental). En ellos no se encuentran ni siquiera nombrados, lo que evidentemente significa que están englobados, como todos, en las categorías de bolivianos y ciudadanos.”¹⁷²

En un inicio en las leyes de carácter coyuntural fueron nombrados, sin embargo, estas fracasaron en la nueva República por oposición de los sectores dominantes. De manera que los indígenas continuaron pagando el tributo, así como realizando una serie de servicios y trabajos esta vez para el nuevo Estado republicano. “No fueron ya “miserables” pero engrosaron en gran parte la categoría denominada de los “pobres de solemnidad”, una figura legal definida en términos económicos que existía previamente.”¹⁷³ La figura de Protectores de Indios de la colonia desapareció siendo reemplazado por los Agentes Fiscales.

¹⁷¹ Barragán, *Indios, mujeres y ciudadanos*, 51.

¹⁷² *Ibíd.*, 53.

¹⁷³ *Ibíd.*, 53.

La dificultad económica que sufrían los indígenas impidió la crianza de los hijos. Por estas causas los hijos eran entregados a personas pudientes en calidad de criados, en algunas ocasiones llegaban a adoptar el apellido de los patrones e inclusive a recibir herencia.

La integridad de la familia indígena era afectada muchas veces por las dificultades económicas que le impedían criar a sus hijos y le obligaban a entregarlos a personas pudientes, quienes los mantenían en calidad de criados. En algunas ocasiones llegaban a adoptar el apellido de sus patrones e inclusive a recibir herencia. Para los menores huérfanos frecuentemente se referían recurrir a la misma solución de entrega, a pesar de que la ley establecía el nombramiento de “tutores que miren por sus personas”. La custodia regia para los varones de menos de 14 años y para las mujeres que no hubiesen llegado a los 12.¹⁷⁴

8. El registro de nacimientos, matrimonios y defunciones en La Paz siglo XIX

A inicios del siglo XIX los registros de nacimiento, matrimonio y defunciones, estuvieron hechos por la Iglesia. En el caso de los nacimientos en 1823 los registros señalaban 684 bautizos y 671 para el año 1824. De los cuales 293 fueron ilegítimos, es decir 56.4 % de los nacimientos provenían de matrimonios efectuados legalmente.

Cuadro No 2. Registro de nacimientos, matrimonios y defunciones en La Paz 1823 – 1824

No	Categoría	1823	1824	Total
1	Nacimiento	684	671	1.355
2	Matrimonio	40		40
3	Defunción	83	46	129
Totales		807	717	1524

Elaboración propia en base a: Alberto Crespo Rodas, Rene Arze Aguirre, Florencia Ballivián de Romero y Mary Money Orozco, *La vida cotidiana en La Paz durante la guerra de la Independencia*, La Paz, Gobierno Municipal de La Paz, 2009, 42 – 3.

¹⁷⁴ Alberto Crespo Rodas, Rene Arze Aguirre, Florencia Ballivián de Romero y Mary Money Orozco, *La vida cotidiana en La Paz durante la guerra de la Independencia*, La Paz, Gobierno Municipal de La Paz, 2009, 182.

Los matrimonios celebrados en el año 1824 fueron un total de 40. “Los habitantes de La Paz no parecen, pues, haber tenido mucho entusiasmo por la sagrada institución del matrimonio, tal como se ha comprobado para los periodos 1775 – 1777 y 1805 [...]”¹⁷⁵

Para el caso de las defunciones figuran 83 muertos para el año 1823 y 46 para 1824. “Igualmente, los registros de defunciones dan una información interesante; más del 15 por ciento de los fallecimientos corresponden a niños de menos de un año.”¹⁷⁶

Las corrientes “pacifistas” y las “aliancistas”, representadas respectivamente por los conservadores y liberales constituyeron el panorama político de Bolivia en esa época.

9. Nuevas políticas bolivianas en el siglo XX

Bolivia desde 1880 marcó el nacimiento de un sistema de partidos, que sustituyó al caudillismo militar por un caudillismo civil. El nuevo liderazgo canalizó los intereses y las demandas políticas de los pequeños grupos de poder mediante las elecciones. Surgieron corrientes conservadoras y liberales, sobre todo, en la pugna política del control del Estado. Este sistema se mantuvo hasta el fin de los gobiernos liberales en 1920 y, en rigor, hasta la Revolución de 1952.

La política logró convertirse en una lucha entre dos grupos dotados de ideologías y programas para la transformación del país y el acceso al poder empezó a decidirse por el recurso a las elecciones. El partido Conservador proponía el desarrollo económico basado en la minería y el orden como garantía de estabilidad adoptando la defensa de la fe católica contra el ateísmo y positivismo de los liberales. El partido Liberal planteaba un proyecto de desarrollo económico integrado al mercado mundial poniendo énfasis en los principios esenciales del liberalismo como los derechos individuales, la soberanía del pueblo, el voto popular, la descentralización

¹⁷⁵ Alberto Crespo Rodas y otros, *La vida cotidiana en La Paz durante la guerra de la Independencia*, 43.

¹⁷⁶ *Ibíd.*, 43.

administrativa y municipal, y la separación del Estado y la Iglesia. La característica general de los liberales fue el predominio de los sectores oligárquico – masónicos que protegían a la gran minería privada, especialmente a la firma Simón I. Patiño.

La guerra civil trajo una reestructuración política, es decir una reorganización espacial. Se trasladaron los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Sucre a La Paz, convirtiéndolo en el centro político y económico del país.

En todo el periodo conservador – Liberal y republicano de 1880 a 1934, la violencia política adquirió dos formas: la represión y el exilio de los opositores y los estados de sitio. Los cambios de gobierno ya no se realizaban por la vía del golpe de Estado, pero las elecciones eran procesos dominados por el cohecho de los votantes el fraude y la manipulación de los resultados. No existía un reconocimiento pleno de los derechos de los adversarios políticos, la desconfianza en los procedimientos electorales era generalizada en los partidos opositores y los partidos gobernantes recurrían a prácticas abiertamente antidemocráticas para mantenerse en el poder.

10. La Convención Nacional de 1938 y el problema de la unidad nacional

Luego de terminada la Guerra del Chaco (1932 – 1935) los nuevos partidos políticos que surgieron tuvieron la visión de progreso y unidad nacional. “Estos autoproclamados “socialistas militares” enarbolaron nuevas visiones de ciudadanía y la Nación.”¹⁷⁷

El gobierno interino de José Luis Tejada Sorzano (1934 – 1936) colapsó y surgieron los socialistas militares. Los excombatientes llegaron a las ciudades, esto provocó el crecimiento de la población en las zonas urbanas, además ocasionó la pobreza y esto se convirtió en un problema para el Estado boliviano. En este contexto hubo un grupo de izquierda, los cuales realizaron una crítica a los militares, a la oligarquía y a las marcadas divisiones sociales en el

¹⁷⁷ Laura Gotkowitz, *La revolución antes de la Revolución. Luchas indígenas por tierra y justicia en Bolivia 1880 – 1952*, La Paz, Plural, 2011, 149.

país. Con esta crisis social, asumió el gobierno David Toro (1936 – 1937) y posteriormente continuó el coronel German Busch (1937 – 1939).

Bajo esta visión de cambio, surgió el proyecto populista de Bolivia: la Convención Nacional de 1938, cuyo objetivo principal fue cambiar la Constitución de 1880. Los 122 delegados redactaron una nueva Constitución¹⁷⁸ la cual tuvo una orientación corporativista. Esta nueva Carta Magna de Bolivia estuvo basada en la mezcla de derechos individuales y colectivos de orden social, político y social. “En parte, como respuesta a la presión de las organizaciones de mujeres y el movimiento obrero, los delegados hicieron del bienestar de los niños y la familia asuntos prioritarios de la preocupación estatal.”¹⁷⁹

La Convención – auspiciada por el presidente Busch en 1938 realizó la primera reforma constitucional poniendo fin al liberalismo económico y al principio *de laissez faire, laissez passu* de la Constitución de 1878. La nueva constitución, cuyos principios dominaron hasta la tercera época democrática, se rigió por una concepción de constitucionalismo social introduciendo principios de intervencionismo estatal en la conducción económica y social del país con los cuales la democracia populista y nacionalista del MNR pudo orientar su política económica y social.

El Registro Civil en Bolivia fue una de las entidades más importantes, pues a partir de su creación empezó el control del Estado sobre la sociedad. Este papel en un inicio recayó en la Iglesia ya que la influencia de la religión hizo que muchas personas lo vean como jurisprudencia para el Estado. Sin embargo, el Registro Civil desde finales del siglo XIX fue tomando el rol de

¹⁷⁸ Ciertamente, los regímenes populistas en otros países de América Latina convocaron sus respectivas asambleas constitucionales y aprobaron cartas magnas con orientación social. Pero los antecedentes y le espíritu de la Constitución boliviana de 1938 diferían considerablemente de los de otras constituciones. En México (1917), Cuba (1940) y Guatemala (1945), el conflicto revolucionario dejó su sello en el proceso de reforma constitucional; en Bolivia, en cambio, fue más bien la catástrofe de la guerra la que impulsó la reforma.

¹⁷⁹ Laura Gotkowitz, *La revolución antes de la Revolución*, 150.

registrar la vida civil de las personas tanto de nacimiento, matrimonio – divorcio y defunción bajo una ley que fue promulgada en 1898. Luego de pasadas cuatro décadas, la institución asumió en el papel de registrar a todas las personas, pues como parte del Estado comenzó a regular la vida civil y controlar la vida jurídica de los habitantes de Bolivia.

A lo largo del periodo liberal hubo cambios en lo político y económico, pero la estructura colonial estuvo latente. Las jerarquías estamentales no desaparecieron en lo económico, social y político. Las diferencias eran también la “procedencia racial” el cual estuvo reflejado en los libros del Registro Civil. Las Leyes del Estado reflejaban, no solamente una sociedad desigual, sino que actuaba por medio del instrumento legal para jerarquizar o clasificar a la sociedad.

“Por tanto, más allá de la guerra del Chaco e incluso de la Revolución Nacional, la organización jerárquica y racista de la sociedad no sólo no se modifica, sino que se reproduce, ya sea desde el Estado y sus leyes, desde las élites o desde los mismos sectores populares que la han interiorizado a lo largo de los años.”¹⁸⁰

11. La creación del Registro Civil

La institución que tuvo la tarea de administrar la vida jurídica y natural de los habitantes de Bolivia era el Registro Civil, creada a finales del siglo XIX. Se estableció con la Ley del Registro Civil del 26 de noviembre de 1898, bajo el gobierno de Severo Fernández Alonso, que señalaba lo siguiente “Artículo 1º. - Dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley, se establecerán las oficinas del Registro del estado civil de las personas.”¹⁸¹

La ley no fue ejecutada debido a que existía una inestabilidad política y social. “A principios de siglo no existía prácticamente ninguna forma de registro civil. La Iglesia católica

¹⁸⁰ Carolina Gabriela Loureiro Toncovich, *La Identificación de una Sociedad Pigmentocrática, Cedula de Identidad y Mecanismos de Clasificación Social en la Sociedad Paceña de la Década de 1930*, Tesis de Grado, UMSA, Carrera de Historia, 2000, 29.

¹⁸¹ *Ley de Registro Civil de 1898*, 26 de noviembre de 1898.

era la encargada de asentar las inscripciones de los nacimientos por medio de la "fe" del bautismo" y de registrar los matrimonios. Al acabar el siglo XIX, el registro civil tiene en sus manos esas responsabilidades."¹⁸²

El papel de la Iglesia en la administración de la vida civil estuvo en debate entre liberales y conservadores a principios del siglo XX.

En las dos primeras décadas del siglo, en la era del liberalismo, una parte de la vida administrativa que tenía como centro la Iglesia se desplazó hacia organismos del poder secular. El pueblo vio que el matrimonio, los entierros y los registros de nacimientos y defunciones y la educación ya no eran monopolio de la Iglesia, pero no por ello dejó de practicar el catolicismo. Los adeptos de las llamadas religiones "disidentes", como los judíos, mahometanos y ortodoxos eran muy pocos como para constituirse en focos de irradiación capaces de lograr conversiones.¹⁸³

La Ley boliviana de creación del Registro Civil de 1898¹⁸⁴ fue relegada hasta fines de 1939¹⁸⁵. El gobierno estimó la necesidad de reglamentarla e implementarla en forma adecuada de acuerdo a los cambios que hubo en el país.

Los imperfectos deficientes sistemas de comunicación en un vasto territorio, inexplorado en apreciable porción, carencia de factor económico del Estado, así como los prejuicios religiosos predominantes en aquella época, fueron sin duda las causas que determinaron el abandono de esta ley de valioso significado cívico e impostergable necesidad institucional, en

¹⁸² Carlos Toranzo Roca, "Introducción", en Fernando Campero Prudencio, *Bolivia en el Siglo XX. La Formación de la Bolivia Contemporánea*, La Paz, Harvard Club de Bolivia, 1999, 4.

¹⁸³ Françoise Martínez y Pablo Quisbert, "Devanando el Ovillo de la Psique Colectiva", en Fernando Campero Prudencio, *Bolivia en el Siglo XX. La Formación de la Bolivia Contemporánea*, La Paz, Harvard Club de Bolivia, 1999, 534.

¹⁸⁴ "No se ha copiado ni plagiado la organización del Registro Civil". *El Diario* (La Paz), 13 de diciembre 1942, 4.

¹⁸⁵ Leyes que conjuntamente con la del Registro Civil debieron haber entrado en vigor, fueron promulgadas con anterioridad a la implantación del Registro: tales del Servicio Militar Obligatorio de 16 de enero de 1907; la del Matrimonio Civil 11 de octubre de 1911; la del Divorcio Absoluto de 15 de abril de 1932. La Reglamentación del registro tuvo que, ser armonizada con ellas.

todo país organizado, restando así durante todo ese lapso de tiempo el aporte que esta institución debía ofrecer al Estado y a sus legisladores.¹⁸⁶

La ley del Registro Civil era necesaria para regular la vida jurídica de las personas naturales y la vida social de la Nación, y para resguardar debidamente los actos civiles de las personas. Además, una de sus contribuciones más importantes estaba directamente relacionada con la necesidad de tener una formación científica y metódica de la estadística demográfica hasta entonces solo estimadas.

La antigua Ley del Registro Civil, fue promulgada el 26 de noviembre de 1898, durante la presidencia del Doctor Severo Fernández Alonso. No se cumplieron las disposiciones de su artículo primero, estableciendo las oficinas de registro, el año siguiente de su promulgación, relegándose hasta cuarenta y dos años después, en que bajo la presidencia Provisoria del General Carlos Quintanilla, mediante Decreto Supremo de 15 de diciembre de 1939, se la puso en vigencia, disponiendo su efectividad a partir del año 1940 y reglamentándola por Decreto Supremo de 29 de diciembre de 1939. La reglamentación tuvo que contemplar todos los aspectos derivados del desarrollo y evolución del país ya que la ley original no era sino una copia de la ley argentina No 1565 del año 1884, con algunas modificaciones introducidas con sentido exclusivamente religioso.¹⁸⁷

Luego de terminada la crisis bélica con Paraguay se puso en vigencia el Registro Civil bajo el principio de una mejor legislación del país. “Que es necesario la implementación del Registro Civil en Bolivia, estableciendo normas tendientes a regularizar la vida civil de las personas en todo el territorio de la República; que el Registro Civil es el fundamento de las

¹⁸⁶ “Registro Civil de Bolivia”, *El Diario* (La Paz), Tercera Sección, 1 de enero 1942, 18.

¹⁸⁷ “Registro Civil de Bolivia”, *El Diario* (La Paz), Tercera Sección, 1 de enero de 1942, 18.

estadísticas demográficas que sirven de base para la legislación de un país.”¹⁸⁸ La administración recayó en el Ministerio de Justicia de acuerdo al D.S. de 15 de diciembre de 1939.

Artículo 3°.- El Ministerio de Justicia reglamentará el Presente Decreto. Los señores Ministros de Gobierno, Justicia y Propaganda y Hacienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto. Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 15 días del mes de diciembre de 1939 años.¹⁸⁹

En el Decreto Reglamentario señalaba lo siguiente:

Artículo 1°.- A partir del año 1940, funcionará en todo el territorio de la República con carácter obligatorio, el Registro Civil, de acuerdo a las prescripciones generales del Decreto Supremo de 15 de diciembre del presente año. El Registro Civil, comprende a todos los estantes y habitantes de la República, sean ellos nacionales o extranjeros, y a los bolivianos residentes en el exterior, así como a los hijos de estos.¹⁹⁰

La prensa escrita informaba de esta manera. “Será obligatoria la implantación del Registro Civil desde el año 1940. Los funcionarios del Registro Civil tendrán carácter rigurosamente obligatorio para estantes y habitantes. El registro comprenderá las siguientes categorías: 1.- Nacimiento, 2.- Matrimonios y divorcios, 3.- Defunción.”¹⁹¹

12. Presupuesto del Registro Civil

El presupuesto asignado por el Estado a la nueva entidad que empezaba a funcionar y cumplir el papel del Registro Civil, fue el siguiente:

¹⁸⁸ *Decreto Supremo, Estableciendo el Registro Civil de Bolivia*, de 15 de diciembre de 1939.

¹⁸⁹ *Ibíd.*

¹⁹⁰ *Decreto Supremo Reglamentario del Registro Civil*, de 29 de diciembre de 1939.

¹⁹¹ “Será obligatoria la implementación del Registro Civil desde el año 1940”, *El Diario* (La Paz), 11 de diciembre de 1939, 5.

Cuadro No 3. Presupuesto asignado al Registro Civil de 1939 – 1941 en bolivianos

AÑO	TOTALES
1939	2.000.000 ¹⁹²
1940	2.035.400
1941	2.912.160
TOTAL	6.947.560

Fuente: “Registro Civil de Bolivia”, *El Diario* (La Paz), Tercera Sección, 1 de enero de 1942, 18.

En un inicio en el Decreto Reglamentario de 1939 se señaló la suma de Bs. 2.000.000.00, esto fue subiendo paulatinamente en cada gestión. Así en 1940 era de Bs. 2.035.400.00 y en 1941 llegó a la suma de Bs. 2.912.160.00.

El presupuesto designado no estuvo acorde a las utilidades, al objetivo de registrar a todos los habitantes en el país. “Dada la magnitud de este organismo se le ha fijado dentro del presupuesto general de la Nación, una suma que no está de acuerdo a las necesidades reales que tiene que confrontar constantemente, para alcanzar todo el volumen y difusión que tiene en todos los países donde se le asigna importancia vital.”¹⁹³

Además, fue una de las instituciones que generó ganancias, pero la asignación no estuvo acorde a la importancia real para el Estado. “Ha sido una de las pocas instituciones fiscales, que ha dejado superávits en sus presupuestos de haberes a Oficiales de Registro Civil en provincias, por el sistema de control de su Kardex, donde se llevan al mínimo detalle los días de trabajo, de acuerdo a los cuales se hacen los pagos mensuales.”¹⁹⁴

¹⁹² *Decreto Supremo, Estableciendo el Registro Civil de Bolivia*, de 15 de diciembre de 1939.

¹⁹³ “Registro Civil de Bolivia”, *El Diario* (La Paz), Tercera Sección, 1 de enero de 1942, 18.

¹⁹⁴ “Registro Civil de Bolivia”, *El Diario* (La Paz), Tercera Sección, 1 de enero de 1942, 18.

13. El Estado como constructor de relaciones sociales

La relación Estado – sociedad, antes de la creación del Registro Civil era superficial ya que la Iglesia era quien fungía como ente regulador de la vida civil de los habitantes. El matrimonio era el única que estaba regulado por el Notario de Fe Pública.

Con anterioridad a la implantación de los registros, cada estado civil de las personas se acreditaba; el nacimiento con un certificado parroquial de bautizo; el matrimonio, con testimonio o certificado del notario, Juez Parroquial o corregidor que lo celebraba; la defunción extendida por el administrador del cementerio o autoridad municipal, así como por certificado médico. Actualmente tales actos civiles se comprueban únicamente con certificados especiales del Registro, en formularios impresos y el matrimonio también con la “Libreta de Familia”.¹⁹⁵

En el área rural las costumbres ancestrales estuvieron muy enraizadas, de manera que el complemento entre estas y los rituales católicos persistió.

Fue precisamente en el campo donde las iglesias chocaron con creencias ancestrales y prácticas heterodoxas: rituales para lograr mayor producción de la tierra, ofrendas de incienso y confitura quemada a la Pachamama; la coexistencia del matrimonio religioso ante la Iglesia católica con otro ante las autoridades locales; la elección de autoridades tradicionales bajo un sistema ritual imbricado con el sistema legal colonial; la rutucha junto al bautizo cristiano; la wilancha para asegurar que los bienes adquiridos – una vaca una casa o/más recientemente/un camión – rindan los frutos deseados; o la ch'alla de los bienes materiales cada martes de carnaval. La voluntad de fortalecimiento de las religiones institucionales no logró desplazar ni debilitar estas prácticas.¹⁹⁶

Las autoridades estatales no brindaron apoyo a la institución. Existía un vacío sobre los hechos vitales de la sociedad ya que la vida dinámica de las personas no era registrada. El control

¹⁹⁵ *Ibíd.*, 18.

¹⁹⁶ Françoise Martínez, y Pablo Quisbert, “Devanando el Ovillo”, 539 – 40.

del Estado en la vida jurídica de los habitantes no estuvo acorde a las necesidades del cambio constante. Además, el Director General del Registro Civil señalaba que:

En la actualidad el estudio científico de la realidad social y en especial el del cambio social, es una de las necesidades más urgentes e importantes. Sin embargo, es un área insuficiente explorada por la carencia de datos. Para llenar este vacío en la parte que corresponde a los hechos vitales, la Dirección General del Registro Civil está empeñada en realizar un cambio profundo en cuanto a su actitud, pues debe llegar a ser tan activa y ágil como sea posible, para que guarde consonancia con las modificaciones de la estructura social.¹⁹⁷

El Registro Civil hizo un gran esfuerzo para que las personas registren su vida civil, sin las personas no fungiría la institución del Estado. Además, la información proporcionada era útil para una mejor proyección de desarrollo del país.

Sin embargo, el Registro Civil no puede cumplir cabalmente sus funciones sin el concurso de la sociedad. Por lo tanto, es criterio de la Dirección General del Registro Civil usar técnicas y desarrollar mecanismos para acercar la colectividad al Registro Civil. La práctica del registro civil es un acto típico de participación de la población en las tareas y responsabilidades de la administración pública. Antes de basarnos en mecanismos compulsorios, el Registro Civil quiere constituir una necesidad y contar con la cooperación de cada persona y vencer la resistencia natural que provoca el acto de entrega de información.¹⁹⁸

Otra de las tareas proyectadas por la Dirección General de Registro Civil de Bolivia fue la investigación del nivel cultural de la población y del grado de desarrollo de la conciencia de las obligaciones civiles, incluyendo el reconocimiento de las normas y prácticas del registro civil y las dificultades que debieron vencer para darle cumplimiento. El objetivo era buscar las

¹⁹⁷ Jaime Gemio Fernández, "Función de la Dirección General de Registro Civil", *Presencia* (La Paz), 08 de junio de 1968, 3 y 12.

¹⁹⁸ Jaime Gemio Fernández, "Función de la Dirección General de Registro Civil", *Presencia* (La Paz), 08 de junio de 1968, 3 y 12.

medidas educativas apropiadas para conseguir un cambio favorable de actitud de la colectividad frente al Registro Civil. Este esfuerzo debió formar parte del conjunto destinado a promover e institucionalizar la práctica de la participación de la población en el proceso de desarrollo.

Con los avances normativos y las nuevas formas de administración de la institución, en 1968 se proyectó un mejor servicio a la población la reestructuración y creación de oficialías según el núcleo poblacional.

La Dirección General del Registro Civil, dependiendo del Ministerio de Gobierno, Justicia e Inmigración está facultada para efectuar las modificaciones convenientes al mejor servicio público en lo referente al número de oficialías establecidas en la República, creando las que fueran necesarias según núcleos de población o suprimiendo las de escaso movimiento para anexarlas a la jurisdicción de la más próxima.¹⁹⁹

Por otro lado, Bolivia dentro de América Latina fue uno de los países que tuvo un elevado índice de indocumentados, ello debido a que la ciudadanía no tuvo deberes con la Ley y también por el poco interés que tuvieron las autoridades correspondientes. Una de las tareas primordiales de la institución era concientizar a la población y luego proporcionar las facilidades necesarias a fin de que ese elevado porcentaje obtenga su documentación.

La persona desde que nace hasta su muerte, está estrechamente ligada a los “papeles” siendo el *CERTIFICADO DE NACIMIENTO* el principal documento que da origen a la “persona”, documento sin el cual no podrá inscribirse en la escuela, colegio, universidad, cumplir con el servicio militar obligatorio, obtener cedula de identidad, etc. Por ello el Registro Civil tiene vital importancia dentro de la sociedad. La Dirección General de ramo, como único organismo técnico - administrativo señalado por Ley, es la llamada para hacer conocer los alcances del Registro Civil y ello solo podrá hacerlo mediante un “*CAMPAÑA DE*

¹⁹⁹ *Ibíd.*, 3 y 12.

CONCIENTIZACIÓN A NIVEL NACIONAL” para que así la ciudadanía cumpla con las disposiciones legales.²⁰⁰

Un ejemplo acerca de la relación directa de la sociedad y el Estado fue en el registro de los matrimonios ya que en los medios de comunicación se ofrecía la gratuidad. La Radio Méndez ofrecía un sorteo a las personas que tuvieran el interés de contraer nupcias.

Página siete

Una boda en Radio Méndez que no costará un centavo a los novios

“Los novios sólo se dirán el sí todo lo demás, todo aquello que pudiera implicar el menor gasto para una pareja que se casará el sábado 18 de diciembre, lo conseguirán los promotores del programa de “Radio Méndez”, el “Show de los Sábados”, que dirige Micky Jiménez.

Varias parejas ya se inscribieron para probar suerte y ver si resulta una de ellas la beneficiada en el sorteo, cuyo único premio bien vale la pena, vale la pena hasta de casarse.

“El Show de los Sábados” proporcionará a la pareja ganadora lo siguiente: Un ajuar completo de novia que comprende desde aquello que la gente llama “prendas íntimas” hasta el clásico vestido para novia. Para que el novio no desmerezca ante el completo “trousseau” de su pareja, también a él le regalarán un smocking y un ajuar menos complicado, pero que comprende hasta los calzoncillos, sin olvidar los zapatos nuevos.

La ceremonia civil será gratis. Habrá un notario de verdad que preguntará a los novios si están decididos a casarse ante la Ley y no les cobrará ni un centavo; hasta el discurso de circunstancias sería gratuito y quizá sea importante y no uno de los acostumbrados.

La ceremonia religiosa tendrá gran pompa. La boda será bendecida en la Basílica Catedral de Nuestra Señora de La Paz, adornada profusamente con flores que obsequiarán las buenas floristas de la calle Colón. El sacerdote renunciará a su estipendio y colocará en el anular de estos dichosos novios los aros que serán de oro legítimo y gratuitos. El Coro Polifónico Nacional entonará la marcha nupcial y los dichosos jóvenes saldrán matrimonios para toda la vida; al menos, así lo esperamos.

La cosa no termina allí. Habrá una fiesta que marcará época en los salones de la Casa Argentina, donde actuarán --también sin cobrar nada-- dos orquestas y seis conjuntos artísticos. Allí, los flamantes esposos partirán una torta descomunal que saborearán --“tisgra”-- numerosos invitados.

Y suma y sigue. Sin aflojar un centavo, los flamantes esposos, emprenderán un viaje de bodas por algunas ciudades del país durante diez días sin conocer cuentas ni de hoteles, ni de pasajes; previamente, recibirán el domingo en el Teatro al Aire Libre numerosos regalos de objetos caseros con que varios comerciantes han querido adherirse a esta boda singular.

Así vale la pena casarse.



Imagen No 3. Una boda en Radio Méndez que no costará un solo centavo a los novios

Fuente: “Una boda en Radio Méndez que no costará un solo centavo a los novios”, *Presencia*, (La Paz), 22 de noviembre de 1965, 7.

²⁰⁰ Gustavo Flores Espinoza, “El Registro Civil”, *Presencia* (La Paz), 20 de octubre 1987, 3.

14. Las categorías y los libros del Registro Civil

A diferencia de la cedula de identidad donde se clasificaba por el valor tributario. “Es decir que, las tres categorías responden a la tradicional división tripartita que reconoce a blancos, mestizos e indígenas como estratos diferenciados y jerarquizados de la sociedad boliviana.”²⁰¹ El Registro Civil también registraba estas categorías de clasificación socio – culturales en los libros (ver Anexos No 6, 7 y 8).

El Registro Civil creó tres categorías de registro: nacimiento, matrimonio y defunción. En correspondencia a estas categorías se abrían libros de registro de datos de las personas naturales. “Según el Artículo 5 ° de la reglamentación del Registro Civil este estaba dividido en tres categorías. “1° Nacimientos, 2° Matrimonios - Divorcios, 3° Defunciones”.”²⁰²

Los registros se realizaban en libros impresos con nomenclatura especial de datos. Cada libro tenía su duplicado, el original se quedaba con el Oficial de Registro Civil y el duplicado eran llevado a la Dirección General.

Se llevan por duplicado, quedando los originales en las oficialías correspondientes y centralizándose cada fin de año, los duplicados, en la Dirección General. Toda inscripción en provincias es de carácter gratuito y solamente los certificados extras están sujetos a tasa arancelaria especial: no significando gravamen alguno para los interesados.²⁰³

14.1. El registro de nacimientos

Al inicio, los tropiezos que tuvo el Registro Civil fueron con la asignación de los nombres y apellidos de la población boliviana. En el área rural los nombres y apellidos eran elegidos, por los padres, es decir optaban por los apellidos de los padrinos o adquirían apellidos donde eran criados. En la vida cotidiana en Cochabamba era común que sucediera lo siguiente:

²⁰¹ Carolina G. Loureiro, *La Identificación de una Sociedad Pigmentocrática*, 43.

²⁰² *Decreto Supremo Reglamentario del Registro Civil*, de 29 de diciembre de 1939.

²⁰³ “Registro Civil de Bolivia”, *El Diario* (La Paz), Tercera Sección, 1 de enero de 1942, 18.

En el campo, los bebés concebidos bajo los efectos del espirituoso líquido y sin padre identificado eran llamados akha wawitas (en quechua: hijitos de la chicha). Luego, ya en el registro civil, cuando se preguntaba a las madres con qué apellido debían ser inscritos los recién nacidos, ellas traían a colación el de la distinguida familia cochabambina Quiroga, respondiendo “Quiroguita cachu” (“Quiroguita ponle”). Es por este motivo que, según la narración oral en la que se basa esta referencia, se puede diferenciar tres estratos de familia, en orden decreciente: la quirogacracia, la quirogación y la quiroguería.²⁰⁴

El Registro Civil estableció normas para regularizar y no tener problemas con los dobles registros. De acuerdo a la normativa, el plazo de inscripción de un recién nacido era de ocho días, sin embargo, dicho plazo fue extendido en 1942 a un año. Esto con el fin de que la población se familiarice con las prácticas del Registro Civil. Pasado el año se requería una orden judicial para el registro.

La normativa comprendía el registro de todas las personas nacidas dentro del país y de los hijos bolivianos nacidos en el extranjero. En el decreto reglamentario de 1939, Artículo 28, se señalaba lo siguiente:

Se inscribirán en el Registro de Nacimiento:

- a) Todos los que se verifiquen en el territorio de la república.
- b) El de los hijos bolivianos residentes en el extranjero.
- c) Toda partida de nacimiento cuya inscripción se solicite.
- d) El reconocimiento y legitimación de los hijos naturales.
- e) Las sentencias sobre filiación, legítima y natural.²⁰⁵

²⁰⁴ Florencia Durán de Lazo de la Vega, *“Fundamentos culturales para el desarrollo de la sociedad y el nacionalismo, El legado de bolivianos y extranjeros”*. En Coordinadora de Historia, *Bolivia su Historia, Gestación y Emergencia del Nacionalismo 1920-1952*, Tomo V, La Paz, La Razón, 2015, 169.

²⁰⁵ *Decreto Supremo Reglamentario del Registro Civil*, de 29 de diciembre de 1939.

A pesar del inicio de registro de los nacimientos en los libros del Registro Civil, estos seguían a cargo de los párrocos por medio del bautizo. La conformación y control de la institución no fue muy eficiente, por las características sociales de la educación y la poca difusión de información acerca del registro. Sin embargo, posteriormente, en 1943 la tuición del registro de nacimientos pasó definitivamente al Registro Civil.

Los párrocos seguirán verificando los bautismos en la forma de costumbre con la sola obligación de acumular por orden cronológico datos de los que hubiesen realizado desde 1° de enero de 1940 habiendo anotar como informaciones complementarias de cada nacimiento: Fecha de nacimiento, si es hijo legítimo o natural, si siendo natural fue reconocido por el padre en el acto del bautismo. Nombre de los Padres; raza; profesión; grado de instrucción y edad de ellos.²⁰⁶

14.2. Registro de los habitantes nacidos antes de 1940

El Estado se convirtió en el ente regulador de la vida civil de los habitantes, la promulgación del decreto reglamentario del Registro Civil señalaba la obligación del Estado de registrar a los nacidos desde el año 1940. Para regularizar la inscripción de las personas nacidas antes de ese año, que estaban bautizados por la Iglesia y tenían el certificado de bautizo, la entidad creó un reglamento especial.

Habiéndose presentado ante la Dirección General del Registro Civil, solicitudes de inscripción de nacimientos ocurridos antes del primero de enero de 1940 en que se creó dicha repartición administrativa, el Ministerio de Gobierno y Justicia ha elaborado un importante decreto reglamentario mediante el cual se concederá la inscripción solicitada a quienes tengan derecho a ello. El Artículo segundo de la Constitución Política establece que el Estado reconoce

²⁰⁶ "Reglamento e instrucciones para el funcionamiento del Registro Civil", *El Diario* (La Paz), 21 de enero de 1940, 7.

y garantiza la libertad de cultos, por lo que es de equidad autorizar la inscripción de nacimientos de personas que no profesan la religión católica.²⁰⁷

Ante las solicitudes de inscripción de los nacidos antes de 1940, se creó un Reglamento Especial. “De esta suerte, se establecerán reglamentos especiales nos informó el Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, Doctor Carlos Morales Guillen para la inscripción de nacimientos ocurridos antes de enero de 1940, a fin de atender las solicitudes de personas no católicas o que, por otras razones valederas, no cuenten con este instrumento de la vida civil.”²⁰⁸

Los encargados de hacer cumplir dicho reglamento fueron los notarios y Oficiales de Registro Civil de las capitales del departamento, de provincia, y de sección municipal. La población interesada tuvo que presentar un testimonio de la sentencia u orden judicial para realizar la inscripción. Los encargados de llevar los fines del decreto fueron los jueces quienes tuvieron la tarea de autorizar los registros de las personas naturales.

En los casos de menores y mayores de edad la nota de prensa citada señala que,

Tratándose de menores de edad, el juez procurará establecer la identificación de los mismos, en tanto que el Oficial de Registro Civil, con los datos judiciales que obtuviere, deberá asimismo establecer la identidad de los interesados. Si se trata de mayores de edad, la identidad se establecerá mediante el carnet correspondiente y de acuerdo con las leyes que rigen la materia. Es posible que dentro de unos días este firmado por el Consejo de Ministros el derecho de que damos cuenta.²⁰⁹

²⁰⁷ “Reglamentación para inscribir a los nacidos en el territorio nacional antes del año 1940”, *El Diario* (La Paz), 05 de junio de 1944, 4.

²⁰⁸ *Ibíd.*, 4.

²⁰⁹ “Reglamentación para inscribir a los nacidos en el territorio nacional antes del año 1940”, *El Diario* (La Paz), 05 de junio de 1944, 4.

14.3. Registro de matrimonios y divorcios

Cuando empezó el registro de matrimonios, la tarea fue asignada a los Notarios de Fe Pública, sin embargo, en 1943 se produjo una modificación que señalaba que el registro de los matrimonios correspondía al Registro Civil como ente regulador.

Los Notarios de Fe Pública seguirán realizando los matrimonios en la forma ordinaria. Fuera de los datos que contiene el acta respectiva acumularán por orden cronológico los siguientes datos de los matrimonios verificados desde el 1° de enero de 1940. Raza, Religión, Grado de instrucción (primaria, secundaria; universitaria), nómina de los hijos legítimos por el matrimonio. Nombres y residencia de los padres de los contrayentes. Nombre de abuelos de los contrayentes. Monto de los bienes que poseen (Declaración jurada). Los datos referentes a divorcios; comprenden únicamente a los que se produzcan en matrimonios celebrados a partir del 1° de enero de 1940; no tienen carácter retrospectivo.²¹⁰

Los matrimonios se realizaban de acuerdo a la ley y decretos reglamentarios pertinentes, luego inmediatamente eran inscritos en los libros de Registro Civil, recibiendo los contrayentes la “Libreta de Familia” como comprobante del acto jurídico realizado, podían también solicitar certificados extras si lo requerían. Tal como señala el Decreto Supremo de 1939:

Artículo 52.- se inscribirán en el Libro de Matrimonio del Registro Civil, previa presentación del testimonio notariado de aquel acto:

- a) Los que se celebren en el territorio de la República.
- b) Toda partida matrimonial cuya inscripción se solicite.
- c) Los matrimonios de bolivianos residentes en el extranjero.²¹¹

²¹⁰ “Reglamento e instrucciones para el funcionamiento del Registro Civil”, *El Diario* (La Paz), 21 de enero de 1940, 7.

²¹¹ *Decreto Supremo Reglamentario del Registro Civil*, de 29 de diciembre de 1939.

14.4. El registro de las defunciones

Las defunciones debían inscribirse dentro de las veinticuatro horas después del fallecimiento; estaba prohibido a los administradores o encargados de cementerios, autorizar inhumaciones sin previa presentación del certificado de inscripción de la defunción en el Registro Civil.

El decreto reglamentario de 1939 señalaba sobre la defunción lo siguiente:

Artículo 68.- La inscripción del fallecimiento en el registro civil expresará:

- a) Número de partida
- b) Apellidos y nombre del difunto.
- c) Fecha y lugar de la inscripción. [...] etc.²¹²

La prensa escrita señalaba lo siguiente:

La inhumación de personas fallecidas desde 1º de enero de 1940 seguirá en la forma ordinaria; sin necesidad de otro requisito. Los funcionarios de las Alcaldías Municipales; encargados de las estadísticas demográficas de fallecimientos; así como los administradores de cementerios acumularán por orden cronológico los datos de las defunciones aumentando: Nacionalidad del fallecido, raza, profesión, lugar de fallecimiento: departamentos, provincia; localidad, causas de la muerte, edad del fallecido, tiempo de residencia en el lugar de fallecimiento, nombre del facultativo que expidió el certificado de defunción, nómina de los hijos que deja con la edad de ellos.²¹³

Sin embargo, fue modificado en 1943 de acuerdo a lo señalado en el Artículo 96.

Se inscribirá en los libros de defunciones:

- a) Todas las defunciones que han ocurrido dentro del territorio de la República, partir de 1940 y las que sucedieron posteriormente.

²¹² *Ibíd.*,

²¹³ "Reglamento e instrucciones para el funcionamiento del Registro Civil", *El Diario* (La Paz), 21 de enero de 1940, 7.

b) Las defunciones de bolivianos residentes en el extranjero.²¹⁴

14.5. Proyecto fusión de Identificación Personal y Registro Civil

Uno de los problemas frecuentes entre los habitantes era la doble identidad, con diferentes cédulas de identidad. Ello ocasionó dificultades en la vida jurídica de los ciudadanos. Los problemas fueron en el ámbito Civil y Penal y era una de las razones para fusionar ambas entidades. Para controlar la situación jurídica de los habitantes desde su nacimiento, matrimonio y defunción.

El jefe del Servicio Nacional de Identificación Personal coronel Carlos Godoy informó que la repartición técnica de su cargo proyecta iniciar los estudios sobre la fusión del Servicio Nacional de Identificación con el Registro Civil, lo cual tiene un fundamento lógico puesto que, desde el nacimiento, el matrimonio y la muerte requieren de la identificación de la persona, estableciéndose automáticamente un nexo indisoluble entre ambos organismos.²¹⁵

15. La función del Registro Civil

En un principio actuaban de Oficiales de Registro Civil otros funcionarios del Estado. Los Notarios eran los encargados en las capitales de departamentos, y en las provincias estaban a cargo los jueces parroquiales; en las minas, los jefes de bienestar social. Sin embargo, esto cambió a medida que el Registro Civil empezó a cumplir la labor encomendada.

Las funciones de Oficiales de Registro Civil en las capitales de departamentos serán desempeñadas por los Notarios; en las provincias se encomendará el mismo servicio a los jueces parroquiales responsables e idóneos; en las misiones actuarán como tales los vicarios o jefes de misiones y en las minas delegadas de los centros activos, harán de registradores los jefes de Bienestar Social de los campamentos bajo la responsabilidad de las respectivas empresas.²¹⁶

²¹⁴ *Decreto Supremo Reglamentario del Registro Civil*, de 03 de julio de 1943.

²¹⁵ "Posible fusión de identificación y Registro Civil", *El Diario* (La Paz), 06 de mayo de 1956, 7.

²¹⁶ "Será obligatoria la implementación del Registro Civil desde el año 1940", *El Diario* (La Paz), 11 de diciembre de 1939, 5.

La función principal del Registro Civil era registrar la vida jurídica de los habitantes de la República. La inscripción principalmente era para brindar servicio a la sociedad otorgando los certificados de nacimiento, matrimonio y defunción. A ese propósito Jaime Gemio Fernández refería: “La dirección General del Registro Civil de Bolivia es una institución con finalidad social y, como tal, cumple una tarea especial para la colectividad. Es un servicio estatal y entre sus funciones primordiales figuran las de índole jurídica y estadística.”²¹⁷ Según la normativa, el Registro Civil debía registrar nacimientos, matrimonios y defunciones:

Artículo 2º. – serán inscritos en el Registro Civil, a partir de enero de 1940:

- a) Todas las personas que nacieron desde esa fecha.
- b) Todas las que contraigan matrimonio; los divorcios ocurridos dentro de esos matrimonios.
- c) Las defunciones que se produzcan desde esa misma fecha.²¹⁸

El Registro Civil debía registrar tanto a todas las personas nacidas en el territorio nacional como a los nacidos de padres bolivianos, tal como señala la “Sección cuarta Nacionalidad y Ciudadanía” de la Constitución Política del Estado de 1938 en su “Artículo 39º. - Son bolivianos de nacimiento: 1. Los nacidos en el territorio de la República. 2. Los nacidos en el extranjero de padre o madre bolivianos por el solo hecho de domiciliarse en el territorio nacional.”²¹⁹

Cuando se creó la Dirección General del Registro Civil, una de las tareas fundamentales fue el control de las Oficialías de Registro Civil (ORC), entidades que tenían la tarea fundamental de registrar en los libros de nacimientos, matrimonios – divorcios y defunciones.

²¹⁷ Gemio Fernández, “Función de la Dirección General”, 3 y 12.

²¹⁸ *Decreto Supremo Reglamentario del Registro Civil*, de 29 de diciembre de 1939.

²¹⁹ Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales, *Las Constituciones Políticas de Bolivia 1826 – 2009*, Sucre, Tribunal Constitucional Plurinacional Unidad de Investigación, 2018, 203.

El Decreto Supremo, de 1939, señala en el “Artículo 3º. – Crease la Dirección General del Registro Civil, que funcionará en la Ciudad de La Paz²²⁰, encargada de organizar, controlar, regular e inspeccionar periódicamente el funcionamiento de las Oficialías de Registro Civil, las que estarán encomendadas a los Notarios de Fe Pública de Primera Clase en las capitales de Departamento, de segunda Clase en las de Provincia, de Tercera Clase en la Sección, Jueces Parroquiales o personas expresamente nombradas en los Cantones, a los Vicarios o jefes de Misiones religiosas en los lugares donde existan estas, a los Jefes de Bienestar Social o de Campamento en los centros Mineros, a los Cónsules, vice-Cónsules o Agentes Consulares de Bolivia en el exterior. Para evitar que empleados y obreros de empresas mineras tengan que trasladarse del lugar de residencia, para solicitar inscripciones, Crease Oficialías de Registro Civil en los propios campamentos donde el número de obreros sea de 500 o más, aun cuando dichos campamentos se encuentran dentro del radio urbano de una población.²²¹

15.1. La función jurídica del Registro Civil

El Registro Civil fue una de las instituciones más importantes del servicio público en la nación, porque de este dependía muchas veces la vida y la hacienda de las personas. Un error de inscripción, la destrucción o la pérdida de un registro daban lugar a situaciones conflictivas en el seno de las familias. A causa de estos hechos irregulares a veces se perdía los derechos hereditarios, la prueba legal de la ascendencia o la descendencia. Tratándose de los matrimonios muchas veces por el extravío de los libros se exigía la reposición, lo que conllevaba elevado costo de dinero y trámites largos. En el caso de que hubiese pérdida o destrucción estos eran repuestos inmediatamente por otro libro con las mismas formalidades, así como indica en la Ley del Registro Civil de 1898.

²²⁰ “Será obligatoria la implementación del Registro Civil desde el año 1940”, *El Diario* (La Paz), 11 de diciembre de 1939, 5.

²²¹ *Decreto Supremo Reglamentario del Registro Civil*, de 29 de diciembre de 1939.

Artículo. - Si se perdiese o destruyese alguno de los libros del Registro, se sacará inmediatamente una copia del que exista, en otro que reúna las mismas formalidades exigidas en el artículo 6º, debiendo certificar su exactitud los encargados de su custodia.²²²

La función jurídica consistió en registrar los hechos y actos que constituyeron las fuentes del estado civil, lo que permite la organización del sistema jurídico que rige las relaciones del Estado. Tal sistema descansa en el hecho jurídico “nacimiento” que da origen a la personalidad, al estado civil y a varios otros derechos y obligaciones. En el hecho jurídico, la “muerte”, extingue la personalidad, dando origen a los derechos sucesorios y a otros derechos y obligaciones; los demás actos jurídicos (matrimonio, divorcio, separación, nulidad, adopción, legitimación y reconocimiento) crean, modifican o extinguen estados civiles u otros derechos y obligaciones.

Los hechos jurídicos involucraron a la sociedad con el Estado. Es decir, mediante la relación entre los individuos y éstos con el Estado. La integración y participación de las personas era mediante el sistema de normas establecidas por el Estado.

Por otra parte, la prueba de los hechos civiles no solo importa al individuo, sino también al Estado. Por ello, el sistema probatorio formal de los hechos y actos del estado civil establecido por el derecho significa un reconocimiento de que el Registro Civil contribuye a la estabilidad de las relaciones entre los individuos y entre éstos y el Estado. Tal estabilidad es pues, a su vez, fundamentos del orden jurídico y presupuesto del desarrollo. De acuerdo con estas ideas, el registro de los hechos y actos del estado civil puede considerarse como indicador de la integración y participación de las personas y grupos en el sistema de normas jurídicas y, por lo tanto, de la medida en que el hombre se incorpora a la vida social y cultural de la colectividad.²²³

²²² *Ley del Registro Civil de 1898*, de 26 de noviembre de 1898.

²²³ Gemio Fernández, “Función de la Dirección General”, 3 y 12.

15.2. El certificado de nacimiento en las inscripciones escolares

En 1949 una denuncia que se realizó por prensa señalaba que la obligatoriedad de presentar el certificado de nacimiento para la inscripción escolar era una obstrucción. Aquí se puede evidenciar que la sociedad misma no tenía conocimiento de la existencia de los certificados de nacimiento los cuales demostraban la edad de ingreso a los centros educativos. El Estado empezó a controlar el ingreso por medio de las inscripciones de registro de bautizo o nacimientos.

Hemos recibido informaciones acerca de las trabas que se ponen a la inscripción de escolares que demuestran la poca visión de las autoridades educacionales, llamadas precisamente a fomentar y estimular la instrucción y no a llenar de obstáculos y formalidades una mera diligencia, cual es la de matricular a los niños en escuelas y colegios.²²⁴

Ese año, los que estuvieron en 4to y 5to de secundaria, estos tuvieron la necesidad de abandonar los centros educativos con el fin de ir al servicio militar.

Si se acata la novísima disposición de las autoridades educacionales los estudiantes de 4° y 5° año de secundaria tendrán que verse en la necesidad de interrumpir sus estudios para cumplir con la ley del servicio militar, pues no debe olvidarse que muchos de los estudiantes no pueden concluir normalmente sus estudios, sea por haber salido aplazado en algún curso que tienen que repetir por enfermedad cambio de domicilio de sus padres o por alguna otra razón.²²⁵

Para cumplir con las disposiciones emitidas los padres de familia tuvieron que hacer filas largas para adquirir el certificado. Para los que no cumplían la edad de ingreso estos eran tramitados en la Jefatura de Distrito Escolar lo significaba un gasto adicional. Este nuevo ordenamiento jurídico implicó para la población pérdida de tiempo y dinero.

²²⁴ "Autoridades educacionales obstruyen las inscripciones", *Diario* (La Paz), 17 de febrero de 1949, 3.

²²⁵ *Ibíd.*,3.

Para cumplir esa drástica disposición de las autoridades se exige obligatoriamente para la inscripción la presentación del certificado de edad. como consecuencia, los padres de familia deben recargas sus presupuestos con el valor que tienen que abonar por estos certificados y perder lastimosamente el tiempo en las parroquias, oficinas judiciales o de registro civil.²²⁶

15.3. Función estadística del Registro Civil

La tardía creación de entidades estatales encargadas de la estadística y censos, dio lugar a que el Registro Civil sea la institución encargada de la estadística. La dependencia del dato estadístico fue utilizada en los primeros años de funcionamiento del Registro Civil. En 1936, se creó la Dirección General de Estadística y Censos la cual fue convertida el año 1970 en el Instituto Nacional de Estadística (INE). En el análisis que realizó el director del Registro Civil el señor Jaime Gemio Fernández señalaba:

En lo que se refiere a la función estadística que cumple la Dirección General del Registro Civil de Bolivia se puede estimar que el aprovechamiento amplio de las informaciones sobre los hechos vitales que recoge el Registro Civil es el medio primordial para mejorar el conocimiento que ahora se tiene sobre las variables demográficas y que este conocimiento constituye una base indispensable para la planificación del desarrollo, en especial el que corresponde a los sectores de salud pública, vivienda y educación.²²⁷

De esta manera, la Dirección del Registro Civil fue un elemento activo en el conjunto de servicios que colaboraron para que el Estado alcance sus propias finalidades y lograr el bienestar del pueblo y a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad. El registro civil formó parte del conjunto de instituciones que en el orden nacional debieron colaborar entre sí, con metas definidas y con el propósito de mejorar el nivel de vida de la población, dentro del marco

²²⁶ *Ibíd.*, 3.

²²⁷ Gemio Fernández, "Función de la Dirección General", 3 y 12.

de la planificación nacional. La nueva visión de la entidad para el año 1968 comentada por Dr. Jaime Gemio Fernández Director General del Registro Civil fue la siguiente:

Una de las funciones más importantes que cumple este organismo, que depende del Ministerio de Gobierno, es facilitar a cualquier persona interesada obtener certificados de actos del Registro Civil, realizados en el territorio de la República, ya que cuenta para esto, con archivo de libros duplicados de la totalidad de las oficialías del Registro Civil, que le permite cumplir en la forma más eficiente posible con el público que acude a sus dependencias.²²⁸

²²⁸ *Ibíd.*, 3 y 12.

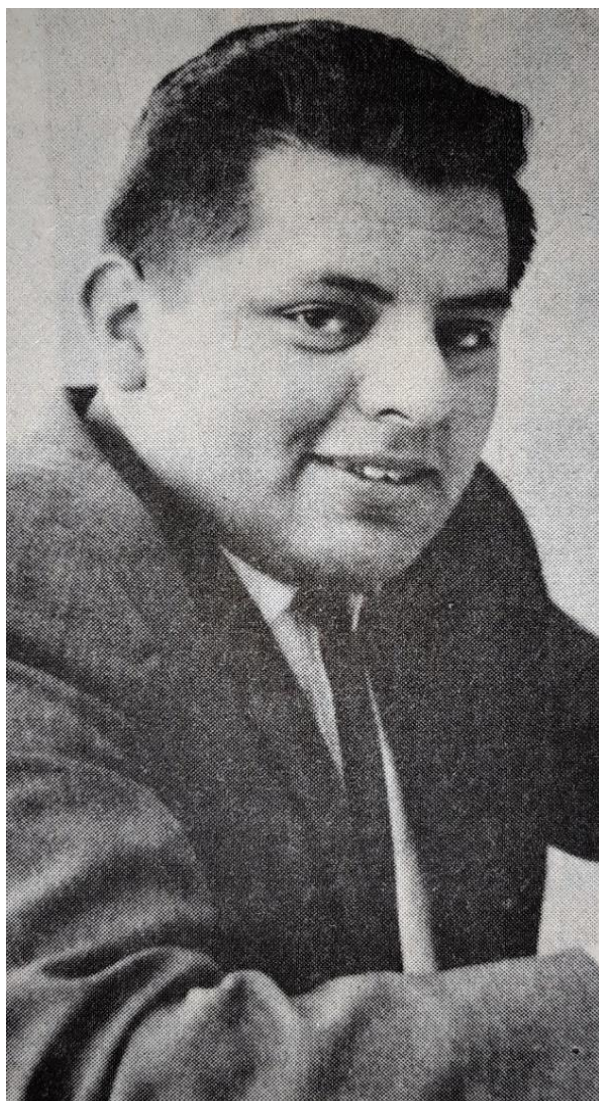


Imagen No 4. Dr. Jaime Gemio Fernández, Director General del Registro Civil

Fuente: “Registro Civil empeñado en evitar casos de bigamia”, *Presencia* (La Paz), 17 de marzo de 1968, 9.

La información que brindó el Registro Civil de la natalidad y mortalidad era valiosa para la planificación del desarrollo del país. En los libros se registraba la cantidad de nacimientos, matrimonios – divorcios, nulidad y defunciones, esto era para determinar con qué tipo de enfermedades fallecían los ciudadanos. Así como señalaba el Decreto Supremo Reglamentario del Registro Civil de 1939.

Artículo 119.- Como una de las funciones primordiales del Registro Civil es la de llevar estadísticas demográficas, tanto el Director General del Registro Civil como el de Estadística buscaran los medios de llenar todas las deficiencias con que se tropezará durante la organización y desarrollo del Registro Civil.²²⁹

La publicación de *Presencia* escrita por el señor Roberto Herrera Jiménez señalaba lo siguiente:

Lo más importante de este servicio público, es que sobre el trabajo paciente de días, meses y años se han recogido datos valiosos para la estadística y la planificación de programas de desarrollo; porque en ese cumulo de legajos y libros están las fuentes de información de cuantos somos, quienes somos, y a donde vamos; cual es el grado cultural de nuestro pueblo, a través de los matrimonios celebrados; de los divorcios con sus secuelas de desventuras; de las nulidades de matrimonio; de los hijos legítimos e ilegítimos; de los niños huérfanos que no conocen a sus padres y de nuestro movimiento de migración; de los connacionales que han vuelto a la patria; de los hijos de estos; de los matrimonios de bolivianos con extranjeros; de quienes han fallecido, y con qué enfermedades,²³⁰

15.4. Los libros del Registro Civil

Los libros del registro eran preparados en la Dirección General del Registro Civil y distribuidos a los funcionarios que fungían como Oficialías de Registro Civil. El material entregado a los delegados eran los certificados de nacimiento, matrimonio, defunción y libretas de familia.

La Dirección General del Registro Civil, prepara el material destinado a los registros, tales como libros de inscripción, formularios para certificados, libretas de familia, cuadros estadísticos y todos los documentos necesarios para que sean remitidos a los oficiales del registro

²²⁹ Decreto Supremo Reglamentario del Registro Civil, de 29 de diciembre de 1939.

²³⁰ Roberto Herrera Jiménez, "El Registro Civil y sus funciones", en *Presencia*, 24 de marzo de 1982, 3.

civil, en la República y en el extranjero. Para cumplir este cometido trabaja en relación estrecha con la Dirección General de la Renta y la Dirección General de Estadística y Censos del Ministerio de Hacienda.²³¹

Los Oficiales de Registro Civil debían llevar libros originales y duplicados para cada categoría. Los cónsules en el extranjero quienes fungían como oficiales de Registro Civil, llevaban un solo libro para cada categoría, sin embargo, los registros tenían que ser entregados mensualmente por intermedio de la Cancillería a la Dirección General de Registro Civil, es decir, copias de todas las partidas registradas, para ser inscritas en los libros duplicados. Al respecto, la norma señalaba lo siguiente:

Artículo 6 °. - Todos los Oficiales del Registro Civil, Llevarán libros por duplicado para cada una de las categorías. Los representantes consulares en el extranjero, en funciones de Oficiales de Registro Civil, llevarán un solo libro para cada categoría; mensualmente por intermedio de la Cancillería, remitirán a la Dirección General del Registro Civil, copias de todas las partidas registradas, para ser inscritas en los libros duplicados que llevará la Dirección Civil.²³²

Cada Oficial de Registro Civil, tanto en capitales de departamento y campamentos mineros cuya población era mayor a 2.000 habitantes, podía registrar 200 partidas con 50 folios. En las provincias secciones y cantones contaban con libros de 25 hojas, para registrar 100 partidas. Los registros consulares tenían 25 hojas para 100 partidas.

Artículo 7°. - Los libros del Registro Civil, para cada una de las mencionadas categorías, contendrán: 50 hojas hábiles para 200 partidas, que se utilizarán en las capitales de departamento y campamentos mineros, cuya población pase de 2.000 habitantes. 25 hojas hábiles para 100 partidas de los libros que se utilizarán en las capitales de provincias, secciones, cantones y

²³¹ Gemio Fernández, "Función de la Dirección General", 3 y 12.

²³² *Decreto Supremo Reglamentario del Registro Civil*, de 29 de diciembre de 1939.

misiones. 25 hojas hábiles para 100 partidas en los libros a cargo de los cónsules bolivianos en el extranjero. Artículo 8°. - Todas las páginas de un libro del Registro Civil destinadas a inscribir, estarán numeradas. Artículo 9°. - Queda terminantemente prohibido asentar partidas con lápiz y solo podrá usarse tinta.²³³

Los funcionarios, como Oficialías de Registro Civil, tenían la obligación de remitir libros duplicados y documentos de inscripción a la Dirección general del Registro Civil. Sobre la remisión de los libros duplicados se señalaba lo siguiente:

Artículo 23.- A más tardar el 15 de enero del año siguiente, por intermedio de las Prefecturas de los Respectiveos distritos, todos los Oficiales de Registro Civil del territorio de la República, remitirán los libros duplicados a la Dirección General, los cuales, al ser legalizados con la firma del Director General, pasarán al Archivo de la Dirección como libros matrices. Otro libro igual quedará con carácter permanente en cada oficina de origen.²³⁴

16. Organización institucional del Registro Civil

Con la organización del Estado, a través de diferentes instituciones, el número de funcionarios también comenzó a crecer a inicios del siglo XX.

En cien años el Estado creció a grandes pasos: entre 1900 y 1952 el número de empleados públicos registró un crecimiento de 45 % entre 1952 y 1982 de 90 % y entre 1982 y fin de siglo, más de 100%. El problema ha sido que ese crecimiento ha respondido más a las demandas políticas que a las necesidades administrativas y de gestión.²³⁵

En el caso del Registro Civil, en un inicio fue encomendada la organización del Registro Civil al señor Oscar Crespo Director General.

²³³ *Decreto Supremo Reglamentario del Registro Civil*, de 29 de diciembre de 1939.

²³⁴ *Ibíd.*

²³⁵ Gerardo Berthin Siles. "Evolución de las Instituciones Estatales", en Fernando Campero Prudencio (edit.), *Bolivia en el Siglo XX. La Formación de la Bolivia Contemporánea*, La Paz, Harvard Club de Bolivia, 1999, 380.

La Dirección General estuvo centralizada en la capital política de La Paz, fue la entidad que reguló el funcionamiento de todo el Registro dentro del territorio de República y fuera de él.

Su organización técnica y administrativa fue la siguiente:²³⁶

DIRECTOR GENERAL

Secc. I. Secretaría – Legal. 5 funcionarios

- Control personal Dirección
- Asuntos legales.
- Secretaria. Archivo interno
- Inventarios
- Certificaciones

Secc. II Control y Estadística. 7 funcionarios

- Control general. Oficialías
- Cambio funcionarios
- Creación oficialías
- Supresión oficialías
- Cuadros organización
- Índices geográficos
- Formación cuadros demográficos generales

Secc. III. Kardex – Registro. 2 funcionarios

- Registro personal Dirección
- Registro personal Oficiales.
- Control material distribuido
- Control recepción cuadros estadísticos mensuales

Secc. IV Almacén y Archivo. 5 funcionarios.

- Deposito general de materiales.
- Distribución material y despachos
- Clasificación y catalogación formularios
- Archivo libros registro, duplicados, con clasificación.

Secc. V Contabilidad. 2 funcionarios

- Presupuestos
- Planillas pago
- Remesas y Oficiales.
- Campamentos mineros.
- Adquisiciones
- Contabilización presupuesto interno

²³⁶ “Registro Civil de Bolivia”, *El Diario* (La Paz), Tercera Sección, 1 de enero de 1942, 18.

La forma de controlar a los funcionarios que se desempeñaban como Oficiales de Registro Civil se realizaba mediante un sistema de Kardex. En este se registraba nombre, fecha de ingreso y salida y esto estaba clasificado geográficamente.

El control del personal de oficiales de toda la República, se lleva en tarjetas individuales de acuerdo al sistema Kardex. Cada tarjeta contiene: nombres y apellidos fechas de ingreso y salida, motivos de los mismos; clasificación geográfica de la Oficialía, número de matrícula que separadamente tiene cada oficina clase de comunicación; movimiento de material en uso, control mensual de remisión de informes estadísticos y notas sobre calidad y eficiencia de cada funcionario.²³⁷

El área de almacenes estaba encargada de la recepción y clasificación del material adquirido. Los libros, formularios, el material de escritorio eran despachados a todas las oficialías del país. En la misma sección, se archivaban clasificados por un sistema apropiado, todos los libros duplicados que anualmente se centralizaban en La Paz.

La sección Almacenes, se encuentra encargada de la recepción y clasificación del material adquirido; de la remisión de libros, formularios y material de escritorio de todas las oficialías, efectuándose los despachos por los medios de comunicación más rápidos que indican los cuadros geográficos y rutas postales y aéreas de cada distrito; especialmente faccionados por la Dirección, para tal objeto.²³⁸

La atención de pago de haberes a todos los funcionarios de registro, fue hecha mediante planillas faccionadas mensualmente, con clasificación de distritos, números de matrícula, nombre de las localidades y datos complementarios, por la sección Contabilidad. La misma estaba encargada de las adquisiciones.

²³⁷ "Registro Civil de Bolivia", *El Diario* (La Paz), Tercera Sección, 1 de enero de 1942, 18.

²³⁸ *Ibíd.*, 18.

17. Distribución territorial y poblacional de las Oficialías de Registro Civil

En la segunda década del siglo XX Bolivia contaba según Ana María Seoane con 2.144.332 habitantes. Los aspectos económicos incidían en la distribución poblacional como ser en la exportación de los recursos naturales los cuales eran demandados por países en vías de desarrollo. Estos aspectos fueron la causa de la concentración de la población en las ciudades, ello aceleró la urbanización y el crecimiento del comercio, y la modernización²³⁹ en la infraestructura del transporte en los centros de producción.

En la primera mitad del siglo XX, los departamentos con mayor crecimiento fueron La Paz, Cochabamba, Oruro y Potosí. Esta situación está relacionada con la producción de minerales, esencialmente estaño. La economía de exportación estaba concentrada en pocas y poderosas manos, apoyadas por grandes inversiones en infraestructura vial.²⁴⁰

De manera que, para la distribución de las Oficialías de Registro Civil se tomó en cuenta en la normativa el crecimiento poblacional de los departamentos. En las capitales del departamento existían muchos más que en las provincias. “Artículo 4º. – Para los efectos de los artículos de 1º y 3º créanse las siguientes Oficialías de Registro Civil en el territorio de la República: (ver Cuadro No 5, de 1939). En el exterior, funcionarán 138 Oficialías del Registro Civil, de acuerdo al cuadro que fraccionará la Dirección General.”²⁴¹

Para el año 1950 la concentración de la población urbana cambió, es así que en las capitales de provincias crecieron y registraron los siguientes porcentajes. Es decir, existió mayor concentración en las áreas urbanas por diferentes actividades de servicio.

²³⁹ Véase, Virgilio Rodríguez Quispe, *Impacto de la Modernidad en la ciudad de La Paz 1900 – 1920*, La Paz, CEPAAA, 2015

²⁴⁰ Ana María Seoane de Capra, “El despertar de las energías sociales y políticas en Bolivia.” *En Coordinadora de Historia, Bolivia su Historia, Gestación y emergencia del Nacionalismo 1920-1952*, Tomo V, La Paz, La Razón, 2015, 28.

²⁴¹ *Decreto Supremo Reglamentario del Registro Civil*, de 29 de diciembre de 1939.

El censo de 1950 registró 2,7 millones de habitantes y dividió a la población entre indígenas (63%) y no indígenas, sin considerar la categoría mestizos. Los departamentos con mayor población indígena eran; Potosí (77%), Cochabamba (75%), Chuquisaca (72%) y La Paz con (67%), Beni y Pando apenas tenían 12 y 2 % respectivamente (Albó, 1999). El motor de crecimiento y las principales actividades fueron la minería, la banca, los servicios y el comercio, así como la producción agrícola, de hacienda y la comunal, a raíz de una elevada demanda de alimentos y de coca.²⁴²

Cuadro No 4. Población en los censos de 1900 y 1950

Departamento	Censo 1900	Censo 1950
La Paz	426.930	854.079
Cochabamba	326.163	452.145
Potosí	325.163	509.087
Chuquisaca	196.434	260.479
Santa Cruz	171.592	244.658
Oruro	86.081	192.356
Tarija	67.887	103.441
Beni	25.68	71.636
Territorio de Colonias (1900) Pando (1950)	7.228	16.248
Total	1633.158	2.704.129

Fuente: Ana María Seoane de Capra, “El despertar de las energías sociales y políticas en Bolivia”, en Coordinadora de Historia, *Bolivia su Historia, Gestación y emergencia del Nacionalismo 1920-1952*, Tomo V, La Paz, La Razón, 2015, 29.

Bajo esta lógica de distribución poblacional, el Registro Civil comenzó a controlar a la población, mediante la obligatoriedad de registrar los nacimientos, matrimonios y defunciones. La entidad en un principio identificó con precisión los centros con mayor cantidad de población.

²⁴² Ana María Seoane, “El despertar de las energías sociales y políticas en Bolivia”, 28 – 9.

La operación inicial de su organización, fue la de ubicar con precisión los centros poblados en los cuales debían establecerse Oficialías de Registro Civil. Teniendo en cuenta las capitales de departamento, provincia, de sección, cantones y campamentos mineros que tuvieran más de 500 obreros en labor. La distribución territorial de las oficialías se hizo por distritos en orden de importancia de población de cada departamento y por razones de distancia y control, la Delegación Nacional del Oriente, constituyó un distrito especial. A continuación, se detalla la cantidad de oficialías en el territorio de la República, al 31 de diciembre de 1941.²⁴³

En 1939, para las creaciones de las oficialías de Registro Civil era tomado en cuenta el crecimiento poblacional, sin embargo, el año 1943 esto fue disminuyendo bajo el criterio de mejor servicio público. La reducción a nivel nacional de las oficialías fue de 912 a 803 tal como se observa en el Cuadro No 5. Así en las capitales departamentales las oficialas comenzaron a ser reducidas de 40, 44 a 23.

Que, por razones de mejor y más eficiente servicio público, es necesario reducir el número de Oficiales de Registro Civil establecidas en las capitales de Departamento, en proporción a la población que ellas tienen, manteniendo en ellas a los oficiales que hubiesen demostrado interés y capacidad en ese trabajo de responsabilidad. Que, según lo determinado por el Artículo 110 del Decreto Supremo Reglamentario del Registro Civil, las Oficialías del Registro en capitales de Departamento no perciben renta fiscal, teniendo únicamente opción al cobro de derechos arancelarios fijados en el artículo 114 del mismo. Que, las tarifas acordadas no están en relación a las condiciones económicas actuales, ni al trabajo y responsabilidad que llevan consigo y los desembolsos que esos funcionarios deben efectuar para remunerar la labor de su personal auxiliar, siendo necesario modificar el referido arancel.²⁴⁴

El Decreto Supremo, de 30 de noviembre de 1942, señalaba:

²⁴³ "Registro Civil de Bolivia", *El Diario* (La Paz), Tercera Sección, 1 de enero de 1942, 18.

²⁴⁴ "Desde el 1° de enero ya no autorizaran matrimonios los notarios, jueces parroquiales y corregidores", *El Diario* (La Paz), 23 de diciembre de 1942, 4.

Artículo 3°. – Desde el año 1943 el número de Oficialías del Registro Civil en las capitales de departamento, quedará reducido en la siguiente proporción: (ver Cuadro No 5.) La selección de los Oficiales que deben continuar en funciones, la hará la Dirección General del Registro Civil, previa calificación de méritos, pudiendo en su caso, por razones de mejor servicio público designarse a elementos que no desempeñen el cargo de notarios.²⁴⁵

En cambio, en los campamentos mineros comenzó a crecer el número de Oficialías de Registro Civil (ORC), en 1939 el número de oficialías alcanzó a 28 y en 1941 pasó a 32. Esto debido a la falta de empleo en las áreas urbanas y rurales, los habitantes comenzaron a migrar a los centros mineros de manera que creció la población.

En el oriente boliviano de igual manera hubo cambios en la distribución de oficialías de registro civil. Esto debido a la disminución o incremento de población.

Los Prefectos de Departamento y el Delegado Nacional en el Oriente, asistidos por un funcionario denominado Agente de Conexión Departamental del Registro Civil, fueron los encargados del control y supervigilancia inmediata del movimiento de las oficialías en sus respectivos distritos. La cantidad de oficialías, fue susceptible de aumento o disminución por razones de importancia e incremento de población de ella, respectivamente.²⁴⁶

²⁴⁵ *Ibíd.*, 4.

²⁴⁶ "Registro Civil de Bolivia", *El Diario* (La Paz), Tercera Sección, 1 de enero de 1942, 18.

Cuadro No 5. Distribución de Oficiales de Registro Civil a nivel Bolivia 1939 a 1943

No	DEPARTAMENTOS	1939				1941						1943
		Capitales departamentales	Provincias	Campamentos mineros	Totales	Capitales departamentales	Capitales provincia	Capitales Sección	Cantones	Campamentos mineros	Totales	Capitales departamentales
1	La Paz	12	146	7	165	15	15	12	111	11	164	6
2	Cochabamba	6	133	-	139	6	13	9	53		81	3
3	Potosí	2	171	18	191	3	11	9	132	18	173	2
4	Chuquisaca	4	85	-	89	4	7	10	61		82	2
5	Tarija	4	72	-	76	4	5	2	67		78	2
6	Oruro	5	53	3	61	5	3	2	49	3	62	3
7	Santa Cruz	4	98	-	102	4	9	11	66		90	1
8	Beni	2	35	-	37	2	5	8	18		33	2
9	Pando	1	42	-	43	1	4	7	26		38	1
10	Deleg. N1. Oriente	-	9 distritos	-	9			1	6		7	1
TOTALES		40	835	28	912	44	72	71	589	32	803	23

Fuente: Elaboración propia en base al Decreto Supremo Reglamentario del Registro Civil, de 29 de diciembre de 1939. “Registro Civil de Bolivia”, *El Diario* (La Paz), Tercera Sección, 1 de enero de 1942, 18. “Desde el 1° de enero ya no autorizaran matrimonios los notarios, jueces parroquiales y corregidores”, *El Diario* (La Paz), 23 de diciembre de 1942, 4.

17.1. Los aranceles de inscripción de nacimiento, matrimonio y defunción

Cuando empezó a funcionar el registro civil, en la normativa de 1939 se estableció un arancel, el cual estuvo presupuestado para cubrir el gasto de operaciones de la nueva institución. (ver Cuadro No 6) Sin embargo, los aranceles fijados fueron reformados en 1943, debido a que era muy difícil controlar los altos precios de los certificados emitidos por los Oficiales de Registro Civil.

La mínima tasa arancelaria fijada para la extensión de certificados extras, ha dado lugar a ciertos abusos en las provincias; urgente es derogar el Art. 114 del Decreto Reglamentario, disponiendo que todos los certificados resultantes de inscripciones, sean gratuitos y mejorando en cambio la remuneración económica de los Oficiales.²⁴⁷

²⁴⁷ "Registro Civil de Bolivia", *El Diario* (La Paz), Tercera Sección, 1 de enero de 1942, 18.

Cuadro No 6. Aranceles del Registro Civil de 1939 a 1953

No	CATEGORÍAS	Arancel de 1939		Arancel de 1940		Arancel de 1943		Arancel 1950		Arancel 1953	
	I. NACIMIENTO	En capitales de departamento	En capitales de provincias, sección, cantones y camp. mineros	En capitales de departamento	En capitales de provincias, sección, cantones y camp. mineros	En capitales de departamento	En capitales de provincias, sección, cantones y camp. mineros	Capitales	Prov. y Campmt. industriales	Capital de departamento	En capitales de provincias, sección, cantones y camp. mineros
1	Inscripción en los dos Libros del Registro, de una partida de nacimiento, con derecho a un certificado para el interesado o anotación en la "Libreta de Familia"	Bs. 2.	Gratuita	Bs. 2.	Bs. 1.	Bs. 5	Gratuita	Bs. 40	Bs. 25	Bs. 100	Bs. 50
	Indígena							Bs. 25		Bs. 50	
2	Anotación marginal de matrimonio en la partida de nacimiento.	Bs. 2	Gratuita	Bs. 2.	Bs. 1.	Bs. 5	Gratuita				
3	Anotación marginal de una defunción en la partida de nacimiento	Bs. 2	Gratuita	Bs. 2.	Bs. 1.	Bs. 5	Gratuita	Bs. 20	Bs. 10	Bs. 40	Bs. 20
4	Anotación de legitimación de hijos naturales en la partida de nacimiento, por c/u	Bs. 3	Bs. 3	Bs. 6.	Bs. 3.	Bs 15	Bs. 10	Bs. 30	Bs. 15		
5	Un certificado extra de nacimiento	Bs. 5	Bs. 5	Bs. 10.	Bs. 5.	Bs. 10	Bs. 6	Bs. 30	Bs. 15	Bs. 60	Bs. 30
6	Por anotación de reconocimiento de hijos naturales en partida de nacimiento.					Bs 10	Bs. 5	Bs. 30	Bs. 15	Bs. 60	Bs. 30
7	Por certificación de partida de nacimiento dispuesta por orden judicial								Bs. 25	Bs. 100	Bs. 50
8	Por certificación de una partida en el Registro Especial de nacimientos anteriores a 1940 dispuesta por orden judicial							Bs. 50	Bs. 25	Bs. 100	Bs. 50

II MATRIMONIO											
9	Por trámites y celebración de un matrimonio en la Oficialía del Registro					Bs 80	Bs. 70	Bs. 400	Bs. 150	Bs. 800	Bs. 300
10	Días feriados tarifa habitual y recargo convencional. Inscripción en los dos libros del Registro de una partida de matrimonio, con derecho a una "Libreta de Familia" que se entregará al interesado con la partida correspondiente.	Bs. 10	Gratuita	Bs. 10.	Bs. 5.	Bs. 15	Gratuita	Bs. 50	Bs. 25	Bs. 100	
	Indígena							Bs. 200		Bs. 400	
11	Por celebración de matrimonio en domicilio particular					Convencional	Convencional	Bs. 500	Bs. 300	Bs. 1000	Bs. 400
12	Anotación marginal de una defunción en la partida de matrimonio y "Libreta de Familia"	Bs. 2	Gratuito	Bs. 2.	Bs. 1.						
13	Por cada certificado extra de matrimonio	Bs. 10	Bs. 5	Bs. 1.	Bs. 10.	Bs. 15 (Formulario RC.M-3)	Bs. 8 (Formulario RC.M-3)	Bs. 30	Bs. 15	Bs. 60	
14	Divorcios: Anotación de divorcio de la partida matrimonial y "Libreta de Familia"	Bs. 10	Bs. 5	Bs. 10.	Bs. 5.	Bs. 15	Bs. 8			Bs. 80	
15	Anotación marginal de divorcio en la partida nacimiento	Bs. 2	Gratuita	Bs. 2.	Bs. 1.						
16	Anotación de nulidad de matrimonio en la partida de Registro y en la "Libreta de Familia"	Bs. 10	Bs. 5	Bs. 10.	Bs. 5.	Bs. 15	Bs. 8			Bs. 80	
17	Por anotación marginal de legitimación de hijos naturales por subsiguiente matrimonio en la partida de nupcialidad: por cada hijo legitimado...					Bs. 10	Bs. 6	Bs. 40	Bs. 20	Bs. 70	

18	Por anotación marginal de la defunción de uno de los cónyuges en la partida matrimonial y en la Libreta de Familia...					Bs. 5	Gratuita	Bs. 40	Bs. 20	Bs. 80	
19	Inscripción de matrimonios por orden judicial							Bs. 50	Bs. 25	Bs. 100	Bs. 50
20	Celebración de matrimonios por orden o poder en la Oficialía del Registro Civil							Bs. 500	Bs. 150	Bs. 900	Bs. 300
III DEFUNCIONES											
21	Inscripción en los dos libros del registro de una partida de defunción, con derecho a un certificado de anotación en la “libreta de familia”	Bs. 2.	Gratuita	Bs. 2.	Bs. 1.	Bs. 5	Gratuita	Bs. 50	Bs. 25	Bs. 100	
22	Anotación marginal de defunción en la partida de matrimonio y “Libreta de Familia”	Bs. 2.	Gratuita	Bs. 2.	Bs. 1.	Bs. 5	Gratuita				
23	Anotación marginal de defunción en la partida de nacimiento y “Libreta de Familia”	Bs. 2.	Gratuita	Bs. 2.	Bs. 1.	Bs. 5	Gratuita				
24	Por certificado extra de defunción	Bs. 8.	Bs. 4.	Bs. 10.	Bs. 5.	Bs. 10	Bs. 5	Bs. 30	Bs. 15	Bs. 60	
25	Por cualquier anotación, legalización o certificado relativos al domicilio de ciudadanos bolivianos			Bs. 10.	Bs. 5.						

Fuente: Elaboración Propia en base al Decreto Supremo Reglamentario del Registro Civil de 29 de diciembre de 1939. Decreto Supremo Reglamentario del Registro Civil de 15 de febrero de 1940, “Desde el 1° de enero ya no autorizaran matrimonios los notarios, jueces parroquiales y corregidores”, *El Diario* (La Paz), 23 de diciembre de 1942, 4. *Decreto Supremo No 2138*, de 27 de julio de 1950. “El gobierno señala nuevos aranceles para Notarias y Oficiales de Registro Civil”, *El Diario*, (La Paz), 07 de octubre de 1953, 6.

Así, en el Decreto Supremo de 30 de noviembre de 1943 fue necesario el cambio en el Artículo 4° “El nuevo arancel por derechos de inscripción a regir desde la publicación del presente Decreto, será el siguiente: (ver Cuadro No 6)

Además, para las personas de escasos recursos implementaron la práctica de extender certificados gratuitos tanto de nacimientos y defunciones. Las solicitudes de registro eran realizadas mediante una nota en el que los centros médicos otorgaban la orden de inscripción.

Artículo 5°. – En caso de las inscripciones de nacimientos de niños pertenecientes a familias menesterosas, ocurridos especialmente en hospitales, casas de maternidad y establecimientos análogos, así como en los de registro de defunciones de personas pobres que fallezcan sin dejar familiares conocidos; los Oficiales de Registro Civil extenderán las inscripciones otorgando los respectivos certificados, con carácter absolutamente gratuito, se acreditará la condición de pobreza mediante nota adicional que irá consignada al pie de los certificados y boletas que expiden los directores, administradores o encargados de esas instituciones o por los médicos forenses, documentos que deben presentar al oficial el compareciente a tiempo de solicitar esas inscripciones.²⁴⁸

Finalmente, en 1953 se fijó nuevos aranceles “El gobierno señala nuevos aranceles para notarias y Oficiales de Registro Civil”²⁴⁹ Según el *Decreto Supremo No 2138*, de 27 de julio de 1950. El incremento era por el creciente costo de vida y la crisis económica que pasaba el país.

18. Registro de ciudadanos extranjeros

El Registro Civil de Bolivia abarcaba a bolivianos residentes en el extranjero, en las naciones americanas, donde estuvo el mayor número de ellos, ejercían como oficialías todas las oficinas de los consulados en general los cuales centralizaban las partidas de los suboficiales.

²⁴⁸ “Desde el 1° de enero ya no autorizaran matrimonios los notarios, jueces parroquiales y corregidores”, *El Diario* (La Paz), 23 de diciembre de 1942, 4.

²⁴⁹ “El gobierno señala nuevos aranceles para Notarias y Oficiales de Registro Civil”, *El Diario* (La Paz), 07 de octubre de 1953, 6.

Funcionaban los consulados como oficialías en el Sud, Centro y Norte América, no así en Europa, Asia y África; debido al conflicto mundial. “En igual forma se establece el control de los Cónsules de Bolivia en el extranjero, en funciones²⁵⁰ de Oficialía de Registro Civil Boliviano.”²⁵¹

La distribución de oficiales del Registro Civil en el extranjero fue el siguiente:

Cuadro No 7. Distribución de Oficialías en el extranjero

No	Nacional	Oficialías	Suboficiales
1	Argentina	10	
2	Brasil	21	
3	Chile	10	
4	Perú	8	
5	Paraguay	2	
6	Venezuela	1	
7	Uruguay	1	
8	Ecuador	2	
9	Nicaragua	1	
10	Panamá	2	
11	México	1	5
12	Guatemala	1	
13	Salvador	1	
14	Cuba	1	
15	Costa Rica	2	
16	Colombia	2	
17	EE.UU. N. A.	3	6
18	Canadá	1	2
19	Ind. Inglesa	1	3
20	Japón	3	3
21	Alemania	2	4

²⁵⁰ Gemio Fernández, “Función de la Dirección General”, 3 y 12.

²⁵¹ “Registro Civil de Bolivia”, *El Diario* (La Paz), Tercera Sección, 1 de enero de 1942, 18.

22	Finlandia	1	
23	Noruega	1	
24	Suecia	1	1
25	Yugoeslavia	1	
26	Italia	2	4
27	Inglaterra	3	2
28	Francia	2	4
29	España	5	5
30	Bélgica	1	1
31	Holanda	1	
32	Portugal	1	1
33	Suiza	1	3
34	Dinamarca	1	

Fuente: “Registro Civil de Bolivia”, *El Diario* (La Paz), Tercera Sección, 1 de enero de 1942, 18.

La normativa acerca de la nacionalización de los extranjeros tuvo varias modificaciones en 1949, 1951 y en 1958. “Modificóse el régimen legal para la nacionalización de los extranjeros.”²⁵² La causa para adquirir la nacionalidad boliviana fue para ingresar a otros países. “Que la práctica ha demostrado que numerosos extranjeros adquieren la nacionalización boliviana con el único fin de conseguir fácil ingreso a otros países.”²⁵³

El Decreto Supremo No 4964, del 12 de junio de 1958 señalaba:

Artículo 1° Todo extranjero nacionalizado deberá residir y mantener su domicilio principal en Bolivia, por un plazo no menor de cinco años que se computará a partir de la fecha de la Resolución Suprema de Nacionalización.

²⁵² “Modificóse el Régimen Legal para la Nacionalización de los Extranjeros”, *El Diario* (La Paz), 15 de junio, de 1958, 7.

²⁵³ *Ibíd.*, 7.

Artículo 2° Dentro de ese lapso podrá efectuar viajes a otros países y para tal fin el Ministerio de Inmigración le otorgará pasaporte válido para un solo viaje. Este pasaporte caducará a los tres meses de obtenido, si el extranjero no retorna al país. El Ministerio de Inmigración, cumplidos los trece meses dará aviso inmediato a los Cónsules para el decomiso del pasaporte y su anulación consiguiente, el que será remitido a dicho Ministerio para su archivo y cancelación de la carta de ciudadanía boliviana.

Artículo 3° Serán nulas y sin ningún valor las revalidaciones que efectuaren los Cónsules de pasaportes de extranjeros nacionalizados que no hayan cumplido con los cinco años mínimos de permanencia en Bolivia y ello dará lugar a la inmediata destitución del funcionario infractor.²⁵⁴

19. Dificultades en un inicio y evaluación del Registro Civil

Los principales obstáculos que tuvo el Registro Civil en un inicio, para un perfecto desarrollo fueron la abrupta geografía del país y el analfabetismo de la población. En las zonas alejadas y fronterizas del oriente, el Oficial de Registro Civil apenas podían leer, o era analfabeto que sólo firmaba, o a veces el hijo mayor miembro de la familia colaboraba con el registro. “En otros lugares más progresistas es el Corregidor, el profesor rural o el cura del lugar el que asesora a las instituciones públicas, porque en lugares alejados no existe elementos capacitados.”²⁵⁵

En un inicio de la consolidación del Registro Civil hubo dificultades por la poca información, el bajo nivel de educación de la población y los malos entendidos. Es así que, en el año 1942, el Director General Oscar Crespo realizó un recorrido a nivel nacional, por consiguiente, detectó muchas deficiencias e hizo muchas observaciones. El Registro Civil como nueva entidad del Estado tuvo tropiezos, los cuales fueron evaluados por los funcionarios de la entidad. “Implantada hace poco, su desenvolvimiento, necesariamente, tiene que estar sujeto a

²⁵⁴ *Ibíd.*, 7.

²⁵⁵ Roberto Herrera Jiménez, “El Registro Civil y sus funciones”, en *Presencia*, 24 de marzo de 1982, 3.

los tropiezos de los primeros pasos, hasta que las autoridades subalternas y el pueblo mismo lleguen a la convicción de la utilidad de aquella repartición.”²⁵⁶

El Estado, mediante la nueva institución buscó la forma de tener un mayor control sobre la sociedad. De manera que, para los objetivos trazados, poco a poco se fueron reglamentando diferentes aspectos; en relación al matrimonio, por ejemplo, se estableció lo siguiente: “Por Ley de 8 de diciembre de 1941, han quedado derogados todos los decretos y resoluciones supremas y ministeriales, que en diferentes épocas fueron dictadas, asignando valor legal a los matrimonios religiosos entre indígenas; no existiendo en Bolivia otro matrimonio con eficacia jurídica, que el civil.”²⁵⁷.

Otro de los aspectos a considerar fue lo económico ya que en un principio no se dio valor legal a los certificados emitidos por el Registro Civil. Y era preciso derogar las antiguas normas. En las evaluaciones realizadas en 1942 se señala lo siguiente:

Para consolidar debidamente el Registro Civil en Bolivia, se necesita: mayor incremento económico por el Estado; especialización y estabilidad para los funcionarios del ramo; negar validez legal a todo certificado o documento referente al estado civil de las personas a partir del año 1940, reconociendo únicamente los emanados del Registro; derogar el Artículo 19 de la Ley del Matrimonio Civil de 11 de octubre de 1911 autorizando exclusivamente a los Oficiales del Registro la celebración de matrimonios civiles; reglamentar en forma completa la ubicación, condiciones y funcionamiento de todos los cementerios públicos y particulares; dar paso al proyecto de Ley Complementaria del Registro Civil formulado por la Dirección General del Registro y presentado por el Poder Ejecutivo a la legislatura extraordinaria del año 1940.²⁵⁸

²⁵⁶ “La organización debida en el Registro Civil”, *El Diario* (La Paz), 06 de julio de 1942, 4.

²⁵⁷ “Registro Civil de Bolivia”, *El Diario* (La Paz), Tercera Sección, 1 de enero de 1942, 18.

²⁵⁸ *Ibíd.*, 18.

En las inspecciones realizadas en los diferentes departamentos se detectaron una gran falencia en los registros ya que se omitieron nombres, causas de la muerte, la falta de lectura oportuna de los libros.

Inspección realizada en los departamentos de Oruro y Potosí llevado por el Director General Oscar Crespo, junto con algunos inspectores Melitón Ruiz y Renán Justiniano. En el caso de Oruro señalan que ciertos agentes cantonales tuvieron dificultades, “[...] al no haber dado lectura oportuna de las indicaciones que cada uno de los libros contiene, cometieron errores involuntarios y muchas veces graves, como ser la omisión de nombres, denominación desigual duplicada, causas de defunción sin diagnósticos y otros errores que influyen en una estadística incompleta y nada minuciosa.”²⁵⁹

Sobre todo, los errores comunes detectados fueron la confusión entre la fecha de inscripción entre la fecha de nacimiento; entre el departamento, provincia y localidad. En otras ocasiones se inscribieron en los libros de nacimiento por el nombre y no por el apellido paterno.

Con la problemática planteada se buscaron soluciones realizando convenios con la Universidad Mayor de Andrés (UMSA). Los estudiantes de Derecho fueron designados como Oficiales de Registro Civil. “Universitarios desempeñaran Oficialías de Registro Civil.”²⁶⁰ La posición de los nuevos Oficiales de Registro Civil se realizó en el Ministerio de Gobierno.

En el salón de honor de la Prefectura catorce oficiales del Registro Civil de La Paz, prestaron ayer juramento ante el Prefecto Tcnl. Roberto Pabón. Asistieron al acto, el Director de Registro Civil y otras autoridades del Ministerio de Gobierno. Las nuevas autoridades designadas por el Ministerio de Gobierno son estudiantes universitarios del cuarto curso de la

²⁵⁹ “La organización debida en el Registro Civil”, *El Diario* (La Paz), 06 de julio de 1942, 4.

²⁶⁰ “Universitarios desempeñaran Oficialías de Registro Civil”, *Presencia*, (La Paz), 01 de octubre de 1968, 6.

Facultad de Derecho de la UMSA, quienes agradecieron la oportunidad que se les brinda para servir al país y adquirir experiencia en su futura profesión.²⁶¹

Cuadro No 8. Nómina de Oficiales de Registro Civil año 1968

No	OFICIALES DE REGISTRO CIVIL
1	Alfredo Quiroz
2	Fortunato Aramayo
3	Rodolfo Moreira
4	Isidoro Arismendi
5	Guillermo García
6	Juan Carlos Robles
7	Benjamín Vargas Ulloa
8	Rene Pereira Molina
9	Rene Torres
10	Justo Loayza
11	Rene Romero Castellanos
12	Guillermo Zabala
13	Gunner Dionicio Burgoa
14	Milton Oblitas

Fuente: “Universitarios desempeñaran Oficialías de Registro Civil”,
Presencia, (La Paz), 01 de octubre de 1968, 6.

A pesar del gran esfuerzo realizado, por el Estado en el registro de las personas, continuó con el problema del control de la documentación. Así, en 1970 el Director General de Registro Civil Guido Strauss señaló que después de una ardua evaluación fueron tomadas diferentes medidas. “Moralización en el servicio del Registro Civil.”²⁶²

En Oruro, habló sobre la jerarquización y moralización de la entidad del Estado.

²⁶¹ “Universitarios desempeñaran Oficialías de Registro Civil”, *Presencia*, (La Paz), 01 de octubre de 1968, 6.

²⁶² “Moralización en el servicio del Registro Civil”, *Presencia* (La Paz), 06 de diciembre de 1970, 7.

Strauss expresó: Después de 30 años, con mucha responsabilidad, estamos queriendo darle solución a graves asuntos que reclaman urgentes soluciones. Debemos precautelar la integridad de la familia boliviana, cuando realice algún jurídico vinculado con su estado civil. Dijo que es deseo de la Dirección General del Registro Civil unir a los ciudadanos de documentos fidedignos, estamos erradicando esta proliferación de documentos falsos que, de una manera muy alarmante, se han presentado en estas reparticiones.²⁶³

Por otro lado, el director general planteó la realización de un archivo esto debido a que existía deficiencia e irregularidades.

Existen irregularidades muy graves que no nos permiten realizar un trabajo eficiente. refiriéndose a los planes de mejoramiento expresó: después de treinta años de existencia del Registro Civil hemos comenzado por la tarea más delicada: actualizar el Archivo Nacional del Registro Civil, para introducir nuevas técnicas de archivo y registro. Probablemente, si tenemos suerte, a partir del próximo año, podamos dar ya los primeros pasos, a través del sistema IBM, microfilm y es en base a la computadora electrónica.²⁶⁴

20. Movimiento estadístico de los registros

De acuerdo con la distribución de la población en el siglo XX, la zona andina tuvo mayor participación en las estadísticas del Registro Civil, porque concentró una mayor cantidad de habitantes en los centros mineros estañeros, en seguida estuvieron los valles y los llanos.

El primero va de 1900 a 1950, y en él se notan tres elementos fundamentales: primero, se registra una creciente importancia del área andina; para 1950, más de uno de cada dos bolivianos vivía en esta zona, la mayor concentración geográfica de la población que se ha registrado para periodos con información confiable. Segundo, compensando este ascenso se

²⁶³ "Moralización en el servicio del Registro Civil", *Presencia* (La Paz), 06 de diciembre de 1970, 7.

²⁶⁴ *Ibíd.*, 7.

observa una decreciente participación de los valles: de más de un tercio de la población al inicio del siglo llegan a 1950 con menos de 30%. Finalmente, se observa un comportamiento casi estable en la participación de los llanos en un nivel relativamente bajo: en este periodo esta zona nunca contó con más de 15% de la población.²⁶⁵

De acuerdo a los objetivos trazados en el capítulo VI del Decreto Reglamentario del Registro Civil señalaba que los oficiales de Registro Civil estaban obligados a llevar la estadística diariamente y mensualmente.

Artículo 119.- Como una de las funciones primordiales del Registro Civil es la de llevar estadísticas demográficas, tanto el Director General del Registro Civil como el de Estadística buscarán los medios de llenar todas las deficiencias con que se tropezará durante la organización y desarrollo del Registro Civil.

Artículo 120.- Cada una de las Oficialías de Registro Civil está obligada a llenar los formularios que la Dirección General de Estadística enviara directamente, los mismos que serán devueltos mensualmente a la Sección Demográfica de esta repartición. Los indicados formularios de cuatro categorías son:

- a) Color blanco – De natalidad
- b) Color celeste – De matrimonio
- c) Color rosado – De divorcio
- d) Color anaranjado – De mortalidad general
- e) Color amarillo – De mortalidad infantil²⁶⁶

El movimiento estadístico de inscripciones en cada oficialía, se lo llevaba mensualmente mediante cuadros especiales, que era centralizada en la Dirección General, en formularios impresos clasificados por categorías, el cómputo de este cuadro servía para formular los cuadros

²⁶⁵ Miguel Urquiola, “La Distribución de la Población en el Siglo XX”, en Fernando Campero Prudencio, *Bolivia en el Siglo XX. La Formación de la Bolivia Contemporánea*, La Paz, Harvard Club de Bolivia, 1999, 196.

²⁶⁶ *Decreto Supremo Reglamentario del Registro Civil*, de 29 de diciembre de 1939.

generales de estadística demográfica de toda la República (ver cuadro No 10). En el cuadro se observa la cantidad de registros por categorías llevados en la gestión 1940 tanto de varones y mujeres. El total de nacimientos registrados es de 69.629, matrimonios 13.307 y defunciones 35.403.

Cuadro No 9. Inscripciones realizadas en cada Oficialía de Registro Civil en 1940

No	Distritos	I. Nacimientos		II. Matrimonios	III. Defunciones	
		Varones	Mujeres	V – M	Varones	Mujeres
1	La Paz	9.183	8.533	4.029	5.421	5098
2	Cochabamba	6.674	6.164	3.019	3.074	2.974
3	Potosí	7.212	7.074	2.646	4.265	3.843
4	Chuquisaca	4.127	4.010	885	1.606	1.535
5	Tarija	1.752	1.726	449	776	685
6	Oruro	3.151	2.884	1.289	1.898	1.620
7	Santa Cruz	2.598	2.612	646	892	911
8	Beni	680	813	282	341	342
9	Pando	199	171	57	64	51
10	Delg. Nal. Del Oriente	38	28	5	4	3
Totales por nexos		35.614	34.015		18.341	17.062
Totales generales acumulados		69.629		13.307	35.403	

Fuente: “Registro Civil de Bolivia”, *El Diario* (La Paz), Tercera Sección, 1 de enero de 1942, 18.

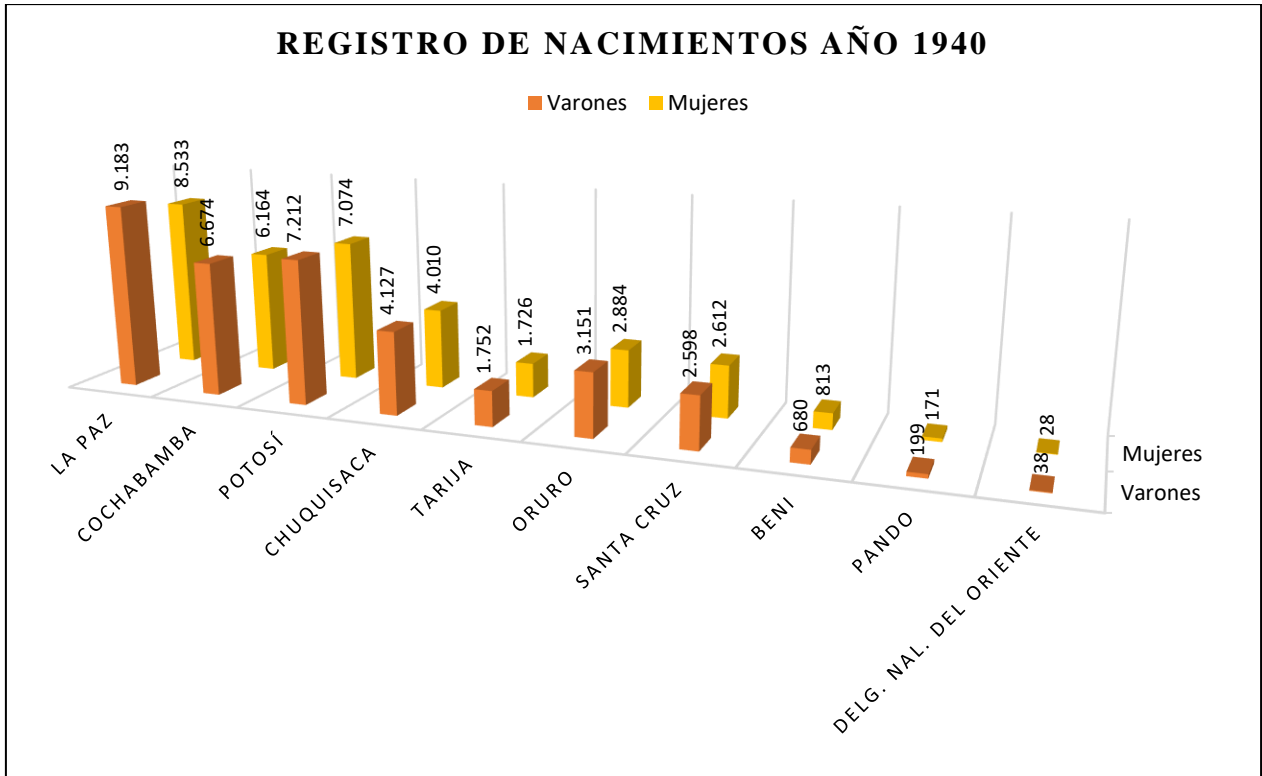


Gráfico No 1. Registro de nacimientos del año 1940

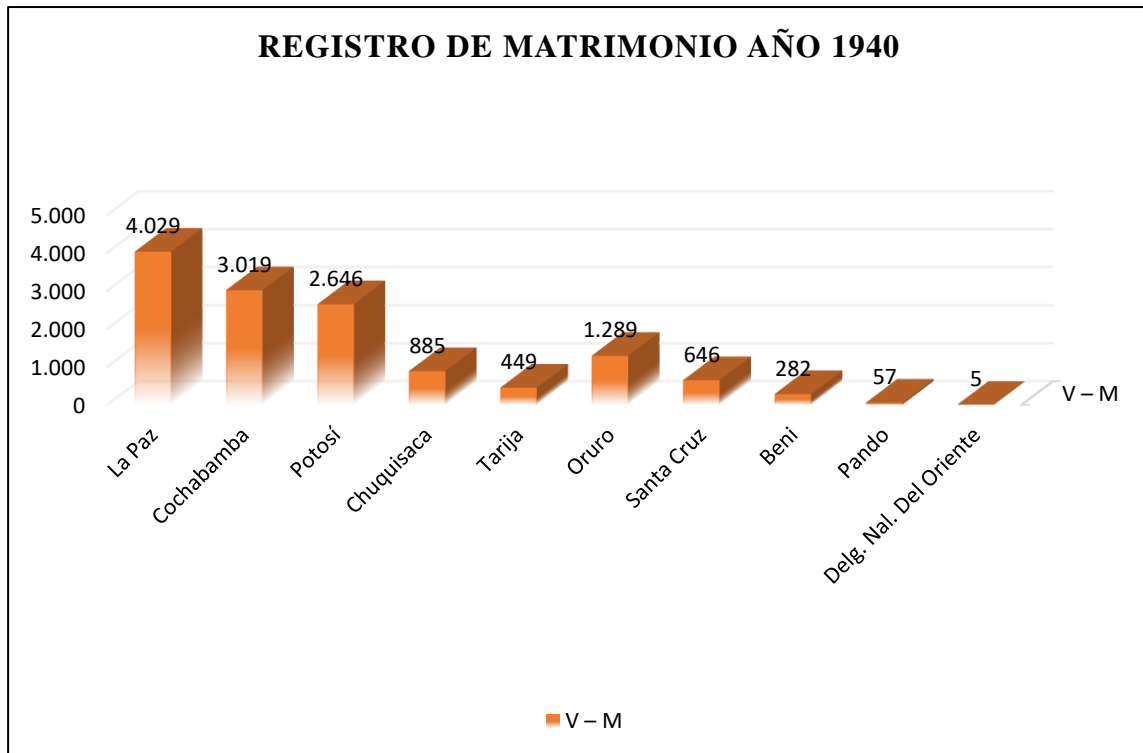


Gráfico No 2. Registro de matrimonios año 1940

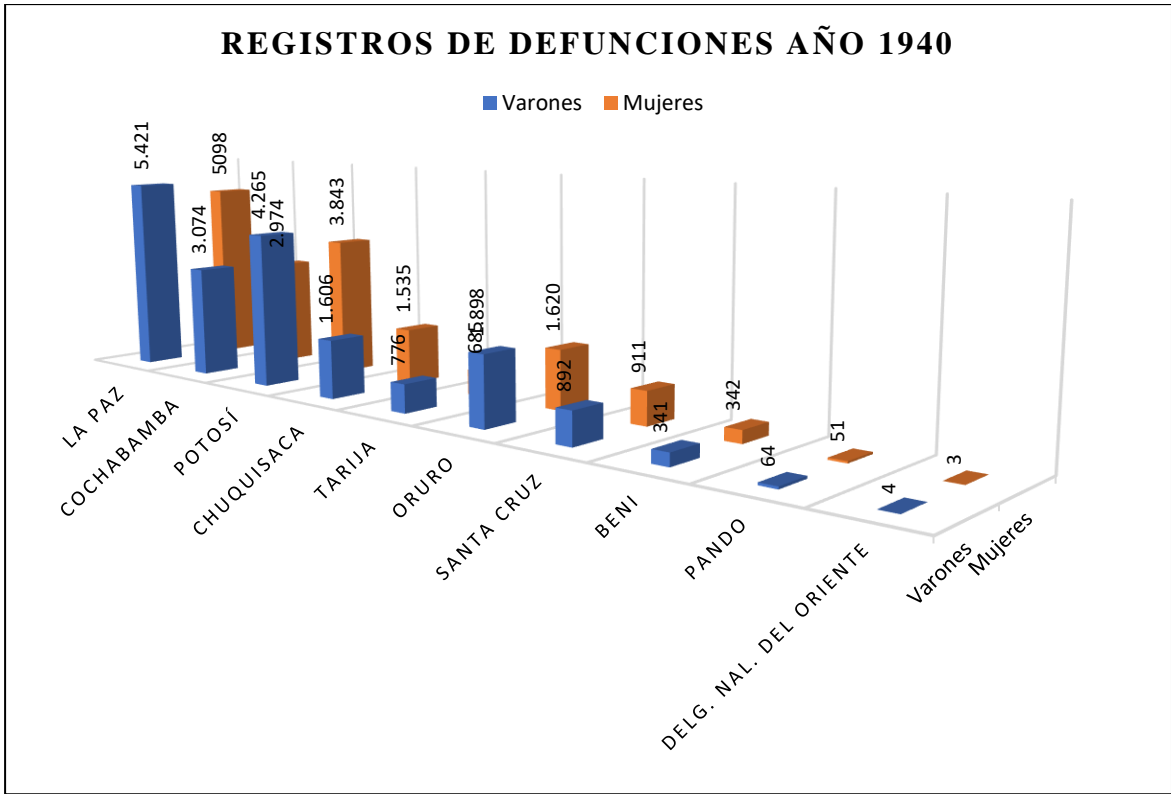


Gráfico No 3. Registro de defunciones de 1940

**Cuadro No 10. Datos estadísticos de inscripción correspondiente a los capitales del departamento por los años 1940 y 1941
(hasta 30 de noviembre)**

No	Capitales	Población estimada habitantes	1940			1941		
			Nacimientos	Matrimonio	Defunción	Nacimiento	Matrimonio	Defunción
1	La Paz	250.000	3.991	1.248	5.163	5.309	1.132	4.753
2	Cochabamba	42.000	1.847	559	1.196	2.782	505	1.796
3	Potosí	35.000	1.507	387	1.321	1.433	342	1.060
4	Sucre	27.00	1.581	200	1.041	742	165	525
5	Tarija	18.000	1.064	121	408	627	116	492
6	Oruro	46.000	2.409	470	1.544	1.989	467	2.014
7	Santa Cruz	22.000	970	145	607	1.067	132	488
9	Trinidad	7.000	301	70	214	76	61	199
10	Cobija	4.000	48	16	39	71	13	63
TOTALES			13.718	3.216	11.533	14.096	2.933	11.390

Fuente: “Registro Civil de Bolivia”, *El Diario* (La Paz), Tercera Sección, 1 de enero de 1942, 18.

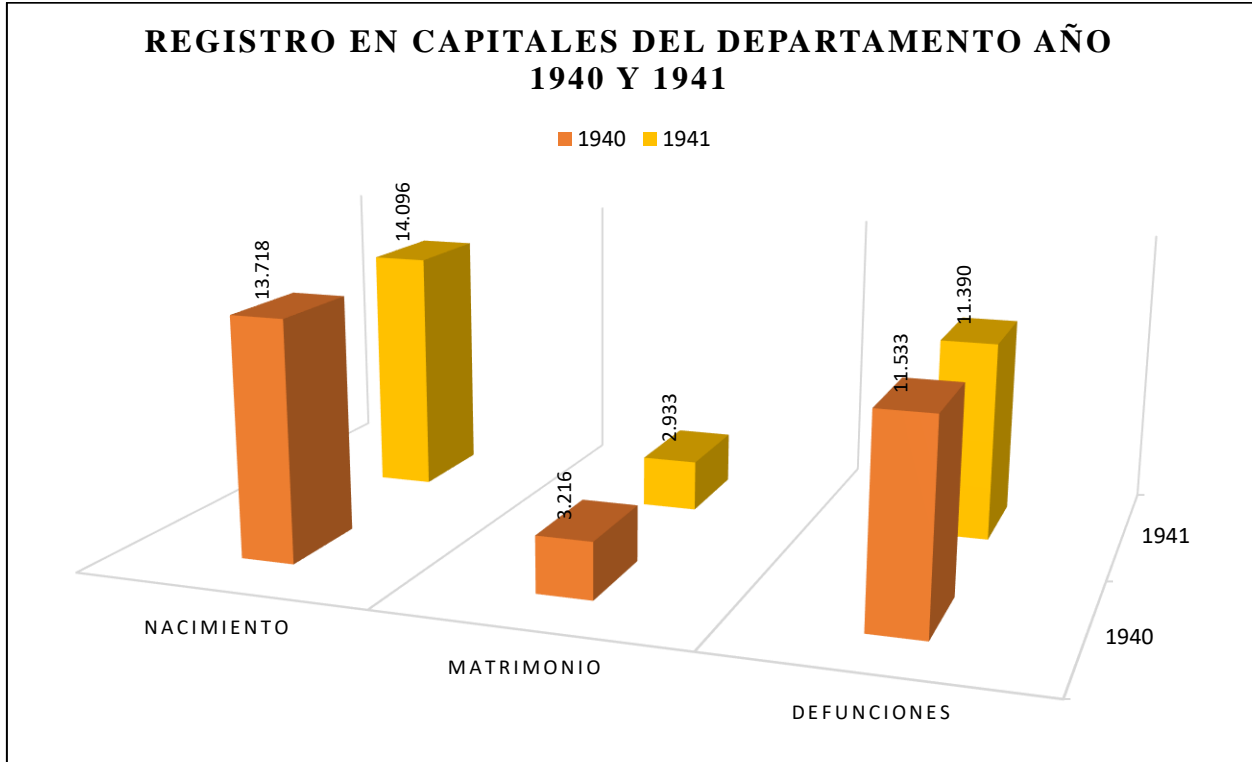


Gráfico No 4. Registro en capitales del departamento año 1940 y 1941

La cantidad de registros que se realizaron en los años 1940 y 1941 en los capitales del departamento es la siguiente según categoría: en el caso de los nacimientos, el año 1940, fue de un total de 13.718 y en 1941 un total de 14.096 haciendo un promedio anual de 10.78. En los matrimonios el año 1940 se registró un total de 3.216 y en 1941 una cantidad de 2.933, haciendo un promedio anual de 283 registros de matrimonio. En el caso de las defunciones se realizó un promedio anual de 143. Estos datos fueron recogidos por el personal de las oficialías, sin embargo, por la cuestión geográfica del país y la falta de educación fueron factores que incidieron en los datos.

20.1. Movimiento estadístico de los registros en los campamentos mineros

A inicios del siglo XX los centros mineros fueron el centro de gran concentración demográfica ya que Bolivia era exportadora de materias primas al exterior. Las cifras

demográficas que proporcionan las Oficialías del Registro Civil en campamentos mineros, permiten apreciar las estadísticas de natalidad, nupcialidad y mortalidad dentro del elemento trabajador de la industria. En los centros mineros fueron registrados en las tres categorías de 1940 a 1941 en los nacimientos crecieron de 1.839 a 2.934, en matrimonios hubo un descenso de 270 a 207, y finalmente en las defunciones se observa que las cifras subieron de 1.932 a 2.476. El siguiente cuadro resume tal movimiento:

Cuadro No 11. Datos estadísticos de registros correspondientes a los campamentos mineros por los años 1940 y 1941 (hasta 30 de noviembre)

Grupos Mineros	Oficialías del Registro Civil			AÑO 1940					AÑO 1941 (Hasta noviembre)				
				Nacimiento		Matrimonio	Defunción		Nacimiento		Matrimonio	Defunción	
				V	M	V-M	V	M	V	M	V-M	V	M
Grupo: Cie. Aramayo de Mines en Bolivia	Quechisla	No	485										
	Tasna	No	486										
	Sagrario	No	487										
	Animas	No	488										
	Salasala	No	489	142	140	55	110	73	176	169	20	153	117
	Telemayu	No	506										
	Santa Bárbara	No	505										
	Tipuani	No	104										
	Guanay	No	105										
Grupo: Hochschule: 3 empresas	Molinos	No	119										
	Pailaviri	No	388										
	Velarde	No	389										
	Pulacayo	No	554	327	277	116	426	327	565	551	106	488	368
	Incalacaya	No	117										
Grupo: Patiño, 4 Empresas	Rea Rea	No	118										
	San José	No	186										
	Miraflores	No	399										
	Catavi	No	401										
	Siglo XX	No	402										
	Soc. Patiño	No	403										
	Cancañiri	No	404	478	475	99	535	462	749	724	81	732	618
	Hda. Oploca	No	507										
	Chocaya	No	508										
Siete Suyos	No	509											
Viloco	No	130											
Cataricagua	No	199											
TOTALES POR SEXOS				947	892	270	1.070	862	1.490	1.444	207	1.373	1.103
Totales generados acumulados				1.839	270	1.932	2.934	207	2.476				

Fuente: "Registro Civil de Bolivia", *El Diario* (La Paz), Tercera Sección, 1 de enero de 1942, 18.

No se han consignado cifras de seis Oficinas distribuidas entre la American Smelting Boliviana Limitada de Coro Coro. International Mining Company, Fabulosa Mines Consolidated y Empresa Minera "La Joya" S. A. por el poco movimiento demográfico habido en ellas.

REGISTRO EN LOS CAMPAMENTOS MINEROS SEGUN CATEGORIA Y SEXO DEL AÑO 1940

■ AÑO 1940 Nacimiento V
 ■ AÑO 1940 Nacimiento M
 ■ AÑO 1940 Matrimonio V-M
 ■ AÑO 1940 Defunción V
 ■ AÑO 1940 Defunción M

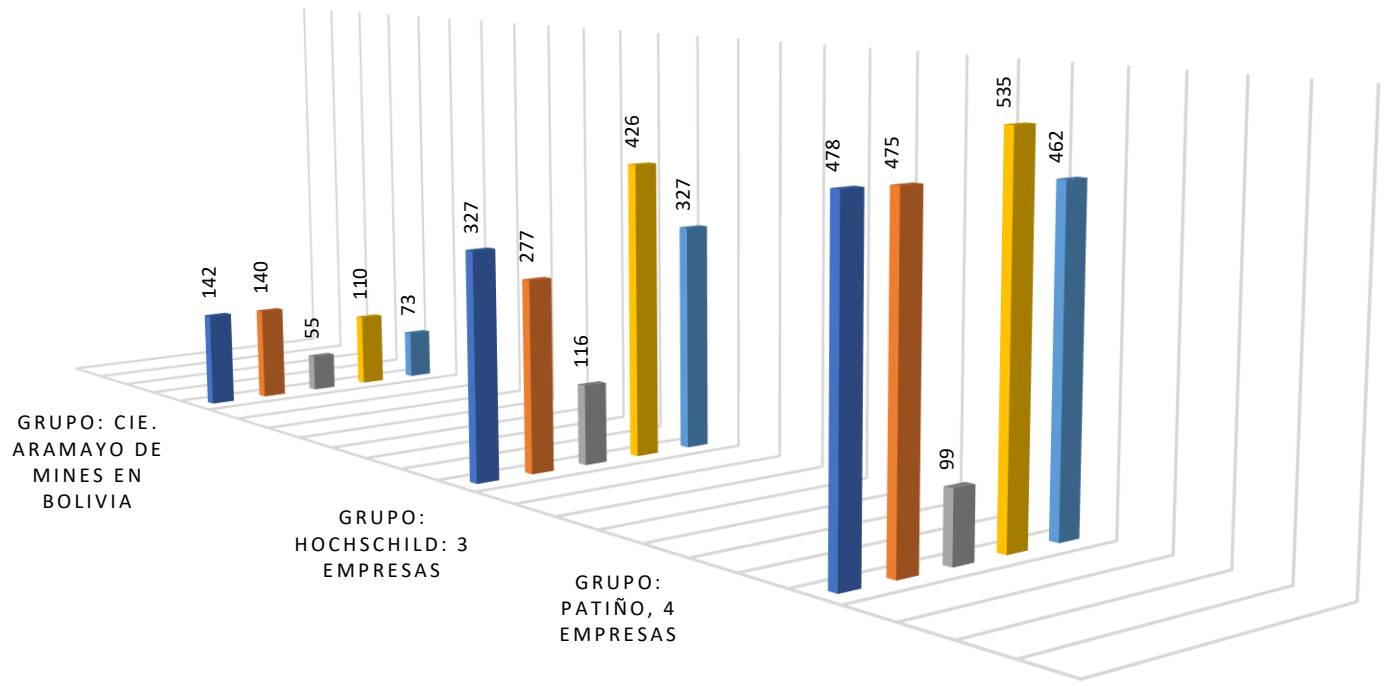


Gráfico No 5. Registro en los campamentos mineros según categoría y sexo del año 1940

REGISTRO EN LOS CAMPAMENTOS MINEROS SEGUN CATEGORIA Y SEXO DEL AÑO 1941

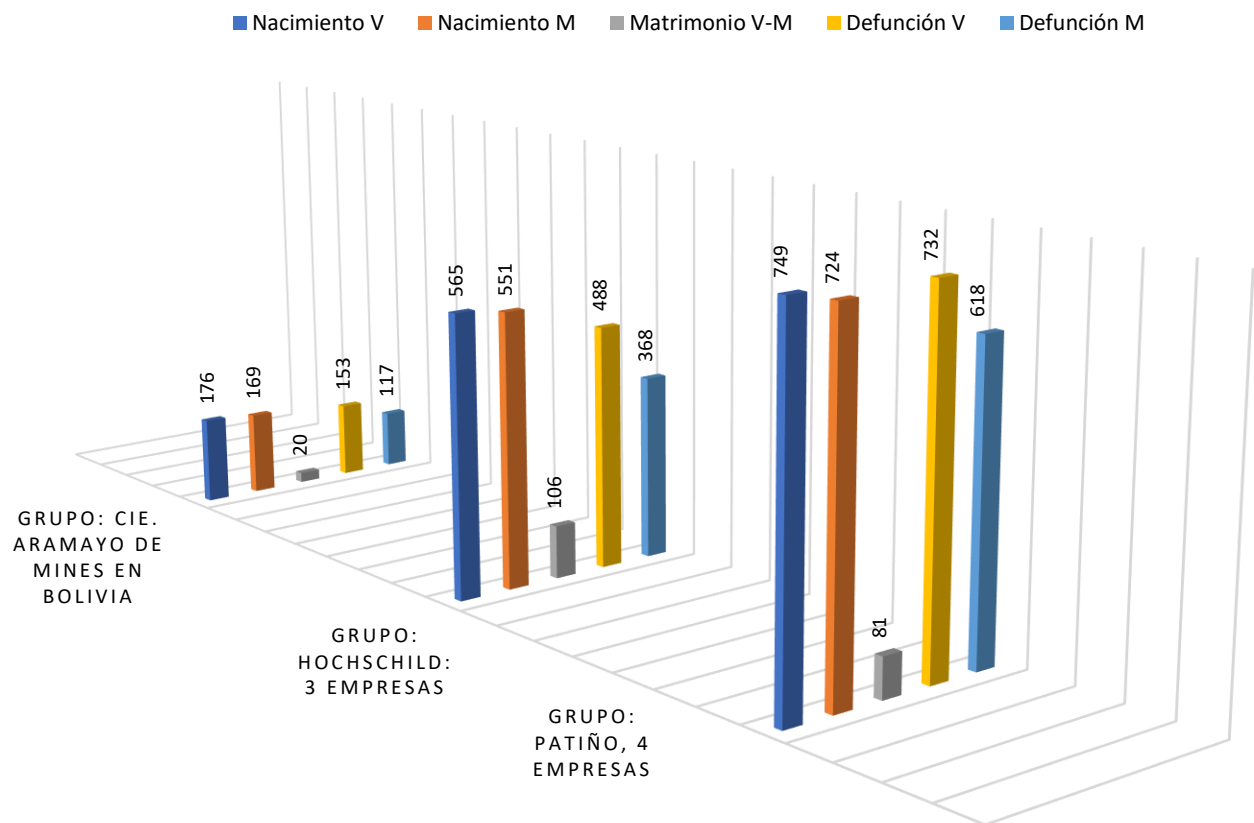


Gráfico No 6. Registro en los campamentos mineros según categoría y sexo del año 1941

Empresa Patiño Mines. – Comenzó sus actividades en Llallagua, donde se encuentra la zona más rica de estaño de Simón I. Patiño inició la explotación en la mina “Juan del Valle”, cerca del cerro La Salvadora. Más adelante, compró las concesiones más próximas a su mina y luego de la compañía minera de Uncía y las de Huanuni.

En 1924 se consolidan las empresas de “Juan del Valle” y la compañía de Llallagua, dando lugar a la formación de la empresa Patiño Mines & Enterprises Incorporated con sede en Delaware, Estados Unidos. Las minas importantes fueron el cerro La Salvadora, Oploca, Araca, Canutillo, Japo Y Kami.

Grupo Hochschild. – Comenzó sus actividades entre 1922 – 23. Inicialmente fue rescatador de minerales con capitales argentino- chilenos. Más adelante, consiguió adquirir pequeñas minas, llegando a promover la organización de la Compañía “unificada del Cerro de Potosí”, constituida con capitales provenientes de un grupo de productores medianos, siendo el más importante el grupo formado por la familia Soux, quien aportó a la nueva organización con 154 minas. Las minas importantes fueron Compañía Minera de Oruro, Pulacayo, Bolsa Negra y Matilde.

Grupo Aramayo. – Este grupo inició la explotación de minas de plata, bismuto y estaño ubicadas en el cerro de Chorolque y en Tasna al sur del país. El capital de operaciones fue mínimo cuando empezó sus actividades. El repunte experimentado en las cotizaciones de estaño, motivó el incremento de su producción, hasta llegar a formar la firma “Aramayo, Francke Mines”, organizada en Londres en 1906. Posteriormente en 1916, Aramayo compró las acciones inglesas y formó la “Compañía Aramayo de Minas en Bolivia” con sede en Bruselas. Las principales minas fueron Chorolque, Tasna, San Juan, Caracoles, Ánimas y Tipuani.

20.2. Control de la mortalidad mediante la categoría de defunción

En el año 1947, el Estado instruyó a las Oficialías de Registro Civil que, mediante la categoría de Defunción, se obtenga información acerca de las enfermedades y las causas de la muerte de los habitantes del país. En uno de los comunicados difundidos por la prensa se señalaba:

Las Direcciones Generales de Sanidad, de Estadística y del Registro Civil han fraccionado un nuevo plan para coordinar el control de las estadísticas de mortalidad y morbilidad, tendiente a conseguir una mayor efectividad y rapidez en el levantamiento de estadísticas demográficas y de enfermedades, en tal forma que estas puedan servir, no solamente como series numéricas dedicadas al estudio general, sino también a la determinación inmediata de los casos de epidemia y al control de las enfermedades transmisibles y su inclusión en las listas oficiales de la Oficina Sanitaria Panamericana.²⁶⁷

El nuevo plan del Estado para realizar el registro de personas fallecidas, fue un avance para el control de la mortalidad de los habitantes.

El nuevo plan será puesto en práctica desde el 1° de enero de próximo año. Oportunamente los señores médicos de toda la República y las personas especialmente autorizadas por el Ministerio de Salubridad, en los lugares donde no existen médicos, serán provistos de formularios especiales en sustitución a los actuales certificados de defunción. A los anteriores formularios se adherirá un timbre de salubridad que substituye el certificado correspondiente. Este certificado médico será presentado a la Oficialía del Registro Civil que otorgará un pase de inhumación para los trámites ante las Alcaldías Municipales y Cementerio. En esta forma se simplificará enormemente el actual moroso trámite para las inhumaciones.²⁶⁸

²⁶⁷ “Comunicado de las Direcciones de Sanidad, de Estadística y del Registro Civil”, *El Diario* (La Paz), 04 de diciembre de 1947, 3.

²⁶⁸ *Ibíd.*, 3.

Los certificados médicos en formularios estadísticos sirvieron al mismo tiempo como documento original para llenar las partidas en los libros del Registro Civil. Posteriormente estos mismos certificados, concluidos de llenar por el Oficial del Registro Civil fueron centralizados en la Dirección General de Estadística, como documento original.

Las capacitaciones a los funcionarios eran realizadas por entidades extranjeras los cuales daban las pautas para realizar las tareas.

Los oficiales del Registro Civil, asimismo darán partes numéricas inmediatas de los casos de enfermedades transmisibles en tal forma que la Dirección General de Sanidad por medio de sus oficinas departamentales y brigadas móviles, tengan conocimiento de las ocasiones en que presentan focos epidémicos para tomar las medidas consiguientes, en forma preventiva. En esta forma las tres Direcciones Generales han conseguido una perfecta coordinación entre los servicios sanitarios estadísticos y de orden legal en lo concerniente a la inscripción en el Registro Civil. Las Direcciones Generales anteriormente indicadas, han recibido la eficiente cooperación del Señor Charles G. Bennet Consultor de la Oficina de Estadísticas Vitales de los Estados Unidos.²⁶⁹

21. El Registro Civil como pugna política

En 1946 se realizaron elecciones donde el Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) tomó el gobierno, sin embargo, con una incuestionable protesta civil y huelga de hambre del magisterio y el movimiento universitario, lograron derrocar al gobierno de Gualberto Villarroel. La nueva etapa no fue un retorno a los regímenes oligárquicos. Esta nueva fase fue una mezcla de los partidos nacionales atados al dinámico y revolucionario PIR. “Era esencial para los partidos tradicionales contar con el apoyo del PIR para alcanzar a las clases medias

²⁶⁹ “Comunicado de las Direcciones de Sanidad, de Estadística y del Registro Civil”, *El Diario* (La Paz), 04 de diciembre de 1947, 3.

recientemente levantadas, así como al aún más potente movimiento laboral que había surgido de pronto como una potencia política básica en el escenario nacional.”²⁷⁰

El gobierno fue trasladado a una junta civil donde el presidente de la Corte Suprema de La Paz fue Tomas Monje Gutiérrez, organizó un régimen otorgando puestos claves a liberales, a republicanos y a integrantes del Partido de Izquierda Revolucionario (PIR). “El PIR recibió el ministerio de trabajo y la prefectura y jefatura de policía de los departamentos de Oruro y Potosí, centros de la industria minera.”²⁷¹ También, se hicieron cargo de la Dirección General de Registro Civil tal como se puede leer en la siguiente cita textual:

El PIR copa cargos en la Dirección del Registro Civil. Personas que nos merecen entero crédito, se han aproximado a nuestra redacción con objeto de denunciar por intermedio de nuestras columnas a la opinión pública del país el insaciable asalto a los cargos públicos por parte de los militantes del PIR, luego de pasadas las gloriosas jornadas de julio. Vamos a señalar concretamente el caso de la dirección General del Registro Civil que está encomendada al miembro del Buró Político del PIR, José Jiménez Vega, quien al decir de nuestros visitantes ha exonerado a varios funcionarios para reemplazarlos con elementos de la ya mencionada agrupación política, ocasionando, como no podía ser de otro modo, la protesta general, puesto que a cargos en que deben estar colados elementos idóneos y competentes se lleva a individuos que no tienen otra virtud que la de militar en el Partido de Izquierda Revolucionaria.²⁷²

Así, en 1960 también por denuncias acerca de las campañas políticas, los candidatos utilizaron fichas de óbito²⁷³ de la Dirección del Registro Civil. “MNR. Denuncia que Guevara extrajo fichas de óbito de la Dirección de Registro Civil.”²⁷⁴

²⁷⁰ Herbert S. Klein, *Población y Política en la Historia de Bolivia*, La Paz, Gisbert y Cia., 2008, 262.

²⁷¹ *Ibíd.*, 263.

²⁷² “El P.I.R. copa cargos en la Dirección del Registro Civil”, *El Diario* (La Paz), 04 de septiembre de 1946, 4.

²⁷³ Son los libros de registro de defunción custodiados por la Dirección General del Registro Civil.

²⁷⁴ “MNR. Denuncia que Guevara extrajo fichas de óbito de la Dirección del Registro Civil”, *El Diario* (La Paz), 02 de junio de 1960, 7.

CAPÍTULO III

LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO BOLIVIANO SOBRE EL MATRIMONIO Y DIVORCIO

Para el caso del matrimonio hemos visto que a lo largo de la historia las relaciones íntimas fueron sujetas a un control riguroso de la Iglesia, del Estado y de la propia sociedad a través de legislaciones directas o normas sociales restrictivas. El matrimonio “En general evolucionó del matriarcado al patriarcado.”²⁷⁵ El Estado y la iglesia vieron a la institución familiar como un medio de socialización de la moral y la política. Los mecanismos utilizados buscaban mantener la regularidad en el comportamiento como la legitimación de la herencia sin los cuales no sería posible la protección del patrimonio. Por ejemplo, en un caso citado por Luis Oporto.

Incluso causas absolutamente domésticas han provocado daño tremendo a la memoria institucional. Se cuenta que un conocido político cruceño contrajo matrimonio por 10 veces consecutivas entre 1952 y 1964. Éste llegó al extremo, según la leyenda urbana, de haber hecho quemar los libros del Registro Civil.²⁷⁶

Es decir, el registro fue, y es, una institución de interés de la sociedad ya que regula la vida jurídica de los habitantes en Bolivia.

La Ley del 11 de octubre de 1911, reglamentada por el Decreto de 19 de marzo de 1912, estableció el matrimonio civil y derogó varias disposiciones del Capítulo III. Título V, Libro I del Código Civil ley que en parte fue modificada por el Decreto Supremo de 31 de agosto de 1920, a que se refiere la Resolución Suprema de 10 de mayo 1923, en sentido de que la raza indígena queda sujeta únicamente al matrimonio canónico, no rigiendo para ella el civil.

²⁷⁵ Miguel Bonifaz, *Derecho Indiano, Derecho Castellano*, 17.

²⁷⁶ Oporto, *Historia de la archivística boliviana*, 190.

Y posteriormente la Ley de 15 de abril de 1932, que estableció el divorcio absoluto relativas concernientes a la acción de decirlo, a las medidas provisionales, a las excepciones a los efectos del divorcio y a la situación de los hijos.

1. El inicio del Registro de Matrimonio y Divorcio por el Estado boliviano

A pesar de la gran influencia de la Iglesia católica en el país, los gobiernos liberales dieron normas que la limitaron. Una de las leyes controvertidas fue la Ley del Matrimonio Civil que representaba un claro e inequívoco desafío a la Iglesia.

El establecimiento del matrimonio en Bolivia ha sido una cuestión que ha apasionado intensamente los ánimos de la sociedad y los congresistas, durante las legislaturas de 1910 y 1911. Se instaló en el país un intenso debate entre las ideas liberales que empezaron a arraigarse en el país, por otra, la idea de conservar las tradiciones. Se impusieron las ideas liberales. El proyecto que establecía el matrimonio civil fue aprobado en la Cámara de Diputados y enviado a la Cámara de Senadores para su revisión, sin embargo, no pudo ser considerado en esa legislatura, a causa de los procedimientos obstruccionistas que se opusieron.

Luego, en 1911²⁷⁷ se tenía ya como un hecho su aprobación en revisión, el Senador por Cochabamba, señor Daniel Salamanca, propuso ciertas modificaciones que en la forma trataban de conciliar todas las creencias religiosas, pero en el fondo causaron el fracaso de la ejecución misma de la Ley. No obstante, de existir en el senado una mayoría efectiva contra estas modificaciones, una hábil escaramuza de partidos conservadores y liberales produjeron el empate, que fue decidido por el presidente, señor Manuel M. Pinilla Diputado por La Paz, en sentido de aprobar las modificaciones.

²⁷⁷ Véase, Benigno Guzmán, *El Matrimonio Civil ante el Congreso de Bolivia, Discursos Pronunciados en las sesiones congresales de 1911*, La Paz, Talleres Gráficos la Prensa, 1911.

Las normas propuestas fueron rechazadas por la Cámara de Diputados sin embargo fue necesario considerarlas en sesiones de Congreso. Conservadores y Liberales discutieron el asunto, los unos defendiendo sus creencias y sus tradiciones y los otros bregando por abrir paso a las nuevas ideas.

Un numeroso grupo de diplomáticos extranjeros de diversas nacionalidades concurrió a las tribunas, los cuales expresaron un grado de admiración por el grado de cultura y de preparación a que había llegado el congreso boliviano. Finalmente, en el gobierno de Eliodoro Villazón se promulgó la Ley del Matrimonio y Divorcio que señalaba lo siguiente:

Artículo 1°. - La ley solo reconoce el matrimonio civil, que deberá celebrarse del modo que se determina a continuación. Artículo 2°. - Después de celebrado el matrimonio civil, podrá realizarse el canónico o religioso; pero, no surtirá efectos legales sino el civil. El matrimonio religioso solo verificará en vista del certificado que acredite haberse realizado el civil.²⁷⁸

Además, para regularizar el control de la vida civil se implementó normativas que fueron complementadas con otras leyes. El Registro Civil comenzó a registrar los matrimonios sin embargo continuaron cumpliendo esa misma tarea los Notarios de Fe Pública, Jueces Parroquiales y Corregidores. Los actos realizados fueron cuestionados y modificados en 1943 pasando la tarea definitivamente al Registro Civil.

Que, para regularizar eficientemente los servicios del Registro Civil, en lo referente a la celebración e inscripción de los matrimonios cuya facultad para celebrarlos fue transitoriamente conferida, mientras se establezca el Registro Civil, a los Notarios de Fe Pública, Jueces Parroquiales y Corregidores, según lo determinado por el Artículo 19 de la Ley de 11 de diciembre de 1911, que debe cumplirse complementada por los Decretos Supremos Reglamentarios de 19 de marzo de 1912 y de 17 noviembre de 1916, sobre trámites pre nupciales

²⁷⁸ Leyes bolivianas, *Ley y Reglamento del Matrimonio Civil*, La Paz, Imprenta Andina – Mapiri, 1914, 2.

y formación de legajos que son llevados actualmente en forma irregular por Jueces Parroquiales y Corregidores, carentes de sentido de responsabilidad para el manejo y conservación de documentos con valor jurídico que respalden la constitución de la familia.²⁷⁹

El Decreto Supremo del 17 de noviembre de 1916 señalaba la conformación de los legajos matrimoniales. Donde los contrayentes presentaban todos los requisitos solicitados por ley. Pero estos expedientes no fueron resguardados con responsabilidad por los responsables designados.

Artículo 1°.- Los Oficiales del Registro Civil, esto es, los notarios, en los centros judiciales, los alcaldes parroquiales o los corregidores, en los cantones, los cónsules y funcionarios consulares en el extranjero, están obligados a llevar separadamente: el legajo de los comprobantes o antecedentes producidos por los contrayentes del matrimonio civil, y el registro o acta en que se constata la ceremonia, en las condiciones que se detallan en los artículos que siguen.²⁸⁰

En 1943 la normativa tuvo modificaciones con el fin de mejorar la distribución y atención a la sociedad y fue necesario ajustar el artículo 2°.

La Dirección General de Registro Civil, facilitará a los oficiales los formularios indicativos para la formación de los legajos matrimoniales e impartirá a la vez, las instrucciones más convenientes para la correcta y clara aplicación del Decreto Supremo de 17 de noviembre de 1916.²⁸¹

En la presidencia de Gualberto Villarroel se organizó el primer congreso indigenal. Donde se abolió el "pongueaje", además, fue eliminado las distinciones entre hijos legítimos e ilegítimos y, algo olvidado puso por primera vez en vigencia el voto femenino. “Una concesión

²⁷⁹ “Desde el 1° de enero ya no autorizaran matrimonios los notarios, jueces parroquiales y corregidores”, *El Diario* (La Paz), 23 de diciembre de 1942, 4.

²⁸⁰ *Decreto Supremo*, de 17 de noviembre de 1916.

²⁸¹ “Desde el 1° de enero ya no autorizaran matrimonios los notarios, 4.

del Estado a la sociedad, considerando además que el Código Penal vigente en ese momento permitía a los esposos aplicar ciertos correctivos físicos a sus cónyuges.”²⁸²

2. El control del Registro Civil en la celebración de matrimonios

La falta de información de los habitantes llevó a varias irregularidades transgrediendo la Ley del matrimonio civil, sin embargo, el Registro Civil optó por corregir las fallas en la administración.

2.1. Las irregularidades en la celebración de matrimonios

Los factores que incidieron en las irregularidades de los matrimonios fueron por la poca información, desconocimiento de la norma los cuales llevaron a hechos fuera de Ley. “En la celebración de matrimonios civiles, Gemio considera que los oficiales han cometido algunas irregularidades por desconocimiento, la mayoría de las veces, de las expresas disposiciones de la Ley del Matrimonio Civil de 11 de octubre de 1911.”²⁸³

Una de las fallas de la entidad reguladora fue en el control de la certificación domiciliaria ya que las personas se trasladaban de diferentes departamentos. Lo que podía dar lugar a que una persona se case en otras ciudades.

Una de las fallas más notorias es la no exigencia de los contrayentes del certificado domiciliario que acredite que los que van a casarse tienen su domicilio desde hace tres meses en el lugar en que han pedido se celebre el matrimonio. La falla, dijo Gemio, se debe más que a los oficiales a que no existe una oficina, como en otros países, que haga el registro domiciliario de los ciudadanos, de manera que nunca se sabe si un ciudadano vive en Cochabamba, en La Paz o en Oruro y puede creer que vive en tres ciudades.²⁸⁴

²⁸² Carlos Gerke y Gonzalo Mendieta, “Una Mirada Humanista sobre el Derecho”, en Fernando Campero Prudencio, *Bolivia en el Siglo XX. La Formación de la Bolivia Contemporánea*, La Paz, Harvard Club de Bolivia, 1999, 389.

²⁸³ “Registro Civil empeñado en evitar casos de bigamia”, *Presencia* (La Paz), 17 de marzo de 1968, 9.

²⁸⁴ *Ibíd.*, 9.

En la vida cotidiana sucedieron hechos que destacaron en el matrimonio de varios habitantes los cuales debieron ser regulados por el Estado por medio del Registro Civil. El primer caso que ocurrió fue las historias de vida sucedida en la guerra del Chaco.

Varias historias de amor se dieron entre prisioneros bolivianos y mujeres paraguayas y viceversa. El caso más destacado fue el matrimonio de una bella joven boliviana, Lidia Gueiler – quien años después sería la primera mujer presidente de Bolivia –, con el prisionero paraguayo capitán Martinián Pérez. El otro caso particular es el del Sargento boliviano Alvisuri, cuya historia fue recuperada por el periódico El Diario al poco tiempo de su retorno.²⁸⁵

Otro caso que sucedió era en Santa Cruz en 1949, donde regía la mentalidad conservadora donde eran muy apegados de cumplir las normas de la sociedad. Les preocupa la personalidad y la honorabilidad, pero habían detectado la inmoralidad teniendo hijos fuera de matrimonio y estos hechos tuvieron que ser regulados por el Estado.

La vida en Santa Cruz de la Sierra era sencilla, apacible y tranquila. Casi todos se conocían; los políticos eran amigos antes que políticos. La mentalidad era muy conservadora, cuidaban mucho la honorabilidad de las personas y les preocupaba su imagen ante los otros y la “moral” estaba, ante todo. Una publicación del Periódico La Universidad muestra las estrictas reglas de comportamiento social. En este artículo se indica que los trámites de solicitud de licencias por gravidez debían ir acompañados del certificado de matrimonio correspondiente, debido a que se habían constatado “muchos casos inmorales”. Sin que se cumpla este requisito, no se daría curso al trámite. De esta forma se pretendía evitar el nacimiento de niños fuera de un hogar establecido. La ciudad comenzaba a sentir la necesidad de organizar su vida en diferentes aspectos, empezando por la hora de limpieza de las calles, tal como refleja otra publicación del Periódico la Universidad, de 1 de febrero de 1949.²⁸⁶

²⁸⁵ Ana María Seoane, “El despertar de las energías sociales y políticas en Bolivia”, 88.

²⁸⁶ *Ibíd.*, 118.

La falta de control del Estado sobre los matrimonios llevó a registros irregulares pues una persona podía contraer matrimonio con simple hecho de la presencia de los conyugues, y testigos (ver anexo No 5). El caso ocurrió en Guaqui en el Departamento de La Paz, ella Asunta Evia “el” Rosa Antezana. Tuvieron el sueño de recorrer el mundo. Ambas maestras de una escuela en la localidad Sujllata. Rosa menor de edad, tenía problemas económicos. Para cumplir los requisitos administrativos, Asunta falsificó una nota donde un tío supuesto autorizaba el matrimonio de Carlos Antezana hermano de Rosa Antezana. En los pueblos eran escasos los matrimonios, sin embargo, el Oficial de Registro Civil optó por ganar unos pesos al realizar el matrimonio. Luego de siete meses por una pelea conyugal llegaron al juzgado donde dilucidaron que ambas eran mujeres ya que Carlos Antezana comenzó a beber y Asunta cansada lo denunció.

2.2. Medidas de control al matrimonio civil

Con el fin de evitar los errores de la anterior administración y adoptar el nuevo sistema de la Dirección del Registro Civil, dicha institución solo empezó a recibir desde 1940 los legajos matrimoniales y la autorización rutinaria de la nueva inscripción de matrimonio. La finalidad de las nuevas medidas fue llevar un registro exacto estadístico y cualitativo de la celebración de matrimonios. Una de las decisiones complementarias a las medidas ya puestas en ejecución por parte del director del Registro Civil, estuvo referido a la necesidad de que los trámites legales sean previamente cotejados con los datos e instrumentos legales y entregados al inspector de turno.

Jaime Gemio Fernández ha hecho publicar un folleto que titula “Guía del Registro Civil” el mismo que ha sido distribuido a todas las oficialías del país. El texto contiene todas las disposiciones legales relativas a las funciones de los oficiales, a las normas que rigen la inscripción de nacimientos, la celebración de matrimonios y la inscripción de defunciones. Para

nacimientos y defunciones, el registro civil hará conocer algunas nuevas medidas la próxima semana.²⁸⁷

Así en 1969 la iglesia instaba a la sociedad a cumplir la norma del matrimonio civil. “La iglesia instará a contrayentes a que cumplan el matrimonio civil.”²⁸⁸ El consejo episcopal permanente reunido en Cochabamba, ha dirigido una nota al Presidente de Cámara de Diputados, Franz Ondarza, reiterando el compromiso de la iglesia para cooperar con las autoridades en el cumplimiento de la ley del Matrimonio Civil.

En la ciudad de Santa Cruz una pareja de reclusos contrajo nupcias dentro de una cárcel. Este hecho produjo opiniones negativas y positivas, sin embargo, el matrimonio cumplía todas las legalidades para el caso.

Un hombre y una mujer reclusos en las celdas policiales de aquí por diferentes delitos comunes contraerán matrimonio. Apadrinará la boda el coronel Hilarión García, comandante de la GNSP de esta ciudad. Mario Ángel Martínez, paraguayo de 38 años de edad y Cristina Vargas Molina, boliviana de 25 años, unirán sus destinos tras un corto romance que surgió en las celdas policiales. El anuncio de la boda está causando aquí diversos comentarios: Unos favorables y otros adversos. Martínez Miranda se encuentra recluso por asesinato y otros delitos desde noviembre pasado, mientras Vargas Molina, está detenida por estafa de 300.00 pesos bolivianos a la firma Sidec Overseas hace 6 meses.²⁸⁹

Finalmente, otro de los casos fue:

[...] La Calle: “Pese a la impiedad y la herejía una muchacha boliviana contraerá nupcias con el judío de Nazaret”. (Estos matrimonios mixtos no fueron pocos). Una connotada intelectual boliviana de la clase alta se casó con un judío de su misma condición, el hecho provocó una serie

²⁸⁷ “Registro Civil empeñado en evitar casos de bigamia”, *Presencia* (La Paz), 17 de marzo de 1968, 9.

²⁸⁸ “La iglesia instará a contrayentes a que cumplan el matrimonio civil”, *Presencia* (La Paz), 08 de marzo de 1969, 6.

²⁸⁹ “Pareja detenida en la policía de Sta. Cruz contrae matrimonio”, *Presencia* (La Paz), 15 de mayo de 1969, 5.

de comentarios no siempre positivos, entre la conservadora sociedad paceña. Otro judío austríaco apellidado Flavel, dueño de una tienda de telas llamada “Danubio”, al quedar viudo se casó con su empleada, una mujer de pollera. Mientras tanto, en esos mismos días, Hitler había decretado la disolución de los actuales matrimonios entre arios y judíos, so pena de que el cónyuge ario sea considerado judío.²⁹⁰

3. La bigamia

El concepto de bigamia apareció desde la Edad Media con una ambigüedad jurídica. Para la doctrina canónica, el bígamo era todo aquel que lícitamente contraía segundas nupcias.

[...]lícitamente contrae segundas nupcias, o quien contrae las primeras con mujer viuda, o con soltera que no sea virgen, o el casado que perdona a su mujer adúltera y vuelve a cohabitar con ella; [...] En la esfera del Derecho penal canónico, bígama es la persona consagrada al servicio de Dios que contrae matrimonio, o el casado que se ordena in sacris sin el consentimiento de la mujer o, por fin, aquella que celebra dos o más matrimonios simultáneamente, esto es, en vida del cónyuge anterior.²⁹¹

En el Estado boliviano los esfuerzos por el control de los casos de bigamia fueron casi nulas ya que las personas se trasladaban a diferentes departamentos donde declaraban estar libres de estado. La falta de regulación por medio de la normativa muchos Oficiales de Registro Civil incurrieron en la celebración de matrimonios por la buena fe de los contrayentes. Así en la década de los sesenta existe una preocupación por corregir las falencias jurídicas hacia los registros de matrimonios.

²⁹⁰ Florencia Durán de Lazo de la Vega, “Efectos de la migración judía en Bolivia 1936-1955”, en Magdalena Cajias, Carmen Johnson y Iris Villegas (Coor.), *Visiones de Fin de Siglo. Bolivia y América Latina en el siglo XX*, La Paz, IFEA, 2001, 528.

²⁹¹ Enrique Gacto, “El dilema de bigamia y la inquisición española”, 1. file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-ElDelitoDeBigamiaYLaInquisicionEspanola-134531.pdf.

El registro Civil de Bolivia está empeñado en evitar que proliferen los casos de bigamia y que los señores Oficiales de Registro Civil no cumplan las disposiciones de la ley, manifestó ayer a *PRESENCIA* el Director General del Registro Civil, Dr. Jaime Gemio Fernández. La decisión del director del Registro Civil tiende - según el mismo explicó – a dar a su oficina y a las oficinas de su dependencia una característica de legalidad y ejemplaridad.²⁹²

Una de las medidas a adoptarse fue el control mediante el *carnet de identidad*. Esto con el fin de identificar a la persona.

Una medida destinada a evitar la proliferación de los casos de bigamia, el matrimonio de menores, etc., consiste en exigir, a partir de la fecha, el carnet de identidad de ambos contrayentes. Sin este requisito no se realizarán los trámites. Un libro de registro de los matrimonios, a cargo del inspector Carlos Peñaranda, servirá para autorizar los matrimonios o evitarlos, cuando no se hubiesen llenado todos los requisitos legales para su celebración.²⁹³

El Código Penal de boliviano sancionaba la bigamia, de manera que los autores de los delitos eran sometidos a una privación de libertad. La sociedad boliviana incurrió en estas faltas.

Artículo 240.- (BIGAMIA) el que contrajere nuevo matrimonio sabiendo no estar disuelto el anterior a que se hallaba ligado, incurrirá en privación de libertad de dos a cuatro años.

En el Artículo 242. (RESPONSABILIDAD DEL OFICIAL DE REGISTRO CIVIL). EL Oficial del Registro Civil que a sabiendas autorizare un matrimonio de los descritos en los artículos 240 y 241, o procediere a la celebración de un matrimonio sin haber observado las formalidades exigidas por ley, ser sancionado con privación de libertad de dos a seis años.²⁹⁴

Los delitos fueron sancionados bajo un proceso, los cuales tuvieron una sentencia. El Registro Civil tomaba parte de la denuncia ya que la bigamia era un delito.

²⁹² "Registro Civil empeñado en evitar casos de bigamia", *Presencia* (La Paz), 17 de marzo de 1968, 9.

²⁹³ *Ibíd.*, 9.

²⁹⁴ *Código penal de Bolivia*, de 23 de agosto de 1972. https://www.oas.org/juridico/spanish/gapeco_sp_docs_bol1.pdf.

Juez decretó acusación en un caso de bigamia. La juez 5ª de instrucción en lo Penal, Dra. Olga Murillo de Velarde decretó acusación contra Humberto del Villar, por el delito de bigamia y ordenó la reclusión formal del acusado en el Penal de San Pedro. El proceso fue concluido en menos de un mes. El ministerio Publico, a denuncia de la Dirección General del Registro Civil, inicio sumario criminal contra del Villar por haber este contraído matrimonio en el lapso de 24 horas.²⁹⁵

El primer caso sucedió con un ciudadano que contrajo matrimonio, pero al día siguiente contrajo otro y esto era considerado un delito el cual estaba sancionado.

Un día del viernes pasado contrajo el primer matrimonio y, al día siguiente, su segunda boda. Las diligencias de Policía Judicial señalaron que el encausado había afirmado estar bajo presión psicológica cuando contrajo el segundo matrimonio.

Después de la indagatoria, la Juez Murillo dispuso la detención del sindicado en la Cárcel de San Pedro, como autor confeso del delito y por el carácter “in fraganti” del mismo. Sobre las diligencias de Policía Judicial, declaraciones informativas, confesoría y prueba preconstituida, la Juez dictó auto de culpa en contra del Villar. El proceso fue remitido al Juzgado 2º de partido en lo Penal, para la prosecución del juicio en la etapa plenaria.²⁹⁶

El segundo caso que fue presentado en 1968, el sindicado señaló había hecho un favor a una amiga. Esto con el fin conseguir la ciudadanía boliviana ya que la señora era chilena.

La Dirección General del Registro Civil hizo conocer en la tarde de ayer de un nuevo caso de bigamia. Este caso fue calificado por el Director General de Registro Civil, como “muy especial” ya que el Sr. Enrique Soto Cordero se casó por segunda vez solo para hacer un favor a una amiga. La historia empezó hace más de tres meses cuando arribo al país la ciudadanía chilena Elena Josefina Loyola Gajardo, quien es artista y durante todo este tiempo trabajo en las boîtes

²⁹⁵ “Juez decretó acusación en un caso de bigamia”, *Presencia* (La Paz), 09 de diciembre de 1967, 8.

²⁹⁶ *Ibíd.*, 8.

de La Paz. Según se informó, la vista de la mencionada artista feneció el 18 del presente mes y el departamento de Inmigración del Ministerio de Gobierno le notificó para que abandonará el país, a lo cual ella se resistió.

Pasados algunos días los agentes de inmigración volvieron a notificarla en su hotel, pero en esta oportunidad Loyola Gajardo presentó un certificado de matrimonio argumentando que, de acuerdo a la ley, era ya una ciudadana boliviana, Había contraído matrimonio. Inmediatamente el Registro Civil investigó el caso y estableció que el esposo de Loyola Gajardo Enrique Soto Cordero, ya se había casado anteriormente.

El Sr. Soto Cordero había declarado que se casó con la artista chilena solo para ayudarla a que se quedara en el país. El matrimonio se celebró en la localidad de Viacha, ofició la boda el Oficial de Registro Civil Tomas Sánchez, quien también fue detenido junto los que oficiaron de testigo. El Director General del Registro Civil señaló que el caso será pasado al Ministerio Publico con todos los antecedentes para que se instaure el juicio criminal respectivo.

El Director General, Jaime Gemio Fernández, dijo que son muchos los casos como este, en que se realizan matrimonios ficticios para burlar la ley, “pero hacemos la advertencia a todos para que se cuiden de burlan la ley, ya que en el futuro todos esos casos serán investigados exhaustivamente,” añadió.²⁹⁷

4. Reformas a la Ley del Matrimonio

Cuando se implementó la Ley del Matrimonio en 1911, una de las atribuciones acerca del matrimonio civil y religioso era el surgimiento del valor legal del documento civil. La posición del Estado fue la interposición del civil al religioso. Como mencionaba el “Artículo 2.- Después de celebrarse el Matrimonio Civil, podrá realizarse el canónico o religioso; pero no surtirá efectos legales sino el Civil. El matrimonio religioso sólo se verificará en vista del

²⁹⁷ “Registro civil denunció un nuevo caso de bigamia”, *Presencia* (La Paz), 30 de octubre de 1968, 7.

certificado que acredite haberse realizado el Civil.”²⁹⁸ El artículo mencionado fue conservado en 1937.

La celebración de matrimonios recayó en los Notarios de Fe Pública, sin embargo, esto fue modificado en 1943. El incumplimiento de la normativa del Decreto ley de 02 de marzo de 1937 tuvo sanciones económicas.

Artículo 4°. - Desde la publicación de este Decreto, ningún párroco podrá intervenir en la celebración de matrimonios religiosos sino en la forma establecida por el artículo 2o. de la Ley de 11 de octubre de 1911, bajo pena de aplicársele, en caso contrario, una multa de Bs. 200 la primera vez; 400 la segunda; 800 Bs. la tercera y 2.000 Bs. las demás. El producto de estas multas, que aplicará el Fiscal de Distrito en las capitales de departamento y el Subprefecto en los distritos provinciales, después de una sumaria comprobación del hecho, beneficiará a los recursos destinados a la creación de escuelas indígenas. El pago se hará efectivo con apremio si el culpable no lo hace voluntariamente dentro del tercer día después de su notificación personal.

Contra las resoluciones que impongan multa no habrá otro recurso que el de revisión para ante el Ministerio de Justicia, donde se elevarán antecedentes, y el recurso no será admitido si el que lo deduce no deposita previamente la multa impuesta.²⁹⁹

El Decreto Supremo del 2 de marzo de 1937 fue sustituido por otro Decreto Supremo del 03 de julio de 1943. Donde mencionaba el papel del Registro Civil en la inscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones, sustituyendo de esta manera el papel de la iglesia.

Artículo Único. - Los artículos 69 y 89 de los Decretos Supremos de 3 de julio de 1943 y 4° de 2 de marzo de 1937, se sustituyen por la siguiente disposición: El nacimiento, el matrimonio y la muerte de las personas se prueban únicamente por el Registro Civil y los medios

²⁹⁸ Benigno Guzmán, *El Matrimonio Civil ante el Congreso de Bolivia, Discursos Pronunciados en las sesiones congresales de 1911*, La Paz, Talleres Gráficos la Prensa, 1911, 95 – 6.

²⁹⁹ *Decreto Supremo*, de 02 de marzo de 1937.

supletorios establecidos por las leyes procedimentales. No obstante, en los Vicariatos Apostólicos del Beni, Reyes, Pando, Cuevo, Chiquitos y Ñuflo de Chávez, se reconocen el bautizo y matrimonio religiosos celebrados por los misioneros, a condición de que éstos remitan a los treinta días las actas y partidas de bautizo y matrimonio a la oficina de Registro Civil más próxima, fuera de los documentos establecidos por el Art. 80 del Decreto Supremo de 3 de julio de 1943.³⁰⁰

Posteriormente, en 1956 fue modificada la ley del matrimonio. El argumento para el cambio de la normativa era que el matrimonio civil estaba en plena vigencia y los párrocos exigían dicho documento para el matrimonio religioso. Las sanciones económicas escalonadas estaban de más. Las anteriores multas fueron prescritas hace 19 años, es decir fue cuando el Registro Civil en proceso de conformación de la estructura. Finalmente, el Decreto Supremo reglamentado el 03 de julio de 1943 estuvo vigente, sin embargo, ya no tuvieron que ser mantenidas. Las autoridades eclesiásticas tenían conocimiento de que para celebrar un matrimonio religioso debían previamente exigir el certificado de Registro Civil.

Con las causas expuestas era aprobada la Ley de modificación del Matrimonio. Así fue reflejada en los medios impresos. “Se aprobó en la primera estación el proyecto de Ley sobre el Matrimonio.”³⁰¹ Los cambios sugeridos fueron considerados en la reforma de la Ley del Matrimonio de 1956. Los proyectistas presentaron un informe ante el senado. “Informe adverso en el senado para que se modifique el régimen del matrimonio.”³⁰² El argumento que oficiaron era el plazo de registro. De manera que señalaban: “Asimismo y como el matrimonio religioso

³⁰⁰ *Decreto Supremo*, de 29 de diciembre de 1956.

³⁰¹ “Se aprobó en la primera estación el proyecto de Ley sobre el Matrimonio”, *El Diario* (La Paz), 19 de octubre de 1956, 6.

“Fue aprobada la Ley referente al Matrimonio Civil y canónico”, *El Diario* (La Paz), 14 de noviembre de 1956, 6.

³⁰² “Informe adverso en el senado para que modifique el régimen del matrimonio”, *El Diario* (La Paz), 04 de octubre de 1956, 6.

no produce efectos legales, en el ínterin de los 60 días cualquiera de los cónyuges que cambie de idea, o que desee cambiar de compañero, puede libremente casarse por la vía civil, quedando burlada la otra parte.”³⁰³

Posteriormente, otra reforma al Código de Familia era realizó en 1968, donde también era mencionado que el matrimonio religioso era independiente del civil. “Fue reformado el artículo 42 del Código de Familia.”³⁰⁴ La modificación tuvo un apoyo en la Cámara de Diputados donde se estableció la independencia del civil y religioso.

Por abrumadora mayoría, la Cámara de Diputados acordó anoche modificar el artículo 42 del Código de Familia dejando establecido que el matrimonio religioso tiene independencia del civil y la celebración de este no es un requisito para dar curso al primero. El artículo propuesto por Franz Ondarza y Gustavo Stumpi, obtuvo 31 votos a favor y solo 17 en contra. Los diputados dejaron en claro que no se trata de anular los efectos del matrimonio civil ni de sustituirlo, sino de distinguir los planos civiles y religiosos y de garantiza la libertad de cada uno de contraer matrimonio religioso sin verse obligado a cumplir normas jurídicas que violan los dictados de su conciencia.³⁰⁵

El proyecto de Código de Familia presentado en 1968 contaba con un total de 477 artículos, los cuales fueron aprobados en las sesiones progresivamente. “Cámara de diputados aprobó nuevos artículos del Código de la Familia.”³⁰⁶ Sin embargo surgieron problemas acerca de cómo mantener las buenas costumbres. “Problemas acerca de la legislación matrimonial.”³⁰⁷

³⁰³ “Informe adverso en el senado para que modifique el régimen del matrimonio”, *El Diario* (La Paz), 04 de octubre de 1956, 6.

³⁰⁴ “Fue reformado el artículo 42 del Código de Familia”, *Presencia* (La Paz), 29 de noviembre de 1968, 1 y 9.

³⁰⁵ “Fue reformado el artículo 42 del Código de Familia”, *Presencia* (La Paz), 29 de noviembre de 1968, 1 y 9. “Juristas opinan sobre el artículo cuarentaidos del Código de Familia”, *Presencia* (La Paz), 29 de noviembre de 1968, 8.

“Matrimonio civil y matrimonio religioso”, *Presencia* (La Paz), 01 de diciembre de 1968, 3.

³⁰⁶ “Cámara de Diputados aprobó nuevos artículos del Código de la Familia”, *Presencia* (La Paz), 12 de diciembre de 1968, 9.

³⁰⁷ “Problemas acerca de la legislación matrimonial”, *Presencia* (La Paz), 06 de noviembre de 1970, 3 y 10.

Los artículos aprobados en el Código de Familia fueron el 42, 43, 43, 44 45 y 46. “Artículo 42.- el matrimonio religioso es independiente del civil y puede celebrárselo libremente de acuerdo con la creencia de los contrayentes; pero solo tendrá validez jurídica y surtirá efectos legales el matrimonio civil, salvo lo que se dispone para las uniones libres o, de hecho.”³⁰⁸

Artículo 43.- no obstante, el matrimonio religioso será válido y surtida efectos jurídicos cuando se lo realice en lugares apartados de los centros poblados, donde no existan o no se hallen provistas las oficinas de Registro Civil, siempre que concurren los requisitos previstos por el Capítulo II del presente título y se los inscriba en el Registro Civil más próximo, debiendo el celebrante enviar al Oficial de Registro Civil, para ese fin, el acta de celebración y demás constancias, bajo su exclusiva responsabilidad y sujeto a las sanciones que se establecerán en su caso, sin perjuicio de que puedan hacerlo los contrayentes o sus sucesores.

Artículo 44.- El hombre, antes de los dieciséis años cumplidos y la mujer antes de los catorce igualmente cumplidos, no pueden contraer matrimonio. El juez puede conceder dispensa de edad por causas graves y justificadas.

Artículo 45.- Salud mental. No puede contraer matrimonio el declarado interdicto por causa de enfermedad mental. Si la demanda de interdicción está pendiente, se suspende la celebración del matrimonio hasta que se pronuncie sentencia y pase ésta en autoridad de cosa juzgada.

Artículo 46.- Libertad de estado. No puede contraerse nuevo matrimonio antes de la disolución del anterior.³⁰⁹

³⁰⁸ “Juristas opinan sobre el artículo cuarentaidos del Código de Familia”, *Presencia* (La Paz), 29 de noviembre de 1968, 8.

“Cámara baja aprobó ayer nuevos artículos del Código de Familia”. *Presencia* (La Paz), 03 de septiembre de 1969, 12.

³⁰⁹ “Se aprobaron nuevas disposiciones sobre condiciones del matrimonio”, *Presencia* (La Paz), 03 de diciembre de 1968, 1 y 9.

“Diputados aprobaron 74 nuevos artículos de Código de Familia”, *Presencia* (La Paz), 05 de diciembre de 1968, 9. “Cámara de Diputados aprobó nuevos artículos del Código de Familia”, *Presencia* (La Paz), 12 de diciembre de 1968, 9.

Los preceptos acerca de contraer el matrimonio se mantienen hasta la actualidad, con algunas modificaciones, como es caso de las edades de los novios. La separación de la religión y el civil fueron principios que rigieron en la sociedad ya que el Estado reconocía el matrimonio civil por tener un fin jurídico. En la actualidad, las personas tienen la opción de elegir libremente de contraer el matrimonio religioso de acuerdo a las creencias.

5. El principio de igualdad de cónyuges en la Constitución Política del Estado

Bolivia tomó un modelo de régimen presidencialista se organizó como República en 1826. El siglo XIX no trajo cambios legales ni estructurales en esa concepción, ya que se heredó una organización política colonial. Sin embargo, con la reforma de la Constitución Política del Estado de 1938 hubo cambios profundos en una serie de principios normativos. “La Constitución Política del Estado dictada en 1938 adoptó una serie de principios que trascendían el modelo liberal anterior; la Constitución de 1880, liberal por antonomasia, carecía de regímenes especiales destinados a preocupaciones colectivas que el Estado tutelara.”³¹⁰

En el siglo XX con la Convención Nacional de 1938 fue incorporado en las secciones nuevas de la constitución, la equidad social, con una gran participación estatal. A partir de esta constitución temas como la familia, el trabajo y la seguridad social, la cultura, la educación y el "campesinado" tuvieron relevancia y se generó una normativa especial.

La Constitución Política del Estado (CPE) de 1938 señalaba lo siguiente sobre el matrimonio y la igualdad de derechos. Donde el papel del Estado fue proteger los derechos y garantizar la igualdad mediante las normas. En la Sección décima quinta la familia establecía:

Artículo 131°. - El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección de la ley. Artículo 132°. - La ley no reconoce desigualdades entre los hijos; todos tienen los mismos

³¹⁰ Carlos Gerke y Gonzalo Mendieta, “Una Mirada Humanista sobre el Derecho”, 385.

derechos. Artículo 133°. - Las leyes organizarán el patrimonio familiar inembargable. Artículo 134°. - Es deber primordial del Estado la defensa de la salud física, mental y moral de la infancia. El Estado defiende los derechos del niño al hogar, la educación y a la amplia asistencia cuando se halla en situación de abandono, de enfermedad o de desgracia. El Estado encomendará el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo a organismos técnicos adecuados.³¹¹

A medida que el Estado boliviano comenzó a modificar la normativa con el fin de dar seguridad a la vida civil de las personas naturales los cambios continuaron en 1945. El proyecto de ley sugerido era de la siguiente manera:

En una de las publicaciones de prensa señalaba lo siguiente:

Esta reforma será sugerida a la Convención por la Comisión Legislativa, añadiendo además que la mujer casada ejerce la plenitud de los derechos civiles. [...] La comisión legislativa recomienda lo siguiente: Artículo 131.- La familia está bajo el control especial del Estado. El Matrimonio se funda en la igualdad de derechos de los cónyuges. La mujer casada ejerce la plenitud de los derechos civiles, no necesita la licencia o autorización marital para administrar o disponer de sus bienes, ejerce el comercio, la industria profesión, oficio o artes y dispone del producto de su trabajo. Artículo 132.- Las leyes determinaran el patrimonio familiar inembargable e inajenable como también el subsidio de familia con relación al número de hijos. Artículo 133.- La ley reconoce solamente los hijos matrimoniales y extramatrimoniales en cuanto a su clasificación jurídica teniendo ambos los mismos derechos sucesorios. Es permitida la investigación de la paternidad por todos los medios legales de prueba. Artículo 134.- los padres están obligados a alimentar, asistir, educar e instruir a sus hijos. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes y se obliga, subsidiariamente a su ejecución. Los artículos

³¹¹ *Constitución Política del Estado*, del 30 de octubre de 1938.

anteriores y posteriores al 132 aprobado en la cesión de hoy, ya fueron considerados y aprobados en la sesión anterior.³¹²

Sin embargo, los cambios fueron más profundos, la Constitución Política del Estado promulgada el 24 de noviembre de 1945 señalaba lo siguiente:

Sección decimoquinta La familia, Artículo 131°. - El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección del Estado. Se establece la igualdad jurídica de los cónyuges. Se reconoce el matrimonio de hecho en las uniones concubinarias, con sólo el transcurso de dos años de vida en común, verificada por todos los medios de prueba o el nacimiento de un hijo, siempre que las partes tengan capacidad legal para contraer enlace. La Ley del Registro Civil perfeccionará estas uniones de hecho.

Artículo 132°. - No se reconoce desigualdades entre los hijos, todos tienen los mismos derechos y deberes. Es permitida la investigación de la paternidad conforme a ley.

Artículo 133°. - Las leyes determinarán el patrimonio familiar inembargable e inajenable, como también el subsidio de familia con relación al número de hijos.

Artículo 134°. - Es deber primordial del Estado, la defensa de la salud física, mental y moral de la infancia. El Estado defiende los derechos del niño al hogar, la educación y a la amplia asistencia cuando se halla en situación de abandono, de enfermedad o de desgracia. El Estado encomendará el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo a organismos técnicos adecuados.³¹³

6. La Ley del Divorcio

El tema del divorcio fue muy controvertido en la sociedad boliviana, como de las autoridades del Estado ya que primaba el sentido de religiosidad de la fe católica. En la Ley de Matrimonio de 1911 se mencionaba las diferentes causas de la suspensión del mismo, como ser

³¹² "El matrimonio se funda en la igualdad de derechos de cónyuges", *El Diario* (La Paz), 07 de junio de 1945, 4.

³¹³ *Constitución Política del Estado*, de 24 de noviembre de 1945.

el divorcio con sentencia ejecutoriada o la nulidad, pero ello no estaba regulado por ninguna Ley. De manera que en 1926 hubo un gran debate acerca de la implementación de la ley del divorcio sin embargo fue aprobada y promulgada en 1932.

Artículo 15°. - El matrimonio se suspende por el divorcio declarado en sentencia ejecutoriada, en cuyo caso, la mujer no tiene necesidad de licencia marital para el ejercicio de sus derechos civiles. Desde el día de la inscripción preventiva de la demanda de divorcio en el Registro de Derechos Reales, será nula toda enajenación hecha por el marido de los bienes comunes ó pertenecientes a la mujer.

Artículo 16°. - Las acciones que se intenten sobre la nulidad del matrimonio, el divorcio y cualesquiera otras que se relacionen con este contrato, se interpondrán ante el Juez de Partido, y se tramitarán con arreglo a las leyes comunes. El juicio preliminar de divorcio se seguirá en cuaderno separado sin perjuicio de la tramitación del juicio principal.³¹⁴

Antes de la promulgación de la Ley del Divorcio Absoluto, en 1926 acerca de la desvinculación del matrimonio se realizó un debate. La norma de 1932 sobre el divorcio fue el resultado de un "referéndum" llevado a cabo en 1930 que, además, introdujo la autonomía universitaria.

El primero fue inicialmente propuesto por el Ateneo Femenino, en 1926, generando una diversidad de reacciones contrarias. Entre estas reacciones se encontraba la de la Iglesia Católica y la de organizaciones femeninas afines, que argumentaban la necesidad de salvar a la familia boliviana. Por su parte, Adolfo Saavedra rechazaba la medida “porque su promulgación podía provocar un verdadero trastorno en el país y heriría las creencias religiosas”. Para el diputado, “lo más condenable era que se estableciera el derecho a que la mujer se case nuevamente, lo que era improbable, a no ser que posea riqueza”. A pesar de las opiniones contrarias, la ley se promulgó en 1932, permitiendo la disolución del matrimonio en casos de adulterio, tentativa

³¹⁴ *Leyes bolivianas, Ley y Reglamento del Matrimonio Civil*, 4 – 5.

contra la vida de la pareja, abandono del hogar de uno de los conyugues por más de un año, embriaguez habitual y otros. Tras la promulgación de la ley, en los dos primeros meses se atendieron 157 demandas en los 5 juzgados de La Paz. La afluencia de divorcios era incontenible.³¹⁵

La Ley del Divorcio de 1932 generó polémica que no hizo desistir a los liberales en su afán de modernizar y secularizar la legislación nacional. El Parlamento debatió leyes de singular importancia como ser la Ley del Divorcio absoluto y la de los derechos cívicos y políticos.

La Ley de Divorcio de 15 de abril de 1932 señalaba lo siguiente “Artículo 1º. - El matrimonio se disuelve: I. Por muerte de uno de los cónyuges; II. Por sentencia definitiva de divorcio.”³¹⁶ Pero esta ley fue muy cuestionada por que atentaba contra la familia como base de la sociedad y el “Artículo 24º. - Es disoluble en la República el matrimonio realizado en el extranjero, siempre que la ley del país en que se hubiese celebrado admita la desvinculación.”³¹⁷

La ley del divorcio fue apoyada por muchos juristas por la fácil disolución del matrimonio, señalaban lo siguiente: “La ley del Divorcio permite una disolución fácil del matrimonio. La opinión de un senador Nacional, una Juez de Instrucción y un abogado, señala que la Ley del Divorcio permite una disolución fácil de matrimonios.”³¹⁸ Las normas aprobadas siempre estuvieron en controversia ya que era contrario a la idea de la sociedad boliviana conservadora. Así reflejaron los medios impresos: “Aprobó 25 artículos de los juicios de divorcio del Código de Familia.”³¹⁹

³¹⁵ Ana María Seoane, “El despertar de las energías sociales y políticas en Bolivia”, 71 – 2.

³¹⁶ *Ley del Divorcio*, de 15 de abril de 1932.

³¹⁷ *Ibíd.*

³¹⁸ “La Ley del Divorcio permite una disolución fácil del matrimonio”, *Presencia* (La Paz), 21 de marzo de 1968, 6.

³¹⁹ “Aprobó 25 artículos de los juicios de divorcio del Código de Familia”, *Presencia* (La Paz), 10 de septiembre de 1969, 15.

Cuando fue aprobada la ley del divorcio hubo un crecimiento de demandas de divorcio en los juzgados ya que hubo retardación en los procesos de trámites. A continuación, se muestra la cantidad de demandas que ingresaba a los juzgados concerniente al Registro Civil.

Cuadro No 12. Demandas ingresadas a juzgados de Partido en lo Civil de febrero a noviembre de 1965

No	DEMANDAS	TOTAL
1	Divorcios	744
2	Herencia	166
3	Investigación de paternidad y maternidad.	25
4	Matrimonio de hecho	10
5	Nulidades	119
6	Reposición	2
TOTAL		1066

Fuente: “Cuadro estadístico de labores realizadas por la Corte Superior de Justicia y Juzgados de partido e instrucción de La Paz en 10 meses”, *Presencia* (La Paz), 11 de noviembre de 1965, 8.

El cuadro muestra la retardación de trámites de divorcio del año 1965. Donde se observa la acumulación de procesos de divorcio de un total de 744, seguidamente con 166 estuvieron las solicitudes de herencia. En tercer lugar, estaban los procesos de nulidades con un total de 119, seguidamente con una cantidad de 25 trámites las investigaciones de paternidad y maternidad. Finalmente los que tuvieron una menor cantidad de solicitudes fueron el matrimonio de hecho con 10 trámites y 2 de reposición.

6.1. La disolución del matrimonio en la vida cotidiana

Los discursos éticos en la sociedad convertidos en norma fueron un peligro social, al igual que las religiones mezcladas con la ética para el individuo. Sin embargo, en los medios

escritos como el periódico *El Diario* se publicaban los edictos de divorcio en 1948, tal como se observa a continuación:

Por sentencia definitiva dictada por el juzgado 3° de partida en fecha 31 de julio del presente año, se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a los esposos Abel Ergueta y Luisa Esquivel, sin lugar a la pensión alimenticia, por haberse hecho renuncia expresa por parte de la esposa actora; debiendo el hijo habido en el matrimonio Jorge Ergueta Esquivel, permanecer con carácter definitivo en poder del padre, el conyugue demandado, por acuerdo y mutuo consentimiento de partes.³²⁰

La corte Superior de este distrito, por auto de vista de fecha 12 del pasado mes de julio, ha confirmado la sentencia de divorcio pronunciada por el señor Juez 2° de Partido de esta capital, por la que declara probada la causal aducida por Ely Montañó López de Moreno Palacios contra su esposo Teniente Coronel Humberto Moreno Palacios, condenándolo además al pago de pensiones alimenticias en favor de su esposa.³²¹

Sentencia de Divorcio en fecha 17 de septiembre de 1953, el Juez 8° de Partido en lo Civil, ha dictado sentencia en el juicio de divorcio seguido por Rosa Wadsworth Viel contra German Valdez de la Tapia”, declarando disuelto el vínculo matrimonial que antes los unía como esposos.³²²

Sentencia de Divorcio 22 de octubre último, el Señor Juez de partido 5° en los Civil Capital, ha dictado sentencia el juicio seguido por la señora Carmen Cuentas de Pomarino contra Alejandro Pomarino, declarando disuelto el vínculo matrimonial que antes los unía como esposos y ordenando la cancelación de la correspondiente partida por la autoridad que intervino.³²³

³²⁰ “Sentencia de divorcio”, *El Diario* (La Paz), 19 de diciembre de 1948, 7.

³²¹ “Divorcio”, *El Diario* (La Paz), 15 de agosto de 1949, 5.

³²² “Sentencia de divorcio”, *El Diario* (La Paz), 14 de marzo de 1954, 5.

³²³ “Sentencia de divorcio”, *El Diario* (La Paz), 23 de diciembre de 1954, 7.

6.2. La influencia del tema de divorcio del extranjero en el Estado boliviano

A nivel internacional, en Estados Unidos de Norteamérica las estrellas de cine de Hollywood también protagonizaron divorcios, estos avalados por la normativa estadounidense. La influencia en el país fue por medios de la prensa. Los altos porcentajes de disolución alarmaron a las autoridades. La mayor parte ocurría en las parejas jóvenes. La sociedad buscaba explicar la crisis sufrida de los matrimonios echando la culpa a los actores y actrices de Hollywood, cuya influencia era percibida como negativa.

El alto porcentaje de demandas de divorcio en los Estados Unidos está causando gran alarma entre las personas sensatas de la unión norteamericana. En una encuesta verificada no hace mucho se dio a conocer que cada cinco matrimonios que tenían lugar, tres terminaban con el divorcio.

De no tomarse alguna medida pronto, en la opinión del profesor Carle Clarke Zimmerman, de las clases de sociología de la Universidad de Harvard, las ligas familiares en los Estados Unidos quedarán rotas antes de la terminación del presente siglo. Añadió que el rompimiento de la base de la familia norteamericana sería la gran tercera desintegración que ha ocurrido en la historia, habiendo sido las dos primeras la de Grecia y luego la de Roma.

Los ministros del culto también parecen estar muy tranquilos por la ola de divorcios que han tenido lugar en los últimos años, especialmente entre la juventud norteamericana. La culpa por esta gran desintegración moral la echan sobre los actores y actrices de Hollywood.³²⁴

El alto porcentaje de los divorcios eran por varias causas, sin embargo, se atribuía a la fama. La cantidad de divorcios había subido de 6.000 a 19.000 en 1946. Esta cantidad estuvo en ascenso para los siguientes años. Una de las causales de los divorcios en Estados Unidos fue el adulterio.

³²⁴ "Alarma en EE. UU. Por el alto porcentaje de divorcios", *El Diario* (La Paz), 05 de abril de 1947, 1.

Monseñor Fulton J. Sheen, famoso orador de la radio, ha manifestado que la razón por la cual los matrimonios de Hollywood solo duran dos años es porque “aquellas personas que contraen matrimonio estaban enamoradas no de la persona sino de la experiencia”. Añadió que, si las estrellas van a aceptar el honor que les da el estrellado, también tienen que asumir la responsabilidad moral que va con ese honor.

[...] en el Estado de Nueva York, donde la única justificación legal que hay para divorciarse es el adulterio, hubo durante 1946 más de 19.000 divorcios, seis mil más que el año anterior. [...] una millonaria norteamericana se ha divorciado siete veces. Se trata de la señora Henry Fahrney, quien además lleva los siguientes apellidos de sus siete otros esposos – Pickering- Van Eiszner – Berlingiere – Caszini – Holra y Ojeda, este último, hijo del ex embajador de México en Buenos Aires.

El “Daily News” de Nueva York, recientemente publicó la información de quien había 4.250.000 hombres y mujeres en los Estados Unidos que se habían divorciado y que el número aumentaría notablemente durante el presente año.³²⁵

Aparentemente, los norteamericanos, al menos los de la familia oficial de Washington, no estaban preocupados por el problema social sino la situación que entrañaba. La problemática no era la cantidad de divorcios sino la forma de hacer que las leyes sean uniformes en la formulación de una ley nacional del divorcio dado que existían 48 leyes diferentes para conseguir la disolución del matrimonio.

A pesar de que la economía era estable, otra de las causas para las desvinculaciones en Estados Unidos fue la falta de hijos. La problemática de la falta de hijos era por la campaña del control de la natalidad el cual tuvo éxito. “Recientemente un jurado en el Estado de Nebraska

³²⁵ “Alarma en EE. UU. Por el alto porcentaje de divorcios”, *El Diario* (La Paz), 05 de abril de 1947, 1.

aprobó que una pareja norteamericana “regalara” a sus tres hijos de 3, 4 y 5 años respectivamente, a otra familia debido a que “los niños nos ponían nerviosos”.³²⁶

6.3. El Divorcio como causante de ruptura de la familia

Algunas autoridades del Estado boliviano estuvieron en contra de la ley del divorcio ya que pensaban que las rupturas de los matrimonios eran a la falta de la moral. Y estos hechos atentaban a la estructura del hogar que era la base de la sociedad. En la 22ª sesión del Parlamento H. Salinas Baldivieso sorprendió a la convención presentando un proyecto de ley sobre la abolición de la Ley del Divorcio.

El H. Salinas Baldivieso presentó un proyecto de ley, suscrito por él y los HH. Luis Calvo, Atilio Molina, Jordan Cuellar, Saucedo Sevilla, Mealla Oscar Cors, Lavadenz, Ortiz Sanz, Villarreal, Tovar, Arze Quiroga y Eguino Zaballa, que dispone la derogatoria de la ley de 15 de abril de 1932, relativa al divorcio absoluto, restableciendo todas las disposiciones legales que quedaron derogadas según el artículo 32 de la citada ley. Solicito dispensación de trámites, con voto nominal.³²⁷

Luis Calvo utilizó para la derogación del artículo 32 la conciencia ya que era un atentado contra la familia. La normativa era muy prematura para el Estado boliviano. Indicó también que en otros países como Argentina y Chile no se había establecido el divorcio.

El H. Salinas Baldivieso, comenzó manifestando que el proyecto no requería mayor estudio, pues era un asunto concienical, como se ha demostrado en los doce años de vigencia de esta ley. Añadió a los proyectistas a pedir la abolición del divorcio absoluto, no son simplemente atendiendo a inspiraciones cristinas o católicas, sino, atendiendo el bienestar y el progreso del país. La vigencia de esta ley ha creado dijo un fondo de inmoralidad y desconfianza en los

³²⁶ *Ibíd.*, 1.

³²⁷ “Proyecto de ley sobre abolición del divorcio”, *El Diario* (La Paz), 31 de agosto de 1944, 6.

hogares, y los hijos están pagando los pecados de padres, teniendo que aceptar la paternidad de personas extrañas.³²⁸

A pesar de los argumentos presentados por los parlamentarios la votación a favor del proyecto fue de 21, sin embargo, los que estaban de acuerdo con la ley del divorcio eran 77. “Se procedió a votar nominalmente, siendo desestimada la dispensación de trámites por 77 contra 21 votos. El proyecto pasó en consecuencia, a la comisión de justicia.”³²⁹

7. La situación jurídica de la Iglesia ante el Estado boliviano

Al inicio del siglo XX, los liberales estaban en contra de las acciones de la Iglesia católica, porque era parte del Estado. Sin embargo, muchas religiones se multiplicaron entre 1900 a 1920 como ser los diversos grupos protestante, cristianos, metodistas y otros. Pero no cabe duda que la Iglesia católica era la más influyente tanto en el Estado y la sociedad.

En 1951 en una de las cartas solicitadas acerca de la Iglesia al Estado fue el de respetar las atribuciones que le daba la Constitución Política del Estado de 1947 a la Iglesia.

Artículo 3.- El Estado reconoce y sostiene la religión católica, apostólica y romana, garantizando el ejercicio público de todo otro culto. Conc. 22, 94, 15^a; 159. La iglesia cuestionaba a las autoridades del Estado por que señalaban que “no eran verdaderos representantes del pueblo”.

Carta pastoral del Episcopado Boliviano sobre relaciones de Iglesia y Estado. El episcopado boliviano se ha dirigido a las autoridades católicas y a los fieles del país, en carta pastoral que se refiere a la situación jurídica de la Iglesia en Bolivia, abordando además el caso

³²⁸ *Ibíd.*, 6.

“Derogación de la ley del divorcio”, *El Diario* (La Paz), 31 de agosto de 1944, 7.

³²⁹ “Proyecto de ley sobre abolición del divorcio”, *El Diario* (La Paz), 31 de agosto de 1944, 6.

de los representantes nacionales que “no eran los verdaderos representantes del pueblo”, el Patronato Nacional, el matrimonio y el bautizo etc.³³⁰

El Estado boliviano mediante el Registro Civil comenzó a separar la participación de la Iglesia en la celebración de los bautizos y matrimonios.

¿Qué decir del Matrimonio y del Bautismo? La ley del matrimonio así llamado civil no reconoce ningún valor al matrimonio eclesiástico. Y la ley del divorcio absoluto desgarró con mano [...] por medio del sacramento. Ni siquiera se permite a los cónyuges renunciar voluntariamente la facultad de pedir el divorcio (art. 10). No cabe duda de que tales leyes representan un desconocimiento vergonzoso del Artículo Tercero de la Constitución.³³¹

La Ley del matrimonio prohibía a los eclesiásticos a celebrar matrimonios religiosos sin previa presentación del certificado que acredita a la celebración del matrimonio civil.

A la reclamación de los obispos contra las penas conminadas en cuanto al bautismo y matrimonio, vino del Ministerio la contestación que el Estado debía mantener las disposiciones conminatorias, porque la institución del Registro Civil quedaría sin efecto sin ellas, ya que la mayor parte de la población no inscribiría los nacimientos en el Registro Civil ni se casarían por lo civil. Contestamos primero no es permitido atropellar la constitución para mantener el Registro Civil. Segundo: para la salvar la eficacia del Registro Civil no es preciso multar no encarcelar a los sacerdotes. [...] lo han hecho los gobiernos de Australia, Italia, España y Portugal con entera satisfacción tanto del Estado como de la Iglesia. En los Estados Unidos de Norte América existe la costumbre que los párrocos bendicen el matrimonio sin inscripción anterior en el Registro Civil y comunican el matrimonio efectivo al Oficial de Registro Civil.

¿Por qué no se hace lo mismo en Bolivia? En los Estados Unidos a pesar de ser una nación cuya

³³⁰ “Carta Pastoral del Episcopado boliviano sobre relaciones de la iglesia y el Estado”, *El Diario* (La Paz), 08 de marzo de 1951, 6 y 7.

³³¹ “Carta Pastoral del Episcopado boliviano sobre relaciones de la iglesia y el Estado”, *El Diario* (La Paz), 08 de marzo de 1951, 9 – 10.

mayoría es protestante la iglesia libre, y en Bolivia a pesar de ser católicos la Iglesia es esclavizada.³³²

Por otro lado, cuestionaron los religiosos la intromisión de las normas municipales. Estas leyes ponían en discordia al Estado y a la Iglesia. La separación del Estado con Iglesia tuvo repercusión en los representantes de la iglesia los cuales protestaban señalando que eran ilegales.

[...] en varios pueblos de la República existen ordenanzas municipales aprobadas por el Senado que gravan con impuestos el toque de las campanas. Estas ordenanzas son la causa de las discordias entre el párroco y las municipalidades, lo que no conviene para la paz de los pueblos. Lo peor es que estas ordenanzas son ilegales por ser inconstitucionales según la decisión de la Corte Suprema del 21 de mayo de 1923.³³³

La intromisión del Estado en el papel de la Iglesia fue muy cuestionada ya que económicamente contrajo las entradas por los bautizos y matrimonios. De manera que la queja era la siguiente:

Muchas violencias y sinsabores se habrían evitado si las autoridades civiles se hubieran atendido a la Constitución. En otros lugares las autoridades pueblerinas quieren disponer de las campanas sin preguntar al párroco hasta se llega a revisar el inventario y controlar las cuentas del templo. Tales proceder de las autoridades pueblerinas son la continuación rectilínea de la actitud del Supremo Gobierno de la Nación, de tener la Iglesia bajo el mando de la autoridad civil. Cada alcalde quiere ser patrono pueblerino frente a la Iglesia, así como el presidente es el Patrono Nacional.

En cuanto a lo económico el Estado contribuye para el culto católico. Paga haberes, aunque indignos a los obispos canónicos empleados de la Curia Eclesiástica párrocos de la

³³² *Ibíd.*, 9 – 10.

³³³ “Carta Pastoral del Episcopado boliviano sobre relaciones de la iglesia y el Estado”, *El Diario* (La Paz), 08 de marzo de 1951, 9 – 10.

frontera y algunos misioneros, así como subvenciona muy reducidas muchas veces no pagados para el sostenimiento de los seminarios.

Pero en el presupuesto del culto no podemos ver un acto de liberalidad del Estado para con la Iglesia. Es una mínima parte de la restitución que debe el Estado por la ocupación de varios bienes de la Iglesia sin indemnización y una compensación por la conversión de los diezmos y primicias en impuestos civiles que cobra hasta hoy el Estado, desde el año 1923.³³⁴

El presidente boliviano Rene Barrientos Ortuño, estuvo de acuerdo en la complementación entre Estado e Iglesia. Señalaba el mandatario que la Iglesia tenía una autonomía.

Barrientos no es partidario de la separación entre Estado e Iglesia. El presidente Barrientos no es partidario que en Bolivia se propugne la separación entre el Estado e Iglesia. El criterio presidencial fue expuesto, cuando se lo interrogó cuál era su opinión sobre la corriente que existe en algunos círculos y que propugna esa separación. El jefe de Estado ha dicho, durante la conferencia de prensa que hubo ayer en el Palacio, que más bien se tiene que buscar una mayor complementación entre estas dos instituciones. La Iglesia, según el general Barrientos, actúa en Bolivia con suficiente autonomía, subrayando que la Iglesia debe hacer hincapié en la necesidad de no inmiscuirse en la lucha sectaria “lucha y oficio de los políticos.”³³⁵

7.1. La religión y el divorcio

Para la iglesia católica el divorcio fue una desgracia y era una de las causas del abandono de los hijos. En los medios escritos fue reflejada de esta manera: “La cruzada cristiana que hoy se impone realizar condenando el divorcio absoluto ha sido y es para Bolivia una verdadera desgracia.”³³⁶

³³⁴ *Ibíd.*, 9 – 10.

³³⁵ “Barrientos no es partidario de la separación entre Estado e Iglesia”, *Presencia* (La Paz), 20 de abril de 1969, 7.

³³⁶ “La Religión y el Divorcio”, *El Diario* (La Paz), 03 de diciembre de 1949, 1.

La crítica de la iglesia al divorcio absoluto era en el sentido de que esta provocaba el abandono de los hijos.

[...] las únicas víctimas los hijos, seres inocentes que no tuvieron más culpa que haber sido traídos al mundo dentro un hogar constituido, bendecido por Dios, la Iglesia y la sociedad los sentimientos de estos seres abandonados los tendrán embotados porque irán perdiendo el derecho de amar, de amar de verdad a sus progenitores, ya no tendrán la costumbre de elevar sus oraciones al Supremo Hacedor por la felicidad de sus padres como lo hacían antes llenos de bondad y ternura al calor de los seres que les dieron la vida. Es doloroso pensar que la enseñanza sublime del hogar que la verdadera escuela suprema vaya degenerado y parezca la destrucción de la familia, sin ningún sentimiento humano que vele y reflexione por los hijos abandonados.³³⁷

Por otro lado, el divorcio era considerado en la fe católica como una falta grave a la moralidad y romper la ley de Dios ya que el matrimonio religioso era indisoluble.

Dios con su poder y sabiduría instituyó por medio de su iglesia el matrimonio indisoluble al que todo ser se somete voluntariamente a respetar y acatar sus preceptos, porque al aceptar la realización de la ceremonia matrimonial vamos con la convicción de adquirir responsabilidades renunciando propios por la felicidad y afianzamiento del nuevo hogar que hemos de formar no solamente lleva la consumación de pasiones materiales y subalternas entre seres improvisados, como es esta unión, tendemos siempre a la perfección de nuestros sentimientos, del amor consagrando en toda la grandeza de nuestra alma, sobre llevando las vicisitudes que se presentaran en el largo camino que nos hemos impuesto recorrer no olvidando el perdón y la indulgencia en los errores de ambos seres.³³⁸

La oposición de la iglesia no cambió en 1954 ya que continuaba señalando que el divorcio era contrario a los valores de la Iglesia.

³³⁷ "La Religión y el Divorcio", *El Diario* (La Paz), 03 de diciembre de 1949, 1.

³³⁸ *Ibíd.*, 1.

[...] el obispo de Tucumán, monseñor Juan Aramburo, envió al presidente Perón un Telegrama en el que le “ruega respetuosamente” no promulgar el artículo de la reciente ley que instruye el divorcio en la Argentina. El prelado dice que la disolución del vínculo matrimonial “hiere las sanas convicciones del pueblo argentino, haciendo posible derogación de uno de los calores fundamentales y tradicionales del hogar argentino” y que es contraria a la doctrina enseñada por Cristo.”³³⁹

Una de las tareas de la Iglesia era evitar el divorcio de los nuevos matrimonios realizando conferencias. Estas charlas estaban dirigidas a los jóvenes que optaran por el matrimonio religioso. “Hoy concluirá el ciclo de conferencias matrimoniales. Desde el lunes último, en el templo del Hospicio de San José, avenida Santa Cruz se ha venido desarrollando un ciclo de conferencias cuaresmales para matrimonios.”³⁴⁰

7.2. Encuesta ciudadana sobre el Divorcio absoluto

La encuesta estuvo enfocada en la aceptación de las nuevas normativas aprobadas en el congreso. Y una de las problemáticas que fue planteada era la aplicación de la ley del matrimonio y del divorcio.

Por muy católico que sea el pueblo boliviano y aunque la religión del Estado sea la católica según la Constitución, es inadmisibles el principio de que el matrimonio religioso o el civil surtan indistintamente efectos civiles. Es este un tema que fue ardiente debatido en Bolivia y en otros países de América al dictarse la ley del matrimonio civil y ninguna persona piensa, ciertamente en renovar hoy el arduo debate después de más de treinta años en que por consentimiento general, incluyendo el de la Iglesia, se estableció y aceptó en definitiva el matrimonio civil como única fuente de obligaciones civiles en la materia, quedando el

³³⁹ “El obispo de la provincia Tucumán se opone al divorcio”, *El Diario* (La Paz), 17 de diciembre de 1954, 1.

“Comentan en la Argentina la modificación constitucional que instruye el divorcio”, *El Diario* (La Paz), 17 de diciembre de 1954, 4.

³⁴⁰ “Hoy concluirá el ciclo de conferencias matrimoniales”, *Presencia* (La Paz), 31 de marzo de 1966, 7.

matrimonio religioso en la categoría de un sacramento que sigue respetándose en la órbita espiritual como se respetan y se practican los demás sacramentos.³⁴¹

Como hemos visto, la sociedad boliviana era conservadora muchos legisladores estaban de acuerdo con la abrogación de la ley de divorcio.³⁴² En este escenario el periódico *El Diario* realizó una encuesta en 1944 a diferentes personalidades e instituciones reconocidas por la sociedad. El objetivo era indagar sobre los acuerdos o los desacuerdos de las personas encuestadas. La pregunta de guía fue el siguiente:

¿Es usted partidario de la abolición de la Ley del Divorcio?³⁴³

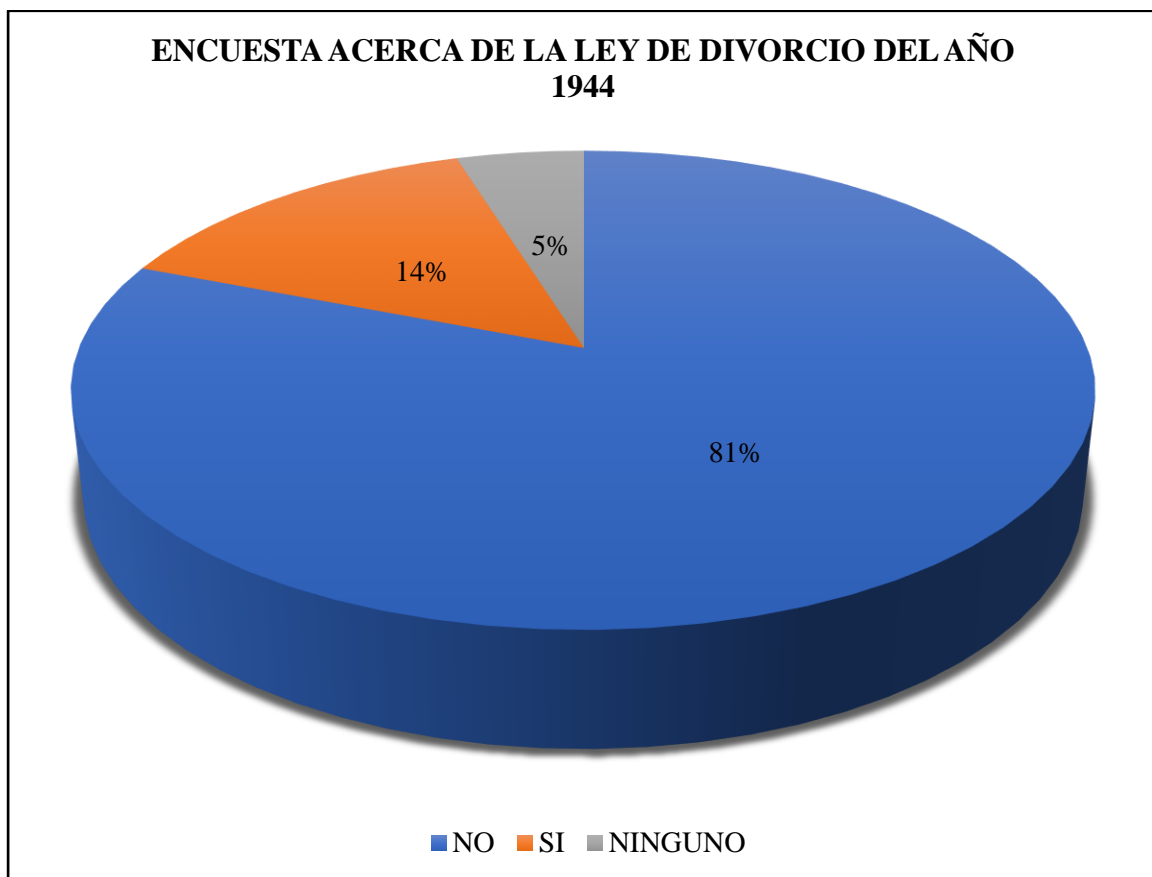


Gráfico No 7. Encuesta acerca de la ley de divorcio del año 1944

Elaboración propia en base a la encuesta realizada por el periódico *El Diario* del año 1944. (véase Anexo No 3).

³⁴¹ Manuel Carrasco, *El anteproyecto del Código Civil boliviano*, *El Diario*, 25 de junio de 1944, 4.

³⁴² "Proyecto de ley sobre abolición del divorcio", *El Diario* (La Paz), 31 de agosto de 1944, 7.

³⁴³ "La abolición de la ley del divorcio y la opinión pública", *El Diario* (La Paz), 07 de septiembre de 1944, 5.

Del 100%, un 81% estuvo en desacuerdo con la Abolición de la ley del Divorcio. El 14% estuvo de acuerdo con la abolición de la ley del divorcio y finalmente el 5% no responde. Los que estuvieron en desacuerdo con la ley del divorcio tenían los siguientes argumentos por ejemplo; Roberto Prudencio Docente Universitario señala “Como defensor de la familia, que es la columna de la sociedad, soy partidario de esa Ley, y si esta no se llega a abolir, por lo menos que se la someta a una revisión estricta.”³⁴⁴ Juan Mendoza de ocupación Chofer, opinaba “el divorcio destruye el hogar y el hombre sin hogar es como si estuviera solo, absolutamente solo en la vida.”³⁴⁵ Salustiano Segales de ocupación Albañil (Marxista) opinaba que “De eso que opinen los burgueses y los católicos que tanto lo utilizan; pero los pobres diablos que somos los obreros, como vamos a pensar en el divorcio, nosotros nos casamos excepcionalmente; todos vivimos así, no más, por otra parte, el divorcio cuesta mucho y es muy dilatorio.”³⁴⁶

Los argumentos de quienes estaban de acuerdo con la ley del Divorcio fueron, por ejemplo, los siguientes: “Digo así porque considero que la ley del divorcio en sí, no es mala, solo que sus vacíos la han vuelto propicia para abusar de ella”³⁴⁷ José María Gutiérrez (exministro de educación) “Porque considero que hay casos en el matrimonio en que la vida conyugal deviene en una tragedia, en un martirio, en que la existencia aprieta lentamente la garganta. Y precisamente en estas situaciones de incomprensión, de disolución, la tabla de salvación es el divorcio.”³⁴⁸

Zoila V. C. de Antezana Paz intelectual “Como ustedes saben yo fui partidaria del divorcio, ahora mismo lo soy, pero no en la forma en la que se lo practica en nuestro país, pues

³⁴⁴ “La abolición de la ley del divorcio y la opinión pública”, *El Diario* (La Paz), 07 de septiembre de 1944, 5.

³⁴⁵ “La abolición de la ley del divorcio”, *El Diario* (La Paz), 09 de septiembre de 1944, 4.

³⁴⁶ *Ibíd.*, 4.

³⁴⁷ “La abolición de la ley del divorcio y la opinión pública”, *El Diario* (La Paz), 07 de septiembre de 1944, 5.

³⁴⁸ *Ibíd.*, 5.

hemos podido comprobar que el estado cultural en que vivimos es tan bajo, que una ley como la que nos ocupa, es demasiado avanzada, pero, como en muchos casos es una salvación, lo preciso y lo urgente es que la Ley sea revisada y ajustada a nuestra moral, a nuestro estado de cultura y a nuestra medida.”³⁴⁹ Enriqueta Ruiz (Artista) “Por la sencilla razón de que ella es una salvación para las mujeres y, también para los hombres, que después de casados se dieron cuenta de que cometieron un error. No hay derecho a perpetuar un error y eternizar un sufrimiento.”³⁵⁰ Justo Rodas Eguino, (Abogado): “No es necesario abolir la ley del Divorcio. Como institución jurídica es un evidente progreso, pero debe ser considerado, esencialmente como un remedio de excepción para situaciones anómalas que ya no admiten rectificación posible y se han hecho incompatibles con la dignidad de las personas o que afectan a su vida misma.”³⁵¹ Jacinto Pérez M. (Abogado): “La ley debe ser mantenida, pero con modificaciones: Hay dos casos que considerar el del matrimonio con hijos (algo grave) y el sin hijos. La Ley no conviene que pase por alto este aspecto.”³⁵²

La Federación de Sociedades Culturales Feministas³⁵³ señalaba lo siguiente:

Bastante hemos espectado el dolor de miles de niños abandonados por los padres que se acogieron a la ley de divorcio, y también, con amargura hemos observado, como el hogar boliviano, en vez de evolucionar y progresar en cultura, patriotismo y espiritualidad, en el sacrificio del bien por el bien mismo, considerablemente ha degenerado, debido a que la juventud, sin la reflexión espiritual no científica del concepto del amor conyugal, se precipita en matrimonios que después resultan carga pesada al Estado y a la sociedad, por sus consecuencias

³⁴⁹ *Ibíd.*, 5.

³⁵⁰ *Ibíd.*, 5.

³⁵¹ “La Universidad de Cochabamba recibió otra respuesta a la encuesta sobre el divorcio”, *El Diario* (La Paz), 11 de diciembre de 1944, 6.

³⁵² “Por mutuo consentimiento no debe ser aceptado el divorcio absoluto”, *El Diario* (La Paz), 18 de diciembre de 1944, 5.

³⁵³ Presidenta, Emma Pérez del Castillo de Carvajal; Emiliana Cortes Villanueva Secretaria General; M. Angélica Panozo de Vide, de la Comisión de Previsión Social.

de pleitos deshonrosos y el abandono de los hijos, cuantas veces, antes los malos ejemplos de mismos padres, y tantas veces también, echados a la mendicidad.³⁵⁴

7.3. Debate sobre la aplicación de la Ley del Divorcio

La discordia acerca de la aplicación de la Ley del Divorcio estuvo basada en la mentalidad conservadora, y por el otro la idea basada en el progreso de modernizador del Estado. Muchos entendidos en leyes como el Colegio de Abogados aportaron al debate sobre la reforma de las leyes de matrimonio y divorcio, como se puede leer a continuación.

El doctor Gregorio Vincenti, leyó su informe unipersonal en que opina que previamente, se haga un estudio atento de la Ley de 11 de octubre de 1911, a fin de pronunciarse en el fondo de materia relativa a la ley del divorcio. Seguidamente, el doctor Nemesio Iturri Núñez, hizo conocer sus opiniones sobre la ley del matrimonio civil y sobre la ley del divorcio absoluto. Sus conclusiones fueron las siguientes: 1° que se ponga en vigencia tanto la ley del matrimonio civil como el canónico, a objeto de que los contrayentes opten por el matrimonio que sea más de su agrado; 2° que se reformen las causas de la ley del divorcio absoluto y 3° que se ampare la moral del hogar que es la moral pública, el Doctor Iturri, fue muy aplaudido, pasando su tesis al estudio de la comisión integrada por los doctores: Roberto Zapata, Salomón A. Nogales, Nemesio Iturri Núñez y Roberto Pérez Patón, que deberá presentar su informe sobre la ley del matrimonio civil.³⁵⁵

Sin embargo, esto repercutió a las gestiones posteriores. Así en 1947 el debate continuó como se observa a continuación:

Es un clamor nacional la necesidad de modificar la Ley de Divorcio absoluto promulgada el 15 de abril de 1932, limitando y restringiendo las causales que ella contempla con motivos de desvinculación pues siendo el matrimonio la institución fundamental en que reposa

³⁵⁴ "La abolición de la ley del divorcio", *El Diario* (La Paz), 10 de septiembre de 1944, 6.

³⁵⁵ "Se consideró en el Colegio de abogados el proyecto de reforma de la Ley del Divorcio Absoluto", *El Diario* (La Paz), 03 de marzo de 1946, 13.

la familia y por ende la misma sociedad, es preciso que ese vínculo no se relaje al paso que, por cualquier momentáneo contra tiempo de los esposos en el hogar, recurren a la disolución de ese vínculo. Es urgente que el legislador entre esas restricciones, prohíba el matrimonio entre el culpable del adulterio y su cómplice, restableciendo el Art. 109 del Código Civil que prevé esta cuestión. No puede, no se debe edificar el hogar sobre el cimiento inmoral del adulterio, canonizando la infidelidad que hasta en las tribus bárbaras de salvajes, es castigada.³⁵⁶

Otra de las opiniones escritas acerca de la normativa señala lo siguiente:

La ley del Divorcio y el Artículo 24. Que de esta ley del Divorcio absoluto se abusa, se agregaría, como un argumento de convicción. Pero, ¿Cuál es la ley que se libra del abuso, y de la chicana y la picardía? La institución policíaria está basada su constitución en el seno de la sociedad, en una ley pertinente. A la policía recurre todo aquel que requiere de su cooperación. El que no la necesita jamás se acuerda de ella. Igualmente, La ley del Divorcio Absoluto, es una ley cuya acción y subsistencia es indispensable para el justo ritmo del engranaje social, para la protección de la mujer, para el efectivo amparo de los hijos; ley recurre a dar solución legal a la posición de los cónyuges mal avenidos, evitando condenables concubinatos, matrimonios en el que el vínculo espiritual es perdurable, en que una reciproca comprensión los une y aproxima, nunca se acordarán de la existencia de esa ley del Divorcio, ni pensarán en recurrir a ella, por la sencilla razón de que no la necesitan por otra parte, esta Ley, solo se dirige a disolver el vínculo civil, no afecta al religioso, ceñido su anulación a procesos especiales. De otro lado, pueden ser centenares las causas de divorcio; pero, si se observa, llegan a la disolución en una íntima proporción de un 55%.³⁵⁷

En 1950 en una reunión de abogados se discutió para derogar el artículo 24 de la Ley del Divorcio.

³⁵⁶ “En la inauguración del año judicial, el presidente del Corte del Distrito pidió la modificación de la ley del Divorcio”, *El Diario* (La Paz), 03 de enero de 1947, 5.

³⁵⁷ “La Ley del Divorcio y el Artículo 24”, *El Diario* (La Paz), 16 de noviembre de 1949, 5.

Reforma de la ley del divorcio. El viernes a horas 18, en el Auditorium de la Biblioteca Municipal, proseguirá el Colegio de Abogados, con el debate sobre la reforma del Art. 24 de la Ley del Divorcio. Tratándose de un asunto jurídico de vital importancia y de palpitante actualidad y debiendo acordarse un voto resolutivo, el Colegio anuncia que en el referido acto intervendrán varios profesionales sustentando sus puntos de vista en torno a la reforma entre ellos los doctores Néstor Guillen, Julián V. Montellano y Constantino Carrión.³⁵⁸

La sociedad boliviana inculcada en la fe católica decidió realizar un movimiento donde expresaban la derogación de la ley del divorcio. Esta acción fue promovida por un grupo llamado Acción Católica mediante firmas de los ciudadanos. La predica hacia la población de la iglesia se expresó en este movimiento. “Está surgiendo un movimiento católico encaminado a pedir la derogatoria de la Ley de Divorcio. Parece que esta tendencia surgió como consecuencia de la predica de los misioneros que urgieron tal derogatoria para acomodarse en la calidad sacramental del matrimonio.”³⁵⁹

El proyecto de ley para la derogación de la Ley de Divorcio fue aprobado bajo el criterio de modificación. “Se aprobó un informe que introduce modificaciones a la Ley del Divorcio.”³⁶⁰ En primera instancia, se trataba de modificar, y en segundo, lugar fue para validar jurídicamente el matrimonio religioso. En cuanto al primero se trataba de modificar las causales del divorcio, entre ellas la violencia. La prensa escrita reflejaba de la siguiente manera: “En cuanto al informe de la comisión de Justicia, sus proyectos se refieren, el primero, a declarar la validez jurídica

³⁵⁸ “Reforma de la ley del divorcio”, *El Diario* (La Paz), 08 de febrero de 1950, 5.

³⁵⁹ “Está surgiendo un movimiento católico encaminado a pedir la derogatoria de la Ley del Divorcio”, *El Diario* (La Paz), 24 de septiembre de 1957, 6.

³⁶⁰ “Aprobó un informe que introduce modificaciones a la Lay del Divorcio”, *El Diario* (La Paz), 12 de octubre de 1957, 6.

del matrimonio religioso, el segundo, a la modificación de la ley de divorcio en la causal referente a las servicias, injurias graves y malos tratos de un cónyuge con respecto al otro.”³⁶¹

Posteriormente, la Ley del Divorcio fue pospuesta para otro estudio ya que los argumentos presentados no eran contundentes. “El sábado pasado se volvió a discutir sobre la anulación de la Ley del Divorcio.”³⁶² En la intervención del Senador Lechín señalaba:

En este país - afirmó - se ha utilizado el divorcio como instrumento para dar solución al problema. La verdad es que buscan solucionar su problemática sexual sin atentar contra la moralidad y la sociedad, y así, cometen un crimen contra esa misma sociedad. Científicos preocupados en buscarle solución a la bancarrota del matrimonio, han comenzado por averiguar las causas de esa bancarrota y han establecido que la fundamental es la incomprensión sexual. Así lo afirman el inglés Cleverton y el norteamericano Keenley.³⁶³

El criterio de los abogados acerca de la derogación absoluta de la Ley del Divorcio señalaba que tanto el matrimonio civil y el divorcio absoluto eran un avance para el Estado boliviano. “[...] que el divorcio absoluto al igual que el matrimonio civil, significa en nuestra Legislación un evidente y positivo adelanto, pues no todas las uniones matrimoniales pueden perpetuarse o perfeccionarse debido a causas concurrentes en el mismo acto de la unión [...]”³⁶⁴ En cuanto a la Iglesia señalaban que el Derecho Canónico reconoce la desvinculación relativa es decir separación de cuerpos.

³⁶¹ “Se aprobó ayer el proyecto derogatorio de la institución jurídica del divorcio”, *El Diario* (La Paz), 16 de noviembre de 1957, 7.

³⁶² “El sábado pasado se volvió a discutir sobre anulación de la ley de divorcio”, *El Diario* (La Paz), 18 de noviembre de 1957, 5.

³⁶³ *Ibíd.*, 5.

“Se postergó para esta tarde la discusión de la Ley que deroga el Divorcio absoluto”, *El Diario* (La Paz), 19 de noviembre de 1957, 7.

³⁶⁴ “Los abogados exponen su criterio en torno al proyecto que deroga el Divorcio Absoluto”, *El Diario* (La Paz), 21 de noviembre de 1957, 7.

[...] el matrimonio que no cumple los fines específicos y naturales de ese solemne contrato creado y establecido por nuestras leyes, debe desvincularse y esa desvinculación no es ni ha sido una novedad pues el mismo Derecho Canónico reconoce la desvinculación relativa a la separación de cuerpos pero que en la práctica no ha tenido los resultados positivos a los que ha querido llegar Iglesia Católica, sino que más bien, se ha fomentado el adulterio y la progenie adulterina con menoscabo a los sagrados principios de la moral y justicia para los legítimos.³⁶⁵

Los partidarios de la Ley del Divorcio fueron generalmente abogados. “El Divorcio debe ser una institución de excepción, sostienen los abogados de Oruro.”³⁶⁶ Además, los de Cochabamba señalaban. “Los jurisconsultos de Cochabamba son partidarios de una reforma de la Ley de Divorcio absoluto.”³⁶⁷

Por otro lado, existía la participación de los periodistas en la difusión de la información los cuales difundían de esta manera los debates acerca de la ley del divorcio: “Con juicios severos se refiere la prensa al proyecto de ley sobre la modificación del divorcio absoluto.”³⁶⁸ La Iglesia llamaba a los fieles a que se derogue la Ley de Divorcio. “Pastoral del Arzobispo de La Paz con motivo de la Ley de Divorcio.”³⁶⁹

El debate acerca de la abrogación del artículo 24 de la ley de 15 de abril de 1932, sobre el Divorcio Absoluto, continuó a inicios de los años sesenta. “Proyecto interpretativo de un artículo de la ley del Divorcio fue aprobado ayer”³⁷⁰ decía la prensa. Además, la Iglesia estuvo

³⁶⁵ “Los abogados exponen su criterio en torno al proyecto que deroga el Divorcio Absoluto”, *El Diario* (La Paz), 21 de noviembre de 1957, 7.

³⁶⁶ “El divorcio debe ser una institución de excepción, sostienen los abogados de Oruro”, *El Diario* (La Paz), 22 de noviembre de 1957, 7.

³⁶⁷ “Cochabamba: los juristas de Cochabamba son partidarios de una reforma de la Ley de Divorcio Absoluto”, *El Diario* (La Paz), 23 de diciembre de 1957, 4.

³⁶⁸ “Con los juicios severos se refiere la prensa al proyecto de Ley sobre la modificación del Divorcio absoluto”, *El Diario* (La Paz), 26 de noviembre de 1957, 4.

³⁶⁹ “Pastoral del arzobispo de La Paz con motivo de la Ley de Divorcio”, *El Diario* (La Paz), 26 de noviembre de 1957, 6.

³⁷⁰ “Proyecto interpretativo de un artículo de la ley del Divorcio fue aprobado ayer”, *El Diario* (La Paz), 05 de octubre de 1960, 6.

siempre en desacuerdo con el divorcio. “El clero de Oruro protesta por la modificación de un artículo de la ley de Divorcio.”³⁷¹ Finalmente la ley fue vetada en 1960 por el presidente Víctor Paz Estenssoro “El presidente vetó ayer la reforma al artículo 23 de la Ley del Divorcio.”³⁷² Señala que el “Artículo único. - se interpreta el artículo 24 de la ley de 15 de abril de 1932 en sentido de que la restricción que contiene no afecta a los bolivianos, cuyo matrimonio es disoluble cualesquiera que sea el país en que hubiere celebrado y la nacionalidad de su cónyuge.”³⁷³ La ley estuvo referido al caso de Antenor Patiño y de la princesa de Borbón. Pues Patiño³⁷⁴ había recurrido a estrados judiciales de varios países en procura de una sentencia que anule su matrimonio.

Posteriormente hubo oposición al veto de la ley de divorcio por los abogados. El pedido que realizaban los juristas al legislativo era rechazar el veto. “El legislativo debe rechazar el veto del Ejecutivo, dice el Colegio de Abogados.”³⁷⁵ Sin embargo fue rechazada el veto a la ley en el congreso por 46 contra 5 votos. “Fue rechazada la reconsideración de la ley referente a un artículo del divorcio.”³⁷⁶ Por otro lado, la Iglesia continuó con la defensa del lazo matrimonial. “El Papa Juan XXIII expresó que el tribunal de la Rota Vaticana debe defender los lazos matrimoniales.”³⁷⁷

³⁷¹ “El clero de Oruro protesta por la modificación de un Art. de la Ley de Divorcio”, *El Diario* (La Paz), 15 de octubre de 1960, 6

³⁷² “El Presidente vetó ayer la reforma al artículo 23 de la Ley del Divorcio”, *El Diario* (La Paz), 21 de octubre de 1960, 7.

³⁷³ *Ibíd.*, 7.

³⁷⁴ “Por 46 contra 5 votos fue rechazado el veto a la Ley interpretativa sobre el Divorcio”, *El Diario* (La Paz), 20 de diciembre de 1960, 7.

³⁷⁵ “Apoyo de los abogados a la interpretación de un art. de la Ley de Divorcio”, *El Diario* (La Paz), 19 de diciembre de 1960, 4.

“Considerará esta tarde el congreso el veto a la Ley interpretativa sobre el Divorcio”, *El Diario* (La Paz), 19 de diciembre de 1960, 5.

³⁷⁶ “Fue rechazada la reconsideración de la Ley referente a un artículo del Divorcio”, *El Diario* (La Paz), 22 de diciembre de 1960, 6.

³⁷⁷ “El Papa Juan XXIII expresó que el tribunal de la rota vaticana debe defender los lazos matrimoniales”, *Presencia* (La Paz), 15 de diciembre de 1961, 2.

En 1963 continuó la revisión de la norma ya que surgió el problema del abandono de los menores. “Mesa redonda sobre el menor acordó pedir revisión de la ley del divorcio.”³⁷⁸ En dicha reunión recomendaron, la consideración de la ley del divorcio, creación de otra escuela de Servicio Social, estudio del Código del Menor, intensificación de la enseñanza de la religión católica y otros. El argumento presentado era considerar el tema del abandono de los menores y madres de familia. “[...] el divorcio da lugar principalmente al abandono de menores y madres de familia.”³⁷⁹

La oposición a la Ley del Divorcio continuó. Así en 1967 la prensa reflejaba: “La ley del divorcio ha llegado a construir peligroso instrumento de desintegración de la familia. Dijo el Dr. Nicolas Rodas P. en su discurso el día del juez.”³⁸⁰ Finalmente, en 1967 continuó los aplazamientos a las tratativas de la modificación de la Ley del Divorcio. El “Senado aplazó la consideración del acápite sobre causales de divorcio.”³⁸¹

8. El papel del Estado en el exterior

Cuando comenzó el registro de matrimonios en el extranjero los Cónsules eran los encargados de la celebración de matrimonios de ciudadanos bolivianos. Así, señalaba en el artículo 14 de la ley de matrimonio de 1911. “Artículo 14°. - Los Cónsules y demás funcionarios consulares en el extranjero, reemplazarán a los Oficiales del Registro Civil para el acto de la celebración del matrimonio, cuando se verifique entre bolivianos.”³⁸²

³⁷⁸ “Mesa redonda sobre el menor acordó pedir revisión de la Ley del Divorcio”, *Presencia* (La Paz), 06 de marzo de 1963, 3.

³⁷⁹ “Se planteó la revisión de la ley del divorcio”, *Presencia* (La Paz), 19 de febrero de 1963, 4.

³⁸⁰ “La Ley de divorcio ha llegado a construir peligroso instrumento de designación de la familia dijo el Dr. Nicolas Rodas P. en su discurso el día del Juez”, *Presencia* (La Paz), 28 de julio de 1964, 1.

³⁸¹ “Senado aplazó la consideración del acápite sobre causales de divorcio”, *Presencia* (La Paz), 16 de noviembre de 1967, 8.

³⁸² *Leyes bolivianas, Ley y Reglamento del Matrimonio Civil*, 4.

La participación del Estado boliviano en el extranjero recaía en el Cónsul el cual era designado según la Constitución Política del Estado de 1938. “Artículo 93°. - Son atribuciones del presidente de la República: 3. Nombrar funcionarios diplomáticos, cónsules y agentes consulares; admitir a los funcionarios extranjeros de esta clase; y conducir las relaciones exteriores en general.”³⁸³

8.1. El Matrimonio en el exterior y la controversia con Chile

En Chile, el divorcio no era reconocido por el Estado en el siglo XIX y XX porque era netamente religioso. La implementación del Divorcio en Chile fue fallida, pues la sociedad era conservadora y la mujer carecía de derechos. “La postura adoptada en Chile en cuanto al divorcio se basa en planteamientos de orden religioso, reconocidos en la legislación chilena, tanto en el Código Civil de 1857 como en la Ley de Matrimonio Civil de 1884.”³⁸⁴ Sin embargo, sobre la legislación del divorcio fue planteado en 1914, desde entonces en el país chileno se presentaron varios proyectos de desvinculación matrimonial sin éxito.

El divorcio proyecta sus efectos en dos planos nítidamente diferenciables, según el origen del matrimonio: a) habrá disolución del vínculo tratándose de matrimonios derivados del rito civil; b) habrá simple cesación de los efectos civiles para los matrimonios de fuente religiosa. En Chile, al menos aparentemente no existía el divorcio vincular en su ordenamiento jurídico; en la práctica, según Barcia Lehmann, venía aplicándose desde 1925 a través de la nulidad del matrimonio por incompetencia del Oficial del Registro Civil, que no es más que un divorcio bilateral no regulado. De esta forma la jurisprudencia chilena aceptó el divorcio como una forma de adaptar una legislación anacrónica a las necesidades de los ciudadanos.³⁸⁵

³⁸³ *Constitución Política del Estado*, del 30 de octubre de 1938.

³⁸⁴ María A. Abundis Rosales, *Matrimonio y divorcio: antecedentes históricos*, 83.

³⁸⁵ *Ibíd.*, 83.

El Estado boliviano con las atribuciones de la normativa nacional efectuó actos jurídicos de la celebración de matrimonios, los cuales fueron efectuados por los cónsules en 1942. Por estos hechos ambos estados tuvieron diferencias posicionales. “Discuten sobre la validez de los matrimonios autorizados por cónsules”³⁸⁶

El debate estuvo centrado en la legalidad de los matrimonios realizados en el exterior. “Los oficiales del Registro Civil de Bolivia y Chile explican sus puntos de vista respecto a la acción que les corresponde a los Cónsules bolivianos cuando se trata del cambio de estado civil entre naciones.”³⁸⁷ El debate entre ambos países estuvo sujeta en la aplicación de la legalidad de los matrimonios.

Con motivo de que los cónsules de Bolivia y Chile, en cumplimiento de las disposiciones legales terminales, celebraban matrimonios entre ciudadanos bolivianos con bolivianos y de estos con extranjeras, respectivamente, el abogado Conservador del Registro Civil de Chile, señor L. Felipe Laso, dirigió una extensa nota al Director General del Registro Civil en Bolivia, Señor Oscar Crespo M., [...] ³⁸⁸

8.2. La controversia

El país chileno refutaba la celebración de matrimonio en su territorio ya que argumentaba que era una violación a la soberanía. Además, señalaba que los actos jurídicos realizados dentro del país vecino eran nulos y eran castigados por vía penal. Los encargados en el Estado chileno del registro de matrimonios eran los de Servicio de Registro Civil chileno.

En cuanto al problema de soberanía de la Ley chilena que niega valor legal alguno al matrimonio que no se celebre de acuerdo con las prescripciones de ella, este subsiste todavía y

³⁸⁶ “Discuten sobre validez de los matrimonios autorizados por Cónsules”, *El Diario* (La Paz), 14 de octubre de 1942, 4.

³⁸⁷ *Ibíd.*, 4.

³⁸⁸ *Ibíd.*, 4.

de exponerle mis puntos de vista con el ánimo de ganarlo a mi causa. En Chile, solo el matrimonio celebrado ante el Oficial Civil competente es válido a quien ejerza ilegalmente las funciones de este sufre las penas que señala en Código Penal. Nuestros Cónsules, por su [...] facultad para registrar los actos de estado civil ocurridos o celebrados conforme a las leyes del país en que actúan, y para el único efecto de dar cuenta al Servicio del Registro Civil Chileno, a fin de que se extiendan sus Registro las partidas correspondientes”.³⁸⁹

Además, añade Chile que los funcionarios designados como cónsules no podían celebrar matrimonios dentro del territorio chileno ya que violaba la soberanía. En cuanto al divorcio señalaba la nota chilena que los actos podrían realizarlo dentro del territorio boliviano.

Bolivia por su parte añade en los tratados que ha suscrito y que Ud., ha tenido a bien citarlos en la comunicación que contesto, ha reconocido variablemente la “Ley del Lugar” como base para la validez de los actos. Así, el Tratado de 12 de febrero de 1889, entre la república de Bolivia y otras naciones americanas, establece el principio del [...] actum”. Agrega razón, de los anterior se deduce en forma palmaria que Bolivia no puede en su legislación, interna, otorgar facultad para celebrar matrimonios a sus agentes en aquellos países, como Chile, en los cuales, en virtud de las obligaciones contractuales establecidas en los Tratados suscritos con ellos, se ha obligado a respetar la Ley del lugar. Este es cuanto al derecho estricto; por nuestra parte creemos que para bien de los propios bolivianos residentes en Chile y que hacen de esta república el asiento de sus negocios y familia, debe primar el aspecto de la validez de acto ante la Ley Chilena, que la posibilidad de disolverlo en Bolivia por medio del Divorcio. Una, es una poderosa, razón que comprende no solo a los propios cónyuges, sino que a los hijos; en cambio, la otra, es un aspecto de excepción y que, si bien en Chile no tiene la misma institución, también se puede dejar por otros medios sin valor el matrimonio.³⁹⁰

³⁸⁹ “Discuten sobre validez de los matrimonios autorizados por Cónsules”, *El Diario* (La Paz), 14 de octubre de 1942, 4.

³⁹⁰ *Ibíd.*, 4.

8.3. La respuesta boliviana

Por su parte el señor Oscar Crespo M. Jefe del Registro Civil de Bolivia, refutó los puntos de vista del registrador chileno en los siguientes términos:

[...] siguiendo – dice – su loable iniciativa, para mantener un intercambio de ideas, con referencia a las consideraciones que se signa apuntar sobre la legislación boliviana, que otorga facultades a los Cónsules de este país en el extranjero, para celebrar matrimonios civiles de acuerdo a la Ley de Matrimonio Civil de 11 de octubre de 1911, debo hacerle conocer que he estudiado detenidamente el tema confrontando legislaciones de algunos países. Mi opinión estaría concretada en los siguientes puntos:

a) Mantener las disposiciones legales, mientras ellas no hayan sufrido modificaciones por el Parlamento, único Poder del Estado, llamado a introducir reformas en las leyes.

b) Considerar el matrimonio de bolivianos en el extranjero en sus tres principales aspectos: 1 matrimonios bolivianos entre sí. 2 matrimonio en que el esposo sea boliviano y la esposa extranjera. 3 matrimonio en que el esposo sea extranjero y la esposa boliviana.³⁹¹

Esta nota reflejó el papel del cónsul boliviano en el país extranjero donde señalaba que el artículo 14 de la Ley del Matrimonio Civil boliviano estuvo siempre en vigencia. “Según la ley boliviana, los Cónsules son funcionarios de fe pública cuando intervienen en los actos civiles y otros inherentes a los de un Notario. En atención a esto es que les asiste la facultad de celebrar matrimonios civiles con validez en el territorio boliviano.”³⁹²

³⁹¹ “Discuten sobre validez de los matrimonios autorizados por Cónsules”, *El Diario* (La Paz), 14 de octubre de 1942, 4.

³⁹² *Ibíd.*, 4.

9. La disolución del matrimonio en el exterior

Con las afirmaciones chilenas, acerca de las atribuciones de la celebración de los matrimonios del Servicio del Registro Civil Chileno. “En conexión con estas determinaciones es posible prescindir la ley del divorcio absoluto, implantada en Bolivia el 11 de abril de 1932, que, con relación a lo anterior, en su artículo 24, [...]”³⁹³

En consecuencia, todos los bolivianos que celebran su matrimonio ante su Cónsul en el extranjero, pueden acogerse a los beneficios de la ley del divorcio de un país. Si tal matrimonio lo realizan solamente ante un Oficial de Registro Civil, en nación que no tiene ley de divorcio, la desvinculación no podrá ser admitida en Bolivia.³⁹⁴

9.1. La nacionalidad de la mujer

En cuanto a la mujer casada con un extranjero, el señor Crespo señalaba que la Constitución Política de Bolivia, en su artículo 41 señala que: “La mujer boliviana casada con un extranjero no pierde su nacionalidad; la mujer extranjera casada con boliviano, adquiere la nacionalidad de su marido siempre que resida en el país”³⁹⁵ Seguidamente “Siempre analizando el segundo caso en relación con la ley del divorcio, el matrimonio de boliviano con extranjera ante un cónsul de Bolivia, puede ser disuelto en este país. Es principio de que la nacionalidad del marido, rige la unión de ambos.”³⁹⁶

Bolivia había avanzado en las normas para la sociedad sin embargo estos fueron mal interpretados por los países vecinos los cuales fueron representados por el Estado Boliviano ante Chile.

³⁹³ *Ibíd.*, 4.

³⁹⁴ *Ibíd.*, 4.

³⁹⁵ *Constitución Política del Estado*, del 30 de octubre de 1938.

³⁹⁶ “Discuten sobre validez de los matrimonios autorizados por Cónsules”, *El Diario* (La Paz), 14 de octubre de 1942, 4.

El tercer caso, poco probable dentro de estas prácticas, consistiría en que un extranjero que se casa con una boliviana, pueda hacerlo ante el Cónsul de Bolivia. Debo aclarar también señor Conservador, que el criterio del suscrito director esté guiado por un sentimiento de soberanía, que debe transmitirse hasta conciencia de los bolivianos que se encuentran en el exterior en previsión de futuras emergencias relacionadas con la nacionalidad, la de su prole y los derechos civiles de todos ellos.³⁹⁷

En lo que concierne a los tratados, Bolivia presentó pactos firmados en repuesta al reclamo de Chile. “Seguidamente el señor Crespo en apoyo de sus puntos de vista cita el tratado de Montevideo de 1889, la convención sobre Derecho Internacional Privado suscrita el 20 de febrero de 1928 en la Habana y 1932 el tratado de Derecho Civil Internacional firmado el 19 de marzo de 1940 en Montevideo.”³⁹⁸

Los países de América Latina implementaron normas como el divorcio en la década de los sesenta. Argentina por ejemplo implementó la norma en 1968. “Modificaciones al Código Civil argentino permiten el Divorcio.”³⁹⁹ El Estado boliviano había avanzado en el tema del divorcio en comparación a los países de América Latina.

9.2. Controversia de divorcios extranjeros en Bolivia.

El interés de la derogatoria de la ley del divorcio boliviano repercutió a nivel internacional. Así, en 1949 algunos proyectistas de la derogatoria de la ley del divorcio señalaban que: “Esa supresión significaría que como en otros países todos los matrimonios podrían disolverse en Bolivia con la sola condición de satisfacer las exigencias de los tratados.

³⁹⁷ *Ibíd.*, 4.

³⁹⁸ *Ibíd.*, 4.

³⁹⁹ “Modificaciones al Código Civil argentino permiten el divorcio”, *Presencia* (La Paz), 27 de abril de 1968, 2.

Antes la posibilidad estaba limitada a los matrimonios realizados en los países que reconocían el divorcio.”⁴⁰⁰

La amplitud del divorcio en Bolivia estaba facultada por convenios internacionales. El de Montevideo sobre Derecho Civil internacional dice a propósito:

La Ley de domicilio matrimonial rige:

- a) La separación conyugal.
- b) La disolubilidad del matrimonio, siempre que la causal Sea admitida por la

ley del lugar en el cual se celebró⁴⁰¹

Y el de La Habana conocido con el nombre de Código Bustamante: “El derecho a la separación de cuerpos y al divorcio se regula por la ley del domicilio conyugal, pero no puede fundarse en causas anteriores a la adquisición de dicho domicilio sino las autoriza con iguales efectos la ley personal de ambos cónyuges.”⁴⁰²

A propósito de esta amplitud de la ley del divorcio en Bolivia, fueron cometidos varias faltas en 1963. La vulneración de la ley fue en fragancia, como se puede ver en esta cita: “Dice el fiscal general de la Republica al denunciar el hecho dijo que Bolivia se convertido en una feria donde se trafica con el Estado de las personas.”⁴⁰³ En las ciudades donde fueron encontrados estos delitos fueron en Cochabamba y Santa Cruz, según las investigaciones las disoluciones matrimoniales había empezaron en 1958. Las faltas eran cometidos por los grandes consorcios internacionales, los cuales eran los tramitadores y gestores de la celebración de matrimonios y divorcios. “En las ciudades de Cochabamba y Santa Cruz se descubrió que consorcios internacionales se han constituido en tramitadores y gestores de la celebración de

⁴⁰⁰ “Divorcio en el Exterior”, *El Diario* (La Paz), 21 de noviembre de 1949, 3.

⁴⁰¹ *Ibíd.*, 3.

⁴⁰² *Ibíd.*, 3.

⁴⁰³ “Flagrante prevaricato se realizan matrimonios y divorcios de extranjeros no residentes en el país”, *Presencia* (La Paz), 22 de enero de 1963, 4.

matrimonios y juicios de divorcio de extranjeros no residentes en el país.”⁴⁰⁴ La mayoría de los divorcios fueron con personas brasileñas. Según la información en Santa Cruz fueron tramitados 1.023 pliegos matrimoniales y 79 en Cochabamba.

⁴⁰⁴ *Ibíd.*, 4.

CAPITULO IV

EL CONTROL DEL ESTADO SOBRE LOS NOTARIOS, JUECES PARROQUIALES, CORREGIDORES Y LOS OFICIALES DE REGISTRO CIVIL

Cuando nació la República de Bolivia, muchas instituciones fueron heredadas de la Colonia, es decir la administración fue netamente colonial; sin embargo, las funciones y los cargos de corregidor, escribano y jueces parroquiales fueron cambiando paulatinamente, a medida que las normas se adecuaron a las nuevas formas de administración.

La historia política y administrativa del país requiere un conocimiento preciso de las disposiciones oficiales promulgadas por el gobierno nacional. Dicha normativa se publica desde 1825 por medio de la Colección Oficial de Leyes, Decretos, etc., reemplazada luego por el Anuario Administrativo, Los Anales de Legislación Boliviana y, finalmente, por el actual Gaceta Oficial de Bolivia. Su importancia es vital para el goce pleno de los derechos ciudadanos, pues estas colecciones oficiales tienen validez legal ante las instancias de la justicia y la administración en general.⁴⁰⁵

En la Ley de creación del Registro Civil se mencionaba el papel que tuvieron las instituciones de administración del modelo Colonial.

Artículo 19°. - Mientras se establezca el Registro Civil, los matrimonios se efectuarán ante un Notario. En los cantones el matrimonio se celebrará ante el Juez Parroquial o Corregidor. Este, contrato se sujetará a los requisitos establecidos para los poderes en el Decreto – Ley de 23 de agosto de 1899.⁴⁰⁶

⁴⁰⁵ Luis Oporto Ordoñez, *Historia de la memoria política y administrativa de Bolivia*, La Paz, FUNDAPPAC y Biblioteca y Archivo Histórico del Honorable Congreso Nacional, 2005, 11.

⁴⁰⁶ *Leyes bolivianas, Ley y Reglamento del Matrimonio Civil*, 5.

1. El corregidor

El corregidor en la colonia fue un funcionario administrativo de la Corona de Castilla. Estos funcionarios de la corona tenían la tarea de administrar los territorios conquistados.

Tanto el corregidor como el intendente pasaron de ser comisarios reales hasta llegar a ser funcionarios administrativos regulares. A ambos puestos les estaba encomendado el control y la dirección de la administración de ámbitos territoriales diferentes, pero claramente delineados. En la práctica, el intendente no era otra cosa que un corregidor con plenos poderes extendidos al nivel de la provincia.⁴⁰⁷

Entre sus colaboradores se encontraba el teniente corregidor, el alcalde de indios, escribanos, escribanos alguaciles de indios, e intérpretes. El corregidor administraba justicia entre españoles e indígenas. Organizaba el registro personal de indios y velaba para que vivan en las reducciones. Tenía la obligación de enviar a los indios a las minas a cambio de un salario, su instrucción, así como su evangelización.

2. El escribano

La designación española de escribano significó alguien que “escribe”, este oficio tenía las funciones de secretario y este cargo era conseguido por compra, es decir la Corona vendía estos cargos. El puesto era para actividades burocráticas es decir administrativas.

Para las funciones burocráticas relacionadas con la actividad de gobierno del virrey, existían dos oficios de superior gobierno, que ejercían las funciones de secretarías; al frente de cada uno estaba un escribano mayor de gobierno, el cual ejerció la función de notario y autorizaba con fe pública la documentación que despacharon los virreyes.⁴⁰⁸

⁴⁰⁷ Horst Pietschmann, *La reformas Borbónicas y el Sistema de Intendencias en Nueva España. un estudio administrativo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, 52.

⁴⁰⁸ *Ibíd.*, 75.

El cargo de escribano era un cargo para toda la vida y era hereditario ya que el puesto era comprado por el mejor postor.

En el caso de estos funcionarios, se trataba en general de escribanos, funcionarios ejecutores de los distintos tribunales judiciales (especialmente los alguaciles) y empleados subalternos en organizaciones burocráticas de mayor dimensión. Cada vez más, estos cargos se podían comprar y eran subastados al mejor postor, siendo por tanto venales. El que compraba tal cargo lo hacía para toda la vida y por lo general también para sus herederos, y las ventas contenían una cláusula, en el caso de que lo solicitara la Corona, de devolución de la suma pagada por el cargo, o bien el derecho de venderlo a su vez o arrendarlo. Estos cargos venales por lo general no tenían asignado un sueldo fijo. Los propietarios solían cobrar los derechos asignados a sus procedimientos y trámites oficiales. La cuantía de los derechos y las obligaciones oficiales correspondientes a estos funcionarios estaban reglamentadas por ley.⁴⁰⁹

3. El Notario de Fe Pública

El notario fue un cargo que reemplazó al escribano de la Colonia. La Ley del Notario fue de mucha importancia pues estaba relacionado con el primer reglamento de archivos en Bolivia.

Otro hito fundamental para la administración documentaria es la Ley del Notariado de 1858, mediante la cual se reguló el trabajo de los notarios – reemplazantes de los antiguos escribanos – instruyéndoles cuidadosamente sobre la forma de organizar sus archivos, determinando los alcances de la tenencia y transferencia de archivos en los casos de destitución, muerte, suspensión; así como de su destino final. Esta Ley fue de suma importancia, porque vendría a ser el primer reglamento oficial de archivos aprobado en la historia de la República.

⁴⁰⁹ Pietschmann, *La reformas Borbónicas*, 113 – 4.

Con la vigencia de la Ley del Notariado desapareció la antigua institución del Escribano, siendo reemplazado por el actual Notario de Fe Pública.⁴¹⁰

3.1. Ley del Notariado

Cuando se creó el cargo de notarios, este tenía la función de brindar valor legal a la administración de la vida cotidiana de los habitantes tal como señalaba el:

Artículo 1°. - Los notarios son los funcionarios públicos establecidos para autorizar todos los actos y contratos, á que las partes quieran dar el carácter de autenticidad con sujeción a las prescripciones de la ley.

Artículo 2°. - El cargo de notario es vitalicio.⁴¹¹

Sin embargo, los notarios también tuvieron la tarea de cumplir las funciones de Oficial de Registro Civil ya que celebraron matrimonios al inicio del siglo XX. La Ley del Matrimonio del 11 de diciembre de 1911 facultaba la celebración del acto jurídico del matrimonio. De manera que, antes que entre en funcionamiento el Registro Civil, los notarios registraban los matrimonios⁴¹² los cuales tenían valor legal para el Estado. Sin embargo, en 1945 se presentó un proyecto para la reforma de la Ley del Notariado con el que fue designado la tarea de la celebración de los matrimonios a los Oficiales de Registro Civil. “Será remitido a la convención un proyecto de ley del notariado.”⁴¹³

La Ley del Notariado presentado señalaba algunas condiciones para tener el cargo público, como ser ciudadano en ejercicio, tener más de 25 años de edad y pagar una fianza real de 5.000 Bs.

⁴¹⁰ Oporto, *Historia de la archivística boliviana*, 146 – 7

⁴¹¹ *Ley del Notariado*, de 5 de marzo de 1858.

⁴¹² *Leyes bolivianas, Ley y Reglamento del Matrimonio Civil*, 5.

⁴¹³ “Será remitido a la convención un proyecto de ley del notariado”, *El Diario* (La Paz), 08 de octubre de 1945, 7.

El Ministerio de Justicia remitirá inmediatamente se constituya a esta ciudad de su viaje a Cochabamba y Oruro, el secretario de Estado en ese portafolio, Mayor E. Nogales, el proyecto de reforma de la ley del Notariado que en sus acápites más importantes establece la necesidad de garantizar la seriedad y corrección del desempeño de esas delicadas funciones, para ello, fija el proyecto, algunas condiciones, tales como ser ciudadano en ejercicio y contar con más de 25 de años de edad, debiendo asimismo los funcionarios que acepten las funciones de notarios de fe pública, prestar una fianza real de 5.000 Bs.⁴¹⁴

También tomaba en cuenta la ley a personas que sepan leer y escribir, esto con el fin de que funjan como Oficiales de Registro Civil.

Se concedan también, mediante el proyecto de reforma de la Ley del Notariado, la gracia de que aquellos profesores de cualquier ciclo de instrucción, pueden ejercer esas funciones y al mismo tiempo las de Notarios y Oficiales del Registro Civil. Por último, se sugiere la creación de Archivo General de Notarias, en las Cortes Superiores del Distrito, corriendo la organización de ellas a cargo del Secretario de Cámara. Estima también, el proyecto, la necesidad de dotar a las ciudades de un notario por cada 20.000 habitantes. El proyecto de reforma de la ley del Notariado se enviará a la Convención Nacional para su estudio y aprobación con mensaje especial por el Poder Ejecutivo.⁴¹⁵

El problema de la ausencia de los Oficiales de Registro Civil en el amplio territorio nacional, fue cubierto la falencia en 1949 con los Notarios bajo el Decreto Supremo 2199 del 28 de septiembre de 1950.

Artículo único.? Por razones de justicia y precautelando el ordenamiento jurídico implantado por el Registro Civil, se declaran válidas las inscripciones de nacimientos,

⁴¹⁴ "Será remitido a la convención un proyecto de ley del notariado", *El Diario* (La Paz), 08 de octubre de 1945, 7.

⁴¹⁵ *Ibíd.*, 7.

matrimonios y defunciones practicadas por los Notarios de Fe Pública desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 1949 en aquellos lugares que no funcionaron las Oficialías del Registro Civil.⁴¹⁶

3.2. Los jueces parroquiales⁴¹⁷

Los jueces parroquiales en el siglo XIX eran nombrados por un consejo municipal con derechos de ciudadanía y sus atribuciones fueron: conocer en juicio verbal las demandas sobre injurias y faltas leves que no merecían otra pena que alguna represión o corrección ligera. Conocían en primera instancia las demandas de menor cuantía, que pasando de 16 pesos no excedan de 200. Las sanciones que emitían eran arrestos que no pasaban de tres días, o con multas que no pasen de 10 pesos.

En la Constitución Política del Estado de 1880 designa atribuciones a las municipalidades para elegir a alcaldes parroquiales. Tal como se observa en el Artículo 126, numeral 14. “Nombrar los alcaldes parroquiales, a propuesta en tema de los jueces instructores, los agentes municipales de cantón, el secretario, tesoro y demás empleados de su dependencia.”⁴¹⁸

Sin embargo, por los cambios que hubo en la normativa la elección de los jueces parroquiales en 1951 se realizó mediante un juez “El Juez 1° de instrucción en lo civil, señor José Flores Moncayo, ha presentado a la Corte Superior del Distrito las siguientes ternas para la provisión de jueces parroquiales de la Ciudad de La Paz, y la Provincia Murillo para el presente año judicial:”⁴¹⁹

3.3. La función del Juez Parroquial⁴²⁰

En la Ley del año 1890 se determinó las funciones del Juez Parroquial.

⁴¹⁶ *Decreto Supremo No 2199*, de 28 de septiembre de 1950.

⁴¹⁷ Véase, *Leyes y Decretos Espedidos por el Congreso Constitucional de la Nueva Granada en el año de 1834*.

⁴¹⁸ *Constitución Política del Estado*, 28 de octubre de 1880.

⁴¹⁹ “Ternas para la provisión de Jueces Parroquiales”, *El Diario* (La Paz), 18 de enero de 1951, 6.

⁴²⁰ “Manual de procedimientos para jueces parroquiales”, *El Diario* (La Paz), 03 de enero de 1945, 5.

Artículo 242°. - Los alcaldes parroquiales conocerán de las causas por acciones personales, reales y mixtas sobre bienes muebles, hasta el valor de veinte bolivianos sin ningún recurso; y con los de apelación y nulidad para ante el juez instructor y juez de partido respectivamente, hasta el valor de cien bolivianos.

Artículo 243°. - Conocerán también con iguales recursos, de las causas pro acciones reales y mixtas sobre bienes inmuebles, cuyo valor exceda de veinte bolivianos hasta ciento, y con solo el de apelación, cuando el valor no exceda de veinte bolivianos.⁴²¹

El Juez parroquial en el área rural tenía la función de resolver problemas de disputa como del agua, compra y venta de animales, y otros. Y en la Ley de 22 de noviembre de 1901 señalaba las atribuciones del Juez Parroquial en el área rural.

Artículo 35°. - Las disputas sobre aguas de regadío ó sobre su repartición, serán resueltas en el acto, en el sitio en que estuvieran el agua disputada y de los interesados, si fuese menester. Si ni el Juez Rural, ni sus suplentes se hallaren presentes, ó no pudieran ser llamados con oportunidad la resolución puede darla cualquier vecino imparcial designado por las partes, por el Corregidor, Juez Parroquial, causando su decisión el mismo efecto que la del Juez Rural, hasta que este tome conocimiento del hecho.⁴²²

Otra de las atribuciones del Juez Parroquial fue señalado en el artículo 70, donde se menciona que realizaba documentos de compra y venta de ganados.

Artículo 70°. - En la compra venta de animales, siempre que haya duda ó sospecha sobre el origen de la especie y el derecho del vendedor ocurrirá el interesado ante el Juez Rural, los suplentes ó dos vecinos honrados para que autoricen el contrato. Puede también ocurrir ante el Corregidor, Juez Parroquial ó Agente Municipal; y en tales casos los que invistan carácter oficial, harán constar el contrato en un libro blanco, cuya fórmula sencilla será: N. N. (de tales generales)

⁴²¹ Ley de 28 de octubre de 1890.

⁴²² Ley de 22 de noviembre de 1901.

tal ó tales cabezas. tales animales, de tales señales y por tal precio.

El funcionario que intervenga, dará copia legalizada al comprador. Si el número de cabezas vendidas no pasa de dos, cobrará diez centavos á cada parte por todo el acto, y pasando de ese número á diez centavos por cabeza. El deber principal del funcionario en estos casos es constatar la legítima procedencia de la cosa vendida y el derecho de las partes.⁴²³

3.4. La crítica a la labor jurídica del Juez parroquial

A medida que avanzó el tiempo, la normativa también fue ajustado a las necesidades de la sociedad boliviana. Así, en la Ley de 10 de octubre de 1941 se realizó cambios, sin embargo, no estuvo adecuado a la realidad por lo que provocó críticas. La renovación de la normativa ocasionó un caos en el régimen procedimental.

Dice la referida ley: Artículo. - 1° Los arts. 242, 243 y la atribución 3ª del Art. 229 de la Ley de organización Judicial quedan modificadas como sigue: Artículo 242.- Los alcaldes parroquiales conocerán de las causas por acciones personales, reales y mixtas, sobre bienes muebles, hasta el valor de cien bolivianos, sin otro recurso que el de apelación para ante el Juez Instructor y con los de apelación y nulidad para ante el Juez Instructor y Juez de Partido, respectivamente, hasta el valor de quinientos bolivianos.⁴²⁴

Artículo 243.- Conocerán también con iguales recursos, de las causas por acciones reales y mixtas sobre bienes inmuebles cuyo valor exceda de cien bolivianos hasta quinientos, y con solo el de apelación cuando el valor no exceda de cien bolivianos.⁴²⁵

El cambio realizado a la normativa provocó problemas procedimentales. Los jueces parroquiales realizaban juicios verbales los cuales habían sido suprimidos por la Organización

⁴²³ Ley de 22 de noviembre de 1901.

⁴²⁴ Benigno P. Caballero, "La labor jurídica de los Jueces Parroquiales", *El Diario* (La Paz), 04 de enero de 1945, 5.

⁴²⁵ Ley de 10 de octubre de 1941.

Judicial de Instrucción. En las capitales del departamento no respondían a la capacidad jurídica. En las áreas rurales sucedía que muchos jueces parroquiales no sabían escribir.

La legislatura del año 1941, al dictar la ley que amplía la competencia de los Parroquiales por la cuantía hasta la suma de quinientos bolivianos, ha provocado un verdadero caos en nuestro régimen procedimental. Se confirma este aserto con la misma ley, que al derogar por el Art. 2º la Ley de 28 de octubre de 1890, ha cancelado el régimen de los juicios verbales y los jueces parroquiales, de hecho, se hallan capacitados para conocer, tramitar y resolver de las causas por acciones reales, personales y mixtas, sobre bienes muebles e inmuebles, en juicio escrito de menor cuantía. Es obvio, que la plata de jueces parroquiales (aun en las mismas capitales de departamento, con honrosas excepciones), no responde a la capacidad jurídica necesaria a la administración de justicia. En las provincias y cantones, el cuadro es más decepcionante; hay jueces que apenas escriben su firma; es el campo abierto al tinterrillaje, al robo, fraude y la estafa patentizadas con la firma del juez. Si antes, para ser administrador de justicia en una cuantía de quinientos bolivianos, era menester que el juez sea letrado, ¿por qué hoy día, se entrega esa misma competencia, a un juez parroquial profano en leyes? Antes y hoy ha quedado escrito, el caso 2º del Art. 239 de la Ley de Organización Judicial, porque, el cargo concejal se ha convertido, en una oficina de corretaje y negocios de compra y venta de los derechos litigados.⁴²⁶ El cargo adquirido no respondía a la sociedad que buscaba justicia. El reclamo constante era por la falta de implantación de la justicia en las ciudades y en el área rural.

El cargo ya no busca el patriotismo del ciudadano para que lo desempeñe, sino que este lo pide y consigue, para medrar a la sombra del puesto. Nunca se ha visto un caso de haberse resuelto en casación, un juicio verbal; las demandas finalizan fatalmente, en primera instancia a los demás recursos, donde gasta más de lo que reclama. Esta no es la justicia establecida para la clase pobre, para ese proletariado que, con tanta sonaja de izquierdismo, reacciona a la

⁴²⁶ Benigno P. Caballero, *“La labor jurídica de los Jueces Parroquiales”*, 5.

reivindicación de sus derechos, precisamente, este es el lado reivindicatorio para la clase popular olvidada y hasta encarnecida por el mismo legislador. El proletariado, si antes se resignaba a perder cien pesos, hoy día tiene que unirse al carro devastador de los parroquiales que le quitarán quinientos pesos, tramitando juicios escritos como jueces letrados.⁴²⁷

Otro de los problemas era la interpretación de la normativa a criterio de los jueces parroquiales. Estos hechos irregulares quitaban la competencia de los jueces instructores.

En un año de vigor, la flamante Ley de 10 de octubre de 1941, viene dando los resultados más desastrosos; se han presentado casos de parroquiales que, interpretando la ley a su criterio profano por la cuantía, vienen comprobando testamentos, practicando deslindes, dictando solvandos, etc. Dicen estos señores que la cuantía de quinientos bolivianos, les abre su competencia para conocer en todo juicio, sea interdicto o voluntario y hasta ordinario una vez que abrogada la Ley de 28 de octubre de 1890., ellos están incorporados en la categoría de jueces instructores y como prueba de su capacidad jurisdiccional dicen: si el legislador ha derogado el trámite de los juicios verbales, ¿Con qué procedimiento debemos tramitar los juicios de nuestra competencia? La ley comentada, guarda un silencio revelador, respecto al procedimiento a emplearse por los parroquiales; estos, discrecionalmente tramitan según su conveniencia, conforme a los artículos 352 y 360 del procedimiento Civil. Son frecuentes los casos de un juicio tramitado con el termino de cien días de prueba o el de veinte días, por las vías de mayor o menor cuantía. La sentencia de los parroquiales adquiere su ejecutoria automática, repito, porque el perdidoso alegrado abandona su derecho, se rematan sus bienes o lo ponen en la cárcel, porque son igualmente frecuentes los casos de convertir una simple obligación de pago de pesos, en una obligación de dar o hacer, acogidos a los casos 3º y 4º del Art. 11 de la Ley de 19 de diciembre de 1905. Volvamos al punto de partida: con la competencia jurisdiccional dada a los jueces parroquiales, por el art. 1º de la ley comentada y estando derogada la Ley de 28 de octubre de

⁴²⁷ *Ibíd.*, 5.

1890, ¿cuál será el trámite que se imprima en estos juicios ante los jueces que conozcan de ellos?

¿El parroquial sin ser letrado podrá tramitar juicios escritos en la nueva esfera de su cuantía?⁴²⁸

El problema que causaron los jueces parroquiales llevó a la supresión de la normativa en 1947. Las faltas generaban un desorden los cuales fueron cambiadas porque no representaban ninguna garantía al acto jurídico. Además, fue impuesto la supresión de los jueces parroquiales designando el tema de la justicia a la Organización Judicial de Instrucción.

También se impone suprimir los jueces parroquiales, no solo porque estos han llegado a un estado total de relajamiento, sino porque además se han constituido en una fuente de tinterillaje, haciendo nugatorio todo principio de garantía y justicia en los tribunales de causas correccionales, cuya prevención les atribuye la Ley de Organización Judicial de Instrucción que se encargue de conocer únicamente de esas causas.⁴²⁹

4. El Oficial de Registro Civil (ORC)

El Estado como ente regulador de la sociedad mediante normativas implementadas. En un principio se instruyó a los Notario de Fe Publica, Jueces Parroquiales y Corregidores, la tarea de la celebración de matrimonios y otros hechos jurídicos realizados por las personas naturales. Las atribuciones de las anteriores instituciones del Estado fueron cambiadas en 1943. La tarea de registrar los hechos civiles recayó definitivamente en los Oficiales de Registro Civil quienes eran los funcionarios y representantes del Estado. Estos empleados eran controlados por la Dirección General del Registro Civil.

Desde el 1° de enero ya no autorizarán matrimonios los notarios, jueces parroquiales y corregidores. Esta facultad será exclusiva de los Oficiales del Registro Civil sujetos a la tarifa establecida por Decreto Supremo. A fin de regularizar las funciones del Registro Civil, el gobierno ha expedido el siguiente decreto, mediante el cual se establece que queda cancelada la

⁴²⁸ *Ibíd.*, 5.

⁴²⁹ "Supresión de los jueces parroquiales", *El Diario* (La Paz), 3 de enero de 1947, 5.

autorización transitoriamente concedida a los Notarios, Jueces Parroquiales y Corregidores para autorizar matrimonios civiles, debiendo intervenir únicamente los Oficiales del Registro Civil.⁴³⁰

La nueva ley señalaba la cancelación de la facultad de los Notarios, Jueces parroquiales, etc. La tarea del registro de los actos jurídicos pasó a los Oficiales de Registro Civil.

Artículo 1°.- a partir del 1° de enero de 1943, quedara cancelada la facultad transitoriamente concedida a los Notarios, Jueces Parroquiales y Corregidores, por el artículo 19 de la Ley de 11 de octubre de 1911, establecido como se encuentra el Registro Civil, para intervenir en la celebración de matrimonios civiles, transfiriéndose esta exclusiva misión a los Oficiales de Registro Civil, quienes cumplirán su cometido con arreglo a la Ley del Matrimonio Civil y a todas las disposiciones vigentes que se refieren al Registro.⁴³¹

Mediante esta institución el Estado jugó un rol importante papel ya que controló la vida jurídica de los habitantes mediante las inscripciones de nacimiento, matrimonio y defunción. También fue suprimido la tarea de la Iglesia en el registro de los nacimientos, es decir el Estado boliviano comenzó a regular los hechos civiles de los habitantes.

Artículo 42.- Ningún párroco o autoridad eclesiástico podrá bautizar a un niño, sin previa presentación del certificado del Registro Civil. Caso contrario será sancionado con una multa de Bs. 500 y con tres meses de prisión en caso de reincidencia o resistencia al presente Decreto.

Artículo 91.- Se impondrá una multa de Bs. 50 a 200 al administrador de un cementerio en el que hubiese dado sepultura a un cadáver sin la constancia de su inscripción en el Registro Civil, así como a la autoridad que hubiese autorizado tal inhumación sin el requisito indicado. Esta multa será aplicada por la autoridad político – administrativa a denuncia del Oficial del

⁴³⁰ “Desde el 1° de enero ya no autorizaran matrimonios los notarios, jueces parroquiales y corregidores”, *El Diario* (La Paz), 23 de diciembre de 1942, 4.

⁴³¹ *Ibíd.* 4.

Registro Civil y recaudada por la oficina del Impuestos Internos y destinada al incremento del Registro Civil.⁴³²

La medida adoptada por el Estado tuvo una eficacia ya que fueron evitados los bautismos sin el certificado de nacimiento. “Que, las disposiciones contempladas en los Artículos 42 y 91 del referido Decreto, han dado en la práctica resultado eficaz, evitando bautizos religiosos e inhumaciones fuera del control del Registro Civil sin la previa inscripción del nacimiento y la defunción.”⁴³³

En el transcurso de los años las formas de designación de los Oficiales de Registro Civil fueron cambiando, ya que eran designados con el simple requisito de saber leer y escribir. Para el año 1968 se procedía de la siguiente manera:

Actualmente la Dirección General del Registro Civil se encuentra abocada a la tarea de exigir a los postulantes a Oficiales del Registro Civil una preparación funcionaria mínima adecuada en todos los niveles para posibilitar el progreso de la institución. Para complementar esta su tarea se dictará en los próximos meses, cursillos relacionados a la labor que cumple el Registro Civil en el país y su importancia en el desarrollo.⁴³⁴

5. Función de los Oficiales de Registro Civil

El Estado depositó la función de registrar los actos jurídicos de las personas naturales a los Oficiales de Registro Civil. Esto implicaba una gran responsabilidad con graves consecuencias civiles y penales. La función de servicio público implicaba honestidad, amplio conocimiento, para que la ciudadanía estuviera segura de la corrección y exactitud de la inscripción de las partidas que abarcaban desde el nacimiento matrimonio hasta la defunción.

⁴³² *Decreto Supremo Reglamentario del Registro Civil*, de 29 de diciembre de 1939.

⁴³³ “Desde el 1° de enero ya no autorizaran matrimonios los notarios, jueces parroquiales y corregidores”, *El Diario (La Paz)*, 23 de diciembre de 1942, 4.

⁴³⁴ Gemio Fernández, “Función de la Dirección General”, 3 y 12.

“La selección de los Oficiales que deben continuar en funciones, la hará la Dirección General del Registro Civil, previa calificación de méritos, pudiendo en su caso, por razones de mejor servicio público designarse a elementos que no desempeñen el cargo de notarios.”⁴³⁵

El ciudadano aun desconocía las funciones que realizaba el encargado del Registro Civil, al cual se lo confundía con otros funcionarios como ser Notarios de Fe publica, o con los Notarios Electorales.

Desde la implementación obligatoria del Registro Civil en el año 1940 hasta el año 1948, estas funciones estaban encomendadas a los Notarios, con la denominación de Notarios de Fe Publica y Oficiales de matrimonio civil. Es a partir de ese año que se desdoblan las actividades y se encomiendan a ciudadanos que, siendo dependientes del Poder Ejecutivo, reciben el nombre de “Oficiales de Registro Civil”. Pese al tiempo transcurrido, es muy común denominar al “Oficial” con el nombre de “Notario”.⁴³⁶

6. El inicio del colegiado de los Oficiales de Registro Civil

Luego de la creación del Registro Civil se organizaron los Oficiales de Registro Civil. Fue en 1949 que se constituyó el colegiado y ellos fueron los encargados del custodio de los libros de registro de nacimiento, matrimonio – divorcio y defunción. La tarea de estos funcionarios era implementar la normativa en el momento del registro de los actos civiles de las personas naturales.

Quedo organizado el Colegio de Oficiales de Registro Civil. En reunión celebrada el miércoles próximo pasado, los Oficiales de Registro Civil de esta capital resolvieron organizarse en un cuerpo colegiado, a fin de actuar en conjunto en todas las ocasiones necesarias para

⁴³⁵ “Desde el 1° de enero ya no autorizaran matrimonios los notarios, jueces parroquiales y corregidores”, *El Diario* (La Paz), 23 de diciembre de 1942, 4.

⁴³⁶ Gustavo Flores Espinoza, “El Registro Civil”, *Presencia* (La Paz), 20 de octubre de 1987, 3.

defender su posición. Últimamente amenazada por un proyecto de nueva fusión con las notarías de fe pública.⁴³⁷

La primera directiva de la nueva organización estuvo conformada de la siguiente manera:

Previa votación secreta, resultaron elegidos miembros de la mesa directiva del Colegio de Oficiales de Registro Civil, que es el nombre que ha adoptado la nueva institución las siguientes personas: presidente: Sr. Ramon Hernani B.; Vice – presidente Sr. Moisés Vera Miranda; Secretario General, Sr. Bautista Sanjinés M.; Tesorero, Sr. Ernesto Carvajal; Vocales: señores Joaquín Vásquez y Gustavo Pinilla. Este directorio ha entrado inmediatamente en funciones y regirá los destinos del organismo de referencia durante un año.⁴³⁸

Como primera actividad realizaron una reunión social como indica en la cita de la prensa. “REUNIÓN SOCIAL. Para celebrar la fundación del Colegio de Oficiales del Registro Civil, preparan sus asociados una reunión social que se realizará en uno de los clubes locales, la semana próxima.”⁴³⁹

6.1. El Oficial del Registro Civil como Notario Cívico

En la década de los cuarenta hubo inestabilidad en la política boliviana.

El coronel Gualberto Villarroel había cumplido 35 años cuando, junto a un grupo de oficiales del ejército, derrocó al gobierno conservador del Gral. Peñaranda. Principalmente, los conspiradores se oponían al régimen de Peñaranda por su posición pro-Estados Unidos y su violenta oposición al movimiento obrero. Sus principales pilares de apoyo eran el MNR de reciente creación y los jóvenes oficiales agrupados en RADEPA (Razón de Patria).⁴⁴⁰

En medio de esta inestabilidad política y social, el abandono y control en las provincias, la falta de personal de notarios cívicos, dio lugar a que el Registro Civil y los funcionarios como

⁴³⁷ “Quedó organizado el Colegio de Oficiales de Registro Civil”, *El Diario* (La Paz), 21 de noviembre de 1949, 9.

⁴³⁸ *Ibíd.*, 9.

⁴³⁹ *Ibíd.*, 9.

⁴⁴⁰ Laura Gotkowitz, *La revolución antes de la Revolución*, 229.

parte de la institución del Estado desempeñaran como Notarios Cívicos para las elecciones generales.

Para salvar las deficiencias de las elecciones optaron por asignar a los funcionarios del Registro Civil. En el gobierno del Gral. Enrique Peñaranda Vilar el 02 de enero de 1942 se dictó el Decreto Supremo donde señalaba lo siguiente: “NOTARIAS CÍVICAS.? Mientras sean designadas éstas para hacerse cargo de los Registros Cívicos, encomiéndose tales funciones a los Agentes del Registro Civil en las Secciones Municipales donde no hubiera Notarios de Fe Pública.”⁴⁴¹

El factor que impidió el funcionamiento de las Notarías Cívicas fue la falta de personal y una partida presupuestaria.

Que en algunas capitales y Secciones Municipales de la República, no se ha organizado el cuerpo de jurados y que, en otras, después de haberse designado a los miembros de dicho cuerpo, no se han reunido para la organización de las mesas receptoras, no obstante, las citaciones respectivas; que la falta de cumplimiento de esta obligación cívica, ha ocasionado que transcurra el tiempo fijado por los Capítulos IV y X de la Ley Electoral para la organización de Cuerpos de Jurados, quedado sin sanción esta falta y perjudicadas las elecciones de Representantes Nacionales que deben elegirse próximamente para reintegración del Parlamento.⁴⁴²

Las labores que debieron cumplir los Oficiales de Registro Civil como Notarios Cívicos eran los siguientes:

⁴⁴¹ *Decreto Supremo*, de 02 de enero de 1942.

⁴⁴² “Los agentes del Registro Civil actuaran como notarios cívicos en las provincias”, *El Diario* (La Paz), 18 de enero de 1942, 4.

Art. 1°. - Mientras se designe a los Notarios Cívicos que deben tomar a su cargo los Registros Cívicos en las Secciones Municipales donde no hubiese Notarios Cívicos a los agentes del Registro Civil, quienes deberán cumplir sus deberes con arreglo a la Ley Electoral vigente.

Art. 2°. - Las prefecturas y subprefecturas dispondrán la apertura de los mencionados Registros, proporcionando de inmediato a los funcionarios de referencia, el material necesario para su normal desenvolvimiento.

Art. 3°.- Para salvar la falta de organización de varios distritos electorales de la República y por esta única vez, se señala el primer domingo de marzo de presente año, para la constitución del cuerpo de jurados en aquellos distritos donde no se hubiesen constituido; y el segundo domingo del mismo mes, para la formación de las mesas receptoras, con arreglo a las formalidades de la Ley Electoral, pudiendo en caso de ser insuficiente ese día para el objeto, prorrogar sus actividades hasta el siguiente, en forma continua.

Art. 4°. - la incomparecencia injustificada de los jurados o miembros de las mesas receptoras a las citaciones hechas por el Alcalde Municipal o presidente del cuerpo de Jurados, en su caso, será penada con la multa de Bs. 1.000 sin perjuicio del apremio que ordene la autoridad competente. El señor Ministro de Gobierno queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto. Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de enero de 1942 años.⁴⁴³

6.2. El control a los Oficiales de Registro Civil

Los Oficiales de Registro Civil encargados del registro estaban en las capitales departamentales, provincias y campamentos mineros. El control que tuvieron era por medio de la Dirección General de Registro Civil y la función que tuvo la entidad central era de organizar controlar, administrar e inspeccionar periódicamente. Estaba facultada para verificar las oficinas a nivel nacional.

⁴⁴³ *Ibíd.*, 4.

Dentro de las labores específicas que cumple la Dirección del Registro Civil con sede en la ciudad de La Paz, se puede manifestar que es el organismo técnico encargado de organizar, controlar, administrar o inspeccionar periódicamente el funcionamiento de las oficialías del Registro Civil distribuidas en el territorio de la nación.⁴⁴⁴

El control a los Oficiales de Registro Civil fue realizado mediante el área de Kardex del Registro Civil. Eran registrados en un sistema de tarjetas individuales, estos estaban clasificados por distritos. El registro del personal era llevado desde el comienzo de las funciones hasta la abandonar las funciones.

La Sección III Kardex y Registro, de la Dirección General de Registro Civil, lleva un registro y control completo por el sistema de tarjetas individuales, de todos los oficiales de registro civil, clasificados por distritos consignando la localidad, calidad del oficial, nombre del funcionario, fecha de posesión, de dejación del cargo, cita de documentos de referencia y todos los datos relacionados con el movimiento de la Oficialía del Registro Civil. Las suspensiones de interinatos son igualmente anotadas con indicación de fecha para los efectos de las responsabilidades consiguientes.⁴⁴⁵

6.3. La renuncia o destitución de un Oficial de Registro Civil

Las destituciones o renunciaciones eran por diferentes causas como señalaba el Decreto Supremo de 1939. Estas destituciones eran intervenidas por un Juez de Partido.

Artículo 97.- ningún Oficial del Registro Civil podrá abandonar sus funciones, aun en el caso de renuncia o destitución, sin haber sido antes sustituido por otro funcionario y haber efectuado entrega de todos los libros, libretas de familia, formularios y otros documentos que estén bajo su responsabilidad, previa acta cuya copia legalizada será enviada a la Dirección General. Toda suplencia o cambio de un Oficial de Registro Civil se hará con intervención de

⁴⁴⁴ Gemio Fernández, "Función de la Dirección General", 3 y 12.

⁴⁴⁵ *Ibíd.*, 3 y 12.

un Juez de Partido en las Capitales de Departamento y provincias y con las de la autoridad Política de los campamentos mineros y cantones.⁴⁴⁶

Las renunciaciones de los Oficiales de Registro Civil fueron realizadas mediante prensa escrita como se muestra en la siguiente cita:

El señor Joaquín Vásquez V. Oficial de Registro Civil de esta ciudad, presentó ayer su renuncia irrevocable de su cargo, según el memorial que elevó a la Dirección General del ramo y que dice textualmente: Joaquín Vásquez V., mayor de edad y hábil por derecho, ante las consideraciones de Ud. presentándome con todo respecto digo: En fecha 11 de abril de 1949, ha sido designado Oficial del Registro Civil No 170 de la Capital cargo que he venido desempeñando con toda corrección hasta fecha. Al presente, y por motivos de índole personal, hago renuncia definitiva de mi cargo cuyos archivos entregaré a la persona que sea designada en mi reemplazo.⁴⁴⁷

Las renunciaciones estuvieron dirigidas a la Dirección General del Registro Civil donde se evaluaba el contenido de la nota y se aceptaba la solicitud del Oficial de Registro Civil. “Teniendo en cuenta su carácter irrevocable, el Director General del Registro Civil, previa consulta con el Ministerio de Gobierno y Justicia, aceptó la renuncia informando además que fue designado reemplazante el Señor Alfonso Alcázar Jiménez.”⁴⁴⁸

Luego de las renunciaciones, las acefalías eran cubiertas por otros funcionarios designados mediante la autoridad del Registro Civil, como refleja la siguiente cita.

Nueva Oficial del Registro Civil. El pasado en la mañana la señora Celia Aranda de Meruvia fue posesionada como Oficial de Registro Civil por el Prefecto del Departamento, Cnel.

⁴⁴⁶ *Decreto Supremo Reglamentario del Registro Civil*, de 29 de diciembre de 1939.

⁴⁴⁷ “Renunció oficial del Registro Civil”, *El Diario* (La Paz), 09 de mayo de 1952, 5.

⁴⁴⁸ *Ibíd.*, 5.

Roberto Pabón. La señora Aranda de Meruvia tiene a su cargo la Oficialía No 2050 con asiento en esta ciudad.⁴⁴⁹

En el caso de las destituciones eran consideradas a través de las denuncias hechas por los ciudadanos. Generalmente eran por transgredir las normas del Registro Civil. Así por ejemplo en una de las publicaciones de la prensa menciona que:

Se requirió proceso contra un Oficial del Registro Civil. A raíz de las denuncias públicas formuladas contra el Oficial del Registro Civil, señor Gustavo Pinilla, que lo señalaron como autor de la celebración de un matrimonio fraudulento ayer el Agente Fiscal de Turno en lo Penal señor Elving Peñaloza Gemio requirió ante juez llamado por ley la instrucción de la sumaria criminal respectiva contra el sindicado.⁴⁵⁰

La Dirección General del Registro Civil había instruido un proceso contra el Oficial del Registro Civil por las denuncias en su contra. El requerimiento señalaba lo siguiente:

Se sirva instruir sumario criminal contra el Oficial de Registro Civil Gustavo Pinilla y otros que resultaren autores cómplices o encubridores de los delitos denunciados en las sanciones previstas por los artículos 437 y siguientes del Código Penal debiendo tomar las medidas de seguridad necesarias y librar los mandamientos de ley⁴⁵¹.

Las renuncias o destituciones eran consideradas en la Dirección General del Registro Civil. De manera que en Santa Cruz el Colegio de Abogados pidió la destitución de todos los Oficiales de Registro Civil. Argumentando el prevaricato y la irresponsabilidad.

Piden la renovación de oficiales de Registro Civil en Santa Cruz. El Colegio de Abogados se ha dirigido al Ministerio de Gobierno solicitando la renovación total de los funcionarios encargados del Registro Civil en esta ciudad, a quienes se le acusa de cometer serias irregularidades. Son varias las quejas que se han formulado contra los oficiales encargados de

⁴⁴⁹ "Nueva Oficial del Registro Civil", *Presencia* (La Paz), 26 de mayo de 1968, 9.

⁴⁵⁰ "Se requirió proceso contra un Oficial de Registro Civil", *El Diario* (La Paz), 15 de noviembre de 1951, 5.

⁴⁵¹ *Ibíd.*, 5.

estos registros. El Colegio de Abogados sostiene “se ha llegado a extremo de irresponsabilidad, venalidad y prevaricato por parte de estos funcionarios”.⁴⁵²

Por otro lado, exigían la permanencia de los Oficiales de Registro Civil como fue el caso de Oruro, donde pedían la destitución del director Guido Strauss director del Registro Civil el cual tenía el objetivo de realizar cambio de los funcionarios de las Oficialías de Registro Civil.

En Oruro no permitirán cambios de Oficiales de Registro Civil. Apolinar Copa N., a nombre de la Secretaria Ejecutiva de la Federación de Campesinos de Oruro, ha enviado a Presencia el siguiente radiograma: “Las Federaciones Departamentales de Campesinos no permitiremos el cambio de Oficiales de Registro Civil. No estamos de acuerdo con declaraciones del director del Registro Civil punto solicitamos ante S.E. Gral. Torres que Guido Strauss director del Registro Civil sea cambiado por ser persona identificada como opositor a la política del gobierno revolucionario”.⁴⁵³

6.4. Sanciones económicas a Oficiales de Registro Civil

Las sanciones aplicadas a los Oficiales de Registro Civil eran por lo general multas impuestas por las faltas que cometían. Por ejemplo, no cumplir en los plazos establecidos la entrega de los libros a la Dirección General del Registro Civil

Multas impuestas a los Oficiales y ex – oficiales de Registro Civil. La Dirección del Registro Civil, en cumplimiento de disposiciones establecidas en los artículos 23 y 24 del Decreto Supremo de 29 de diciembre de 1939, concedió mediante nota dirigida a los Oficiales y ex – oficiales de Registro Civil, plazo de entregas de los libros de registro correspondiente a los años 1940, 1941 y 1942 hasta el 28 del mes de marzo.⁴⁵⁴

⁴⁵² “Piden la renovación de Oficiales de Registro Civil en Santa Cruz”, *Presencia* (La Paz), 27 de noviembre de 1969, 5.

⁴⁵³ “En Oruro no permitirán cambios de Oficiales de Registro Civil”, *Presencia* (La Paz), 02 de diciembre de 1970, 6.

⁴⁵⁴ “Multas impuestas a los oficiales y ex - Oficiales de Registro Civil”, *El Diario* (La Paz), 9 de abril de 1943, 4.

El incumplimiento de los comunicados era sancionado con multas y la intervención de Impuestos Internos. Estas sanciones eran llevadas por el Registro Civil.

El cumplimiento de tal disposición y por el perjuicio ocasionado en la revisión de libros para facción de estadísticas e índices de inscritos, así como para la corrección de errores en las partidas, ha motivado la aplicación de multas, que deben hacerse efectivas mediante la intervención de la Dirección de Impuestos Internos. Los infractores son los siguientes: Modesto Burgoa, Adrián M. Ayala, Dionicio Espejo, Arturo del Pozo, Alfredo Velásquez, Augusto Pacheco Iturrizaga, Simón Pando, Sabino Ríos Arteaga, Germán Murillo, Víctor Virreira y Alfredo Prieto. La medida adoptada, estimulará en forma efectiva al cumplimiento de muchas disposiciones legales por parte de aquellos funcionarios que desconocen sus obligaciones.⁴⁵⁵

⁴⁵⁵ "Multas impuestas a los oficiales y ex - Oficiales de Registro Civil", *El Diario* (La Paz), 9 de abril de 1943, 4.

CAPITULO V

EL ESTADO REGULADOR Y LA EVOLUCIÓN DE LA NORMATIVA, LOS DERECHOS CÍVICOS, CIVILES Y POLÍTICOS

En el siglo XX, Bolivia inició con nuevas normativas y novedosas. La tendencia de renovación nació en el gobierno liberal. Las normas del siglo pasado tuvieron la necesidad de ser adecuadas a la realidad del Estado boliviano. “El derecho en Bolivia fue en este siglo instrumento visible de cambios, de vientos políticos y de extraños caprichos, y también de consistencia e institucionalidad.”⁴⁵⁶ Una cuestión que resaltó fue el positivismo jurídico. “El positivismo jurídico en este siglo planteó exactamente que el derecho era una ciencia con un objeto muy preciso: las leyes, que conforman el ordenamiento jurídico; y que la justicia, en tanto valor, es un concepto muy ambiguo y difuso.”⁴⁵⁷

1. Legislación y derecho boliviano en el siglo XX

El positivismo estuvo enfocado en la armonía entre la relación de la ley y la sociedad. Es decir, Bolivia desarrolló en este siglo un mayor respeto por la legalidad y los derechos humanos.

Si en el mundo, políticamente hablando, el siglo XX nació con el Tratado de Versalles, bien puede afirmarse que en Bolivia vio la luz con buena anticipación, con la Guerra Federal, con el pretexto de una ley. Es que un país como Bolivia, descendiente de una Real Audiencia, tribunal colonial español, no se explica si se excluye su arraigada tradición legalista y formal.⁴⁵⁸

A través de la normativa, el Estado boliviano empezó a regular la vida jurídica, esto para hacer prevalecer los derechos de los ciudadanos. Y uno de los temas importantes fue el de los niños, ya que después del divorcio de los padres muchos se quedaron al cuidado de los familiares

⁴⁵⁶ Carlos Gerke y Gonzalo Mendieta, “Una Mirada Humanista sobre el Derecho”, 383.

⁴⁵⁷ *Ibíd.*, 383.

⁴⁵⁸ *Ibíd.*, 384.

y no tener ninguna manutención de manera que el Estado empezó a controlar estas situaciones sociales de manera que realizó cambios en el Código Civil y también creó el primer Código Niño Adolescente. Y esto fue un avance y modernizador para el Estado boliviano.

Otra de las novedades de la normativa fue la igualdad de géneros. Cuando se afirma en la Constitución de 1945 la igualdad jurídica de los conyugues. Con esta norma constitucional la mujer dejó de ser incapaz relativa de derecho, pudiendo rechazar los actos de su vida civil, sin la necesidad de la previa autorización marital o la subsidiaria del juez.

2. Reforma del Código Civil en Bolivia

El periodo liberal tuvo la característica de generar normas que fueron un avance en la modernidad jurídica.

El antiguo Código Civil, copia casi textual del Código Civil Napoleónico, incluía normas sobre el apremio para lograr el cobro de una deuda. Los liberales introdujeron varias reformas judiciales mediante la Ley de 19 de diciembre de 1905. Los aires libertarios de esta norma no dejan dudas y constituyeron un gran progreso para el país, aunque las excepciones provoquen dudas sobre si “abolir” era la palabra ideal que se podía utilizar.⁴⁵⁹

Sin embargo, cabe resaltar el proyecto de reforma del Dr. Demetrio Toro, que presentó a la consideración, del Gobierno un proyecto de Código Civil. El trabajo constó de 4535 artículos. Se mandó la publicación mediante Resolución Suprema del 31 de diciembre de 1919, pero no llegó a ser considerado por el Congreso Nacional.

En el año 1942 para reformar el Código Civil la Comisión Codificadora tuvo que realizar consultas a personalidades entendidas en la jurisprudencia nacional.

A fin de consultar la opinión de personas versadas en materia jurídica la Comisión Codificadora Nacional. Que ha sido encargada de confeccionar un anteproyecto de Código Civil,

⁴⁵⁹ Carlos Gerke y Gonzalo Mendieta, “Una Mirada Humanista sobre el Derecho”, 385.

ha dirigido una circular a jurisperitos nacionales y radicados durante largo tiempo en el país, pidiéndoles su opinión sobre los siguientes 32 puntos:⁴⁶⁰ (véase anexo No 4)

A través de la consulta realizada acerca del cambio al Código Civil los comentarios estuvieron basados en la modernización de la ley, de manera que señalaba lo siguiente:

Los que hemos tenido la suerte de escuchar las notables conferencias del eminente penalista, Doctor Jiménez de Azua, tenemos la convicción plena que nuestros actuales códigos están demasiado lejos de llenar siquiera mediante, su importante cometido; es decir, darles cabal aplicación a los casos jurídicos que a diario se presentan, ya se trate de cuestiones penales, civiles, procedimentales etc. Arcaicos y pobres hasta lo más, en lo que se refiere a su eficaz aplicación, nuestros códigos necesitan como el pan para el pueblo de una radical y concienzuda modificación, encargada a profesionales aventajados y jurisperitos de méritos positivos.⁴⁶¹

La otra argumentación acerca del cambio de la norma señalaba que era necesario un estudio minucioso acerca de la modernización de las leyes.

Pero, recordemos, también, lo que decía Jiménez de Azua, en una de sus brillantes conferencias, al hablar acerca de nuestros códigos. Las reformas y modificaciones que se introduzcan – afirmaba – en los códigos de Bolivia, y en los de cualquier otra nación, deberán merecer todo un prolijo y concienzudo estudio porque, si tales reformas han de servir para no tener cabal aplicación, mejorando los arcaicos códigos en un pueblo o nación, [...] ⁴⁶²

2.1. Oposición a la Reforma del Código Civil

Una vez planteado a la cámara de diputados en 1942 acerca de la reforma de los códigos bolivianos, muchos apoyaron el cambio y otros optaron por la oposición. Las normativas a nivel

⁴⁶⁰ “Fue abierta una encuesta para la redacción del anteproyecto del Código Civil”, *El Diario* (La Paz), 06 de marzo de 1942, 15.

⁴⁶¹ José V. Peñaranda, “La Comisión codificadora y la obra “Comentarios al Código Civil”, *El Diario* (La Paz), 20 de junio de 1942, 4.

⁴⁶² *Ibíd.*, 4.

nacional fueron hechas por jurisperitos extranjeros tal como se observa en la siguiente cita: “Mientras el ministro cree necesaria la reforma del Código Civil, el senador por Chuquisaca la cree innecesaria. Contratos suscritos con los tratadistas españoles Ossorio Gallardo y López Rey”.⁴⁶³

En la pregunta realizada por el senador Vilar al Ministro de Gobierno y Justicia acerca de la reforma del Código Civil señala lo siguiente:

Respondiendo a una pregunta del H. Vilar sobre si creía el ministro conveniente la reforma del Código Civil, manifestó que en su concepto debe existir esa reforma de acuerdo a la Constitución que también ha sido reformada en 1938, siendo necesario que existan las leyes interpretativas. Nuestro Código Civil antiguo – dijo – data de la época del Mariscal Santa Cruz y desde entonces se han producido acontecimientos que hacen conveniente su reforma, tanto más si hay capítulos constitucionales que no estén todavía interpretados por leyes secundarias. Así, por ejemplo, nuestra constitución agraria y leyes que deben favorecer a los indígenas, sin que hasta ahora se hayan dictado. Entonces la Reforma de Código Civil está basada en la Constitución misma, que se hace necesaria y urgente.⁴⁶⁴

En las argumentaciones de la oposición acerca del cambio del código señalaba lo siguiente:

No se debe reformarse el Código Civil. El H. Vilar repuso que pensaba todo lo contrario, que no debía irse a la Reforma de Código Civil. Cito acto continuo varios conceptos de Ángel Ossorio y Benjamín Gallardo indicando que no todos son aplicables a nuestro medio, pues aquel esta empapado en la nueva modalidad avanzada de Europa.⁴⁶⁵

⁴⁶³ “Información ministerial sobre la reforma de códigos bolivianos”, *El Diario* (La Paz), 05 de noviembre de 1942, 4.

⁴⁶⁴ *Ibíd.*, 4.

⁴⁶⁵ *Ibíd.*, 4.

Los que se opusieron a la reforma del Código Civil señalaban, que las reformas quebrantarían la vida jurídica en el país. El conservadurismo continuaba ya que pensaban que Bolivia estaba empezando recién en la doctrina y en la jurisprudencia.

1.- Cualesquiera reformas de carácter sustancial, en materia de codificación civil, vendría a quebrantar, en un país nuevo como el nuestro, la vida jurídica que apenas se está encarnando en la doctrina y en la jurisprudencia. 2.- La reforma se inicia en el momento más inoportuno, en que se opera una transformación social, política y económica, no definidos en el mundo. 3.- No se puede hacer obra codificadora en la forma desarticulada en la que se pretende hacer, sino en forma coordinada, con la unidad del plan, de acción y de concepto.⁴⁶⁶

2.2. La labor de los proyectistas Ossorio y Gallardo

En ejecución del Decreto Supremo del 1 de septiembre de 1941, el Gobierno contrató los servicios del Jurisconsulto español Don Ángel Ossorio y Gallardo y de Don Benjamín Gallardo para que elaboren un anteproyecto del Código Civil Boliviano. La comisión encargada acerca del estudio y reforma del Código Civil, contrató a dos personalidades externos. “Reformarase primeramente el Código Civil. Se llevan a cabo dos importantes estudios: aquel del Dr. Ángel Ossorio y Gallardo y el de Don Benjamín Gallardo.”⁴⁶⁷ Este equipo encargado de la reforma del Procedimiento Civil, también tuvo la tarea de elaborar leyes del mercantil, del Penal y así de otras normas. Los proyectistas en un principio presentaron dos libros de anteproyecto. “Como se sabe el Doctor Ángel Ossorio y Gallardo ha enviado dos libros y los preliminares del proyecto del Código Civil Boliviano. El libro tercero que enviará en breve ese jurista versará sobre los bienes, la propiedad y sus modificaciones.”⁴⁶⁸

⁴⁶⁶ “Información ministerial sobre la reforma de códigos bolivianos”, *El Diario* (La Paz), 05 de noviembre de 1942, 4.

⁴⁶⁷ “Reformarase primeramente el Código Civil”, *El Diario* (La Paz), 22 de noviembre de 1942, 2.

⁴⁶⁸ *Ibíd.*, 2.

El esquema presentado por el señor Gallardo fue considerado como una copia del Código Civil Peruano, ya que eran muy similar a la idiosincrasia y costumbre boliviana. En el nuevo proyecto figuraban las comunidades indígenas, contrato de adhesión y otros.

La labor de Benjamín Gallardo. Fundándose en el moderno Código Civil Peruano el Dr. Benjamín Gallardo ha hecho un esquema completo del proyecto del Nuevo Código Civil, porque ese código es que más se adapta a nuestra idiosincrasia y costumbre. Entre las materias nuevas figuran las siguientes: comunidades indígenas, contrato de adhesión, contrato de edición, radiodifusión, adaptación cinematográfica y representación teatral derecho de opción, títulos al portador, contrato de coloniaje entre patronos y colonos, contrato de seguro y de la división horizontal de los edificios.⁴⁶⁹

Finalmente, en el año 1943, estos proyectos del Código Civil fueron llevados a la edición e impresión⁴⁷⁰ fuera de Bolivia. “Tenemos conocimiento que el anteproyecto del Código Civil, redactado por el jurista español, señor Ángel Ossorio y Gallardo, se edita actualmente por la Imprenta López de Buenos Aires, editorial con la que se ha celebrado un contrato, [...]”⁴⁷¹ Además, el quinto libro del Código Civil fue enviado a conocimiento de la Comisión Codificadora, el cual trataba varios aspectos de la sucesión. “[...]especialmente el derecho de acrecer que favorece a aquellos herederos cuando hay alguno o algunos que renuncian a su parte o quedan inhabilitados de merecerla, también trata de numerosos artículos el testamento con beneficio de inventario.”⁴⁷²

⁴⁶⁹ *Ibíd.*, 2.

⁴⁷⁰ El tamaño será de 25 ½ por 17 ½ centímetros, el tipo de 11 ½ para los artículos y de 9/10 para las anotaciones. Se abonará la suma de 225 pesos argentinos por pliego de 16 páginas. Se hará una tirada de 2.000 ejemplares. La encuadernación de cada millar costara 400 pesos argentinos.

⁴⁷¹ “En Buenos Aires se efectúa la edición del anteproyecto del Código Civil”, *El Diario* (La Paz), 06 de septiembre de 1943, 5.

⁴⁷² *Ibíd.*, 5.

Y finalmente convocaron al congreso para la aprobación de los códigos. En la publicación del periódico *El Diario* señalaba lo siguiente: “Congreso extraordinario para la aprobación de dos códigos. Es posible que el ejecutivo haga una convocatoria con ese solo objeto.”⁴⁷³ El encargado de la redacción del anteproyecto del Código Penal fue el Dr. Manuel López Rey de nacionalidad español.

El Dr. Manuel López Rey ha encontrado en su compatriota el Dr. Ossorio y Gallardo la más amplia colaboración, habiendo cambiado puntos de vista muy interesantes sobre diversos aspectos de los nuevos libros de derecho procesal que deberán completar los proyectos redactados por ambos abogados.⁴⁷⁴

Finalmente, los códigos entraron en consideración para la aprobación de los Códigos Civil y penal. Estas propuestas de ley no tuvieron ninguna acogida. “Se dice que probablemente se convocara a Congreso Extraordinario solo para que estudie y apruebe los dos mencionados Códigos, ya que es el deseo del presidente es dejar una nueva legislación al país, por lo menos en sus dos aspectos fundamentales: el civil y el penal.”⁴⁷⁵

Posteriormente las modificaciones a las normativas continuaron. Así, la Ley No 130 de propiedad horizontal de 30 de diciembre de 1949 entró en vigencia. En cuatro títulos fue establecido las disposiciones generales relativas a la administración del edificio, a la destrucción total o parcial del edificio, del seguro y otras disposiciones. Además, en el Código Civil las leyes complementadas eran los artículos 910 y 911 con la Ley de 20 de noviembre de 1950. Donde era establecido las formas de otorgación de documentos privados por los analfabetos.

⁴⁷³ “Congreso extraordinario para aprobación de dos códigos”, *El Diario* (La Paz), 19 de noviembre de 1943, 4.

⁴⁷⁴ *Ibíd.*, 4.

⁴⁷⁵ *Ibíd.*, 4.

3. El primer proyecto de Ley de Código del Niño

El papel del Estado en la regulación de los derechos de los futuros ciudadanos fue necesario ya que esta ley era un avance para el desarrollo de la sociedad. Este nuevo proyecto fue también novedoso ya que la defensa de los niños no estuvo en las leyes del Estado boliviano.

Conocerá el Consejo de Gabinete el Primer Código del Niño. Elaborado por el Ministerio del Trabajo, Previsión Social y Salubridad. En el Ministerio del Trabajo se nos informa que está a punto de terminarse la confección del proyecto de Código del Niño, el mismo que será sometido a consideración del gabinete.⁴⁷⁶

El código elaborado fue considerado como algo moderno para el país, pues pocos países de Sud América tuvieron leyes con las mismas características de la defensa del niño por el Estado. Los países que tenían normas para niños era Brasil y Uruguay.

Como se recordará, dictóse un decreto supremo con arreglo al cual se debería elaborar un código de defensa de la niñez, Doctor Juan Manuel Balcázar presidente actualmente la labor de los altos funcionarios del portafolio a su cargo, con objeto de dar al proyecto una orientación practica de acuerdo con la Constitución Política y las necesidades superiores del país. Es pues, sensible que, hasta ahora el país no disponga de un cuerpo de leyes de esta naturaleza. Con todo, apenas Brasil, Uruguay y algún otro país de Sudamérica cuenta con esta clase de disposiciones legales que se hacen imperativas por la defensa del Estado hacia el infante futuro ciudadano de la república. Una vez elaborado el proyecto de Código y aprobado por el Consejo de Gabinete será remitido a la comisión codificadora para que dé su opinión sobre el particular. Seria, en consecuencia, remitido a las Cámaras Legislativas en agosto próximo.⁴⁷⁷

⁴⁷⁶ "Conocerá el Consejo de gabinete el primer Código del Niño", *El Diario* (la Paz), 24 de diciembre de 1942, 4.

⁴⁷⁷ *Ibíd.*, 4.

3.1. Creación de los juzgados menores

El Proyecto de Código de Menores fue elaborado a la necesidad de la regulación del desenvolvimiento jurídico de la sociedad. La ley estaba dirigida a la protección de menores de 18 años. “El proyecto Bozo, delinea la jurisdicción de los Jueces de Menores con Relación a la que tienen los ordinarios. Intervención de aquellos en la vida social de los menores de 18 años de edad.”⁴⁷⁸

El proyecto de ley era elaborado por el Oficial Mayor de Previsión Social, Dr. Adolfo Bozo Jantzen. El objetivo primordial era de proteger a los menores.

El proyecto de Código de menores viene a llenar una necesidad hartamente sentida dentro del desenvolvimiento jurídico social de nuestro medio. Los Códigos que rigen y norman nuestras actividades, están llenos de fallas dada la época en que fueron elaborados, de donde es lógico suponer que no guardan relación, en muchas de sus disposiciones, con el progreso que experimenta el mundo en todas sus actividades.⁴⁷⁹

3.2. Jurisdicción de los juzgados menores

Una de las problemáticas acerca de los juzgados era establecer la jurisdicción entre jueces para tratar temas de menores de edad. De manera que se creó el juzgado de menores.

Organización de los juzgados. – Muchas veces se ha escrito sobre la necesidad de establecer jurisdicción entre los jueces, de manera que se deslinden las atribuciones que les competen a los actuales y las que serían del conocimiento de los jueces de menores. Sensiblemente, cuanto se hubo proyectado en beneficio de la modificación de la legislación boliviana en tal sentido no tuvo eco, ya que para su evolución se precisaba de una profunda modificación en la estructura misma de nuestros cuerpos codificados. Por suerte, hoy contamos con una Comisión Codificadora, que está integrada por jurisconsultos de reconocido prestigio,

⁴⁷⁸ “Creación de juzgados especiales en el Código de Menores”, *El Diario* (La Paz), 29 de abril de 1943, 3.

⁴⁷⁹ *Ibíd.*, 3.

encargada de introducir reformas en las leyes del país, persiguiendo la armonía que debe existir entre estas y el medio de vida en que se desenvuelven sus componentes como estos sociales.⁴⁸⁰

El Código en proyecto comprendía la creación y organización de tribunales de menores, los mismos que se encargarían de conocer todos los asuntos relativos a estos. Entre los requisitos para ser Juez de Menores era: ser abogado, tener 30 años, conocimiento en el tema infantil y ser idóneo ante la sociedad. Esto fue un avance para el Estado ya que era considerado la profesión del abogado el cual tenía que desempeñar el cargo por cuatro años.

Este primer punto trata de las condiciones que se requieren para ser Juez de Menores y que se reducen a las siguientes:

I.- Ser boliviano y abogado con título en provisión nacional.

II.- Tener 30 años cumplidos.

III.- Haber desempeñado el cargo de Juez Instructor por 3 años o ejercido la profesión con crédito por espacio de seis años.

IV.- Poseer conocimiento sobre delincuencia infantil y haber realizado estudios o trabajos relaciones con este aspecto.

V.- Tener notoria reputación y buena conducta.⁴⁸¹

El proyecto señalaba que la designación de Jueces Menores recaía en el Ministerio de Previsión Social. “La designación de los Jueces de Menores se haría por el Ministerio de Previsión Social, a propuesta en terna del Director General del Patronato de Menores y Huérfanos de guerra, debiendo durar en sus funciones por el espacio de cuatro años.”⁴⁸²

4. Atribuciones de los jueces menores

Dentro de las atribuciones de los Jueces de Menores, estaban las sanciones con las leyes penales a los actos u omisiones. También sancionaba a los padres que castigaban exageradamente. Por otro lado, tenían la tuición de inspeccionar los albergues de niños.

⁴⁸⁰ *Ibíd.*, 3.

⁴⁸¹ “Creación de juzgados especiales en el Código de Menores”, *El Diario* (La Paz), 29 de abril de 1943, 3.

⁴⁸² *Ibíd.*, 3.

[...]instruir las causas por actos u omisiones sancionados por las leyes penales, cuando ellos sean imputados a menores de 18 años de edad” ... Se pronunciarán también en lo que respecta a los castigos exagerados de los padres, tutores u otras personas o instituciones que tienen a su cuidado menores de edad. Igualmente estarán bajo la jurisdicción de los Jueces de Menores la inspección de los establecimientos donde se encuentran albergados los niños, las ordenes de reclusión en los mismos; intervención de las cuestiones que establece el Código Civil, referentes a la guarda o tenencia de menores, fuera de otros aspectos no menos importantes.⁴⁸³

4.1. Igualdad de los hijos ante la Ley

Otra de los avances a la modificación del Código Civil, fue la Ley 178 de 15 de enero de 1962. Donde era determinado la investigación de la paternidad y maternidad. Planteaba en los artículos 166 y 173 del Código Civil donde regulaba la forma de ejercitar la acción de las pruebas, las excepciones etc. La normativa acerca de la investigación de la paternidad estuvo en discusión desde 1945 en el congreso, pero finalmente era aprobado en la década de los sesenta.

La H. Convención Nacional debe considerar, el proyecto de reforma constitucional sobre el régimen jurídico de la familia que incluye entre sus prescripciones la investigación de paternidad, y el de interpretación del artículo 132 de la Constitución Política del Estado, en sentido de que la igualdad de los hijos ante la ley, no alcanza sino a los legítimos y naturales legalmente reconocidos, “para los afectados de la sucesión hereditaria”. Materias que, por su trascendental importancia, merecen pronto estudio por parte del instituto y deben tratarse conjuntamente por que tienen estrecha relación.⁴⁸⁴

La crítica a la normativa de 1945 era en el sentido de que el Código Civil no establecía la prueba de paternidad en un principio. Sin embargo, esto fue modificado en el año 1962.

⁴⁸³ “Creación de juzgados especiales en el Código de Menores”, *El Diario* (La Paz), 29 de abril de 1943, 3.

⁴⁸⁴ Carlos Morales Guillen, “De la igualdad de los Hijos ante la ley y de la investigación de la paternidad”, *El Diario* (La Paz), 14 de enero de 1945, 5.

El Código Civil guarda un absoluto silencio sobre la investigación de la paternidad. No la prohíbe ni la permite expresamente. En esta virtud algunos comentarios en un aparente sometimiento a la Ley Fundamental de la República, han creído aplicable el aforismo jurídico de que está permitido lo que la Ley no prohíbe pronunciándose, en consecuencia, porque es posible investigar la paternidad ilegítima en el estado actual de la legislación nacional.⁴⁸⁵

4.2. Ley de organización Judicial

La ley de Organización Judicial del 31 de diciembre de 1857 tuvo una vigencia de 115 años el cual no se acomodaba a las necesidades del país. Durante todo el tiempo de vigencia modificaron, sin embargo, fue convertido en un conjunto de armazón con rellenos. Los cambios realizados muchas veces eran contradictorios o de dudosa aplicación a nuestra realidad.

Así, por Decreto Supremo de 23 de marzo de 1962 fue conformado la comisión de elaboración de un anteproyecto. El grupo estuvo conformado por Dres. Pacifico Ledezma, como presidente y Humberto Arduz y Modesto Burgoa como Vocales.

El anteproyecto fue presentado el 28 de enero de 1972 y aprobado y promulgado por D.L. del 19 de marzo de 1972. “La vigencia estuvo planificada a partir de la publicación. Constaba de 18 títulos 295 artículos y 5 transitorios quedando abrogada la ley de 31 de diciembre de 1857.”⁴⁸⁶

ARTÍCULO 1.- Apruébase la nueva Ley de Organización Judicial en sus 18 puntos, 295 artículos y 5 artículos transitorios, la misma que entrará en vigencia en todo el territorio nacional a partir de su publicación.

ARTÍCULO 2.- Abrógase la Ley de 31 de diciembre de 1857 y toda otra disposición legal que se oponga al presente Decreto Ley.⁴⁸⁷

⁴⁸⁵ Carlos Morales Guillen, “De la igualdad de los Hijos”, 5.

⁴⁸⁶ Manuel Duran P., “Legislación y Derecho”, en Presencia, *Edición de Homenaje al Sesquicentenario de Bolivia, Esta es Bolivia*, La Paz, Presencia, 1975, 246.

⁴⁸⁷ Decreto Ley No 10267, del 19 mayo de 1972.

5. Los Derechos Cívicos, Civiles y Políticos de la Mujer

Las mujeres en la primera mitad del siglo XX tuvieron una larga lucha para acceder a los derechos civiles y políticos, ya que esto fue constante por las características conservadoras de la sociedad. La discriminación era de género de clase y de la condición étnica y cultural.

A diferencia de la pertenencia a una clase social, que puede cambiar por efecto del estatus económico, la movilidad social u otros motivos, el género viene de nacimiento y no permite movilidad alguna. Entonces, en la mayoría de los casos, la lucha que debieron enfrentar las mujeres bolivianas fue contra una triple discriminación: de género, de clase y de su condición étnica y cultural.⁴⁸⁸

Por las pocas mujeres que accedían a la educación fueron capacitándose, esto llevó a la lucha del ámbito de derechos cívicos y políticos. Muchas mujeres de diferentes ámbitos cuestionaron los dogmas heredados.

Del magisterio emergieron mujeres que impulsaron la conquista de los derechos laborales, cívicos y políticos, en contra de los prejuicios y dogmas heredados, que eran utilizados para legitimar su subordinación. En busca de este objetivo, varias mujeres recorrieron la senda del periodismo y la política, desde donde denunciaron el sometimiento de la mujer al varón – sea este padre, marido o hermano. También lucharon por la conquista de sus derechos y los de los subalternos.⁴⁸⁹

En 1943 varias mujeres se graduaron de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA).

El paso más importante se dio en 1912, cuando a la mujer se le abrieron las puertas de la universidad. Sin embargo, en 1943 (31 años después), la nómina de graduados de la Universidad Mayor de San Andrés era el siguiente: en medicina 14 varones 0 mujeres, en

⁴⁸⁸ Ana María Seoane, “El despertar de las energías sociales y políticas en Bolivia”, 71.

⁴⁸⁹ *Ibíd.*, 71.

farmacia 5 varones 1 mujer, en derecho 4 varones 1 mujer, en economía 2 varones 1 mujer (La Razón, 15 de julio, 1943).⁴⁹⁰

Posteriormente, en los años venideros fueron tratados las demandas de las mujeres. Luego de la aprobación de la ley del Divorcio Absoluto, en 1933, la presión de instituciones cívicas y de personalidades políticas logró que la polémica ley de los derechos cívicos y políticos de la mujer se tratase en el seno del Parlamento Boliviano. Los argumentos que fueron utilizados por los legisladores era la madurez de las ideas demostrada durante la coyuntura bélica, influencia de los países sobre el tema. Nazario Pardo Valle, uno de los más apasionados defensores de la ley, dijo lo siguiente:

¿Hemos probado los hombres estar mayormente capacitados para el ejercicio de ese derecho?” Por su parte, el Dr. López Arce condicionaba la aprobación de la ley a que “el estado civil de la mujer fuera de soltera, divorciada o viuda el que cesaría al contraer estas nupcias”. Otro parlamentario proponía que “se la sometiera a un examen de suficiencia”, pero este argumento fue rebatido por Pardo Valle: ¿Por qué se obligaría a las mujeres el conocimiento de cosas ignoradas por la mayoría de los hombres? A menos que se tiene establecer la superioridad de aquellas respecto a estos (...), el sufragio femenino ha de ser realidad en Bolivia y ha de ser una gran fuerza propulsora del progreso nacional [...]⁴⁹¹

El debate fue pospuesto hasta 1938 cuando en el Parlamento se debatió el tema de nacionalidad y ciudadanía. En esa ocasión se acordó que, para ser ciudadano, el boliviano tenía que reunir las siguientes condiciones: ser hombre o mujer de 21 años, saber leer y escribir y estar inscrito en el Registro Cívico. Sin embargo, el derecho al sufragio no se modificó. La igualdad de género fue una novedad en 1938, pero, en 1945 se estableció la igualdad jurídica de conyugues. El avance constitucional rechazó los actos de la vida civil, sin la necesidad previa

⁴⁹⁰ Ana María Seoane, “El despertar de las energías sociales y políticas en Bolivia”, 71.

⁴⁹¹ *Ibíd.*, 72.

de autorización marital. Los avances en la reforma de leyes y los derechos de la mujer fueron tratados en la sesión por la comisión en 1945.

Así en 1945 era publicado en la prensa, “La comisión legislativa considera la concesión de derechos civiles de la mujer.”⁴⁹² La comisión estuvo precedida por el señor Reyes Ortiz (presidente), sin embargo, la tarea de dar lectura estuvo a cargo del señor Montellano. La reforma principal era cambiar el Artículo 44 de la Constitución Política del Estado de 1938.⁴⁹³ “Proyecto de reforma concediendo voto a la mujer. b) Sec. IV de la ciudadanía. Art. 44. El secretario da lectura al proyecto de reforma constitucional propuesto por la comisión de Constitución Concediendo voto a la mujer.”⁴⁹⁴

6. La participación de la mujer en la política

Las medidas políticas de inclusión en los gobiernos hicieron que las mujeres participen en el ámbito político e intelectual pero también en el ámbito popular y sindical. “Entre las primeras podemos citar a María Luisa Sánchez Bustamante; entre las segundas a Petronila Infantes.”⁴⁹⁵ La migración campo – ciudad hizo que las mujeres se dedicaran al comercio informal.

En sus puestos de trabajo, las mujeres buscaron – y encontraron – maneras de protegerse, y una de esas fue la creación de organizaciones que defendieran sus derechos y otra la denuncia:

⁴⁹² “La comisión legislativa considera la concesión de derechos civiles a la mujer”, *El Diario* (La Paz), 12 de mayo de 1945, 4.

⁴⁹³ Artículo 44°. - Para ser ciudadano se requiere: 1. Ser boliviano. 2. Tener veintiún años de edad. 3. Saber leer y escribir; y 4. Estar inscrito en el Registro Cívico.

⁴⁹⁴ “La comisión legislativa considera la concesión de derechos civiles a la mujer”, *El Diario* (La Paz), 12 de mayo de 1945, 4.

⁴⁹⁵ Ana María Seoane, “El despertar de las energías sociales y políticas en Bolivia”, 72.

...de repente un día estaba yendo al mercado y no nos han dejado entrar al tranvía; las señoras nos decían: estas cholitas con sus canastas nos rasgan las medias. Han dado orden de no hacer subir al tranvía. (Wadsworth y Dibbits, 1989).⁴⁹⁶

Las políticas inclusivas de los gobiernos de Bautista Saavedra y de Hernando Siles, la tendencia mundial y la lucha conjunta con el movimiento obrero hicieron posible la participación de la mujer en la sociedad y en la política.

Su presencia organizada, activa y sindicalizada se puede detectar desde el Segundo Congreso Obrero, realizado en 1925 en la ciudad de Oruro, en el que tomaron parte 2 mujeres de entre 37 delegados. En 1927 nació la primera organización netamente femenina, en torno a las vendedoras y a las trabajadoras del hogar: la Federación Obrera Femenina (FOF).⁴⁹⁷

En 1929 se inauguró la Convención Nacional de Mujeres donde varias organizaciones femeninas, entre ellas el Sindicato de Oficios Varios, la Sociedad de Culinarias y Sirvientas, la agrupación de floristas, la del mercado Camacho y otras. “A su vez, los gobiernos del socialismo militar impulsaron políticas inclusivas, como el acceso a cédula de identidad gratuita, la ampliación de mercados, la instauración de guarderías y reglamentación de horarios de trabajo, entre otros beneficios.”⁴⁹⁸

En 1945 las comisiones argumentaron acerca de la inclusión de la mujer en el voto. Señalando que las mujeres debían cursar el ciclo primario.

El Sr. Montellano a nombre de dicha Comisión manifiesta que de acuerdo con todos los miembros presenta una nueva fórmula restringiendo el voto femenino solamente para las mujeres que hubieran cursado su ciclo primario, el mismo que por disposición de nuestras leyes debe ser obligatorio. El primer proyecto la comisión trató solo de conceder este derecho a la

⁴⁹⁶ *Ibíd.*, 72.

⁴⁹⁷ Ana María Seoane, “El despertar de las energías sociales y políticas en Bolivia”, 73.

⁴⁹⁸ *Ibíd.*, 73.

mujer con título universitario, pero luego de un estudio detenido, de comparaciones varias, y estudiada da la capacidad cultural del ciudadano nuestro, hemos llegado a este acuerdo de exigir como único requisito el haber cursado los seis años del ciclo primario.⁴⁹⁹

En una de las argumentaciones acerca de la aprobación de la ley señalaba uno de los integrantes de la comisión que los derechos siempre estuvieron reconocidos.

El H. Mendoza López miembro de la Comisión de Constitución en larga y minuciosa exposición demuestra que la mujer boliviana posee desde 1936 sus derechos civiles y que, en lo que se refiere a sus derechos políticos, ellos siempre han sido concedidos y reconocidos por nuestras leyes, lo que ha sucedido – expresa – es que la practica costumbrista ha eliminado a la mujer de hacer valedero este su derecho consagrado.⁵⁰⁰

El señor Bilbao expresaba que todos tenían los mismos derechos tanto mujeres y hombres.

[...] Manifiesta que se encuentra de acuerdo con conceder los derechos políticos a la mujer, mucho más que ahora Bolivia se encuentra por el Acta de Chapultepec ligada a compromisos internacionales sobre la materia, en los que se refiere al capítulo de “Derechos y obligaciones de los individuos.” Expresa que, sin embargo, no se puede poner como condición para conceder estos derechos a la mujer el haber cursado la instrucción primaria, pues en las poblaciones campesinas y en las provincias en general, solo existen escuelas de un solo curso. Se manifiesta partidario de la igualdad absoluta de derechos políticos con el hombre.⁵⁰¹

Toda la propuesta presentada fue aplazada, porque no todos los miembros de la Comisión Legislativa estuvieron en la sesión. Posteriormente una de las organizaciones feministas mandó una carta. En la carta señalaba lo siguiente:

⁴⁹⁹ “La comisión legislativa considera la concesión de derechos civiles a la mujer”, *El Diario* (La Paz), 12 de mayo de 1945, 4.

⁵⁰⁰ *Ibíd.*, 4.

⁵⁰¹ *Ibíd.*, 4.

1°. - pedir a la Honorable Comisión Legislativa la liberación de la mujer boliviana, concediéndole el goce de los derechos civiles y políticos, en igualdad de condiciones con el hombre, y que se considere, esta, como una necesidad imperiosa, para que Bolivia ocupe su lugar en el concierto de las naciones civilizadas.

2°. - Pedir a la Honorable Comisión Legislativa, que tanto la mujer como el hombre al inscribirse en los Registros Civiles, presenten su libreta de calificaciones, de haber cursado los seis años de instrucción primaria a fin de que el derecho de sufragio sea puro, limpio y de alta concepción cívica que demanda un Estado esencialmente democrático.⁵⁰²

Y finalmente en 1948 las mujeres participaron en la vida política de las juntas vecinales.

En 1948, durante el gobierno del Dr. Enrique Hertzog, la elección de una junta vecinal – un hecho local, de escasa o nula implicación a nivel nacional– tuvo la virtud de demostrar la pertinencia de incluir como electoras y elegidas a las mujeres. Este acontecimiento tuvo lugar en Villa Pabón, un barrio de la ciudad de la Paz. Entre los elegidos para la junta había varias mujeres, y al acto de posesión asistieron las más altas autoridades. Dos años después, durante el inicio del Gobierno de la Revolución Nacional, se promulgó el voto universal.⁵⁰³

7. El indígena y la ciudadanía en el siglo XX

El siglo XX fue un siglo de reconocimiento de ciudadanía de la mayoría de los bolivianos. Sin embargo, los indígenas estuvieron excluidos de la documentación como ser certificado de nacimiento y el carnet de identidad.

La primera constitución vigente en este siglo, la de 1880 requería, para conceder ciudadanía: "Saber leer y escribir y tener una propiedad inmueble, o una renta anual de

⁵⁰² "Pide la Unión Femenina se conceda el goce de derechos civiles y políticos a la mujer", *El Diario* (La Paz), 18 de mayo de 1945, 6.

⁵⁰³ Ana María Seoane, "El despertar de las energías sociales y políticas en Bolivia", 72.

doscientos bolivianos que no provenga de servicios prestados en clase de doméstico”. Este odioso requisito fue eliminado en la constitución "social" de 1938 [...].⁵⁰⁴

El Estado por medio de las instituciones excluyó en la documentación a los indígenas. La realización de la vida jurídica del indígena no fue plena, ya que eran una traba para los diversos trámites y esto excluía el derecho de una participación ciudadana en el país.

La República unitaria nacional gestionó el problema indio a través de una ciudadanía encapsulada en privilegios políticos y sociales para unos; y para otros, una ciudadanía de segunda, una ciudadanía aparente. Los indios transformados en campesinos, sean estos aymaras, quechua, guaraníes, no alcanzaban igualdad real y efectiva en el ejercicio de sus derechos ciudadanos. Con el gobierno de la revolución poco cambiaron las relaciones coloniales. Solo pongamos como ejemplo es caso de la “prestación vial” que estuvo vigente hasta la década de 1980. A través de esta regulación los campesinos indígenas eran perseguidos por funcionarios gubernamentales en las tranacas si no portaban su contraseña de haber hecho efectivo el pago de tal exacción. Otro caso fueron los certificados de nacimiento y la carnetización que nunca fueron prioridades del Estado hasta entonces y que a partir de este momento se constituyeron en una traba para efectuar tramites y para el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos.⁵⁰⁵

7.1. Exclusión del indígena

En el Decreto Reglamentario de la ley de 11 de octubre de 1911 sobre el matrimonio señalaba en el “Artículo 4°. - Los indígenas y los pobres de solemnidad acreditaran aquellas circunstancias, a falta de la prueba escrita a que se refiere el artículo precedente, con la declaración jurada de los dos testigos indicados en el mismo.”⁵⁰⁶

⁵⁰⁴ Carlos Gerke y Gonzalo Mendieta, “Una Mirada Humanista sobre el Derecho”, 387 – 88.

⁵⁰⁵ Carlos Mamani Condori, *La reforma en la educación de 1955. El Código de la educación boliviana de 1955 como instrumento de desnaturalización del indio y su consecuente conversión en ciudadano aparente*, La Paz, Ministerio de Educación, Instituto de Investigaciones Pedagógicas Plurinacional, 2013, 67.

⁵⁰⁶ *Leyes bolivianas, Ley y Reglamento del Matrimonio Civil*, 8.

En las propuestas presentadas para la Convención de 1945 era la reforma del artículo 135 de la Constitución Política del Estado. Donde se proponía tribunales especiales para el campesino indígena donde la justicia llegue en su idioma o dialecto de las regiones. El proyectista fue H. Siles Zuazo. “Reforma del Artículo 135 tribunales especiales para el campesinado indígena.”⁵⁰⁷

El plan del Estado era incluir por medio de estos tribunales de justicia al indígena. Además, consideraban que era necesario estudiar y solucionar las relaciones económicas – sociales y culturales. Por otro lado, no era necesario dictar leyes, ya que existían varias sin embargo no eran aplicadas en su debido momento.

Que a la fecha existen muchas leyes que no han sido cumplidas que desde la época colonial se habían previas concienzudas encuestas dictado estas, que el problema no era dictar más medidas legales, sino ampliarlas. Y que esta aplicación debería ser sumaria, mediante el juzgamiento oral, en su propio idioma o dialecto y en las regiones donde vive el núcleo campesino – indígena, por tribunales móviles.⁵⁰⁸

El proyecto incluía la capacitación de 5.000 indígenas para diferentes actividades.

Que él tenía el plan no solo de crear estos tribunales de justicia en pro del indio, sino capacitar unos 5.000 indígenas para maestros rurales, corregidores, mayordomos, Oficiales de Registro Civil y otras muchas actividades, es decir – expreso - en un plan general reintegrar al indio a la nacionalidad y hacer que él ocupe el lugar que le corresponde.⁵⁰⁹

Otra de las intervenciones mencionaba acerca del tutelaje al indígena. Donde señalaba las dificultades acerca del entendimiento de la normativa.

⁵⁰⁷ “El matrimonio se funda en la igualdad de derechos de cónyuges”, *El Diario* (La Paz), 07 de junio de 1945, 4.

⁵⁰⁸ *Ibíd.*, 4.

⁵⁰⁹ *Ibíd.*, 4.

El H. Escobar, expresa su criterio en sentido de ampliar la gratitud en los tramites de defensa del indígena en sus controversias, pero no se muestra conforme con la creación de tribunales especiales, sugiere más bien el asesorar a los indígenas en sus demandas de un letrado bajo la vigencia del Estado por intermedio del Ministerio Publico interpretado por los Fiscales, quienes tendrían sobre estos elementos, así como tutelaje.⁵¹⁰

Luego de un amplio debate fue aprobado el proyecto con 8 votos a favor y 1 en contra. “Añádase como segundo acápite del artículo 135 de la Constitución Política del Estado el siguiente párrafo: “La justicia para los campesinos indígenas se ejerce por tribunales especiales, que tramitaran las causas en juicios orales en idioma de la región a que pertenecen””⁵¹¹.

⁵¹⁰ *Ibíd.*, 4.

⁵¹¹ “El matrimonio se funda en la igualdad de derechos de cónyuges”, *El Diario* (La Paz), 07 de junio de 1945, 4.

Conclusiones

A través del tiempo las sociedades estuvieron siempre inmiscuidos en la designación de nombres. La elección del nombre era siempre la relación con el medio geográfico o el origen de una comunidad. El nombre en el pasado fue usado para identificar a las personas temporalmente o mostrar al grupo social de donde era originario. Adoptaban nombres de los antepasados los cuales tenían características que resaltaban en la personalidad, el carácter, los hechos heroicos y grandes batallas.

Los seres humanos tuvieron la idea de diferenciarse de otras personas, pues el nombre y el apellido reflejaban aquella idea. La estratificación de las sociedades como en Grecia y Roma reflejaban la clasificación según el estatus. En la Edad Media muchos nombres eran elegidos de la Biblia por que reflejaba los hechos grandes de la obra de Dios. Estuvo relacionada la elección de los nombres con la religión.

En la América Colonial sucedió que el pensamiento europeo tuvo una gran influencia ya que por medio de los sacramentos de la iglesia influyó en la elección de los nombres. Sin embargo, las sociedades andinas paralelamente realizaban los ritos de la rotucha (corte de cabello), entre otros. La elección de los nombres estuvo relacionada con el medio social donde nacía, es decir podía llevar el nombre del padrino o del padre. Pasada la costumbre andina, la iglesia como parte del Estado tuvo la tarea de registrar los nacimientos, matrimonios y las defunciones. El nombre y los apellidos hacían referencia al medio local y familiar, el cual reflejaba la jerarquía. Paralelamente, la Iglesia por medio del sacramento del bautismo reconocía como integrante de la sociedad.

El Estado boliviano a partir de la creación de la República realizó grandes esfuerzos para instaurar normas que estuvieran acordes a la realidad. Sin embargo, muchas normas fueron una copia del Código Civil y Penal napoleónico. En un inicio las reglas tuvieron muchas deficiencias

que repercutieron en la sociedad ya que por falta de conocimientos y la herencia institucional del sistema colonial, hicieron que fracasase las tareas del Estado boliviano. La reorganización del Estado era imperante ya que era necesario administrar los hechos vitales de los habitantes de la República. En el siglo XIX las relaciones sociales fueron verticales de género ya que la jerarquía social prevaleció en los grupos sociales. La articulación de las redes sociales fue en base a la clase social.

La necesidad de saber la cantidad de habitantes que poblaban el territorio boliviano después de las guerras independentistas demandó realizar un registro de nacimientos, matrimonios y defunciones. La Iglesia como parte del Estado tuvo la tarea de realizar el registro. El Estado a través de los medios jurídicos comenzó a reconocer y dio legalidad a los niños legítimos e ilegítimos por medio del reconocimiento.

La Ley del Registro Civil fue promulgada en 1898, pero por las coyunturas políticas entró en funcionamiento en 1940. El registro en un inicio fue muy parecido a los parroquiales, la diferencia era del registro de todas las personas católicas y no católicas. Esto fue un avance para el Estado boliviano que estaba en proceso de modernización de las normas.

La implementación de los cuerpos jurídicos tanto del Código Civil y Penal en el siglo XIX, tuvieron importancia histórica pero las normas estuvieron siempre en constante perfeccionamiento. Así, en el siglo XX entraron en vigencia muchas normas como la Ley del Registro Civil, la Ley del Matrimonio, la Ley del Divorcio, etcétera.

La sociedad conservadora no aceptaba las nuevas normativas, sin embargo, la gran mayoría de los habitantes estuvo de acuerdo. Los cambios realizados en las leyes en el siglo XX estuvieron siempre en debate en la cámara de legisladores, la influencia de la Iglesia se daba por medio de los valores de los sacramentos. Así, la adaptación a la nueva normativa estuvo siempre

en cuestión ya que rompía los paradigmas creados por la Iglesia, como en el registro de los nacimientos, matrimonios y defunciones.

El Registro Civil, como entidad del Estado empezó a realizar el registro de la vida jurídica de las personas en 1940. Esto ocasionó un gran avance en la implementación de una de las leyes creadas por el Estado. A partir de entonces el Estado comenzó el control de la sociedad mediante el registro de la vida civil del ciudadano. Sin embargo, los habitantes para regularizar los datos tuvieron que registrarse con el certificado de bautizo de la iglesia en un principio, pero cambió en 1943 con la nueva normativa donde señalaba que la iglesia ya no tenía tuición sobre los registros. Esta idea causó un gran debate entre los conservadores quienes promulgaban los sacramentos de la Iglesia. Los que estaban de acuerdo con las normas buscaban el libre albedrío de las personas.

El Decreto Reglamentario del Registro Civil de 1939, señalaba que los nacidos después de 1940 tenían la obligación de ser registrados. Para el registro de los nacidos antes de 1940 se creó un decreto que señalaba que podían ser registrados presentando el certificado de bautizo o mediante una orden judicial.

En el caso de los matrimonios, el Estado tuvo una gran resistencia por parte de la Iglesia que quienes señalaba que se tenía que cumplir con las leyes de Dios, sin embargo, la tarea fue designada a los Notarios de Fe Pública daban fe de la legalidad del matrimonio. Posteriormente esto cambió ya que el Registro Civil empezó a registrar los matrimonios de las personas naturales desde 1940.

Otro de los aspectos que ocasionó fricción entre el Estado y la Iglesia fue la Ley del Divorcio. El Estado empezó a desplazar el papel de la iglesia con la nueva normativa, lo cual era un avance en el ámbito jurídico. Bolivia implementó esta ley novedosa, a partir de la necesidad de regular los matrimonios no deseados. Desde su promulgación muchos legisladores

empezaron una campaña para derogar dicha ley. La norma aprobada fue un avance importante ya que muchos países de América Latina no tuvieron la facilidad de solucionar el problema del matrimonio no deseado por medio jurídico del divorcio.

La ley del divorcio promulgada fue cuestionada por la sociedad conservadora sin embargo tuvo una aceptación por la mayoría de la población. Los que estaban de acuerdo señalaban que era moderna la ley, apostaban por el libre albedrío de las personas involucradas. Sin embargo, los contrarios a la ley del divorcio argumentaban que estaban en contra de la ley de Dios.

La confusión de nombrar a los Notarios de Fe Publica con los Oficiales de Registro Civil (ORC) tuvo efectos en la sociedad. El primero era dependiente del Poder Judicial y tenía la función de dar fe a los actos públicos, escrituras, protocolizaciones, poderes testamentos. El segundo era el funcionario dependiente del Poder Ejecutivo que tenía el cargo de registrar el estado civil de las personas, es decir los nacimientos, matrimonios, defunciones, reconocimientos de hijos etcétera.

Fuentes de Información

Constituciones y Leyes publicadas de Bolivia

Código de Procederes, *Código de Procederes de Santa Cruz. Nueva edición con notas que indican las disposiciones legales que han derogado o alterado algunos de sus artículos, y con un suplemento que contiene las leyes, decretos, órdenes y resoluciones referentes a los Códigos de la Republica*, La Paz, Imprenta Paceaña, 1852.

Ley del Notariado, de 5 de marzo de 1858.

Constitución Política del Estado, de 28 de octubre de 1880.

Ley de 28 de octubre de 1890.

Ley de Registro Civil de 1898, de 26 de noviembre de 1898.

Ley de 22 de noviembre de 1901.

Ley de 19 de diciembre de 1905.

Ley de 11 de octubre de 1911.

Decreto Supremo de 19 de marzo de 1912.

Decreto Supremo, de 17 de noviembre de 1916.

Ley del Divorcio, de 15 de abril de 1932.

Decreto Supremo, de 02 de marzo de 1937.

Constitución Política del Estado, del 30 de octubre de 1938

Decreto Supremo, Estableciendo el Registro Civil de Bolivia, de 15 de diciembre de 1939.

Decreto Supremo Reglamentario del Registro Civil, de 29 de diciembre de 1939.

Ley de 10 de octubre de 1941.

Decreto Supremo, de 02 de enero de 1942

Decreto Supremo Reglamentario del Registro Civil, de 03 de julio de 1943.

Constitución Política del Estado, de 24 de noviembre de 1945.

Decreto Supremo No 2138, de 27 de julio de 1950.

Decreto Supremo No 2199, de 28 de septiembre de 1950.

Decreto Ley No 2708, 31 de agosto de 1951.

Decreto Supremo No 4964, de 12 de junio de 1958.

Código penal de Bolivia, de 23 de agosto de 1972.

https://www.oas.org/juridico/spanish/gapeca_sp_docs_bol1.pdf.

Folletos

Guzmán, Benigno, *El Matrimonio Civil ante el Congreso de Bolivia, Discursos Pronunciados en las sesiones congresales de 1911*, La Paz, Talleres Gráficos la Prensa, 1911.

Leyes bolivianas, *Ley y Reglamento del Matrimonio Civil*, La Paz, Imprenta Andina – Mapiri, 1914.

Fuentes Hemerográficas

Periódico: *El Diario*, 1939 a 1960.

Periódico: *Presencia*, 1961 a 1970;

Periódico: *Presencia*, 1982 y 1987.

Bibliografía

- Anderson, Benedict, *Comunidades Imaginadas Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- Abundis Rosales, María Antonia, Miguel Ángel Ortega Solís y Arturo Manuel Fernández Flores, *Matrimonio y divorcio: antecedentes históricos y evolución legislativa*, Ediciones de la Noche, Guadalajara, 2010.
- Albaiges, Josep M., *Enciclopedia de los Nombres Propios*, Barcelona, Editorial Planeta, 1995.
- Althusser, Louis, *Ideología y aparatos ideológicos de Estado*. Trad. por Alberto J. Pla. Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, 1974.
- Andrés García, Manuel, *La construcción del poder: Estado, Nación e Identidades. La construcción del Estado Nacional en Perú y la marginación político indígena (siglo XIX)*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 2002.
- Arostegui, Julio, *La investigación histórica: teoría y método*, Barcelona, Critica, 2001.
- Barragán Romano, Rossana, *Guía para la formulación y ejecución de proyectos de investigación*, La Paz, PIEB, 2011.
- Barragán Romano, Rossana, *Indios, mujeres y ciudadanos, Legislación y ejercicio de la ciudadanía en Bolivia (siglo XIX)*, La Paz, CID, 1999.
- Bel Bravo, María Antonia, *La familia en la historia Propuestas para su estudio desde la “nueva” historia cultural*, Madrid, Ediciones Encuentro, 2000.
- Berthin Siles, Gerardo, “Evolución de las Instituciones Estatales”. En Fernando Campero Prudencio (edit.), *Bolivia en el Siglo XX. La Formación de la Bolivia Contemporánea*, La Paz, Harvard Club de Bolivia, 1999.
- Bohoslavsky, Ernesto y Milton Godoy Orellana, *Ideas para la historiografía de la política y el Estado en Argentina y Chile, 1840-1930*. file:///C:/Users/HP/Downloads/polis-3827.pdf.

- Bonifaz Miguel, *Derecho Indiano, Derecho Castellano – Derecho Precolombino, Derecho Colonial*, Oruro, Universidad Técnica de Oruro (UTO), 1955.
- Bridikhina, Eugenia, *Sin temor a Dios, ni a la justicia real, control social en Charcas a fines del siglo XVIII*, Instituto de Estudios Bolivianos (IEB), La Paz, 2001.
- Bustamante Otero, Luis, *Matrimonio y Violencia Domestica en Lima Colonial (1795 – 1820)*, Lima, Universidad de Lima Fondo Editorial, 2019.
- Caballero, Benigno P., “La labor jurídica de los Jueces Parroquiales”. *El Diario* (La Paz), 04 de enero de 1945, 5.
- Cabrillac, Rémy, “El derecho civil francés desde el código civil”. *Revista de Derecho*, No 2 (2009): 65 – 73. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502009000200004&lng=pt&nrm=iso.
- Camacho Domínguez, Adriam, “Los conflictos entre la Iglesia y el Estado El control de los cementerios habaneros (1806-1893)”, En: Xavier Huetz de Lempis, Gonzalo Álvarez Chillida y María-Dolores Elizalde (dir.) *Gobernar Colonias, Administrara Almas Poder Colonial Y Órdenes Religiosas en los Imperios Ibericos (1808 - 1930)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2018.
- Cardoso, Ciro F. y Héctor Pérez Brignoli, *Los Métodos de la Historia*, Barcelona, Critica, 1977.
- Carrasco, Manuel, “El anteproyecto del Código Civil boliviano”. *El Diario* (La Paz), 25 de junio de 1944, 4.
- Chávez Zamorano, Omar, Ramiro Paredes Zarate, Wilma Velasco Aguilar, Marcelo Peralta García, Marianela Alvarado Reyes, Richard Aguilera Montecinos, Wilfredo Orihuela Delgadillo, *La autonomía electoral. Historia política e institucional del Sistema Electoral Boliviano (1825 - 2006)*, La Paz, Konrad Adenauer Stiftung, 2007.

- Chiaramonti, Gabriela, *La ley y las costumbres. Apuntes sobre los registros civiles y los libros parroquiales en el Perú de la segunda mitad del siglo XIX (1857 – 1879)*.
<file:///C:/Users/HP/Downloads/ecob,+RCHA0000110199A.PDF%20.pdf>.
- Clavero, Bartolomé, *Código y Registro Civiles, 1791 – 1875*, Universidad de Sevilla.
<http://institucional.us.es/revistas/historia/14/08%20clavero%20salvador.pdf>.
- Coordinadora de Historia, *Bolivia su Historia, Gestación y Emergencia del Nacionalismo 1920-1952*, Tomo V, La Paz, La Razón, 2015.
- Crespo Rodas, Alberto, Rene Arze Aguirre, Florencia Ballivián de Romero y Mary Money Orozco, *La vida cotidiana en La Paz durante la guerra de la Independencia*, La Paz, Gobierno Municipal de La Paz, 2009.
- Díaz, Esther, “Epistemología del poder y política del deseo”. En Michel Foucault, *Las Redes de Poder*, Buenos Aires, Prometeo, 2014.
- Dunkerley, James, *Rebelión en las Venas, La lucha política en Bolivia 1952 – 1982*, La Paz, Biblioteca del Bicentenario de Bolivia, 2017.
- Durán de Lazo de la Vega, Florencia, “Efectos de la migración judía en Bolivia 1936-1955”. En Magdalena Cajías, Carmen Johnson y Iris Villegas (Coor.), *Visiones de Fin de Siglo. Bolivia y América Latina en el siglo XX*, La Paz, IFEA, 2001.
- Durán de Lazo de la Vega, Florencia, “Fundamentos culturales para el desarrollo de la sociedad y el nacionalismo, El legado de bolivianos y extranjeros”. En *Coordinadora de Historia, Bolivia su Historia, Gestación y Emergencia del Nacionalismo 1920-1952*, Tomo V, La Paz, La Razón, 2015.
- Duran P., Manuel, “Legislación y Derecho”. En *Presencia, Edición de Homenaje al Sesquicentenario de Bolivia, Esta es Bolivia*, La Paz, Presencia, 1975.

- Engels, Friedrich, *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*, Moscú, Editorial Progreso, 1884.
- Fernández Ruiz, Jorge, “El Registro del Estado Civil de las Personas”. 11 – 23.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3100/5.pdf>
- Flores Espinoza, Gustavo, “El Registro Civil”. *Presencia* (La Paz), 20 de octubre de 1987, 3.
- Fontana, Josep, *Historia: análisis del pasado y proyecto social*, Barcelona, CRITICA, 2013.
- Foucault, Michel, *El poder, una bestia magnífica sobre el poder, la prisión y la vida*, Trad. y edit. por Horacio Pons, Buenos Aires, Siglo XXI, 2019.
- Foucault, Michel, *Las Redes de Poder*, Buenos Aires, Prometeo, 2014.
- Foucault, Michel, *Microfísica del Poder*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2019.
- Foucault, Michel, *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2019.
- Foucault, Michel, *Historia de la sexualidad*, 2ª ed., 1: Voluntad de Saber, Buenos Aires, Editorial Siglo Veintiuno, 2021.
- Fox, Robin, *Sistemas de parentesco y matrimonio*, Madrid, Alianza Editorial, 1985.
- Gacto, Enrique, “El dilema de bigamia y la inquisición española”: 465 – 473.
file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-ElDelitoDeBigamiaYLaInquisicionEspañola-134531.pdf.
- García, Manuel Andrés, *La Construcción del poder: Estado, Nación e Identidades. La construcción del Estado Nación al en Perú y la marginación política indígena (siglo XIX)*, Zaragoza, Fernando El Católico, 2002.
- García Jurado, Roberto, “El nombre propio. Su escritura y significado a través de la historia en diferentes culturas”. (2001): 8 – 9,
http://www.revistadelauniversidad.unam.mx/ojs_rum/files/journals/1/articles/15538/public/15538-20936-1-PB.pdf.

- Gemio Fernández, Jaime, “Función de la Dirección General de Registro Civil”. *Presencia* (La Paz), 08 de junio de 1968, 3 y 12.
- Gellner, Ernest, *Naciones y nacionalismo*, Madrid, Alianza Editorial, 2001.
- Gerke, Carlos y Gonzalo Mendieta, “Una Mirada Humanista sobre el Derecho”. En Fernando Campero Prudencio, *Bolivia en el Siglo XX. La Formación de la Bolivia Contemporánea*, La Paz, Harvard Club de Bolivia, 1999.
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar y Cecilia Rabell Romero Coor., *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*, México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1996.
- Gotkowitz, Laura, *La revolución antes de la Revolución. Luchas indígenas por tierra y justicia en Bolivia 1880 – 1952*, La Paz, Plural, 2011.
- Guzmán Brito, Alejandro, “La influencia del Código Civil francés en las codificaciones americanas”, 27 – 61. https://derecho.udp.cl/wp-content/uploads/2016/08/civilfrance_codificacioneamaericanas.pdf.
- Herrera Jiménez, Roberto, “El Registro Civil y sus funciones”. *Presencia* (La Paz), 24 de marzo de 1982, 3.
- Hobbes, Thomas, *Antología de Textos Políticos, Del ciudadano y Leviathan*. Trad. Por Andree Catrysse y Manuel Sánchez Sarto, Madrid, Editorial TECNOS, 2018.
- Irurozqui, Marta, *Ciudadanos armados de ley. A propósito de la violencia en Bolivia, 1839 – 1875*, La Paz, PLURAL, 2018.
- Irurozqui, Marta, “A bala, piedra y palo” *la construcción de la ciudadanía política en Bolivia, 1826 – 1952*, La Paz, Biblioteca del Bicentenario de Bolivia, 2019.
- Kelsen, Hans, *Teoría General de Estado*, México, Ediciones Coyoacán, 2021.
- Klein, Herbert S., *Población y política en la historia de Bolivia*, La Paz, Gisbert y Cía., 2018.

- Lavallé, Bernard, *Amor y opresión en los Andes Coloniales*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2015.
- Lavrin, Asunción, *Sexualidad y matrimonio en la América hispana Siglos XVI – XVIII*, México, Grijalbo, 1991.
- Loureiro Toncovich, Carolina Gabriela, *La Identificación de una Sociedad Pigmentocrática, Cedula de Identidad y Mecanismos de Clasificación Social en la Sociedad Paceña de la Década de 1930*, Tesis de Grado, UMSA, Carrera de Historia, 2000.
- Mamani Condori, Carlos B., *La reforma en la educación de 1955. El Código de la educación boliviana de 1955 como instrumento de desnaturalización del indio y su consecuente conversión en ciudadano aparente*, La Paz, Ministerio de Educación. Instituto de Investigaciones Pedagógicas Plurinacional, 2013.
- Martínez, Françoise y Pablo Quisbert, “Devanando el Ovillo de la Psique Colectiva”. En Fernando Campero Prudencio, *Bolivia en el Siglo XX. La Formación de la Bolivia Contemporánea*, La Paz, Harvard Club de Bolivia, 1999.
- Martínez Matamala, Carlos A., “El concepto de Estado desde una perspectiva marxista: trayectorias políticas e ideológicas desde los clásicos al socialismo moderno”. *Revista de Estudiantes de Ciencia Política*, No 1 (2017): 60 – 75. https://cienciashumanasyeconomicas.medellin.unal.edu.co/comunicado/5Concepto_de_estado.pdf.
- Medinacelli G., Ximena, *¿Nombres o apellidos? El sistema nominativo Aymara Sacaca siglo XVII*, La Paz, IFEA, 2003.
- Moisand, Jeanne; “El padre Claret y el escándalo de los matrimonios interraciales Misiones católicas y sexualidad en la Cuba colonial (1851-1857)”. En Xavier Huetz de Lempis, Gonzalo Álvarez Chillida y María-Dolores Elizalde (dir.) *Gobernar Colonias*,

Administrara Almas Poder Colonial y Órdenes Religiosas en los Imperios Ibericos (1808 - 1930), Madrid, Casa de Velázquez, 2018.

Morales Guillen, Carlos, “De la igualdad de los hijos ante la ley y de la investigación de la paternidad”. *El Diario* (La Paz), 14 de enero de 1945, p. 5.

Oporto Ordoñez, Luis, *Historia de la memoria política y administrativa de Bolivia*, La Paz, FUNDAPPAC y Biblioteca y Archivo Histórico del Honorable Congreso Nacional, 2005.

Oporto Ordoñez, Luis, *Historia de la archivística boliviana*, La Paz, PIEB, 2006.

Órgano Electoral Plurinacional, *Investigación y Catalogo de nombres en aymara*, La Paz, Quatro hermanos, 2018.

Órgano Electoral Plurinacional, *Investigación y Catalogo de nombres en quechua*, La Paz, Quatro hermanos, 2018.

Órgano Electoral Plurinacional, *Investigación y Catalogo de nombres en guaraní*, La Paz, Quatro hermanos, 2018.

Parkerson, Phillip T, *Andrés de Santa Cruz y la Confederación Perú – boliviana, 1835 – 1839*, La Paz, Biblioteca del Bicentenario de Bolivia, 2019.

Peñaranda, José V., La Comisión codificadora y la obra “Comentarios al Código Civil”. *El Diario* (La Paz), 20 de junio de 1942, p. 4.

Pietschmann, Horst, *La reformas Borbónicas y el Sistema de Intendencias en Nueva España. Un estudio administrativo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

Poma de Ayala, Felipe Guamán, *Nueva Coronica y Buen Gobierno*.
<https://biblioteca.org.ar/libros/211687.pdf>.

Ramos, Gabriela, *Transiciones sombrías: Iglesia, Estado y los registros de defunciones en el Perú*. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/historica/article/viewFile/7516/7753>

- Seoane de Capra, Ana María, “El despertar de las energías sociales y políticas en Bolivia”. En *Coordinadora de Historia, Bolivia su Historia, Gestación y Emergencia del Nacionalismo 1920-1952*, Tomo V, La Paz, La Razón, 2015.
- Schelchkov, Andrey, *Socialistas – Militares: El laberinto boliviano de la experimentación Social (1936 - 1939)*, La Paz, CIS, 2018.
- Soux, María Luisa, *Estudios sobre la constitución, la ley y la justicia en Charcas, entre la colonia y república, aproximaciones desde la historia de derecho*, La Paz, Instituto de Estudios Bolivianos, 2013.
- Toranzo Roca, Carlos, “Introducción”. En Fernando Campero Prudencio, *Bolivia en el Siglo XX. La Formación de la Bolivia Contemporánea*, La Paz, Harvard Club de Bolivia, 1999.
- Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales, *Las Constituciones Políticas de Bolivia 1826 – 2009*, Sucre, Tribunal Constitucional Plurinacional Unidad de Investigación, 2018.
- Torremocha, Hernández, Margarita, *Matrimonio, Estrategia y Conflicto (Siglos XVI - XIX)*, España, Ediciones Universidad de Salamanca, 2020.
- Twinam, Ann, *Vidas públicas, secretos privados, Género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*, Trad. y edit. por Cecilia Inés Restrepo, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2009.
- Urquiola, Miguel, “La Distribución de la Población en el Siglo XX”. En Fernando Campero Prudencio, *Bolivia en el Siglo XX. La Formación de la Bolivia Contemporánea*, La Paz, Harvard Club de Bolivia, 1999.
- Zavaleta Mercado, René, *Lo Nacional – Popular en Bolivia*, La Paz, PLURAL, 2011.

ANEXOS

Anexo No 1. Decreto Supremo, Estableciendo el Registro Civil de Bolivia, de 15 de diciembre de 1939, Decreto Supremo Reglamentario del Registro Civil, de 29 de diciembre de 1939.

Decreto Supremo de 15 de Diciembre de 1939, estableciendo el Registro Civil en Bolivia

GENERAL CARLOS QUINTANILLA
Presidente Provisorio de la República.

Considerando :

Que es necesaria la implantación del Registro Civil en Bolivia, estableciendo normas tendientes a regularizar la vida civil de las personas en todo el territorio de la República ;

Que el Registro Civil es el fundamento de las estadísticas demográficas que sirven de base para la legislación de un país.

Con dictamen afirmativo del Consejo de Ministros ;

Decreta :

Artículo 1°.—Créanse las oficinas del Registro Civil de las personas en el territorio de la República, con las modificaciones que se especificarán en el respectivo Decreto Reglamentario.

Artículo 2°.—En el Presupuesto General de la gestión de 1940, correspondiente al ramo de Justicia serán fijadas las partidas respectivas del personal, consignándose la suma de Bs. 2.000.000.— para gastos y sostenimiento de las Oficinas del Registro Civil.

Artículo 3°.—El Ministro de Justicia reglamentará el presente Decreto.

Los señores Ministros de Gobierno, Justicia y Propaganda y Hacienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 15 días del mes de diciembre de 1939 años.

(Fdo.) C. Quintanilla.—Gral. D. Ramos.—B. Navajas Trigo.—A. Ostría Gutiérrez.—F. Pou Mont.—Cnl. Pareja.—F. M. Rivera.—Carlos Hanhart.—A. Mollinedo.—J. Sáenz G.—José E. Anze.

Es conforme : (Fdo.) R. Calderón de la Barca, Oficial Mayor de Justicia.

Decreto Supremo Reglamentario del Registro Civil de 29 de Diciembre de 1939

GENERAL CARLOS QUINTANILLA
Presidente Provisorio de la República.

Considerando :

Que es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3°. del Decreto Supremo de 15 de diciembre del año en curso, reglamentando la forma en que deberán funcionar las Oficinas del Registro Civil en todo el territorio de la República ;

Decreta :

Artículo 1°.—A partir del año 1940, funcionará en todo el territorio de la República con carácter obligatorio, el Registro Civil, de acuerdo a las prescripciones generales del Decreto Supremo de 15 de diciembre del presente año. El Registro Civil, comprende a todos los estantes y habitantes de la República, sean ellos nacionales o extranjeros, y a los bolivianos residentes en el exterior, así como a los hijos de éstos.

Artículo 2°.—Serán inscritos en el Registro Civil, a partir de enero de 1940 :

- a) Todas las personas que nacieren desde esa fecha.
- b) Todas las que contraigan matrimonio ; los divorcios ocurridos dentro de esos matrimonios.
- c) Las defunciones que se produzcan desde esa misma fecha.

Artículo 3°.—Créase la Dirección General del Registro Civil, que funcionará en la ciudad de La Paz, encargada de organizar, controlar, regular e inspeccionar periódicamente el funcionamiento de las Oficinas del Registro Civil, las que estarán encomendadas a los Notarios de Fe Pública de Primera Clase en las capitales de Departamento, de Segunda Clase en las de Provincia, de Tercera Clase en las de Sección, Jueces Parroquiales o personas expresamente nombradas en los Cantones, a los Vicarios o Jefes de Misiones religiosas en los lugares donde existan éstas, a los Jefes de Bienestar Social o de Campamento en los centros mineros, a los Cónsules, vice-Cónsules o Agentes Consulares de Bolivia en el exterior. Para evitar que empleados y obreros de empresas mineras tengan que trasladarse del lugar de su residencia, para solicitar inscripciones, créase las Oficinas del Registro Civil en los propios campamentos donde el número de obreros sea de 500 o más, aun cuando dichos campamentos se encuentren dentro del radio urbano de una población.

Artículo 4°.—Para los efectos de los artículos 1°. y 3°. créanse las siguientes Oficinas del Registro Civil en el territorio de la República :

	Capitales	Provincias	Campamentos mineros
La Paz	12	146	7
Cochabamba	6	133	—
Potosí	2	171	18
Chuquisaca	4	85	—
Tarija	4	72	—
Oruro	5	53	3
Santa Cruz	4	98	—
Beni	2	35	—
Pando	1	42	—
Deleg. Nl. Oriente	—	9 distritos	—

En el exterior, funcionarán 138 Oficinas del Registro Civil, de acuerdo al cuadro que faccionará la Dirección General.

- Artículo 5°.—El Registro Civil comprenderá tres categorías :
- I.—Nacimientos.
 - II.—Matrimonios.—Divorcios.
 - III.—Defunciones.

CAPITULO I De los libros del Registro Civil

Artículo 6°.—Todos los Oficiales del Registro Civil, llevarán libros por duplicado para cada una de las tres categorías. Los representantes consulares en el extranjero, en funciones de Oficiales del Registro Civil, llevarán un solo libro para cada categoría ; mensualmente por intermedio de la Cancillería, remitirán a la Dirección General del Registro Civil, copias de todas las partidas registradas, para ser inscritas en los libros duplicados que llevará la Dirección General.

Artículo 7°.—Los libros del Registro Civil, para cada una de las mencionadas categorías, contendrán :

50 hojas hábiles para 200 partidas, que se utilizarán en las capitales de departamento y campamentos mineros, cuya población pase de 2.000 habitantes.

25 hojas hábiles para 100 partidas en los libros que se utilizarán en las capitales de provincias, secciones, cantones y misiones.

25 hojas hábiles para 100 partidas en los libros a cargo de los cónsules bolivianos en el extranjero.

Artículo 8°.—Todas las páginas de un libro del Registro Civil destinadas a inscribir, estarán numeradas.

Artículo 9°.—Queda terminantemente prohibido asentar partidas con lápiz y sólo podrá usarse tinta.

Artículo 10°.—En cada uno de los libros, las partidas serán inscritas unas después de otras con numeración ordinal seguida. No se podrán hacer raspaduras, superpuestos, enmiendas o borrones. Una partida con cualquiera de estas fallas será considerada nula. En caso de errores, se correrá rayas cruzadas sobre la partida equivocada para anularla y se asentará una nueva en el formulario siguiente, repitiendo la numeración de la anterior. La numeración seguida sólo comprenderá las partidas legales. Toda partida será asentada por duplicado una en cada libro y el número de inscripciones de cada uno de ellos será igual al del otro. En caso de error de una partida que fuera anulada en un libro, la que corresponde en el otro, quedará en blanco y se correrán rayas cruzadas sobre el formulario no utilizado. En esa forma ambos libros guardarán uniformidad.

Artículo 11°.—Toda partida inscrita en un libro del Registro Civil, será sellada con el sello de la oficina de origen y firmada por el Oficial del Registro, interesado, apoderado, solicitante de inscripción y dos testigos mayores de edad, vecinos del distrito, y que reúnan las condiciones exigidas por la Ley del Notariado ; en caso de que éstos no sepan firmar marcarán sus impresiones digitales.

Artículo 12°.—Toda partida inscrita en un libro del Registro Civil, será leída a los interesados y testigos antes de ser firmada.

Artículo 13°.—Sólo se expresará en las partidas, todo aquello que debe ser declarado según fórmula impresa.

Artículo 14°.—En las partidas del Registro Civil no podrán emplearse abreviaturas ni guarismos, aun en las fechas, y sólo se usarán en las notas marginales.

Artículo 15.—Todas las notas marginales en la casilla "observaciones", serán firmadas por el Oficial del Registro, los interesados y testigos siempre que ellas no sean de mera referencia. En las partidas anuladas sólo firmará el Oficial del Registro.

Artículo 16.—Cuando tenga que suspenderse una partida a medio inscribirse, se procederá como en el caso de anulación indicado por el Artículo 10.

Artículo 17.—Firmada y sellada que haya sido una partida, no podrá ser modificada o adicionada, sino en virtud de sentencia judicial emanada de autoridad o Juez competente.

Artículo 18.—No podrán inscribirse cambios de nombre o apellido sino en virtud de sentencia judicial emanada de autoridad competente.

Artículo 19.—Los Oficiales del Registro Civil quedan prohibidos de autorizar partidas que se refieran a sus personas o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad según el cómputo civil. En caso de impedimento legítimo, la inscripción se hará en otro Registro que esté hábil.

Artículo 20.—Los Oficiales del Registro Civil elevarán mensualmente, por intermedio de los Prefectos del Departamento de sus respectivos distritos, un cuadro estadístico resumen, según formulario proporcionado por la Dirección General, de todas las partidas que hubiesen registrado en cada una de las categorías. Los representantes consulares quedan exceptuados de elevar estos cuadros. En la ciudad de La Paz, los Oficiales del Registro, elevarán esos documentos directamente a la Dirección General.

Artículo 21.—Cada libro llevará al final, un índice alfabético de las partidas contenidas en él. La última hoja estará destinada al cuadro estadístico según formulario especial que será llenado al cerrarse o terminarse el libro.

Artículo 22.—El 31 de diciembre de cada año, los libros serán cerrados con cualquier número de partidas inscritas. Cada libro sólo podrá servir para un año. Caso de ser insuficiente uno, se empleará más libros con numeración ordinal que siga al primero que corresponda a la categoría del Registro.

Artículo 23.—A más tardar hasta el 15 de enero del año siguiente, por intermedio de las Prefecturas de los respectivos distritos, todos los Oficiales del Registro Civil del territorio de la República, remitirán los libros duplicados a la Dirección General, los cuales al ser legalizados con la firma del Director General, pasarán al archivo de la Dirección como libros matrices. Otro libro igual quedará con carácter permanente en cada oficina de origen.

Artículo 24.—El retraso de más de 30 días, en la remisión de los libros a la Dirección General, así como la de cuadros mensuales, señalada en el Artículo 20, será sancionada con la multa de Bs. 50.—a todo Oficial del Registro que incurra en él.

Artículo 25.—En caso de destrucción extravió o deterioro de un libro en la Oficina de origen, éste será reemplazado por uno nuevo que será suministrado por la Dirección General, en el que se copiarán las partidas del libro original. En caso de que existiera un solo libro en la oficina de origen y éste desapareciera por las causas antes indicadas, se dará parte a la Dirección General, donde se levantará un nuevo libro, copiando las partidas asentadas en el libro matriz que se encuentra archivado en la Dirección General. Esta clase de copias en ambos casos deberá realizarse con la intervención de un Juez de Partido, Instructor, Parroquial a falta de cualquiera de ellos. Por ningún motivo el mismo Juez Parroquial en funciones de Oficial del Registro Civil, podrá certificar la autenticidad de partidas copiadas.

Artículo 26.—Las escrituras de poder y demás documentos que se exhiban para la inscripción de una partida serán sellados con el sello de la oficina del Registro Civil del distrito, anotando en ellos el número de la partida como referencia antes de ser devueltos al interesado.

Artículo 27.—Ningún representante consular en el extranjero, asentará partidas en idioma extranjero, y sólo deberá hacerlo en castellano.

CAPITULO II

De los nacimientos

Artículo 28.—Se inscribirán en el Registro de nacimientos:

- Todos los que se verifiquen en el territorio de la república.
- El de los hijos de bolivianos residentes en el extranjero.
- Toda partida de nacimiento cuya inscripción se solicite.
- El reconocimiento y legitimación de hijos naturales.
- Las sentencias sobre filiación, legítima y natural.

Artículo 29.—Dentro de los 8 días siguientes al del nacimiento, deberá hacerse la declaración de él, ante el Oficial del Registro Civil, quien para evitar duplicidad o maliciosas declaraciones está obligado a constatar personalmente la existencia del nacido. En caso de ser la distancia un inconveniente, la declaración jurada de los testigos concurrentes al acto de la inscripción suplirá a la constatación personal, además de los certificados del Alcalde, Corregidor u otra autoridad legal, o en su defecto el Párroco del lugar, que se presenten. En este caso el plazo para la inscripción se ampliará a 15 días.

Artículo 30.—La inscripción de un nacimiento se asentará en una partida que exprese:

- Número de la partida.
- Fecha de la inscripción.
- Nombre del inscrito.
- Si es hijo legítimo o natural.
- Inicial del apellido paterno.
- Apellidos y nombre del inscrito.
- Sexo, raza, tiempo de gestación, fecha del nacimiento, lugar del mismo.
- Apellido, nombre y otros datos de los padres.
- Filiación del compareciente.
- Comprobación de la identidad del compareciente, por dos testigos de quienes se anotará: apellido, nombre, domicilio, No. de carnet de identidad, firma de los testigos.
- Reconocimiento de hijo natural o adopción de un hijo.
- La casilla "observaciones" estará destinada a toda nota marginal.
- Sello y firma del Oficial del Registro Civil.
- Registro del nombre en el índice alfabético.

Artículo 31.—El certificado de nacimiento o anotación en la "Libreta de Familia", para el interesado, comprenderá los mismos datos en forma sintética.

Artículo 32.—Si se tratare de hijos naturales, no se hará mención del padre o de la madre, a no ser que ésta o aquél lo reconozcan ante el Oficial del Registro Civil, debiendo en este caso, expresarse solamente, el nombre del que lo hubiese hecho.

Artículo 33.—En ningún caso se hará constar el nombre del padre o de la madre, cuando un nacido fuese hijo adulterino, incestuoso o sacrilego.

Artículo 34.—Si en un solo parto naciera más de un hijo vivo, se asentarán en los Libros del Registro Civil, tantas partidas cuantas fuere el número de nacidos. En la casilla "observaciones" se indicará los principales signos físicos que más tarde puedan contribuir a que sean distinguidos.

Artículo 35.—Si se solicitare la inscripción de un nacimiento, pasado el término indicado por el Artículo 29, se presentará orden judicial para hacerlo.

Artículo 36.—La orden judicial será dictada por un Juez Instructor o Parroquial en su defecto, y a solicitud del interesado.

Artículo 37.—Si el hijo fuese ilegítimo, estará obligada a declarar el nacimiento, la madre o la persona a cuyo cuidado hubiese sido entregado.

Artículo 38.—Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, el facultativo o matrona que hubiese asistido a un nacimiento cuya legitimidad no les constare, así como la persona en cuya casa se hubiere verificado el alumbramiento, si fuere otra que la de la madre estarán obligados a denunciarlo ante el Oficial del Registro Civil dentro del término legal.

Artículo 39.—Los nacimientos que ocurran en hospitales, hospicios, cárceles, campamentos de trabajo u otros lugares análogos, serán declarados por sus respectivos jefes o administradores, con una sanción equivalente a la multa de Bs. 200.—en caso de no hacerlo. En los campamentos mineros, esta declaración la harán los jefes del servicio médico, sus inmediatos o los segundos de los jefes de Bienestar Social o de los jefes de campamento.

Artículo 40.—Los administradores de casas de huérfanos y en general, toda persona que hallase un recién nacido o en cuya casa se hubiese expuesto, estará obligado a dar parte del hecho al Oficial del Registro Civil.

Artículo 41.—Si al comprobar la existencia de un recién nacido, el Oficial del Registro, lo encontrase muerto, considerará el tiempo de vida. Para los efectos del Registro Civil, se considerará "nato" al niño cuya vida aprecie hubiera pasado de las 24 horas, "nonato", al fallecido dentro de ese plazo. Si la defunción se hubiese producido después de las 24 horas, el Oficial del Registro asentará las partidas de nacimiento y defunción separadamente en cada uno de los Libros.

Artículo 42.—Ningún párroco o autoridad eclesiástica podrá bautizar a un niño, sin previa presentación del certificado del Registro Civil. Caso contrario será sancionado con una multa de Bs. 500.—y con tres meses de prisión en caso de reincidencia o resistencia al presente Decreto.

Artículo 43.—El nombre con el que un niño queda inscrito en el Registro Civil, no podrá ser cambiado en el acto del bautismo católico o de otra religión. El párroco está obligado a anotar exclusivamente el nombre declarado al Registro Civil.

Artículo 44.—El reconocimiento de hijos naturales, se efectuará siguiendo los preceptos de la ley; llenado este requisito es obligación del padre, madre o del apoderado, comunicar al Oficial del Registro Civil, personalmente, acompañando testimonios de la escritura. En caso de que fueran varios los hijos reconocidos cuyos nacimientos estén inscritos en diferentes oficinas del Registro Civil, la anotación de reconocimientos se hará en cada una de las partidas en las respectivas oficinas de origen.

Artículo 45.—Es requisito indispensable para que los hijos naturales reconocidos, sean considerados como tales, acrediten su condición mediante certificado del Registro Civil, para que surta sus efectos legales.

Artículo 46.—Cuando se practique el reconocimiento de un hijo natural no nacido aún, se hará la inscripción respectiva después del nacimiento de aquel, asentándose la nota de reconocimiento al margen de la partida de nacimiento.

Artículo 47.—La legitimación de hijos naturales, se inscribirá en los siguientes asientos: en las casillas respectivas de las partidas originales de nacimiento y en las iguales de matrimonio.

Artículo 48.—La inscripción de sentencias de filiación de escrituras de reconocimiento de hijos naturales o documentos pertinentes, se hará en forma sintética en la casilla de notas marginales, anotando fecha de la sentencia, nombre del juez, número del juzgado de partido y otros datos de importancia, como nombre y domicilio del solicitante de la inscripción, etc.

Artículo 49.—El fallecimiento de un expósito se registrará inscribiéndose una partida de nacimiento, con la anotación marginal anotando el lugar y día en que fué encontrado, calculando su edad aparente, sexo, nombre y apellido que se le asigne, y anotación de cualquier documento encontrado junto al cadáver. Se procederá de acuerdo al Artículo 41.

Artículo 50.—Las adopciones de hijos, verificadas con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 8°. Capítulo Único, Libro Primero del Código Civil, se inscribirá previas las formalidades de ley.

Artículo 51.—Los bolivianos residentes en el extranjero están obligados a inscribir a sus hijos dentro del plazo de 8 días del nacimiento dentro de la ciudad donde residan, y 15 días en caso de que el Consulado Boliviano encargado del Registro Civil se encuentre en otra localidad.

CAPITULO III

De los matrimonios

Artículo 52.—Se inscribirán en el Libro de Matrimonios del Registro Civil, previa presentación del testimonio notariado de aquel acto:

- Los que se celebren en el territorio de la República.
- Toda partida matrimonial cuya inscripción se solicite.
- Los matrimonios de bolivianos residentes en el extranjero.

Artículo 53.—En el asiento de una partida de matrimonio deberá expresarse:

- Número de la partida matrimonial.
- Apellidos y nombres de los contrayentes.
- Fecha y lugar del matrimonio.
- Fecha de la inscripción.
- Inicial del apellido paterno del esposo.
- Contrayentes: apellidos y nombres, nacionalidad, natural de, profesión, fecha de nacimiento, edad, raza, religión, grado de instrucción, idioma o dialecto que hablan, monto de los bienes que poseen.
- Padres de los contrayentes. Nombres de los testigos del matrimonio.

- Legitimación de hijos naturales: nombres de los hijos, fecha de nacimiento, números de las partidas de nacimiento en el Registro Civil, lugar de inscripción en el Registro Civil.
- Divorcio: fecha de la sentencia que declaró el divorcio, nombre del Juez, y su jurisdicción, nómina de los hijos que quedan con el padre, nómina de los hijos que quedan con la madre.
- Nulidad del matrimonio: fecha en que fué declarado nulo el matrimonio, nombre del Juez y número del juzgado.
- "Observaciones", destinada a toda nota marginal.
- Sello y firma del Oficial del Registro.
- Registro: del apellido paterno del esposo en el índice alfabético.

Artículo 54.—Simultáneamente a la celebración del contrato del matrimonio civil, se hará la inscripción de la partida en el libro respectivo del Registro Civil, otorgándose a los contrayentes la "Libreta de Familia".

Artículo 55.—El número de referencia de la "Libreta de Familia," será el mismo de la partida inscrita en el libro de matrimonios.

Artículo 56.—En caso de celebrarse un matrimonio por poder se asentará esta circunstancia en la casilla marginal "observaciones" con las generales del apoderado, el origen y número del poder y algún número de referencia que pudiera relacionarse con el Registro Civil.

Artículo 57.—Si un matrimonio se efectuare en artículo de muerte, se anotará esta circunstancia en la casilla "observaciones."

Artículo 58.—Ninguna autoridad eclesiástica podrá celebrar un matrimonio religioso, sin previa presentación de la "Libreta de Familia," o un certificado del Registrador Civil, bajo las sanciones establecidas por el Artículo 42.

Artículo 59.—El matrimonio de extranjeros residentes en Bolivia celebrado de acuerdo a las leyes de su país, será inscrito en el Registro Civil Boliviano, donde tengan establecida su residencia; la inscripción se efectuará previa presentación del certificado matrimonial legalizado y traducido al castellano. En caso de eludir su inscripción, no podrán gozar de los beneficios que las leyes bolivianas acuerdan a los extranjeros domiciliados en el territorio nacional. Efectuada la inscripción, serán acreedores a la "Libreta de Familia."

Artículo 60.—El matrimonio contraído en el extranjero por bolivianos entre sí, o con extranjeras, con sujeción a las leyes vigentes en el país donde se celebre, deberá ser inscrito ante el representante consular de Bolivia en funciones de oficiales del Registro Civil, quien otorgará la respectiva "Libreta de Familia."

Artículo 61.—Las sentencias de divorcio o de nulidad de matrimonio serán inscritas en las casillas respectivas de la partida matrimonial que quedarán en blanco en los libros del Registro Civil y en la "Libreta de Familia," mientras se produzca uno de los hechos.

Artículo 62.—Para que el divorcio surta sus efectos legales, deberá ser inscrito en el Registro Civil, sin necesidad de expresar las causales que lo motivaron.

Artículo 63.—En caso de divorcio en que la familia quede dividida, originando dos familias distintas, la "Libreta de Familia," otorgada a tiempo de contraer nupcias los divorciados, quedará en poder del esposo; la esposa obtendrá un certificado de la partida matrimonial con la anotación del divorcio y el nombre de los hijos que quedan con ella.

Artículo 64.—Si cualquiera de los divorciados, volviera a contraer nuevas nupcias, el Oficial del Registro Civil, a tiempo de inscribir el nuevo matrimonio, recogerá la "Libreta de Familia" de poder del varón, o el certificado de la mujer a que se refiere el Artículo 63, pero no anulará las partidas asentadas en los libros. En caso de defunción de ambos cónyuges, la "Libreta de Familia" quedará en poder del hijo mayor.

Artículo 65.—En las nuevas "Libretas de Familia" que se otorgue a los divorciados que vuelvan a contraer nupcias, se anotarán partidas de nacimiento y legitimación de los hijos del anterior matrimonio, que quodaron con el padre o la madre, siempre que éstos fueran menores de edad.

Artículo 66.—En caso de nulidad de matrimonio, la partida original en el libro del Registro Civil no será anulada, se anotará esta condición en la casilla marginal respectiva.

Artículo 67.—Las partidas de nacimiento de los hijos habidos en matrimonio anulado, llevarán nota marginal haciendo notar esta circunstancia.

CAPITULO IV

De las defunciones

Artículo 68.—La inscripción del fallecimiento en el Registro Civil, expresará:

- Número de la partida.
- Apellidos y nombre del difunto.
- Fecha y lugar de la inscripción.
- Inicial del apellido paterno del fallecido.
- Datos personales del fallecido: apellido y nombre, sexo, nacionalidad, raza, edad, profesión, estado, domicilio, tiempo de residencia en el lugar del fallecimiento, lugar y número de la partida de nacimiento en el Registro Civil, lugar y número de la partida matrimonial en el Registro Civil.
- Defunción: lugar de la muerte, fecha, hora, causas del la muerte, cementerio donde será sepultado, nombre del facultativo, o persona que comprobó la muerte.
- Parientes inmediatos: nombre del padre, nombre de la madre. Nómina de los hijos que deja: menores de quince años, mayores de 15 años. Nombre del cónyuge sobreviviente.
- Nombre del compareciente. Comprobaciones: apellido y nombre, edad, profesión, domicilio, nombres de los testigos que acrediten su identidad.
- "Observaciones." Para toda nota marginal.
- Sello y firma del Oficial del Registro.
- Registro del apellido paterno del fallecido en el índice alfabético.

Artículo 69.—Como testigos de preferencia para la inscripción de un fallecimiento, concurrirán los que hayan presenciado los últimos momentos del occiso.

Artículo 70.—Cuando el fallecimiento hubiese ocurrido en hospital, lazareto, hospicio, cárcel, colonia penal, cuartel, convento, internado, campamento minero u otro establecimiento análogo el jefe del mismo está obligado a solicitar las licencias respectivas de entierro, así como a llenar los requisitos necesarios para que se extienda la partida correspondiente en el Registro Civil. Cada uno de los establecimientos indicados está obligado a llevar un registro especial de defunciones.

Artículo 71.—Si falleciere una persona desconocida o se encontrase un cadáver cuya identidad no sea posible comprobar de inmediato, se mencionará tal hecho en la inscripción, anotando en la casilla "observaciones":

- a) Lugar de la muerte y dónde fué encontrado el cadáver.
- b) Tiempo probable de la defunción.
- c) Estado del cadáver y posición en que fué encontrado.
- d) Relación del vestido, papeles u otros objetos que se hallaren en él o próximos al cadáver y que sirvan para su identificación; los mismos que serán conservados por el Oficial del Registro Civil o la autoridad judicial competente.
- e) Las anotaciones de sexo, edad aparente, señales o defectos de conformación que le distinguan, se harán en las casillas respectivas de los formularios destinados a partidas normales de defunción.

Artículo 72.—Si alguna autoridad comprobara posteriormente la identidad de una persona fallecida, que menciona el artículo 71, pondrá el hecho en conocimiento del Oficial del Registro del lugar donde hubiese fallecido y en el que fueron inhumados sus restos: su información comprenderá todos los datos de la filiación. En ningún caso habrá duplicidad de partidas. Todas las partidas de la índole citada serán computadas para los fines estadísticos al final del libro.

Artículo 73.—El asiento del fallecimiento en el Registro Civil, se hará en virtud del parte verbal o escrito que acerca de él deberán dar los parientes del occiso o los habitantes de su misma casa o en su defecto los vecinos. Es obligación del profesional que hubiese asistido al enfermo o del último, en caso de que hubiesen sido varios extender el certificado médico de defunción especificando el tiempo de atención, día, hora y causas de la muerte de acuerdo a la "Nomenclatura Internacional de Causas de Muerte." En caso de ocurrir un fallecimiento sin atención médica el certificado será extendido por los médicos forenses en las capitales de departamento por los Jefes de Sanidad Provincial, en provincias y cantones, previa comprobación de los signos de la muerte; anotando nombre, apellido y otros datos acerca del estado, domicilio, familiares, hora, día y causas del fallecimiento si le constare o en caso contrario lo que crea probable. Si no hubiesen facultativos en la localidad este certificado podrá ser extendido por otro cualquiera llamado al efecto o por un empírico al que se abonará la suma de Bs. 3.—por la familia del extinto.

Artículo 74.—En los casos en que un cadáver sea exhumado o removido, para su traslado del lugar donde se inscribió el fallecimiento y donde fué enterrado, el Oficial del Registro Civil otorgará la autorización previa intervención de la autoridad sanitaria respectiva. En el nuevo lugar donde los restos sean sepultados, no se hará inscripción alguna para evitar duplicidades. En caso de fallecimiento de bolivianos en el extranjero y cuya defunción, por

cualquier motivo, no hubiese sido inscrita en el consulado boliviano, ésta se efectuará en el distrito donde su cadáver debe ser sepultado al ser trasladados sus restos a territorio boliviano. Si el cadáver de un extranjero fallecido en el exterior tuviera que ser trasladado a territorio boliviano, no se hará ninguna inscripción en el Registro Civil.

Artículo 75.—Si se ejecutase una sentencia de muerte, el Fiscal respectivo, inmediatamente después de ella, la pondrá en conocimiento del Oficial del Registro Civil, juntamente con todos los datos necesarios para que se extienda la partida correspondiente.

Artículo 76.—Siendo la muerte violenta ocurrida en cárcel, establecimiento penal o por efecto de pena capital, no se mencionará en la partida del Registro Civil, ninguna de estas circunstancias.

Artículo 77.—Los fallecimientos ocurridos en viajes, se inscribirán en el registro del distrito en el que se tenga que dejar el cadáver para su inhumación.

Artículo 78.—El fallecimiento de militares pertenecientes a guarniciones alejadas y donde no existan Oficinas del Registro Civil, será puesto en conocimiento de la Oficina del Registro Civil más próxima acompañando los datos de filiación del difunto para que se proceda a la inscripción respectiva.

Artículo 79.—Cuando el fallecimiento de un militar ocurra en campaña, en territorio nacional o extranjero, el Ministro de Defensa Nacional, recogiendo todos los datos de filiación, los pasará a la Oficina del Registro Civil donde el finado tuvo su último domicilio.

Artículo 80.—El fallecimiento de militares bolivianos que se encuentren en el exterior, particularmente o en misión oficial, será inscrito en los consulados encargados del Registro Civil, así como el de todos los bolivianos muertos en el extranjero.

Artículo 81.—En toda partida de nacimiento se inscribirá la defunción de la persona que hubiese fallecido citando el número del Registro del fallecimiento. Si el difunto fuese casado, se anotará en la partida matrimonial su defunción, indicando el número de la partida del fallecimiento. Esto para los casos en que el nacimiento, matrimonio y defunción hubiese ocurrido en el mismo lugar.

Artículo 82.—Si el fallecimiento hubiese ocurrido en lugar distinto al del nacimiento y matrimonio, el Oficial del Registro Civil, enviará copia de la partida de defunción a las Oficinas del Registro donde se inscribió el nacimiento y matrimonio para su respectiva anotación marginal así como a la Dirección General del Registro Civil.

Artículo 83.—En caso de fallecimiento de un extranjero residente en el país y que no hubiese dejado familia, dentro de los 8 días de la inscripción, el Oficial del Registro Civil deberá poner en conocimiento del Prefecto del Departamento de su jurisdicción, acompañando copia legalizada de la partida de su defunción, para que la autoridad política por intermedio de la Dirección General, haga llegar a conocimiento del representante diplomático del país al que perteneció el finado.

Artículo 84.—Siempre que se presente una epidemia o hubiese fundado temor de contagio por la clase de enfermedad que hubiese ocasionado un fallecimiento, la puntual observancia de esta ley, será susceptible de las excepciones que prescriben las leyes y reglamentos especiales que sobre sanidad, dictaren las comisiones y autoridades competentes.

Artículo 85.—En caso de fallecimientos registrados durante el desarrollo de una epidemia, se anotará esta circunstancia en la casilla marginal, exclusivamente con fines estadísticos.

Artículo 86.—Si hubiesen muertes producidas por terremotos, temblores, inundaciones u otros cataclismos que ocasionen numerosas víctimas, todos los Oficiales del Registro Civil del lugar concurrirán a sentar las partidas de defunción aunque el difunto no se hubiese inscrito originalmente en sus oficinas, luego cruzarán entre ellos los datos numéricos de las partidas de nacimiento y matrimonio. En caso de que el cataclismo se produzca en lugares alejados donde solamente exista un Oficial del Registro Civil y sea necesaria la concurrencia de otro, la Dirección General enviará inmediatamente tantos Oficiales del Registro cuantos sean necesarios.

Artículo 87.—En los casos previstos en el artículo anterior y que no hubiese sido encontrado un cadáver y hubiese desaparecido una persona conocida y de cuya identidad den testimonio otras, el Oficial del Registro Civil, tendrá un término de 5 días para la investigación antes de asentar la partida de defunción. Si la persona a la que se creyó muerta apareciese, la partida de defunción será anulada.

Artículo 88.—Todos los certificados de defunción expedidos por los Oficiales del Registro Civil, tendrán valor legal ante los funcionarios de los Tribunales de Justicia y dependencias administrativas y legales.

Artículo 89.—Ningún cadáver, ya sea de párvulo o de adulto, podrá ser enterrado sin que antes se haya hecho el asiento en el libro del Registro Civil del distrito en que ocurrió la defunción o fué hallado el cadáver.

Artículo 90.—Ninguna autoridad municipal o fiscal, podrá expedir orden alguna de inhumación sin previa presentación del certificado del Registro Civil. En la campaña y en los lugares donde existan médicos, que disten más de 20 kilómetros de la Oficina del Registro Civil más próxima, se verificará el entierro a las 24 horas del fallecimiento, con licencia del corregidor, agente cantonal o alcalde de campo, quienes pasarán el parte respectivo al Oficial del Registro Civil de su jurisdicción para que asiente la partida correspondiente. La expresada licencia se extenderá en papel común y sin retribución alguna.

Artículo 91.—Se impondrá una multa de Bs. 50.—a 200.—al Administrador de un cementerio en el que se hubiese dado sepultura a un cadáver sin la constancia de su inscripción en el Registro Civil, así como a la autoridad que hubiese autorizado tal inhumación sin el requisito indicado. Esta multa será aplicada por la autoridad político-administrativa a denuncia del Oficial del Registro Civil y recaudada por la Oficina de Impuestos Internos y destinada al incremento del Registro Civil.

CAPITULO V

Disposiciones Generales

Artículo 92.—La Dirección General del Registro Civil, preparará el material destinado a los registros, como Libros de inscripción para las tres categorías, Libretas de Familia, formularios de certificados, etc., para ser enviados con la oportunidad debida a los Oficiales del Registro Civil en la República y en el extranjero.

Artículo 93.—La misma Dirección General, proporcionará a la Dirección General de Estadística mensualmente y tan pronto como hayan sido centralizados los datos de todas las oficinas del Registro Civil, las cifras estadísticas de los nacimientos, matrimonios, divorcios y defunciones que hubiesen sido registrados de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 20.

Artículo 94.—La sección respectiva de la Dirección General llevará un registro y control completo de todas las Oficinas del Registro Civil, establecidas tanto en el territorio de la República como en el extranjero.

Artículo 95.—En la Sección Kardex de la Dirección General serán matriculados todos los nombres de los Oficiales del Registro Civil con la fecha en que asumieron sus funciones, lugar donde las desempeñan, si son Notarios de Fé Pública, jueces parroquiales o ciudadanos expresamente designados para tales funciones.

Las suplencias o interinatos serán igualmente registrados con las fechas cronológicas de sus funciones para los efectos de las responsabilidades consiguientes.

Artículo 96.—Igual matrícula se llevará de los representantes consulares en el extranjero, que ejerzan las funciones de Oficiales del Registro Civil.

Artículo 97.—Ningún Oficial del Registro Civil podrá abandonar sus funciones, aun en el caso de renuncia o destitución, sin haber sido antes sustituido por otro funcionario y haber efectuado entrega de todos los libros, libretas de familia, formularios y otros documentos que estén bajo su responsabilidad, previa acta cuya copia legalizada será enviada a la Dirección General. Toda suplencia o cambio de un Oficial del Registro Civil se hará con intervención de un Juez de Partido en las capitales de Departamento y provincias, y con la de la autoridad Política en los campamentos mineros y cantones.

Artículo 98.—En los casos en que sea urgente la inscripción de una partida de nacimiento, matrimonio o defunción, quedarán habilitados todos los días domingos y feriados por ley.

Artículo 99.—En caso de que por muerte súbita, enfermedad u otro accidente de un Oficial del Registro Civil, quede en acefalía el cargo, asumirá sus funciones con carácter interino un Notario de Fé Pública en las capitales de Departamento, y un Juez Parroquial en las provincias y cantones, o en su defecto un vecino destacado e idóneo, quien actuará como suplente. La designación será hecha por un Juez competente o la autoridad política, si aquel no existiese. En ambos casos se levantará acta de tal hecho, cuya copia legalizada será elevada a la Dirección General. Todos los Oficiales del Registro Civil que funcionen con carácter interino llevarán las mismas responsabilidades legales que los titulares.

Artículo 100.—Todos los Oficiales del Registro Civil tienen la misma categoría.

Artículo 101.—Toda persona que presencie un hecho que debe ser inscrito en el Registro Civil, está obligada a comparecer al llamamiento del Oficial del Registro, en los casos que éste requiera su presencia.

Artículo 102.—El fundamento básico del Registro Civil, considera el registro de nacimientos; la inscripción del matrimonio y defunción deberá hacerse con preferencia en el lugar donde se ha inscrito su nacimiento, siempre que la persona mantenga su domicilio.

Artículo 103.—Ningún certificado de partida inscrita en el Registro Civil, modificada por orden judicial podrá ser franqueado sin contener las modificaciones que hubiere sufrido.

Artículo 104.—La "Libreta de Familia," se extenderá únicamente en los casos en que la origine el matrimonio, donde irán registrándose los nacimientos de los hijos habidos dentro de él, las legitimaciones de hijos naturales, las adopciones, el divorcio y las defunciones.

Artículo 105.—Los Oficiales del Registro Civil, que inscriban nacimientos están obligados de entregar a los interesados en el acto mismo de la inscripción, un certificado, o hacer la anotación respectiva en la "Libreta de Familia."

Artículo 106.—Igualmente están obligados a extender la "Libreta de Familia" a tiempo de asentar una partida de matrimonio.

Artículo 107.—En la inscripción de una partida de defunción, en que los familiares tengan la "Libreta de Familia," perteneciente al difunto, están obligados a presentarla al Oficial del Registro Civil para la anotación respectiva. Caso de no tener la "Libreta de Familia" extenderá un certificado simple.

Artículo 108.—Los certificados, así como las anotaciones en la "Libreta de Familia" a que se refieren los Artículos 103, 104, 105, 106 y 107 tendrán la calidad de testimonios con fuerza legal y harán fe para probar cada uno de los accidentes de la vida civil antes mencionados.

Artículo 109.—Queda prohibido a los Oficiales del Registro Civil, extender certificados de nacimientos, matrimonios y defunciones escritos a máquina.

Artículo 110.—Los Oficiales del Registro Civil en las capitales de departamento no serán rentados, sólo tendrán derecho a cobrar las tarifas arancelarias fijadas por el Artículo 114.

Artículo 111.—En las capitales de provincias, sección y cantones, los Oficiales del Registro Civil percibirán un haber mensual de Bs. 150.—teniendo además opción a los derechos arancelarios fijados en la parte pertinente del Artículo 114.

Artículo 112.—En los campamentos mineros que indica el Artículo 3°, los Oficiales del Registro Civil, percibirán un haber mensual de Bs. 200.—que será cubierto por las respectivas empresas, teniendo además opción a la tasa arancelaria contemplada en el Artículo 114.

Artículo 113.—Los representantes consulares en el exterior, no percibirán haber alguno y sus derechos estarán sujetos a la tasa consular corriente.

Artículo 114.—Los derechos arancelarios de los Oficiales del Registro Civil, a que se refieren los Artículos 110, 111 y 112, se sujetarán estrictamente al siguiente cuadro:

En capitales de Departamento

En capitales de provincias, sección, cantones y campamentos mineros

I NACIMIENTOS

1) Inscripción en los dos Libros del Registro, de una partida de nacimiento, con derecho a un certificado para el interesado o anotación en la "Libreta de Familia"	Bs. 2.—	Gratuita
2) Anotación marginal de matrimonio en la partida de nacimiento	" 2.—	Gratuita
3) Anotación marginal de una defunción en la partida de nacimiento	" 2.—	Gratuita
4) Anotación de legitimación de hijos naturales en la partida de nacimiento, por c/u	" 3.—	Bs. 3.—
5) Un certificado extra de nacimiento	" 5.—	" 5.—

II MATRIMONIOS

1) Inscripción en los dos Libros del Registro de una partida de matrimonio, con derecho a una "Libreta de Familia" que se entregará al interesado con la partida correspondiente	" 10.—	Gratuita
2) Anotación marginal de una defunción en la partida de matrimonio y "Libreta de Familia"	" 2.—	Gratuita
3) Por cada certificado extra de matrimonio	" 10.—	Bs. 5.—
4) Divorcios: Anotación de divorcio en la partida matrimonial y "Libreta de Familia"	" 10.—	" 5.—
5) Anotación marginal de divorcio en la partida de nacimiento	" 2.—	Gratuita
6) Anotación de nulidad de matrimonio en la partida del Registro y en la "Libreta de Familia"	" 10.—	Bs. 5.—

III DEFUNCIONES

1) Inscripción en los dos Libros del Registro de una partida de defunción, con derecho a un certificado o anotación en la "Libreta de Familia"	" 2.—	Gratuita
2) Anotación marginal de defunción en la partida de matrimonio y "Libreta de Familia"	" 2.—	Gratuita
3) Anotación marginal de defunción en la partida de nacimiento y "Libreta de Familia"	" 2.—	Gratuita
4) Por certificado extra de defunción	" 8.—	Bs. 4.—

Artículo 115.—El valor de los certificados extras para cada una de las categorías mencionadas no comprende el timbre de ley.

Artículo 116.—Todo Oficial del Registro Civil que franquee uno de los documentos sujetos a tasa arancelaria de derechos, marcará al dorso del documento el importe cobrado por él, legalizando con su firma y sello.

Artículo 117.—Los interesados no harán pago alguno al Oficial del Registro Civil que no hubiere llenado la formalidad indicada en el artículo anterior.

Artículo 118.—Los Oficiales del Registro Civil en las misiones religiosas no percibirán haber alguno y sólo tendrán derecho a la tasa arancelaria fijada en el Artículo 114 del presente decreto.

CAPITULO VI

Disposiciones Estadísticas

Artículo 119.—Como una de las funciones primordiales del Registro Civil es la de llevar estadísticas demográficas, tanto el Director General del Registro Civil como el de Estadística buscarán los medios de llenar todas las deficiencias con que se tropezará durante la organización y desarrollo del Registro Civil.

Artículo 120.—Cada uno de los Oficiales del Registro Civil está obligado a llenar los formularios que la Dirección General de Estadística enviará directamente, los mismos que serán devueltos mensualmente a la Sección Demográfica de esa repartición. Los indicados formularios serán de cuatro categorías:

- Color blanco — De natalidad.
- Color celeste — De matrimonio.
- Color rosado — De divorcio.
- Color anaranjado — De mortalidad general.
- Color amarillo — De mortalidad infantil.

Artículo 121.—En caso de incumplimiento la Dirección General de Estadística podrá imponer las multas a que tiene derecho, según el Decreto Supremo de 14 de marzo de 1938.

Artículo 122.—Todas las autoridades que hasta el presente envían formularios a la Dirección General de Estadística, continuarán haciéndolo mientras esa Oficina juzgue necesario.

Artículo 123.—En el caso de "nonato" indicado por el Artículo 41, los oficiales del Registro Civil llenarán solamente los formularios de color amarillo destinados a la Dirección General de Estadística, indicados en la letra d) del Artículo 120. En igual forma procederán con los niños que hubiesen nacido muertos (Morti-natos) o que murieran a las pocas horas de nacidos antes de cumplir las 24 horas de vida. No asentarán partida alguna de nacimiento de niños cuya vida no hubiese pasado las 24 horas.

Artículo 124.—Siempre que se presentaren casos excepcionales no contemplados en los preceptos del presente Decreto, los oficiales del Registro Civil elevarán la respectiva consulta a la Dirección General del Registro Civil, la que hará conocer la resolución del caso a todas las Oficinas de la República, con objeto de que sirva de norma de conducta en casos análogos.

Artículo 125.—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores contrarias al presente Decreto.

El señor Ministro de Gobierno, Justicia y Propaganda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve años.

(Fdo.) Gral. Quintanilla.—Gral. Ramos.

Es conforme: René Calderón de la Barca, Oficial Mayor de Justicia.

GENERAL CARLOS QUINTANILLA

Presidente Provisorio de la República.

Considerando:

Que mediante Decreto Supremo de 15 de diciembre de 1939, se ha puesto en vigencia la Ley de 26 de noviembre de 1898, que crea el Registro Civil en el territorio de la República;

Considerando:

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Supremo de 13 de diciembre de 1939 se ha dictado el de 29 del mismo mes y año, que reglamenta el funcionamiento de las Oficinas del Registro Civil y encomienda a los funcionarios consulares las actuaciones que se refieren a los bolivianos residentes en el extranjero;

Considerando:

Que es indispensable armonizar las tasas establecidas para las actuaciones, inscripciones y registros de las oficinas nacionales con las que deben cobrar los funcionarios consulares de la República;

Considerando:

Que en tal sentido se impone la modificación del Arancel Consular en vigencia, en la parte relativa a los actos de la vida civil;

Decreta:

Artículo único.—Modifícase los incisos 3, 4, 5 y 6 del artículo 1º del Decreto Supremo de 14 de junio de 1939, en la siguiente forma:

3.—NACIMIENTOS.

a).—Inscripción en el Libro del Registro, de una partida de nacimiento, con derecho a un certificado para el interesado o anotación en la "Libreta de Familia" £ 0. 2. 0 Bs. 1.00

b).—Anotación marginal de matrimonio en la partida de nacimiento " 0. 2. 0 " 1.00

c).—Anotación marginal de una defunción en la partida de nacimiento " 0. 2. 0 " 1.00

d).—Anotación de legitimación de hijos naturales en la partida de nacimiento, por cada uno " 0. 6. 0 " 3.00

e).—Por un certificado extra, de nacimiento " 0. 10. 0 " 5.00

4.—MATRIMONIOS.

a).—Inscripción en el Libro del Registro de una partida de matrimonio, con derecho a una "Libreta de Familia," que se entregará al interesado con la partida correspondiente £ 0. 10. 0 Bs. 5.00

b).—Anotación marginal de una defunción en la partida de matrimonio y Libreta de Familia " 0. 2. 0 " 1.00

c).—Por cada certificado extra de matrimonio " 1. 0. 0 " 10.00

d).—Divorcio: anotación de divorcio en la partida matrimonial y Libreta de Familia " 0. 10. 0 " 5.00

e).—Anotación marginal de divorcio en la partida de nacimiento " 0. 2. 0 " 1.00

f).—Anotación de nulidad de matrimonio en la partida del Registro y Libreta de Familia " 0. 10. 0 " 5.00

5.—DEFUNCIONES.

a).—Inscripción en el Libro del Registro de una partida de defunción con derecho a un certificado o anotación en la Libreta de Familia " 0. 2. 0 " 1.00

b).—Anotación marginal de defunción en la partida de matrimonio y Libreta de Familia " 0. 2. 0 " 1.00

c).—Anotación marginal de defunción en la partida de nacimiento y Libreta de Familia " 0. 2. 0 " 1.00

d).—Por certificado extra de defunción " 0. 10. 0 " 5.00

6).—Por cualquier anotación, legalización o certificado relativos al domicilio de ciudadanos bolivianos " 0. 10. 0 " 5.00

Los Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y de Hacienda, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 15 días del mes de febrero de 1940 años.

(Fdo.)—Gral. C. Quintanilla.—A. Ostrin Gutiérrez.—Gral. Ramos.—J. Zarco Kramer.—José E. Anze.—Dr. Aniceto Solares.—Carlos Hanhart.—Felipe M. Rivera.—Jorge Sáenz.—Julio de la Vega.—René Pareja.—Dr. Félix Veintemillas.

Es conforme: Justino Daza Ondarza, Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Es copia fiel: (Fdo.) J. Franco Jordán, Director del Departamento Consular.

I N S T R U C C I O N E S

Todo nacimiento debe ser precisamente comprobado por el Oficial del Registro Civil.

En el encabezamiento de cada partida, se anotará: El número de la partida con cifras.—La fecha completa de la inscripción, día, mes y año.—El apellido del padre, seguido del apellido de la madre y del nombre o nombres del niño, si tuviese mas de uno.—En el índice alfabético, se marcará con letra mayúscula, la inicial del apellido que llevará el niño inscrito.

CASILLA No. 1.	CASILLA No. 2.	CASILLA No. 3.	CASILLA No. 4.	CASILLA No. 5.	CASILLA No. 6.	CASILLA No. 7.
<p>Se asentará primero el apellido del padre del niño, el apellido de la madre del mismo y seguidamente el nombre o nombres que se asignen al recién nacido.</p> <p>Si se trata de un hijo legítimo, donde dice : Legítimo ?</p> <p>Se pondrá la palabra "legítimo" completa. Si se trata de un hijo natural, donde dice : Natural ?</p> <p>Se pondrá la palabra "natural", completa.</p> <p>Partida de Matrimonio No. Año</p> <p>En la Oficialia del Registro Civil No.</p> <p>Partida de Defunción No. Año</p> <p>En la Oficialia del Registro Civil No.</p> <p>Se anotarán estos datos complementarios cuando se pidan con el transcurso del tiempo. Así una partida de nacimiento, con estos datos, es la historia completa de la persona a través del Registro Civil.</p> <p>El sello de la Oficialia.</p>	<p>Sexo : Se pondrá simplemente "Varón" ó "Mujer", según sea el sexo del nacido.</p> <p>Raza : Para los efectos del Registro Civil, las razas se clasificarán en las siguientes : 1. Blanca. — 2. Mestiza. 3. Indígena. — 4. Negra. 5. Amarilla.—6. Otras razas (que no sean las antes mencionadas.)</p> <p>Tiempo de gestación : Se anotará el tiempo que haya permanecido el niño en el vientre de su madre ; Por ejemplo : 7, 8, 9, 10 meses.</p> <p>Fecha de nacimiento : Se inscribirá el día (fecha) el mes y el año en que nació el niño ; todo completo sin abreviaturas.</p> <p>Hora : La hora en que nació el niño en la fecha antes indicada.</p> <p>Lugar de nacimiento : El lugar donde nació el niño (ciudad, pueblo, hacienda, comunidad).</p> <p>Quién atendió a la madre ? : Se especificará si fué médico, matrona o solamente partera anotando además el apellido y nombre respectivos.</p> <p>Firma del Oficial : El Oficial debe firmar inmediatamente cada partida.</p>	<p>Padre : El apellido, el nombre, la nacionalidad sea cual fuere.</p> <p>Idioma ó dialecto : Se pondrá el que habla ; si son varios, todos ellos.</p> <p>Raza : Según la clasificación dada en la casilla No. 2.</p> <p>Profesión : Especificar con toda claridad la que tenga.</p> <p>Domicilio : El lugar donde vive (Calle y No. si hubiere.)</p> <p>Grado de instrucción : Se anotará con palabras concretas, solamente : "Primaria", "Secundaria", "Universitaria" ; si venció la instrucción primaria, secundaria aunque no sea bachiller y universitaria si pasó por la Universidad. Para indicar si sabe leer y escribir, se indicará simplemente si o nó.</p> <p>Madre : Los datos de la madre se anotarán en la misma forma que los del padre, en la forma antes detallada.</p>	<p>Filiación del compareciente : "Compareciente" se llama a la persona que se presenta a lo del Oficial del Registro Civil, a solicitar una inscripción.</p> <p>Deben anotarse de esta persona, todos los datos que están indicados.</p> <p>Nunca el "compareciente" debe ser un menor de edad.</p> <p>Debe firmar el "compareciente" y si no sabe debe poner su impresión digital del dedo pulgar de la mano izquierda.</p>	<p>Comprobación de identidad del compareciente : La comprobación de la identidad y persona del compareciente, aunque sea el propio padre o la madre del niño, se hará por dos personas, que inscribirán sus apellidos, nombres, domicilio, número de Carnet de Identidad si tuvieran, debiendo firmar cada uno de ellos debajo de sus datos personales o poner la impresión digital de su pulgar izquierdo cuando no sepan firmar.</p>	<p>Reconocimiento.—Adopción : Se especificará si el reconocimiento del hijo natural, fué hecho según el inciso 1o. 2o. 3o. del artículo 166 del Código Civil. (Leer indicaciones en la página 94 del Folleto (azul) "Registro Civil de Bolivia" que tiene cada Oficial), ante quien fué hecho y la fecha del reconocimiento. En notas especiales se pondrá el número del testimonio o detalle de los documentos presentados, como comprobante del reconocimiento.</p> <p>Cuando un padre quiera reconocer a su hijo en el momento de la inscripción del nacimiento o posteriormente, lo hará ante el Oficial, debiendo firmar con éste y dos testigos, debajo de : "En fecha....."</p> <p>La Adopción, se anotará también, indicando la fecha, ante quién se la hizo y quién es el adoptante. Todos los datos que se crea necesarios se anotará en "Notas Especiales....."</p>	<p>Observaciones : Esta casilla está destinada a notas aclaratorias especiales y salvedades que fuese necesario hacer por el Oficial.</p> <p>Se podrá inscribir también la legitimación de hijos naturales por subsiguiente matrimonio de los padres.</p> <p>Las notas que se pongan en esta casilla, para tener validez, deberán ir firmadas por el Oficial del Registro y selladas.</p>

IMPORTANTE :—Toda partida debe ser asentada por el Oficial en el libro Original y en el Duplicado, debiendo ser firmada inmediatamente.

Niños que hubiesen fallecido antes de haber cumplido las 24 horas de vida "nonatos", así como los que hubiesen nacido muertos "mortinatos" no deben ser inscritos en estos libros.

FORMA COMO DEBE INSCRIBIRSE LOS APELLIDOS Y NOMBRES AL ASENTAR UNA PARTIDA DE NACIMIENTO

1.—Por norma general, se inscribe primero el apellido paterno, luego el materno y finalmente el nombre o nombres de nacido. Esta regla rige para la inscripción de partidas de hijos legítimos. Ejemplo :

	Forma usual de llevar nombres y apellidos :	Para el Registro Civil :	Inicial que debe anotarse al índice :
a) Hijo	Luis Méndez Ramos	Méndez Ramos Luis	M
b) Hija	Maria Elena Méndez Ramos	Méndez Ramos Maria Elena	M

2.—Un hijo natural no reconocido lleva solamente el apellido materno. Suponiendo que la madre de hijos ilegítimos sea Julia Rojas, la inscripción de los nombres de los nacidos, se efectuará en la siguiente forma :

	Forma usual de llevar nombres y apellidos :	Para el Registro Civil :	Inicial que debe anotarse al índice :
a) Hijo	José Rojas	Rojas José	R
b) Hija	Luz Emma Rojas	Rojas Luz Emma	R

Anexo No 2. Decreto Supremo Reglamentario del Registro Civil de 3 de julio de 1943

Decreto Supremo Reglamentario del Registro Civil de 3 de Julio de 1943

(Nota importante. — El presente Decreto, deroga los iguales de 29 de diciembre de 1939 y de 30 de noviembre de 1942.— Debe consultarse únicamente este Decreto).

Waldo Belmonte Pool
Presidente Interino de la República

Considerando:

Que, encontrándose en vigencia la Ley del Registro Civil de 26 de noviembre de 1898, que establece el registro del estado civil de las personas en Bolivia, es necesario armonizar en un solo decreto supremo, el texto de la ley en una adecuada reglamentación para el más eficaz mecanismo de las inscripciones, en concordancia con el desarrollo institucional del país.

Decreta:

Artículo 1°— Quedan abrogados los Decretos Supremos de 29 de diciembre de 1939 y de 30 de noviembre de 1942.

Artículo 2°— La organización, distribución geográfica, funcionamiento y desarrollo de la Institución del Registro Civil, se sujetará al presente Decreto Supremo Reglamentario.

Capítulo I.— Del Registro Civil en Bolivia

Artículo 3° — A partir del año 1940, funciona en todo el territorio de la República, con carácter obligatorio, el Registro del estado civil de las personas, de acuerdo a las prescripciones generales de la Ley de 26 de noviembre de 1898. El Registro Civil, comprende a los estantes y habitantes de la República, sean ellos nacionales o extranjeros, a los bolivianos residentes en el exterior, así como a los hijos de éstos.

Artículo 4°— Quedan sujetas a inscripción, a partir del 1.º de enero del año 1940:

- Todas las personas que nacieran desde esa fecha.
- Todas las personas que contraigan matrimonio y los divorcios ocurridos dentro de esos matrimonios.
- Las defunciones que ocurran desde esa misma fecha.

Artículo 5°— Créase la Dirección General del Registro Civil, con sede en la ciudad de La Paz; como el organismo técnico encargado de organizar, controlar, administrar e inspeccionar periódicamente el funcionamiento de las oficinas del Registro Civil, cuya distribución corresponde a los siguientes distritos territoriales:

Distrito No. 1.—Departamento de La Paz.
Distrito No. 2.—Departamento de Cochabamba.
Distrito No. 3.—Departamento de Potosí.
Distrito No. 4.—Departamento de Chuquisaca.

Distrito No. 5.—Departamento de Tarja.
Distrito No. 6.—Departamento de Oruro.
Distrito No. 7.—Departamento de Santa Cruz.
Distrito No. 8.—Departamento del Beni.
Distrito No. 9.—Departamento Pando.
Distrito No. 10.—Delegación Nacional del Oriente.

Funcionarán Oficinas del Registro Civil, en las capitales de Departamento, de provincia, de sección provincial, cantones, campamentos mineros, núcleos industriales poblados y misiones religiosas. . .

Cada Oficina llevará como distintivo un número de matrícula inalterable, no pudiendo existir dos Oficinas con el mismo número.

Para evitar que empleados y obreros pertenecientes a empresas mineras y centros industriales, tengan que abandonar su residencia para solicitar inscripciones, créase Oficinas de Registro en los propios campamentos donde el número de obreros sea de 500 o más, aún cuando dichos campamentos se encuentren en el radio urbano de una población.

Artículo 6°— Las Oficinas del Registro Civil Boliviano, en el extranjero, estarán encomendadas a los Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares de la República. La conveniente distribución la hará la Dirección General del Registro Civil de acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en coordinación con el servicio consular. La Sección Consular de la Cancillería, comunicará para los efectos de controlar todos los cambios que se produzcan en ese personal.

Artículo 7°— La Dirección General del Registro Civil, queda autorizada para efectuar las modificaciones convenientes al mejor servicio público en lo referente al número de Oficinas establecidas en el territorio de la República, creando las que fueren necesarias según los núcleos de población o suprimiendo las de escaso movimiento para anexarlas a la jurisdicción de la más próxima.

Artículo 8° — El Registro Civil de Bolivia, comprende tres categorías de inscripción, a saber:

- Categoría I. — Nacimientos.
Categoría II. — Matrimonios. — Divorcios.
Categoría III. — Defunciones.

Capítulo II.— De los Oficiales del Registro Civil

Artículo 9°— Las Oficinas del Registro Civil en las capitales de departamento, de provincia y de sección provincial, estarán encomendadas a los Notarios de Fe Pública, mientras ley expresa desvincule estas funciones conexas. En los cantones, campamentos industriales y misiones religiosas, estarán encomendadas a personas expresamente nombradas, que reúnan condiciones de idoneidad, residencia fija en el lugar de sus funciones y otras inherentes a las de un funcionario de fe pública.

Artículo 10.— Los Oficiales del Registro Civil, son funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo de la Nación. Todos ellos tienen la misma categoría.

Artículo 11.— Los Oficiales de cantones, campamentos industriales y misiones religiosas, durarán seis años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos si así lo exige el mejor servicio público y la eficiencia de su trabajo.

Artículo 12.— Los Notarios de Fe Pública, en el desempeño del cargo de Oficiales de Registro, que cometieren faltas graves que a juicio de la Dirección General comprometan la función que les está encomendada, invalidando las partidas inscritas en los libros, con borrones, superpuestos, raspaduras, datos falsos, alteración de nombres y otras fallas que no estén salvadas en la forma prescrita por el Artículo 16 de la Ley del Registro, serán suspendidos de inmediato del cargo de Oficiales, encargando la atención de la Oficina a otro Notario.

Artículo 13.— El Oficial de Registro que hubiese sido suspendido o destituido por las causales indicadas en el artículo anterior, no podrá desempeñar el mismo cargo en ningún otro distrito de la República.

Artículo 14.— Autorízase a la Dirección General del Registro Civil, para imponer multas pecuniarias administrativas, de 50.— a 500.— bolivianos a los Oficiales de Registro en casos de sanción disciplinaria. Incumplimiento en la remisión de los informes estadísticos mensuales, extravío o destrucción de libros y archivos como otras fallas concernientes a su trabajo.

Artículo 15.— En los casos de licencia, enfermedad, ausencia justificada, fallecimiento u otra causal que motive la acefalía del cargo, será reemplazado interinamente por un Juez Instructor o Alcalde Parroquial, donde existan; en caso contrario, por una persona expresamente nombrada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 16.— Ningún Oficial de Registro podrá abandonar sus funciones aún en el caso de renuncia o destitución, sin haber efectuado antes entrega inventariada de todo el material: libros, libretas de familia, formularios de certificados, sello, papeletas estadísticas, archivo de correspondencia y circulares; a la persona designada en su reemplazo. En todos los casos de transferencia de Oficinas de una persona a otra, intervendrá la autoridad política del lugar.

Artículo 17.— El Oficial de Registro que por descuido o negligencia extravíe libros de registro, llenados o en blanco, está obligado a pagar su importe, fuera de las sanciones determinadas en el Artículo 14 de este Decreto.

Artículo 18.— La Sección III—Kardex y Registro, de la Dirección General, llevará un registro y control completo por el sistema de tarjetas individuales, de todos los Oficiales del Registro, clasificados por distritos consignando la localidad, calidad del Oficial, nombre del funcionario, fecha de posesión, de dejación, cita de documentos de referencia y todos los datos relacionados con el movimiento de la Oficina.

Las suspensiones o interinatos, serán igualmente anotados con indicación de fechas; para los efectos de las responsabilidades consiguientes.

Artículo 19.— Igual registro y matrícula se llevará de las Oficinas del Registro Civil en el extranjero, encomendadas a los representantes consulares de Bolivia.

Artículo 20.— Los Oficiales del Registro de las capitales de departamento, no percibirán renta fiscal, sólo tendrán opción a cobrar derechos arancelarios fijados por el Artículo 126.

Artículo 21.— Los Oficiales del Registro de las capitales de provincia, sección provincial, cantones, campamentos industriales y misiones religiosas, percibirán el haber mensual que se fije en el presupuesto general de la Nación; teniendo además opción a percibir derechos por francatura de certificados extras de partidas registradas y por celebración e inscripción de matrimonios, de acuerdo a la tasa arancelaria fijada por el Artículo 126 de este Decreto.

Artículo 22.— Los representantes consulares, en función expresa de Oficiales del Registro Civil Boliviano, no percibirán haber alguno como tales y los derechos que cobren por inscripciones de actos civiles de las personas, se registrarán por el arancel fijado en el Decreto Supremo de 15 de Febrero de 1940.

Capítulo III.— De los Agentes de Conexión del Registro

Artículo 23.— Para la atención administrativa del Registro Civil en los distritos departamentales y Delegación Nacional de Oriente, existirán funcionarios especiales con la denominación de Agentes de Conexión del Registro Civil, quienes asistirán como secretarios especiales para este ramo, a los Prefectos de Departamento y Delegación Nacional del Oriente, que llevan de acuerdo con la Ley de Organización Política, el control y supervigilancia del funcionamiento de todas las Oficinas del respectivo Departamento.

Artículo 24.— Son atribuciones de los Agentes de Conexión:

- 1.— Atender la correspondencia con las Sub-prefecturas y Oficinas provinciales del Registro, llevando archivos catalogados por gestiones.
- 2.— Controlar permanentemente el normal funcionamiento de las Oficinas de la capital, inspeccionándolas por lo menos una vez al mes.
- 3.— Transmitir a la Dirección General todos los pedidos de material que formulen los Oficiales, haciendo seguir a destino el que se remita por su intermedio.
- 4.— Formular y tramitar los presupuestos, extendiendo los giros postales, para el pago de sueldos mensuales, a los Oficiales de provincias.
- 5.— Llevar registros individuales por el sistema Kardex de todas las Oficinas del Departamento; iguales a los que lleva la Dirección General.
- 6.— Absolver todas las consultas de carácter reglamentario que formulen los funcionarios de Registro.
- 7.— Faccionar el rol de turnos de servicio para los Oficiales de la capital, durante los días feriados.
- 8.— Recibir y centralizar los informes estadísticos según Formularios N.º C. I—II—III, que mensualmente elevan los Sub-prefectos de las Oficinas que se encuentran en su jurisdic-

ción elevándolos previa revisión y clasificación a la Dirección General; reclamando los que no llegaren oportunamente a su poder.

9.— Efectuar la propaganda necesaria a favor de la Institución.

10.— Otros trabajos adicionales inherentes a su función.

Capítulo IV.— De los Libros del Registro Civil

Artículo 25.— La Dirección General del Registro Civil, preparará el material destinado a los registros, tales como libros de inscripción, libretas de familia, formularios para cerrios, para ser remitidos con la oportunidad debida a los Oficiales de Registro en la República y en el extranjero.

Artículo 26.— Los Oficiales del Registro Civil, llevarán libros por duplicado para cada una de las categorías. Los representantes consulares en el extranjero en funciones de Oficiales de Registro, llevarán un solo libro por cada categoría; semestralmente, por conducto de la Cancillería, remitirán a la Dirección General del Registro Civil, copias de todas las partidas registradas para ser insertadas en los libros duplicados que llevará la Sección VI de la Dirección General.

Artículo 27.— El número de páginas hábiles para inscripción en los libros, será determinado por la Dirección General de acuerdo a la población de las localidades a las que se destinen, debiendo firmar el acta de apertura el Oficial de Registro, la autoridad política del lugar y un testigo.

Artículo 28.— Todas las páginas de los libros, con formularios para inscripciones, estarán numeradas.

Artículo 29.— Al fin de cada libro, se agregará un índice alfabético de todas las partidas que contengan, tomando al efecto la primera letra del apellido inscrito y en los matrimonios la inicial del apellido del esposo. Se llenará también el cuadro estadístico que al final lleva cada libro, con la demostración numérica del cómputo demográfico de los asentados.

Artículo 30.— El 31 de diciembre de cada año, se cerrarán los libros con el número de partidas inscritas, certificándose al final de ellas por el Oficial del Registro y la autoridad política de la jurisdicción, el contenido del libro. Cada libro sólo podrá servir para un año. Caso de ser insuficiente uno, se empleará más libros con numeración ordinal que siga al último libro de la respectiva categoría.

Artículo 31.— Hasta el 15 de febrero del año siguiente, por intermedio de las Prefecturas o Subprefecturas de los respectivos distritos, previa certificación a que se refiere el artículo anterior, todos los Oficiales de Registro del territorio de la República, remitirán los libros duplicados a la Dirección General, los cuales al ser visados en la central, pasarán al archivo general de ella, como libros matrices. Los originales quedarán en custodia con carácter permanente en la oficina de origen.

Artículo 32.— El retraso de más de setenta días en la remisión de los libros duplicados a la Dirección General, será sancionado con una multa de Bs. 50.— que se imponga a todo Oficial de Registro que incurra en él.

Artículo 33.— En caso de destrucción, extravío o deterioro de un libro en la oficina de origen, éste será reemplazado por uno nuevo que será suministrado por la Dirección General, en el que se copiarán las partidas del libro que quedare en la Oficina. Cuando existiere un solo libro en poder del Oficial y desapareciere por las causales antes indicadas, se dará parte a la Dirección donde se llenará uno nuevo, copiando las partidas asentadas en el libro matriz que se encuentre en el archivo. Esta clase de copias deberá efectuarse con la intervención de un juez de partido. Si desapareciera un libro matriz de la Dirección General, se enviará uno en blanco a la respectiva Oficina, en el que se copiará todas las partidas asentadas en el original, con intervención de un juez de partido, instructor o juez parroquial, devolviendo luego el libro a la Dirección.

Capítulo V.— De las Partidas del Registro Civil

Artículo 34.— En cada uno de los libros, las partidas serán inscritas unas después de otras con numeración ordinal seguida. Deberá evitarse raspaduras, superpuestos y borrones. En caso de enmiendas o palabras entre renglonadas, se salvará con una nota en la casilla "Observaciones" de la misma partida, antes de ser firmada. Cuando se cometieren errores graves, se correrá rayas cruzadas en la partida equivocada, para anularla, asentándose una nueva en el formulario siguiente con la numeración de la anterior. La numeración seguida sólo comprenderá a las partidas legales, las que serán asentadas por duplicado una en cada libro (original y duplicado), y el número de inscripciones en cada uno de ellos será igual al del otro. En caso de error que motive la anulación de la partida en un libro, la correspondiente en el otro, quedará en blanco y se correrá rayas cruzadas sobre el formulario no utilizado. En tal forma ambos libros guardarán uniformidad.

Artículo 35.— Toda partida inscrita en los libros del Registro Civil, será sellada y firmada por el Oficial de Registro, interesados, apoderado, compareciente y dos testigos mayores de edad, vecinos del distrito y que reúnan las condiciones exigidas por la Ley del Notariado. Si no supieren firmar, marcarán las impresiones digitales de su pulgar izquierdo.

Artículo 36.— Toda partida inscrita en los libros del Registro Civil, será leída a los interesados y testigos antes de ser firmada.

Artículo 37.— Sólo se expresará en las partidas todo aquello que debe ser declarado según la nomenclatura del formulario impreso.

Artículo 38.— En las partidas de registro y notas marginales, no podrá emplearse abreviaturas ni guarismos, aún en las fechas.

Artículo 39.— Todas las notas marginales en la casilla "Observaciones", serán firmadas por el Oficial de Registro, interesados y testigos, siempre que no sean de mera referencia. En las partidas anuladas no será necesaria la firma del Oficial.

Artículo 40.— Cuando haya de suspenderse el asiento de una partida en el registro, se expresará la causa de la sus-

pensión, extendiéndose una nueva en el formulario siguiente, poniendo notas marginales de referencia en una y otra.

Artículo 41. — Firmada y sellada que haya sido una partida, no podrá ser modificada o adicionada, sino en virtud de sentencia judicial emanada de autoridad competente; tampoco podrá efectuarse cambios de nombres o apellidos, sin el requisito antes indicado.

Artículo 42. — Los Oficiales del Registro, no podrán autorizar partidas que se refieren a sus personas o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En este caso u otro de impedimento legítimo, la inscripción se hará por otro Oficial del Registro que esté hábil; en su defecto, por un juez instructor o parroquial de la jurisdicción.

Artículo 44. — El Oficial del Registro está obligado a franquear a los interesados, inmediatamente a la inscripción, el respectivo certificado y la libreta de familia en caso de matrimonio. Si le fueren solicitados posteriormente otros certificados, los entregará precisamente dentro de las veinticuatro horas en el formulario impreso de la categoría correspondiente.

Artículo 44. — Ningún certificado de partida inscrita en el Registro Civil y modificada por orden judicial, podrá ser franqueado sin contener las modificaciones que se hubieren efectuado.

Artículo 45. — A partir del 1.º de Enero de 1940, los certificados expedidos en forma por un Oficial del Registro, con su firma y sello de la Oficialía, hacen fe para probar la edad, el matrimonio y la defunción de las personas, en virtud del Artículo 25 de la Ley del Registro Civil, que modifica el Artículo 179 del Procedimiento Civil.

Artículo 46. — Ningún certificado que no sea el del Registro Civil, podrá ser válido en juicio para probar hechos que hayan debido inscribirse en él. La inscripción de la partida deberá indispensablemente preceder al otorgamiento del certificado.

Artículo 47. — Las escrituras de poder y demás documentos que se exhiban para la inscripción de una partida, serán sellados en la oficialía del Registro, anotando en ellos el número de la partida y pasando al archivo de la oficina.

Artículo 48. — Ningún representante consular boliviano, en funciones de Oficial del Registro, podrá asentar partidas en idioma extranjero, debiendo hacerlo solamente en castellano.

Artículo 49. — Prohíbese a los Oficiales del Registro Civil, extender certificados de nacimiento, matrimonio o defunción, escritos a máquina.

Artículo 50. — Queda terminantemente prohibido a los párrocos, administradores o encargados de cementerios públicos y particulares, retener los certificados de inscripción de nacimientos y defunciones otorgados por Oficiales del Regis-

tro Civil, que les sean presentados a tiempo de tramitarse los bautizos e inhumaciones, debiendo devolverse tales documentos a los interesados. Los certificados que acrediten el matrimonio civil, podrán quedar en poder del párroco como constancia de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2.º de la Ley de 11 de Octubre de 1911.

Capítulo VI. — Del Registro de Nacimientos

Artículo 51. — Se inscribirá en los libros de nacimientos:

a) Todos los nacimientos producidos en el territorio de la República, a partir del 1.º de enero de 1940 y los que se verificaren posteriormente.

b) El de los hijos de bolivianos residentes en el extranjero, si así lo solicitaren al representante consular en funciones de Oficial del Registro Civil Boliviano.

c) Toda partida de nacimiento cuya inscripción se solicite.

d) El reconocimiento y legitimación de hijos naturales.

e) Las sentencias sobre filiación legítima y natural.

Artículo 52. — Dentro de los ocho días siguientes al del nacimiento, deberá hacerse la declaración de él ante el Oficial del Registro Civil del domicilio de los padres, quien para evitar duplicidad o maliciosas declaraciones, está obligado a constatar personalmente la existencia del nacido. En caso de ser la distancia un inconveniente, la declaración jurada de dos testigos concurrentes al acto de la inscripción, suplirá a la constatación personal, además de los certificados del alcalde, corregidor u otra autoridad. En este caso, el plazo para la inscripción se ampliará a quince días.

Artículo 53. — La inscripción de un nacimiento, se asentará en una partida que exprese:

a) — Número de la partida.

b) — Fecha de la inscripción.

d) — Inicial del apellido paterno, en caso de hijos legítimos o naturales reconocidos por el padre y del apellido materno para hijos naturales no reconocidos.

e) — Apellidos y nombres del inscrito; si es hijo legítimo o natural; partida de matrimonio en el Registro Civil, No. (cuando contraiga matrimonio el inscrito); partida de defunción en el Registro Civil, No. (cuando fallezca el inscrito).

f) — Sexo, raza, tiempo de gestación, fecha del nacimiento, hora, lugar del nacimiento, quién atendió a la madre (nombre del médico, matrona, partera o persona que concurrió al alumbramiento).

g) — Apellidos y nombres, nacionalidad, idioma o dialecto que habla, raza, profesión, domicilio, edad, grado de instrucción, si lee y escribe; estos datos se refieren al padre. Iguales datos para la madre.

h) — Filiación del compareciente y firma o digital de éste.

i) — Comprobación de la identidad del compareciente por dos testigos que deben firmar o poner sus impresiones digitales, si no supieren hacerlo.

j) — Reconocimiento y adopción (en caso de que el inscrito sea reconocido o adoptado).

k) — Observaciones, para toda nota marginal.

l) — Sello y firma del Oficial del Registro.

m) — Anotación del apellido y nombre del inscrito en el índice alfabético al final del libro.

Artículo 54. — Los Oficiales, inmediatamente de registrado un nacimiento, están obligados a entregar a los interesados un certificado en el Formulario RC—Nº 2 haciendo la anotación simultánea del nacimiento en la libreta de familia (Form. RC.—M. 2), siempre que el matrimonio se haya celebrado a partir del 1.º de enero de 1940.

Artículo 55. — El certificado de nacimiento y la anotación en la libreta de familia para el interesado, comprenderán los mismos datos de la partida en forma sintética.

Artículo 56. — Si se trata de hijos naturales, no se hará mención del padre o de la madre, a no ser que ésta o aquél lo reconozcan ante el Oficial del Registro Civil, debiendo en tal caso anotarse sólo los datos del que lo hubiese hecho. El recién nacido, en el caso de no haber reconocimiento, será inscrito con el apellido materno.

Artículo 57. — En ningún caso se hará constar el nombre del padre o de la madre, respecto de quien la filiación del hijo tuviera el vicio de adulterina o incestuosa.

Artículo 58. — Si en un solo parto naciera más de un hijo vivo, se asentarán en los libros del Registro Civil, tantas partidas cuantos fueren los nacidos. En la casilla "Observaciones", se indicará los principales signos físicos que más tarde puedan servir para la identificación de cada uno de ellos.

Artículo 59. — Si se solicitare la inscripción de un nacimiento, pasado el término indicado en el Artículo 52, se presentará orden judicial para asentar la partida.

Artículo 60. — La orden judicial será dictada por un juez instructor o parroquial a falta de éste y a solicitud del interesado, del Oficial del Registro o del Ministerio Público. En los casos de duda respecto de la edad de la persona, ésta será determinada tomando la edad media entre la mayor y la menor que fuesen compatibles con su desarrollo y aspecto físicos.

Artículo 61. — Si se trata de hijos legítimos, el padre o en su defecto la madre y a falta de éstos el pariente más cercano que exista en el lugar, estarán obligados a efectuar por sí o por medio de otra persona, la declaración del nacimiento en la Oficialía del Registro.

Artículo 62. — Si el hijo fuese ilegítimo, estará obligado a declarar el nacimiento la persona a cuyo cuidado hubiese sido entregado.

Artículo 63. — Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, el facultativo, matrona, partera o persona particular que hubiese asistido a un nacimiento cuya legitimidad no le constare, así como la persona en cu-

ya casa se hubiere producido el alumbramiento, si fuese otra que la de la madre, estarán obligados a denunciarlo ante el Oficial del Registro Civil, dentro del término legal.

Artículo 64. — Todas las personas indicadas en los artículos 61, 62 y 63 de este Decreto, que omitieren la inscripción en los términos fijados en el artículo 52, serán sancionados con una multa de 50 a 100 bolivianos.

Artículo 65. — Los nacimientos que ocurran en hospitales, hospicios, cárceles, clínicas de maternidad, campamentos industriales y otros establecimientos análogos, serán declarados por sus respectivos jefes o administradores, con una sanción equivalente a la multa de 200 bolivianos en caso de incumplimiento; en los centros industriales esta declaración la harán los jefes del servicio médico, sus inmediatos, los encargados del Bienestar Social o los de campamento.

Artículo 66. — Los administradores de las casas de huérfanos y en general toda persona que hallase un recién nacido o en cuya casa se hubiese expuesto, estarán obligados a declarar el nacimiento y presentar a la Oficialía del Registro, las ropas, documentos y demás objetos que se encontrasen con él, debiendo ser conservados como comprobantes, marcados con el mismo número que corresponde a la partida.

Artículo 67. — No se podrá inscribir en el libro de nacimientos a un niño que no tenga figura humana en sus partes principales y cuya vida no hubiese cumplido las veinticuatro horas, conforme al Artículo 507 del Código Civil.

Artículo 68. — Si al comprobar la existencia de un recién nacido, el Oficial del Registro lo encontrase muerto, considerará el tiempo de vida. Para los efectos del Registro Civil se considerará "nato" al niño cuya vida aprecie hubiera pasado de las veinticuatro horas; en los casos en que un niño naciera muerto o no alcanzara a vivir las veinticuatro horas, no se asentará partida alguna en el Registro Civil. Si la defunción ocurriera después de las veinticuatro horas, el Oficial del Registro asentará las partidas de nacimiento y defunción, separadamente en cada uno de los libros de estas categorías.

Artículo 69. — Ningún párroco o autoridad eclesiástica de cualquier religión o secta, podrá bautizar o registrar a un niño, sin previa presentación del certificado de nacimiento del Registro Civil; en caso contrario será sancionado con una multa administrativa de 500 bolivianos; si reincidiera, además de la multa sufrirá el arresto policíaco de ocho días.

Artículo 70. — El nombre con el que un niño sea inscrito en el Registro Civil, no podrá ser cambiado en el acto del bautismo católico o de otra religión, debiendo anotarse únicamente el nombre declarado, bajo las sanciones establecidas en el artículo precedente.

Artículo 71. — Estando modificado el Inciso 1o.) del artículo 166 del Código Civil, por los artículos 41, 46 y 48 de la Ley del Registro Civil, el reconocimiento de hijos naturales podrá efectuarse ante el Oficial del Registro con anotación en la casilla respectiva de la partida de nacimiento, firmando la nota adicional el padre o la madre o ambos, con dos

testigos y el Oficial del Registro. Este reconocimiento podrá practicarse en el momento de la inscripción o en cualquier otro tiempo.

Artículo 72. — Los notarios que extendiesen escrituras de reconocimiento de hijos naturales, por instrumento especial o por testamento, remitirán en el término de ocho días, en vista del certificado de natalidad presentado, copia de tales documentos al Oficial del Registro Civil de la oficina en que se encuentre inscrita la partida de nacimiento; entendiéndose lo propio respecto de sentencias ejecutoriadas sobre filiación legítima o natural.

Artículo 73. — Cuando por escritura pública o por testamento, se practique el reconocimiento de un hijo natural no nacido aún, se hará la anotación respectiva después del nacimiento de aquél, haciéndose constar el reconocimiento al margen de la partida de natalidad.

Artículo 74. — La legitimación de hijos naturales se inscribirá en los siguientes asientos: en las casillas respectivas de las partidas originales de nacimiento y en las iguales de matrimonio, así como en la libreta de familia.

Artículo 75. — La anotación de las sentencias de filiación, de escrituras de reconocimiento de hijos naturales y en general de cualquier otro documento, se hará en forma sintética en la casilla de "Observaciones", consignando fecha de la sentencia, nombre del Juez, número del juzgado de partido y otros datos de importancia, como nombre y domicilio del solicitante de la anotación, debiendo archivarse los documentos manifestados en la Oficialía del Registro.

Artículo 76. — El fallecimiento de un expósito, se registrará inscribiendo una partida de nacimiento previa, con una anotación marginal que exprese: lugar y día en que fué encontrado, calculando su edad aparente, sexo, nombre y apellido que se le asigne y relación de cualquier documento encontrado junto al cadáver. Se procederá de acuerdo al Artículo 68 de este Decreto.

Artículo 77. — La adopción de hijos, verificada con arreglo a lo dispuesto por el Título 8º, Libro I del Código Civil, se anotará en la casilla respectiva de la partida de nacimiento, previas las formalidades y trámites de ley.

Artículo 78. — Los bolivianos residentes en el extranjero que deseen otorgar a sus hijos la nacionalidad boliviana, inscribiéndolos ante los cónsules en funciones de Oficiales del Registro deberán hacerlo dentro del plazo de treinta días del nacimiento cuando la oficialía esté en la misma localidad y de sesenta días, si la oficina de registro se encuentra fuera de ella.

Capítulo VII. — Del Registro de Matrimonios

Artículo 79. — Se inscribirá en los libros de matrimonio:

a) Los que se han celebrado en el territorio de la República a partir del 1º de enero de 1940 y los que se realicen posteriormente.

b) Toda partida matrimonial cuya inscripción se solicite.

Artículo 80. — En el registro de una partida de matrimonio se expresará:

- a) — Número de la partida.
- b) — Apellidos y nombres de los contrayentes.
- c) — Fecha de inscripción de la partida.
- d) — Inicial del apellido del esposo.
- e) — Fecha de celebración del matrimonio.
- f) — Contrayentes: apellidos y nombres, nacionalidades, natural de..., domicilio, profesión, fecha de nacimiento, edad, raza, religión, grado de instrucción, si saben leer y escribir, idiomas o dialectos que hablan, monto de los bienes que poseen (estimado en cifras y declaración no jurada), estado civil anterior al matrimonio, número de partida de nacimiento en el Registro Civil (siempre que los contrayentes hubieran nacido a partir del 1º de enero de 1940), número de la partida de defunción (se anotará este dato al tener conocimiento de la muerte de uno o ambos cónyuges).
- g) Padres y abuelos paternos y maternos de los contrayentes, si son conocidos.
- h) — Testigos del matrimonio.
- i) — Legitimación de hijos naturales.
- j) — Anotación de divorcio.
- k) — Nulidad del matrimonio.
- l) — Observaciones, destinada a toda nota marginal.
- m) — Sello y firma del Oficial del Registro.
- n) — Anotación del apellido y nombre del esposo en el índice alfabético al final del libro.

Artículo 81. — Estando en vigencia la Ley de 26 de noviembre de 1898, los únicos funcionarios autorizados para la celebración de matrimonios civiles en el territorio de la República, son los Oficiales del Registro Civil, quienes cumplirán su cometido con arreglo a la Ley de 11 de octubre de 1911 y decretos reglamentarios pertinentes.

Artículo 82. — La Dirección General del Registro Civil, facilitará a todos los Oficiales del Registro los formularios indicativos para la formación de legajos matrimoniales, impartiendo a la vez las instrucciones convenientes para la correcta aplicación del Decreto Supremo de 17 de noviembre de 1916.

Artículo 83. — Los legajos matrimoniales para ser archivados, llevarán una nota de referencia en la que se consignará el número de la partida, folio y fecha de la inscripción en los libros del Registro, todo con firma y sello del Oficial.

Artículo 84. — Simultáneamente a la celebración del contrato del matrimonio civil, se hará la inscripción de la partida en el libro respectivo del Registro, otorgándose a los contrayentes la libreta de familia (Formulario RC—M. 2.) y el certificado correspondiente (Formulario RC.—M. 3.).

Artículo 85. — El número de referencia de la libreta de familia, será el mismo que el de la partida inscrita en el libro de matrimonios.

Artículo 86. — En la libreta de familia se anotarán todos los nacimientos habidos dentro del matrimonio, las legiti-

maciones, adopciones, divorcio, nulidad del matrimonio, defunciones de los hijos y de los cónyuges.

Artículo 87. — En caso de celebrarse un matrimonio por poder, se anotará esta circunstancia en la casilla "Observaciones", consignando el número, fecha, origen, nombre y apellido de la autoridad ante la cual se otorgó el poder.

Artículo 88. — Si un matrimonio se efectuara en artículo de muerte, se anotará el hecho en la casilla "Observaciones".

Artículo 89. — Ninguna autoridad eclesiástica de cualquier religión o secta, podrá celebrar un matrimonio religioso sin previa presentación por parte de los esposos, del certificado del Registro Civil (Formulario RC—M. 3), bajo las sanciones establecidas por el Artículo 4° del Decreto Supremo de 2 de marzo de 1937, elevado al rango de Ley en 8 de diciembre de 1941.

Artículo 90. — El matrimonio de extranjeros contraído con arreglo a las leyes de su país, deberá ser inscrito en Bolivia, cuando los contrayentes o sus descendientes fijen su residencia en territorio boliviano. La inscripción se hará en el Registro del distrito donde unos y otros establezcan su domicilio o residencia legal. Al efecto deberán presentar los documentos que acrediten la celebración del matrimonio, convenientemente traducidos y legalizados. Mientras no se haga tal inscripción, los documentos o certificados que presentaren, no tendrán valor probatorio en Bolivia.

Artículo 91. — El matrimonio contraído en el extranjero por bolivianos entre sí o con extranjeros, con sujeción a las leyes vigentes en el país donde se celebre, deberá ser inscrito ante el representante consular de Bolivia en funciones de Oficial del Registro, quien otorgará la respectiva libreta de familia y certificado nupcial.

Artículo 92. — Las sentencias de divorcio o de nulidad de matrimonio, serán anotadas en las casillas respectivas de la partida matrimonial y de la libreta de familia, que quedaron en blanco mientras se produzca uno de los hechos; no significando tales anotaciones cancelación de la partida. En la referencia del divorcio no se expresarán las causas que lo motivaron.

Artículo 93. — En caso de divorcio en que la familia quede dividida, originando dos familias distintas, la libreta de familia otorgada a tiempo de contraer nupcias los divorciados, quedará en poder del esposo; la esposa obtendrá un certificado de la partida matrimonial con la anotación respectiva del divorcio y de los hijos que queden con ella.

Artículo 94. — Si falleciera el divorciado, la libreta de familia pasará a poder de la esposa; si también falleciera ésta, quedará a cargo del hijo mayor.

Artículo 95. — Las partidas de nacimiento de hijos habidos en matrimonio posteriormente anulado, llevarán nota marginal en la que conste tal circunstancia.

Capítulo VIII. — Del Registro de Defunciones

Artículo 96. — Se inscribirá en los libros de defunciones:

- a) — Todas las defunciones que han ocurrido dentro del territorio de la República, a partir del 1° de enero de 1940 y las que sucedieren posteriormente.
- b) — Las defunciones de bolivianos residentes en el extranjero.

Artículo 97. — Ningún cadáver podrá ser enterrado sin que antes se haya inscrito el asiento del fallecimiento en el libro respectivo del Registro Civil del distrito en que ocurrió la defunción o fué hallado el cadáver.

Artículo 98. — Ninguna autoridad fiscal o municipal podrá expedir orden de inhumación, sin previa presentación del certificado de defunción del Registro Civil. En el campo y lugares donde no exista médicos y que disten más de 20 kilómetros de la oficina más próxima, se verificará el entierro a las veinticuatro horas del fallecimiento con licencia del corregidor, agente cantonal o alcalde de campo, quienes pasarán el parte respectivo al Oficial del Registro de su jurisdicción, para el asiento de la partida; tal licencia se extenderá en papel común sin retribución alguna.

Artículo 99. — Se impondrá una multa de 50 a 200 bolivianos al administrador o encargado de un cementerio, en el que se hubiese dado sepultura a un cadáver sin la constancia de su inscripción en el Registro Civil, o sin la licencia indicada en el artículo anterior, así como a la autoridad que hubiese ordenado tal inhumación sin los requisitos indicados. La multa será aplicada por la autoridad político-administrativa a denuncia del Oficial del Registro o persona particular y depositada en la Oficina de Impuestos Internos.

Artículo 100. — El asiento del fallecimiento en el Registro Civil se hará en virtud del parte verbal o escrito que acerca de él, deberán dar los parientes del fallecido o los habitantes de su casa, en su defecto los vecinos. Es obligación del último profesional que asistió al difunto, extender el certificado médico respectivo, especificando día, hora y diagnóstico de acuerdo a la nomenclatura internacional de causas de la muerte. En caso de ocurrir un deceso sin atención facultativa, el certificado será extendido por los médicos forenses en las capitales de departamento, por los jefes de sanidad en las provincias previa comprobación de los signos de la muerte, anotando nombre, apellido, estado, domicilio, familiares, así como hora, día y causa del fallecimiento si le constare, o en caso contrario la que crea probable. Si no hubiese facultativo en la localidad, el certificado podrá ser extendido por otro cualquiera llamado al efecto o por un empírico al que la familia del extinto, le abonará la suma de 5 bolivianos.

Artículo 101. — La inscripción de una defunción, se asentará en una partida que exprese:

- a) — Número de la partida.
- b) — Apellidos y nombre del difunto.
- c) — Fecha de la inscripción.
- d) — Inicial del apellido del inscrito.
- e) — Datos personales del mismo: apellidos y nombre, sexo, nacionalidad, raza, edad, profesión, estado civil, legiti-

dad, domicilio, tiempo de residencia en el lugar del fallecimiento, número de la partida de nacimiento en el Registro Civil (siempre que este acto hubiese tenido lugar a partir del 1° de enero de 1940), número de la partida matrimonial en el Registro Civil (si se hubiese casado a partir del 1° de enero de 1940).

f) — Defunción: lugar, fecha, hora, causa de la muerte, cementerio donde será sepultado, nombre completo del facultativo o persona que comprobó la defunción.

g) — Parientes inmediatos: apellidos y nombres del padre y de la madre, nómina de los hijos que deja, apellidos y nombre del esposo o esposa y si vive o no, cuando el difunto hubiese sido casado.

h) — Compareciente. Comprobaciones: apellidos y nombre, edad, profesión, domicilio, firma o impresión digital de éste.

i) — Observaciones, para toda nota marginal.

j) — Sello y firma del Oficial del Registro.

k) — Registro del apellido y nombre del fallecido, en el índice alfabético al final del libro.

Artículo 102. — Como testigos de preferencia de una defunción, a falta de documentos fehacientes, concurrirán los que hayan presenciado los últimos momentos del fallecido.

Artículo 103. — Cuando la defunción hubiese ocurrido en un hospital, lazareto, hospicio, cárcel, colonia penal, cuartel, convento, internado, campamento industrial u otro establecimiento análogo, el jefe del mismo está obligado a solicitar la licencia de entierro, así como a llenar los requisitos para que se extienda la partida correspondiente en el Registro Civil. Cada uno de los establecimientos indicados está obligado a llevar un registro propio de defunciones.

Artículo 104. — Si falleciera una persona desconocida o se encontrase un cadáver cuya identidad no se pueda comprobar de inmediato, se hará constar el hecho en la partida, anotando en la casilla "Observaciones", los siguientes datos:

a) — Lugar de la muerte o donde fué encontrado el cadáver.

b) — Tiempo probable de la defunción.

c) — Estado del cadáver y posición en que fué encontrado.

d) — Relación del vestido, papeles u otros objetos que se hallaron con él o próximos al cadáver y que puedan servir para su identificación, los mismos que serán conservados por el Oficial del Registro o autoridad judicial competente.

e) — Las anotaciones de sexo, edad aparente, señales o defectos de conformación que le distinguen, se harán en las casillas respectivas de los formularios destinados a partidas normales de inscripción.

Artículo 105. — Si alguna autoridad o persona particular, comprobara posteriormente la identidad de un fallecido que menciona el artículo anterior, pondrá el hecho en conocimiento del Oficial del Registro Civil del lugar donde fué registrado; su información comprenderá todos los datos de la filiación; esta circunstancia será anotada en la casilla "Observaciones". En ningún caso habrá duplicidad de partida.

Artículo 106. — En los casos en que un cadáver tuviera que ser exhumado para su traslación de la localidad don-

de fué enterrado, los interesados darán conocimiento del hecho al Oficial que registró la defunción, para que éste ponga una nota marginal en la partida respectiva, consignando los nombres de la autoridad que dió la orden y del lugar donde será nuevamente sepultado, en el que ya no se efectuará nueva inscripción para evitar duplicidad de partida. La defunción de un boliviano en el extranjero que por cualquier motivo no hubiese sido registrada en el consulado, será inscrita en el distrito donde su cadáver tenga que ser inhumado al llegar sus restos a Bolivia. Si el cadáver de un extranjero fallecido en el exterior, tuviera que ser trasladado a territorio boliviano, no se hará ninguna inscripción en el Registro, sirviendo como licencia de entierro el certificado de defunción del registro civil del país donde ocurrió el deceso.

Artículo 107. — Inmediatamente a la ejecución de una sentencia de muerte, el fiscal respectiva la pondrá en conocimiento del Oficial del Registro, facilitando además todos los datos necesarios para que se inscriba la partida de defunción correspondiente.

Artículo 108. — Siendo la muerte violenta u ocurrida en cárcel, establecimiento penal o por efecto de pena capital, no se mencionará en la partida ninguna de estas circunstancias.

Artículo 109. — Los fallecimientos ocurridos en viajes, serán inscritos en el Registro del distrito en el que que de el cadáver para su inhumación.

Artículo 110. — El fallecimiento de militares pertenecientes a guarniciones alejadas, donde no exista Oficialía del Registro Civil, será puesto en conocimiento de la Oficialía más próxima por el jefe de la guarnición o inmediato superior del difunto, acompañando al aviso los datos de filiación para la inscripción respectiva.

Artículo 111. — Cuando el fallecimiento de un militar ocurra en campaña, en territorio nacional o extranjero, el Estado Mayor General, recogiendo todos los datos de filiación, los pasará a la Oficialía del Registro donde el finado tuvo su último domicilio, para los efectos de la inscripción.

Artículo 112. — El fallecimiento de militares bolivianos que se encuentren en el exterior, particularmente o en misión, será inscrito en el consulado encargado del Registro Civil; así como el de todos los bolivianos muertos en el extranjero.

Artículo 113. — En toda partida de nacimiento, se anotará como referencia la defunción de la persona cuando ésta ocurra, citando el número de la partida, de la Oficialía y el año de la inscripción. Si el difunto hubiese sido casado se hará igual anotación en la partida matrimonial.

Artículo 114. — Si el fallecimiento ocurriera en lugar distinto al de nacimiento y matrimonio, el Oficial del Registro remitirá los datos del número y fecha de la partida de defunción, a la Oficialía ó Oficialías del Registro donde se inscribió el nacimiento y el matrimonio, para su respectiva anotación; los mismos datos también serán remitidos a la Dirección General para su anotación en los libros duplicados del Archivo General.

Artículo 115. — En caso de fallecimiento de un extranjero residente en Bolivia y que no hubiese dejado familia, el Oficial del Registro Civil, dentro de los ocho días siguientes a la inscripción, está obligado a poner el hecho en conocimiento del Prefecto del Departamento de su jurisdicción, acompañando certificado de la partida, para que esta autoridad por conducto de la Dirección General haga llegar a conocimiento del representante diplomático del país a que perteneció el finado.

Artículo 116. — Siempre que se desarrolle una epidemia o hubiese fundado temor de contagio por la clase de enfermedad que ocasione el fallecimiento, la puntual observancia de este Decreto, será susceptible de las excepciones que prescriben las leyes y reglamentos especiales que sobre sanidad dictaren las comisiones y autoridades competentes.

Artículo 117. — En caso de fallecimientos registrados durante el desarrollo de una epidemia, se anotará esta circunstancia en la casilla "Observaciones", exclusivamente con fines estadísticos.

Artículo 118. — Si hubiesen muertes producidas por terremotos, temblores, inundaciones y otros cataclismos que ocasionen numerosas víctimas, todos los Oficiales del Registro Civil del lugar y de las circunscripciones vecinas, concurrirán a asentar las partidas de defunción. En caso de producirse en distritos alejados donde solamente exista un Oficial del Registro, la Dirección General enviará el personal auxiliar necesario, para que recogiendo los datos de los fallecidos los entregue al Oficial del Registro para su traspaso a los libros.

Artículo 119. — No podrá inscribirse en los libros de defunciones a los niños nacidos muertos o que fallecieron antes de cumplir las veinticuatro horas de vida. El Oficial del Registro, en este caso, sólo llenará en duplicado las papeletas de "mortalidad" suministradas por la Dirección General de Estadística; un ejemplar será entregado a los interesados como permiso de inhumación y el otro será enviado a la Dirección General de Estadística.

Capítulo IX. — Disposiciones Estadísticas

Artículo 120. — Los Oficiales del Registro Civil elevarán mensualmente a la Dirección General, por conducto de los Subprefectos y Prefectos de sus distritos, un cuadro estadístico acumulativo (Formulario RC. I—II—II), de todas las partidas registradas hasta el mes a que corresponde el cuadro. Los representantes consulares en funciones de Oficiales del Registro Civil Boliviano, quedan exceptuados de remitir estos documentos.

Artículo 121. — Cada Oficial del Registro, llenará los mencionados cuadros en duplicado; el original será remitido en la forma explicada en el artículo precedente, debiendo el duplicado quedar archivado en la Oficialía de origen.

Artículo 122. — El retraso de más de treinta días en la remisión de los cuadros estadísticos mensuales, será sancionado con la multa de 50 bolivianos. Este plazo podrá ser pro-

rogado por la Dirección General para las Oficialías alejadas y de difícil comunicación.

Artículo 123. — Los Directores Generales del Registro Civil y de Estadística, coordinarán los métodos más adecuados para la formación de las estadísticas demográficas basadas en el Registro Civil.

Artículo 124. — La Dirección General del Registro, proporcionará periódicamente a la Estadística, tan pronto como hayan sido centralizados, los datos demográficos de todas las Oficialías de la República, las cifras estadísticas referentes a las partidas inscritas en los libros del Registro Civil.

Artículo 125. — Los Oficiales del Registro, están obligados a llenar los formularios de "mortalidad" remitidos por la Dirección General de Estadística, debiendo proceder de acuerdo al Artículo 119 del presente Decreto.

Capítulo X. — De los Derechos Arancelarios

Artículo 126. — Los derechos arancelarios de los Oficiales del Registro Civil, a que se refieren los Artículos 20 y 21 de este Decreto, se sujetarán estrictamente a la siguiente tarifa:

	En capitales de Departamento	En provincias y campamentos industriales
I. — NACIMIENTOS		
1.—Por inscripción de una partida de nacimiento en los dos libros del Registro Civil, con derecho a un certificado para el interesado y anotación en la Libreta de Familia	Bs. 5.—	Gratuita
2.—Por cada certificado extra de nacimiento	" 10.—	Bs. 6.—
3.—Por anotación marginal de un matrimonio en la partida de nacimiento	" 5.—	Gratuita
4.—Por anotación marginal de la defunción en una partida de nacimiento	" 5.—	Gratuita
5.—Por anotación de reconocimiento de hijos naturales en cada partida de nacimiento	" 10.—	Bs. 5.—
6.—Por anotación de legitimación de hijos naturales en la partida de nacimiento, por cada hijo	" 15.—	" 10.—

	En capitales de Departamento	En provincias y campamen- tos Indus- triales
--	------------------------------------	---

II. — MATRIMONIOS

Por trámites y celebración de un matrimonio en la Oficialía del Registro

"	80.—	"	70.—
---	------	---	------

Por celebración del matrimonio en domicilio particular

	Convencional	Convencional
--	--------------	--------------

1.—Por inscripción de una partida de matrimonio en los dos libros del Registro y entrega de la Libreta de Familia con la partida correspondiente, al esposo

"	15.—		Gratis.
---	------	--	---------

2.—Por cada certificado extra de matrimonio

"	15.—	Bs.	8.—
---	------	-----	-----

3.—Por anotación de legitimación de hijos naturales en la partida de matrimonio, por cada hijo legitimado

"	10.—	"	6.—
---	------	---	-----

4.—Por anotación de divorcio en la partida matrimonial y Libreta de Familia

"	15.—	"	8.—
---	------	---	-----

5.—Por anotación de nulidad de matrimonio en la partida de nupcialidad y Libreta de Familia

"	15.—	"	8.—
---	------	---	-----

6.—Por anotación de defunción de uno de los cónyuges en la partida matrimonial y Libreta de Familia

"	5.—		Gratis.
---	-----	--	---------

III. — DEFUNCIONES

1.—Por inscripción de una partida de defunción en los dos libros del Registro con derecho a un certificado y anotación en la Libreta de Familia

"	5.—		Gratis.
---	-----	--	---------

2.—Por cada certificado extra de defunción

"	10.—	Bs.	5.—
---	------	-----	-----

3.—Por anotación de defunción en una partida de nacimiento y Libreta de Familia

"	5.—		Gratis.
---	-----	--	---------

	En capitales de Departamento	En provincias y campamen- tos Indus- triales
--	------------------------------------	---

4.—Por anotación de defunción en una partida matrimonial y Libreta de Familia

"	5.—		Gratis.
---	-----	--	---------

Artículo 127. — En casos de inscripción de nacimientos de niños pertenecientes a familias menesterosas, ocurridos especialmente en hospitales, casas de maternidad y establecimientos similares, así como en los de registro de defunciones de personas indigentes, los Oficiales del Registro Civil asentarán las partidas franqueando los respectivos certificados, con carácter absolutamente gratuito. Se acreditará la condición de pobreza, mediante nota adicional consignada en los certificados o boletas que expidan los directores, administradores o encargados de tales instituciones o por los médicos forenses.

Artículo 128. — El valor de los certificados para cada una de las categorías del Registro, no comprende el timbre de ley.

Artículo 129. — Todo Oficial del Registro que franquee uno de los certificados sujetos a arancel, marcará al dorso del documento el importe cobrado por él, legalizándolo con su firma y sello. Los interesados no harán pago alguno al Oficial del Registro, que no hubiere llenado tal formalidad.

Capítulo XI. — Disposiciones Generales

Artículo 130. — Los Oficiales del Registro Civil, remitirán mensualmente a la Dirección General todos los datos de reconocimiento de hijos naturales, adopciones, matrimonios, legitimaciones, divorcios, nulidades de matrimonio y defunciones de personas cuyas anotaciones hubieran efectuado en los libros originales, para que se hagan las mismas en los libros duplicados del Archivo General de la Dirección.

Artículo 131. — En caso de que el nacimiento o el matrimonio de una persona se halle inscrito en Oficialía u Oficiales diferentes a aquella en que se sentó la partida de defunción, la Dirección General del Registro Civil, remitirá los datos facilitados conforme al artículo anterior, a las respectivas Oficialías para la anotación consiguiente en los libros originales.

Artículo 132. — Todas las modificaciones, adiciones o enmiendas que se hagan por un Oficial del Registro, en los libros originales en virtud de orden judicial, serán comunicadas circunstanciadamente a la Dirección General, para que proceda en la misma forma en los duplicados a fin de que éstos guarden absoluta conformidad con los originales.

Artículo 133. — Para los casos en que sea urgente la inscripción de nacimientos, matrimonios o defunciones, quedan habilitados todos los días domingos y feriados por ley; debiendo en las capitales de departamento regirse los Oficiales de Registro al rol de turnos faccionado de acuerdo al inciso 7) del Artículo 24 de este Decreto.

Artículo 134. — Todas las multas recaudadas de conformidad a las disposiciones de la Ley del Registro Civil y del presente Decreto, serán depositadas en una cuenta especial del Tesoro Nacional por las oficinas de Impuestos Internos. Tales recursos extraordinarios y de carácter administrativo, serán destinados al incremento del Registro Civil.

Artículo 135. — Siempre que se presentaren casos excepcionales no contemplados en los preceptos del presente Decreto, los Oficiales del Registro, elevarán la respectiva consulta a la Dirección General, la que resolverá el caso, haciéndolo conocer mediante circular a todos los Oficiales de la República, para que procedan conforme a ella en circunstancias análogas.

Artículo 136. — Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias anteriores, contrarias al presente Decreto.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Gobierno, Justicia e Inmigración y de Relaciones Exteriores y Culto, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de este Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los tres días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y tres años.

(Fdo.) — W. Belmonte Pool, P. Zilveti Arce, Ministro de Gobierno, Justicia e Inmigración, R. Terrazas, G. C. Otero, J. M. Balcazar, A. Galindo, Tgral. Miguel Candia.

Es conforme: (fdo.) P. Barrientos O., Oficial Mayor de Justicia.



INSTRUCCIONES

Todo nacimiento debe ser precisamente comprobado por el Oficial del Registro Civil.

En el encabezamiento de cada partida, se anotará: El número de la partida con cifras.—La fecha completa de la inscripción, día, mes y año.—El apellido del padre, seguido del apellido de la madre y del nombre o nombres del niño, si tuviese más de uno.—En el índice alfabético, se marcará con letra mayúscula, la inicial del apellido que llevará el niño inscrito.

CASILLA N° 1	CASILLA N° 2	CASILLA N° 3	CASILLA N° 4	CASILLA N° 5	CASILLA N° 6
<p>Se asentará primero el apellido del padre del niño, el apellido de la madre del mismo y seguidamente el nombre o nombres que se asignen al recién nacido.</p> <p>Sexo: Se pondrá simplemente "Varón" ó "Mujer", según sea el sexo del nacido.</p> <p>Raza: Para los efectos del Registro Civil, las razas se clasificarán en las siguientes: 1. Blanca.— 2. Mestiza.— 3. Indígena.— 4. Negra.— 5. Amarilla.— 6. Otras razas (que no sean las antes mencionadas).</p> <p>Tiempo de gestación: Se anotará el tiempo que haya permanecido el niño en el vientre de su madre; por ejemplo: 7, 8, 9, 10 meses.</p> <p>Fecha de nacimiento: Se inscribirá el día (fecha) el mes y el año en que nació el niño; todo completo sin abreviaturas.</p> <p>Hora: La hora en que nació el niño en la fecha antes indicada.</p> <p>Lugar de nacimiento: El lugar donde nació el niño (ciudad, pueblo, hacienda, comunidad).</p> <p>Quién atendió a la madre?: Se especificará si fué médico, matrona o solamente partera anotando además el apellido y nombre respectivos. Si se trata de un hijo legítimo, donde dice: Legítimo?..... Se pondrá la palabra "legítimo" completa. Si se trata de un hijo natural, donde dice: Natural?..... Se pondrá la palabra "natural", completa. Partida de Matrimonio N°..... Año..... En la Oficialía del Registro Civil N°..... Partida de Defunción N°..... Año..... En la Oficialía del Registro Civil N°..... Se anotarán estos datos complementarios cuando se pidan con el transcurso del tiempo. Así una partida de nacimiento, con estos datos, es la historia completa de la persona a través del Registro Civil. El sello de la Oficialía.</p> <p>Firma del Oficial: El Oficial debe firmar inmediatamente cada partida.</p>	<p>Padre: El apellido, el nombre, la nacionalidad sea cual fuere.</p> <p>Idioma o dialecto: Se pondrá el que habla si son varios, todos ellos.</p> <p>Raza: Según la clasificación dada en la casilla N° 2.</p> <p>Profesión: Especificar con toda claridad la que tenga.</p> <p>Domicilio: El lugar donde vive (Calle y N° si hubiere).</p> <p>Grado de instrucción: Se anotará con palabras concretas, solamente: "Primaria", "Secundaria", "Universitaria"; si venció la instrucción primaria, secundaria aunque no sea bachiller y universitaria si pasó por la Universidad. Para indicar si sabe leer y escribir, se indicará simplemente sí o no.</p> <p>Madre: Los datos de la madre se anotarán en la misma forma que los del padre, en la forma antes detallada.</p>	<p>Filiación del compareciente: "Compareciente" se llama a la persona que se presenta a lo del Oficial del Registro Civil, a solicitar una inscripción. Deben anotarse de esta persona, todos los datos que están indicados. Nunca el "compareciente" debe ser un menor de edad. Debe firmar el "compareciente" y si no sabe debe poner su impresión digital del dedo pulgar de la mano izquierda.</p>	<p>Comprobación de identidad del compareciente: La comprobación de la identidad y persona del compareciente, aunque sea el propio padre o la madre del niño, se hará por dos personas, que inscribirán sus apellidos, nombres, domicilio, número de Carnet de Identidad si tuvieran, debiendo firmar cada uno de ellos debajo de sus datos personales o poner la impresión digital de su pulgar izquierdo cuando no sepa firmar.</p>	<p>Reconocimiento. Adopción: Se divide en 4 subcasillas: la primera ó a) para llenar cuando solamente el padre reconoce al hijo natural, debiendo en tal caso llenarse todos los datos, tanto del padre como de los testigos, luego la firma del Oficial. La segunda ó b) cuando reconoce solamente la madre. Se llenan también todos los datos. La tercera ó c) cuando el padre y la madre reconocen a su hijo, debiendo llenarse los datos de ambos y los nombres de los testigos. En este último caso, las subcasillas a) y b) quedarán en blanco. En cualesquiera de los tres casos, debe llenarse siempre el encabezamiento, poniendo el inciso según el cual ha sido reconocido. Ver instrucciones en página 107 de folleto "Registro Civil de Bolivia", edición 1944. En "Adopción", si se produjere este acto, se llenarán los datos en la última subcasilla. En caso de reconocimiento ante el Oficial, la persona que reconoce debe firmar o poner su impresión digital izquierda en la casilla "Observaciones".</p>	<p>Observaciones: Esta casilla está destinada a notas aclaratorias especiales y salvedades que fuese necesario hacer por el Oficial. Se podrá inscribir también la legitimación de hijos naturales por subsiguiente matrimonio de los padres. Las notas que se pongan en esta casilla, para tener validez, deberán ir firmadas por el Oficial del Registro y selladas.</p>

IMPORTANTE: — Toda partida debe ser asentada por el Oficial en el libro Original y en el Duplicado, debiendo ser firmada inmediatamente.

Niños que hubiesen fallecido antes de haber cumplido las 24 horas de vida "nonatos", así como los que hubiesen nacido muertos "mortinatos" no deben ser inscritos en estos libros.

FORMA COMO DEBE INSCRIBIRSE LOS APELLIDOS Y NOMBRES AL ASENTAR UNA PARTIDA DE NACIMIENTO

1. — Por norma general, se inscribe primero el apellido paterno, luego el materno y finalmente el nombre o nombres de nacido. Esta regla rige para la inscripción de partidas de hijos legítimos. Ejemplo:

	Forma usual de llevar nombres y apellidos:	Para el Registro Civil:	Inicial que debe anotarse al índice:
a) Hijo	Luis Méndez Ramos	Méndez Ramos Luis	M
b) Hija	María Elena Méndez Ramos	Méndez Ramos María Elena	M

2. — Un hijo natural no reconocido lleva solamente el apellido materno. Suponiendo que la madre de hijos ilegítimos sea Julia Rojas, la inscripción de los nombres de los nacidos, se efectuará en la siguiente forma:

a) Hijo	José Rojas	Rojas José	R
b) Hija	Luz Emma Rojas	Rojas Luz Emma	R

Anexo No 3. Encuesta sobre la abolición del divorcio de 1944

No	ENCUESTADO	OCUPACIÓN	FECHA	PAGINA	SI	NO	NI N G U N O	ARGUMENTO A LA PREGUNTA ¿Es usted partidario de la abolición de la ley del Divorcio?
1	Yolanda Bedregal de Konitzer	profesora - escritora	7/9/1944	5		1		Digo así porque considero que la ley del divorcio en sí, no es mala, solo que sus vicios la han vuelto propicia para abusar de ella
2	Roberto Prudencio	Docente universitario	7/9/1944	5	1			Como defensor de la familia, que es la columna de la sociedad, soy partidario de esa Ley, y si esta no se llega a abolir, por lo menos que se la someta a una revisión estricta.
3	José María Gutiérrez	Ex ministro de educación	7/9/1944	5		1		Porque considero que hay casos en el matrimonio en que la vida conyugal deviene en una tragedia, en un martirio, en que la existencia aprieta lentamente la garganta. Y precisamente en estas situaciones de incompreensión, de disolución, la tabla de salvación es el divorcio.
4	Zoila V. C. de Antezana Paz	intelectual	7/9/1944	5		1		Como ustedes saben yo fui partidaria del divorcio, ahora mismo lo soy, pero no en la forma en la que se lo practica en nuestro país, pues hemos podido comprobar que el estado cultural en que vivimos es tan bajo, que una ley como la que nos ocupa, es demasiado avanzada, pero, como en muchos casos esta una salvación, lo preciso y lo urgente es que la Ley sea revisada y ajustada a nuestra moral, a nuestro estado de cultura y a nuestra medida.
5	Enriqueta Ruiz	artista	8/9/1944	6		1		Por la sencilla razón de que ella es una salvación para las mujeres y, también para los hombres, que después de casados se dieron cuenta de que cometieron un error. No hay derecho a perpetuar un error y eternizar un sufrimiento
6	Juan Cabrera García	periodista	8/9/1944	6		1		Porque la ley no es mala, los malos los encargados de aplicarla
7	Guelly Gallegos Chinel	no registra	8/9/1944	6		1		Porque si por ejemplo un hombre es ofendido por su esposa, ¿cree usted que es lógico exigirle que siga viviendo cargado de esa vergüenza?
8	Gil Coimbra	Escritor-periodista	8/9/1944	6		1		No soy partidario de la abolición de la Ley del Divorcio, pero sí de la revisión de la misma para hacerla más humana y aceptable. Nuestra ley de Divorcio no es perfecta por haber sido tomada muy ligeramente de leyes similares que existen en países en que rige la misma, como en el Uruguay.
9	Juan Mendoza	chofer	9/9/1944	4	1			Porque el divorcio destruye el hogar y el hombre sin hogar es como si estuviera solo, absolutamente solo en la vida
10	Salustiano Segales	albañil (Marxista)	9/9/1944	4			1	De eso que opinen los burgueses y los católicos que tanto lo utilizan; pero los pobres diablos que somos los obreros, como vamos a pensar en el divorcio, nosotros nos casamos excepcionalmente; todos vivimos así, no más, por otra parte, el divorcio cuesta mucho y es muy dilatorio
11	Jose Violetta	Linotipista	9/9/1944	4		1		Por qué en la vida del matrimonio no faltan desavenencias y disgustos que no deben perpetuarse, además puede suceder el caso - y sucede cuantas veces- de que ella o el engañen a su conyuge no hay más remediar esto con el divorcio
12	Federación de Sociedades Culturales Femeninas		10/9/1944	6	1			Bastante hemos especulado el dolor de miles de niños abandonados por los padres que se acogieron a la ley de divorcio, y también, con amargura hemos observado, como el hogar boliviano, en vez de evolucionar y progresar en cultura, patriotismo y espiritualidad, en el sacrificio del bien por el bien mismo, considerablemente ha degenerado, debido a que la juventud, sin la reflexión espiritual no científica del concepto del amor conyugal, se precipita en matrimonios que después resultan carga pesada al Estado y a la sociedad, por sus consecuencias de pleitos deshonorosos y el abandono de los hijos, cuantas veces, antes los malos ejemplos de mismos padres, y tantas veces también, echados a la mendicidad.
13	Emma C. Leon Borda	periodista	12/9/1944	9		1		Convengamos pues, como consecuencia de lo ya dicho, que el Divorcio es una necesidad, porque so separa lo que está unido; niño que únicamente, legaliza lo que ya está separado.
14	Ana Frank de Lima	sin registro	13/9/1944	5		1		La ley del divorcio Absoluto, no afecta en sentido alguno a los afectos religiosos de indisolubilidad, impuestos por el respectivo credo cristiano católico cristiano protestante o cualquier otro.

15	Felipe Ayala Gambos	Abogado	15/9/1944	7		1	Sin embargo, de la disposición sorda al divorcio absoluto, gran mayoría de impugnadores sostienen la necesidad indispensable de su absorberencia apreciando nosotros su sentido profundamente humano y pensando en lo que llega a ser una unión mal ajustada...
16	Leopolkdo B. Alas	Universitario	17/9/1944	6		1	Pienso yo, que todas las leyes son buenas y sino buenas, regulares; lo que en sí, son malos, aquellos que lo aplican.
17	Armando Prudencio F.		29/9/1944	9		1	Entonces podemos decir que la abolición del divorcio absoluto es un absurdo porque un proletario no podría hacerlo lo mismo por la sencilla razón de que no podría financiar tal negocio.
18	Justo Rodas Eguino	Abogado	11/12/1944	6		1	No es necesario abolir la ley del Divorcio. Como institución jurídica es un evidente progreso, pero debe ser considerado, esencialmente como un remedio de excepción para situaciones anómalas que ya no admiten rectificación posible y se han hecho incompatibles con la dignidad de las personas o que afectan a su vida misma.
19	Jacinto Perez M.	Abogado	18/12/1944	5		1	La ley debe ser mantenida, pero con modificaciones: Hay dos casos que considerar el del matrimonio con hijos (algo grave) y el sin hijos. La Ley no conviene que pase por alto este aspecto.
20	Enrique Zeballos Antezana	Abogado	25/12/1944	3		1	Los frágiles vínculos emergen de los matrimonios que se improvisan con el apresuramiento de la vida moderna. Sería inútil revisar las barreras que el hombre de ayer encontraba antes de conquistar a la mujer. La unión difícil hacia también difícil la separación. han cambiado los tiempos. La mujer es competidora del hombre desde que se ha incorporado a la ruda faena.
21	Samuel Muñoz h.	Abogado	27/12/1944	11		1	Dada la escasa elevación moral de nuestras masas quizá convendría reprimir la libertad de referencia, no aboliendo la Ley del divorcio sino reglamentándola mejor.

Elaboración propia en base a la encuesta realizado por el periódico *El Diario* de la gestión 1944.

Anexo No 4. Preguntas realizadas sobre la redacción del código civil

“Fue abierta una encuesta para la redacción del anteproyecto del Código Civil”, <i>El Diario (La Paz)</i>, 06 de marzo de 1942, 15.
1.- ¿Sería conveniente redactar un nuevo Código Civil, prescindiendo del actual; o sería preferible tomar base de nuestro Código y hacer las reformas que fueran necesarias?
2.- ¿Cuáles serían las reformas que usted concretamente podría sugerir?
3.- ¿Después de aprobadas las bases de anteproyecto, convendría llamar a concurso para la redacción del anteproyecto, o enmendarlo a determinadas personas?
4.- ¿Qué sentido y que límites da usted a la expresión “función social y de la propiedad” contenida en el artículo 17 de la Constitución Política, que trascendencia jurídica y social tiene para la legislación civil?
5.- ¿Entre personas jurídicas, convendría incluir a las entidades autárquicas?
6.- ¿Cree Usted que existe contradicción entre la disposición contenida en el artículo 165 de la Constitución y las prescripciones de la ley de 5 de octubre de 1887??
7.- ¿Sería necesarios dedicar un título especial en el Código Civil a las ex comunidades de indígenas?
8.- ¿Debería adoptarse una sola forma de matrimonio, el civil, o también debería darse validez al canónico?
9.- ¿Convendría establecer la licencia uxorial, para la enajenación de los bienes gananciales?
10.- ¿Deberíamos adoptar el consejo de familia y en caso afirmativo, como se constituiría?
11.- ¿Cuáles son los regímenes matrimoniales que deberíamos adoptar?
12.- ¿Convendría suprimir el divorcio o deberíamos sostenerlo o limitarlo y a que casos?
13.- ¿Conviene dividir la filiación en legítima e ilegítima?
14.- ¿Sería conveniente dar la patria potestas al padre y a la madre, y después del fallecimiento de estos, recién abrir la tutela?
15.- ¿Sería conveniente establecer en beneficio de los menores, que los padres o tutores del menor, tengan la obligación de invertir el dinero de los menores en títulos de renta, dentro de cierto plazo, previo informe de un banco y aprobación del juez y que solo dispongan de las rentas para la atención del menor, salvo autorización expresa del juez, comprobada que fuera la necesidad de hacer uso del capital?
16.- ¿Convendría establecer la declaración de ausencia con presunción de fallecimiento?

<p>17.- ¿debemos mantener el derecho sucesoral, tal como está actualmente en nuestro Código Civil o implantar algunas reformas, ¿cuáles y en qué sentido?</p>
<p>18.- ¿Convendría suprimir la aceptación de la herencia con beneficio de inventario y prescribir que el heredero es responsable por las obligaciones de la masa hereditaria, solo hasta el monto de lo que percibe?</p>
<p>19.- ¿Convendría autorizar el testador la indivisión por cierto tiempo entre sus herederos, de los establecimientos industriales y agrícolas?</p>
<p>20.- ¿Convendría dividir el tratado de los contratos y obligaciones de nuestro Código, en dos partes, en esta forma: en la primera Del Derecho de las Obligaciones; en una primera sección, de los contratos en general, y en la segunda, ¿de cada uno de los contratos nominados en especial?</p>
<p>21.- ¿Deberíamos consignar en el nuevo Código un título que trate del enriquecimiento sin causa?</p>
<p>22.- ¿Deberíamos consignar otro título que regule el abuso del Derecho?</p>
<p>23.- ¿Deberíamos suprimir de nuestro Código Civil el título que trata de las obligaciones que contraen sin convenio, de los cuasicontratos delitos y cuasidelitos y sustituirlo por el tratado de los actos ilícitos?</p>
<p>24.- ¿Convendría dedicar un título especial que regule las relaciones de los patrones con los colonos?</p>
<p>25.- ¿Convendría dedicar un título especial que trate del contrato de edición?</p>
<p>26.- ¿Convendría dedicar un título especial que trate del contrato de radiodifusión, de la adaptación teatral?</p>
<p>27.- ¿Convendría dedicar un título especial que trate del contrato de seguro de vida, o habría que dejar esto para en Código Mercantil?</p>
<p>28.- ¿Convendría dedicar títulos que traten de las obligaciones abstractas, de los títulos al portador, de la promesa de recompensa, de los contratos de adhesión, del derecho de opción, del derecho de intimidad y de la prenda de los valores mobiliarios?</p>
<p>29.- ¿Convendría dedicar un título especial que trate de la división horizontal de los edificios?</p>
<p>30.- ¿Convendría cancelar de disposición del Artículo 1004 del Código Civil y prescribir que la transferencia del derecho de propiedad sobre inmuebles, aun entre el vendedor y comprador, solo será efectiva, lo mismo que cualquier otro derecho real sobre inmueble, mediante la inscripción del título en los registros reales, como dispone el Artículo 14 de la Ley de 15 de noviembre de 1887?</p>

31.- ¿Tratando de la prescripción adquisitiva sobre inmuebles, el plazo de treinta años convendría reducirla a veinte, por solo la posesión, y a diez por todos los requisitos legales?

32.- ¿Convendría unificar el plazo de la prescripción de las acciones reales sobre inmuebles?

Anexo No 5. Hábilmente Disfrazada de Hombre, una joven maestra contrajo matrimonio.

El Diario (La Paz), 17 de abril de 1949, 5.

Hábilmente Disfrazada de Hombre, una joven maestra contrajo matrimonio.

Sin común acuerdo con la novia consumó el extraño enlace hasta que este denunció su caso a las autoridades.

Sin mayores detalles, anticipamos en otra edición el extraño caso de dos mujeres que llevada de singular aberración se unieron en matrimonio con todas las de la ley.

El caso no puede ser más interesante. Sabemos de damas que vestidas de hombre se lanzan al mundo en busca de aventuras, de emociones o simplemente de trabajo; utilizan el atavío masculino como una coraza a falta de mejor protección, se visten así porque su ansia de viajar y recorrer el mundo les hace ver su propia vestimenta como un obstáculo que es fácil de vencer cambiando las faldas por prosaicos pantalones.

El hecho que ha conmovido a la opinión pública y que vamos a relatar, es muy distinto y por eso mismo muy extraño, pues, una mujer se vistió de hombre para casarse con otra sabiendo esta que su futuro no era el esperado príncipe azul de todas damas, sino simple y llanamente una mujer como ella, aunque tal vez no tan femenina.

El caso ocurrió en Guaqui, puerto lacustre en el que precisamente sobran hombres, los que trabajan en los muelles los que vienen y van en el azul Lago Sagrado, la tropa de una unidad militar que los días domingos y festivos llena el pueblo de animada juventud.

PROPUESTA MATRIMONIAL

Ella, Asunta Evia, joven y no mal parecida, “el”, Rosa Antezana tampoco mal parecida. Ambas eran maestras de una escuelita humilde en el cantón denominado Sujllata. La vida tan modesta y sencilla como la gente del lugar no ofrecía mayores complicaciones; sin embargo;

Rosa atravesaba una situación económica difícil que le preocupaba en grado sumo. Se lo conto a su amiga, era de confianza y le servía de confidente.

De estas revelaciones y de sus planes y proyectos para cambiar de vida y de su situación, surgió una idea en el nada romántico cerebro de Asunta Evia y de inmediato hizo la proposición a su amiga: debían casarse y Rosa serviría de marido y protector a la más delicada, a la que se sentía sola y sin una persona verdaderamente amiga que pudiera guiarla y ampararla.

Hecha la proposición y aceptada por Rosa, todos los inconvenientes que aparentemente eran muchos, se salvaron sin dificultad. Asunta se encargaría de los gastos para adquirir la vestimenta necesaria para la metamorfosis y, efectuadas las compras más imprescindibles, ambas abandonaron el pueblo.

CARLOS ANTEZANA

Lejos del pueblo en que ambas eran sobradamente conocidas, Rosa cambio sus delicados vestidos por gruesas ropas de varón y cambio también su nombre: en adelante se llamaría Carlos Antezana. Transformación fue completa ambas cuidaron prolijamente de todos los detalles, con unas tijeras, Asunta convertida en improvisado peluquero cortos a su amiga su larga cabellera.

En un pueblito próximo pudieron utilizar los servicios de un peluquero a quien dijeron que el supuesto Carlos regresaba recién de una mina, por cuya razón tenía tan crecidos los cabellos. El fígaro no sospecho nada o no quiso decir nada, aunque tal vez extraño en aquel varón de finos rasgos no tuviera pelos en la barba. En fin, todo paso desapercibo.

HERMANO

Siendo completa la transformación, no tuvieron inconveniente en regresar al pueblo para reasumir sus funciones docentes. En la escuela Asunta presento a Carlos como un hermano de Rosa que dijeron se hallaba enferma en la ciudad y solicitaron la incorporación del supuesto hermano en reemplazo de Rosa y mientras esta volviera para continuar con su trabajo.

Nadie puso reparo y Carlos trabajó confiada y tranquilamente como preceptor reemplazándose a sí mismo. Desde luego, era maestro tan eficiente como su hermana y todos quedaron satisfechos.

MATRIMONIO

Es este modo paso algún tiempo hasta que ambas vieron por conveniente llevar adelante su proyecto. Asunta hizo ella misma una carta que afirmó en nombre de un supuesto tío de Carlos que autorizaba a este, que era menor edad, para casarse con Asunta. De este modo se previnieron inconvenientes que pudieron haberse presentado a último momento.

En los pueblos los matrimonios son escasos y a un Oficial de Registro Civil se le presentan muy pocas oportunidades de ganar algunos billetes en ceremonias así. Por eso el Notario de Guaqui no tuvo ningún inconveniente en ignorar algunos preceptos de la ley y unió en matrimonio a los dos novios: Asunta Evia y Carlos Antezana para él.

ARMONÍA CONYUGAL

Los vecinos de Sujllata afirman que el matrimonio era realmente feliz, ninguna nube empañaba el cielo de la felicidad de ese flamante hogar económicamente bien posicionado, una vez que ambos trabajan y contribuían al sostenimiento de la casa; “el” era un marido modelo según las señoras de la vecindad, jamás debía, no acudía a las tertulias del café y, cosa extraña en un muchacho joven y de atrayente físico, tampoco era... mujeriego.

SORPRENDENTE AUTO DENUNCIA

Así transcurrieron siete largos meses, tiempo en el que nadie se dio cuenta de la verdadera identidad de Carlos, de su verdadera condición más bien dicho. Hasta que surgieron inconvenientes, las dificultades siempre según creemos ¿se recogía Carlos muy tarde? ¿Comenzó a beber? tuvo alguna aventura? Nada se ha logrado averiguar a este respecto. Es

cierto que un día, como de un tiempo a esta parte, la disputa hizo más agria y violenta la Asunta salió de la casa presa de indignación y muy agitada.

El comisario de Policía le podía dar crédito a sus oídos. Caracterizados vecinos que conversaban con la autoridad a esa hora de sol y de descanso sonrieron también pensando que se trataba de un embuste frustrada de la cólera y la impotencia de su esposa ultrajada. Era un cuento demasiado absurdo, increíble, sin consistencia.

Sin embargo, tal fue la insistencia de Asunta que no daba pie atrás en sus aseveraciones que la autoridad policial se vio obligada a escuchar la denuncia y ordenar la detención de impostor, la impostora más bien dicho.

De esta manera quedo desbaratado el proyecto de una colosal aventura en la que Asunta y Rosa pensaban llevar adelante sus planes para recorrer el mundo con confianza y sin rumores.

Trasladadas ambas a la ciudad, las autoridades ordenar el reconocimiento médico del supuesto esposo y, lógicamente. Lógicamente establecido su verdadero sexo se obligó a usar nuevamente las faldas que había abandonado para servir de marido a su amigo y compañera.

De todos modos, quedan muchas cosas por averiguar aún. ¿Quiénes sirvieron de testigo de matrimonio? ¿Exigió el matrimonio todos los requisitos legales para llevar adelante la ceremonia? Muchas otras preguntas hay que hacerse, todas ellas difíciles de contestar, aunque para quienes conocieron a las muchachas que unieron sus destinos de un modo tan extraño cabe duda que lo hicieron impulsadas por el deseo de mantenerse unidas en toda contingencia, de poder luchar con mayores seguridades en este tiempo en que las dificultades y los trastornos son muchos todos difíciles de vencer.

Anexo No 6. LIBROS DE REGISTROS DE NACIMIENTOS

68

Form. RCN - 1

Partida No.	Apellidos y nombres	Nombre de los Padres	Fecha de inscripción	Indice		
1 Del Nacido	2 Filiación	3	4	5. Comprobación de Identidad del Compareciente		
Apellido paterno: Apellido materno: Nombre: SELLO DE LA OFICIALIA	Sexo: Raza: Tiempo de gestación: Fecha de Nacimiento: Hora: Lugar de Nacimiento: Provincia: Departamento: Quién atendió el parto? (Médico, matrona, partera) Nombre: Firma y sello del Oficial del Registro	PADRE: Apellido: Nombre: Nacionalidad: Raza: Profesión: Domicilio: Edad: Grado de instrucción: Lee? Escribe? MADRE: Apellido: Nombre: Nacionalidad: Raza: Profesión: Domicilio: Edad: Grado de instrucción: Lee? Escribe?	Filiación del Compareciente Apellido Nombre Edad Nacionalidad Profesión Domicilio Carnet Iden. No. (Firma o impresión digital del pulgar izquierdo)	Primer testigo: Apellidos: Nombre: Domicilio: Carnet Iden. No. (Firma o impresión digital del pulgar izquierdo) Segundo testigo: Apellidos: Nombre: Domicilio: Carnet Iden. No. (Firma o impresión digital del pulgar izquierdo)	6 Reconocimiento - Adopción El inscrito fue reconocido de acuerdo al Art. 71 del D. S. R. de 3 de julio de 1943 por ante el en fecha Notas especiales El inscrito fue adoptado por ante el juez en fecha Notas especiales	7 Observaciones

Partida No.	Apellidos y nombres	Nombre de los Padres	Fecha de inscripción	Indice		
1 Del Nacido	2 Filiación	3	4	5. Comprobación de Identidad del Compareciente		
Apellido paterno: Apellido materno: Nombre: SELLO DE LA OFICIALIA	Sexo: Raza: Tiempo de gestación: Fecha de Nacimiento: Hora: Lugar de Nacimiento: Provincia: Departamento: Quién atendió el parto? (Médico, matrona, partera) Nombre: Firma y sello del Oficial del Registro	PADRE: Apellido: Nombre: Nacionalidad: Raza: Profesión: Domicilio: Edad: Grado de instrucción: Lee? Escribe? MADRE: Apellido: Nombre: Nacionalidad: Raza: Profesión: Domicilio: Edad:	Filiación del Compareciente Apellido Nombre Edad Nacionalidad Profesión Domicilio Carnet Iden. No. (Firma o impresión digital del pulgar izquierdo)	Primer testigo: Apellidos: Nombre: Domicilio: Carnet Iden. No. (Firma o impresión digital del pulgar izquierdo) Segundo testigo: Apellidos: Nombre: Domicilio: Carnet Iden. No. (Firma o impresión digital del pulgar izquierdo)	6 Reconocimiento - Adopción El inscrito fue reconocido de acuerdo al Art. 71 del D. S. R. de 3 de julio de 1943 por ante el en fecha Notas especiales El inscrito fue adoptado por ante el juez en fecha Notas especiales	7 Observaciones

Anexo No 7. LIBROS DE REGISTROS DE MATRIMONIOS

Form. F. C. - 101.1

042

Fecha de inscripción _____ Índice _____

Partida No. _____ de _____ y de _____	2 CONTRAYENTES		4 Padres y abuelos de los contrayente	5 Legitimación de hijos naturales	6 Divorcio	7 Nulidad del matrimonio	8 Observaciones
	1 Marido	3 Mujer					
Fecha del matrimonio:			DEL MARIDO:	Nombre del hijo	Fueron declarados divorciados el (fecha de la sentencia)	Este matrimonio fue declarado nulo el	
Apellidos y nombre:			Padre	Fecha de nacimiento			
Nacionalidad:			Madre	No. de Partida Nacimiento R. C.			
Natural de:			Residencia	Lugar de inscripción			
Domicilio:				Nombre del hijo	Nombre del Juez y su jurisdicción	Por sentencia del Juez	
Profesión:			DE LA MUJER:	Fecha de nacimiento			
Fecha de nacimiento:			Padre	No. de Partida Nacimiento R. C.			
Edad:			Madre	Lugar de inscripción			
Raza:			Residencia	Nombre del hijo	Nomina de los hijos que quedan con el padre:	Jurisdicción del Juez	
Religión:				Fecha de nacimiento			
Grado de instrucción:			ABUELOS PATERNOS:	No. de Partida Nacimiento R. C.			
Lee?			Del marido	Lugar de inscripción			
Escribe?			De la mujer	Nombre del hijo			
Idioma o dialecto q. habla:			Testigos del matrimonio	Fecha de nacimiento			
Monto de los bienes q. posee				No. de Partida Nacimiento R. C.			
Estado civil antes del matrimonio:	No. Año	No. Año		Lugar de inscripción			
Partida Nacimiento:	No. Año	No. Año		Nombre del hijo			
En Oficialía Regcivil:	No. Año	No. Año		Fecha de nacimiento			
Partida Defunción:	No. Año	No. Año		No. de Partida Nacimiento R. C.			
En Oficialía Regcivil:	No. Año	No. Año		Lugar de inscripción			
Firma o impresión digital:							
Sello:	(Firma) El Oficial del Registro						

Fecha de inscripción _____ Índice _____

Partida No. _____ de _____ y de _____	2 CONTRAYENTES		4 Padres y abuelos de los contrayente	5 Legitimación de hijos naturales	6 Divorcio	7 Nulidad del matrimonio	8 Observaciones
	1 Marido	3 Mujer					
Fecha del matrimonio:			DEL MARIDO:	Nombre del hijo	Fueron declarados divorciados el (fecha de la sentencia)	Este matrimonio fue declarado nulo el	
Apellidos y nombre:			Padre	Fecha de nacimiento			
Nacionalidad:			Madre	No. de Partida Nacimiento R. C.			
Natural de:			Residencia	Lugar de inscripción			
Domicilio:				Nombre del hijo	Nombre del Juez y su jurisdicción	Por sentencia del Juez	
Profesión:			DE LA MUJER:	Fecha de nacimiento			
Fecha de nacimiento:			Padre	No. de Partida Nacimiento R. C.			
Edad:			Madre	Lugar de inscripción			
Raza:			Residencia	Nombre del hijo	Nomina de los hijos que quedan con el padre:	Jurisdicción del Juez	
Religión:				Fecha de nacimiento			
Grado de instrucción:			ABUELOS PATERNOS:	No. de Partida Nacimiento R. C.			
Lee?			Del marido	Lugar de inscripción			
Escribe?			De la mujer	Nombre del hijo			
Idioma o dialecto q. habla:			Testigos del matrimonio	Fecha de nacimiento			
Monto de los bienes q. posee				No. de Partida Nacimiento R. C.			
Estado civil antes del matrimonio:	No. Año	No. Año		Lugar de inscripción			
Partida Nacimiento:	No. Año	No. Año		Nombre del hijo			
En Oficialía Regcivil:	No. Año	No. Año		Fecha de nacimiento			
Partida Defunción:	No. Año	No. Año					
En Oficialía Regcivil:	No. Año	No. Año					

Anexo No 8. LIBROS DE REGISTROS DE DEFUNCIONES

Partida N° Fecha de inscripción: Día Mes de de 19... Indice.....

P A R T E I.— (Parte del certificado original llenado por el Médico u otra persona autorizada.)

I.— APELLIDOS Y NOMBRES DEL FALLECIDO:

.....

II.— CERTIFICADO MEDICO:
Fecha de la muerte: Día Mes de de 19... Hora.....

Causa inmediata de la muerte	Duración
Debida a.....
Debida a.....
Otras condiciones mórbidas.....

Si se practicó alguna operación, exprésese la causa.....

Si la muerte se debió a causa externa, indíquese con una de las palabras siguientes:
 a) Accidente, suicidio u homicidio.....
 b) Cómo se produjo la lesión.....

III.—MANERA DE COMPROBAR LA CAUSA DE DEFUNCION (Cuando no hubo asistencia médica)

.....

IV — MEDICO U OTRA PERSONA AUTORIZADA:

.....
 (Apellidos y nombre en caracteres legibles)

Título 19.....
 (Día) (Mes)

Dirección
 ¿Asistió el caso durante su última enfermedad el que suscribe? (sí o no).....

P A R T E II.— (Parte del certificado original llenado por el Oficial del Registro Civil.)

I.— LUGAR DE DEFUNCION:	III.—DATOS PERSONALES.—Continuación.
Depto.	Prof. ú oficio.....
Prov.	Ocupación.....
Ciudad o pueblo.....	Empresa o establecimiento.....
Dirección..... (Calle y número o nombre del Hospital)	IV.—PARIENTES INMEDIATOS:
Urbano <input type="checkbox"/> Suburbano <input type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>	Apellidos y nombre del padre.....
Tiempo de residencia en el lugar de defunción.....	Apellidos y nombre de la madre.....
II.— RESIDENCIA HABITUAL DEL FALLECIDO:	Apellidos y nombre del cónyuge sobreviviente.....
Depto.	Nombres y edades de los hijos que deja:.....
Prov.
Ciudad o pueblo.....
Dirección..... (Calle y número)
Urbano <input type="checkbox"/> Suburbano <input type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>	V.— OTRAS INSCRIPCIONES:
III.— DATOS PERSONALES:	Partida de nacimiento: Lugar..... Folio..... N°.....
Sexo Estado civil.....	Oficialía N°..... Año.....
Edad: Años Meses Días Hora.....	Partida de matrimonio: Lugar..... Folio..... N°.....
Blanca <input type="checkbox"/> Mestiza <input type="checkbox"/> Indígena <input type="checkbox"/> Otra	Oficialía N°..... Año.....
Legítimo o ilegítimo.....	Cementerio donde será sepultado:.....
Lugar de nacimiento.....
Nacionalidad.....
COMPARECIENTE: Apellidos y nombre.....
.....
(Apellidos y nombre en caracteres legibles)
Impresión	(SELLO):

Partida N° Fecha de inscripción: Día Mes de de 19... Indice.....

P A R T E I.— (Parte del certificado original llenado por el Médico u otra persona autorizada.)

I.— APELLIDOS Y NOMBRES DEL FALLECIDO:

.....

II.— CERTIFICADO MEDICO:
Fecha de la muerte: Día Mes de de 19... Hora.....

Causa inmediata de la muerte	Duración
Debida a.....
Debida a.....
Otras condiciones mórbidas.....

Si se practicó alguna operación, exprésese la causa.....

Si la muerte se debió a causa externa, indíquese con una de las palabras siguientes:
 a) Accidente, suicidio u homicidio.....
 b) Cómo se produjo la lesión.....

III.—MANERA DE COMPROBAR LA CAUSA DE DEFUNCION (Cuando no hubo asistencia médica)

.....

IV — MEDICO U OTRA PERSONA AUTORIZADA:

.....
 (Apellidos y nombre en caracteres legibles)

Título
 (Día) (Mes)

Dirección
 ¿Asistió el caso durante su última enfermedad el que suscribe? (sí o no).....

P A R T E II.— (Parte del certificado original llenado por el Oficial del Registro Civil.)

I.— LUGAR DE DEFUNCION:	III.—DATOS PERSONALES.—Continuación.
Depto.	Prof. ú oficio.....
Prov.	Ocupación.....
Ciudad o pueblo.....	Empresa o establecimiento.....
Dirección..... (Calle y número o nombre del Hospital)	IV.— PARIENTES INMEDIATOS:
Urbano <input type="checkbox"/> Suburbano <input type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>	Apellidos y nombre del padre.....
Tiempo de residencia en el lugar de defunción.....	Apellidos y nombre de la madre.....
II.— RESIDENCIA HABITUAL DEL FALLECIDO:	Apellidos y nombre del cónyuge sobreviviente.....
Depto.	Nombres y edades de los hijos que deja:.....
Prov.
Ciudad o pueblo.....
Dirección..... (Calle y número)
Urbano <input type="checkbox"/> Suburbano <input type="checkbox"/> Rural <input type="checkbox"/>	V.— OTRAS INSCRIPCIONES:
III.— DATOS PERSONALES:	Partida de nacimiento: Lugar..... Folio..... N°.....
Sexo Estado civil.....	Oficialía N°..... Año..... Folio..... N°.....
Edad: Años Meses Días Hora.....	Partida de matrimonio: Lugar..... Folio..... N°.....
Blanca <input type="checkbox"/> Mestiza <input type="checkbox"/> Indígena <input type="checkbox"/> Otra	Oficialía N°..... Año..... Folio..... N°.....
Legítimo o ilegítimo.....	Cementerio donde será sepultado:.....
Lugar de nacimiento.....
Nacionalidad.....
COMPARECIENTE: Apellidos y nombre.....
.....
(Apellidos y nombre en caracteres legibles)
Impresión	(SELLO):

Partida N° Fecha de Inscripción: Día..... Mes de de 19..... Índice.....

P A R T E I.— (Parte del certificado original llamado por el Médico u otra persona autorizada).

I.— APELLIDOS Y NOMBRES DEL FALLECIDO:

II.— CERTIFICADO MEDICO:

Fecha de la muerte: Día Mes de de 19..... Hora.....

Duración

Causa inmediata de la muerte.....
 Dehida a.....
 Dehida a.....
 Otras condiciones mortales.....

Si se practicó alguna operación, exprese la causa.....

Si la muerte se debió a cause externa, indíquese con una de las palabras siguientes:

- a) Accidente, suicidio u homicidio.....
- b) Cómo se produjo la lesión.....

III.—MANERA DE COMPROBAR LA CAUSA DE DEFUNCION (Cuando no hubo asistencia médica)

IV.—MEDICO U OTRA PERSONA AUTORIZADA:

(Apellidos y nombre en caracteres legibles)

(Día) (Mes)

Dirección
 ¿Asistió el caso durante su última enfermedad el que suscribe? (sí o no).....

P A R T E II.— (Parte del certificado original llamado por el Oficial del Registro Civil).

I.— LUGAR DE DEFUNCION:

Depto.
 Prov.
 Ciudad o pueblo
 Dirección
 Urbano Suburbano Rural
 (Calle y número o nombre del Hospital)
 Tiempo de residencia en el lugar de defunción.....

II.— RESIDENCIA HABITUAL DEL FALLECIDO:

Depto.
 Prov.
 Ciudad o pueblo
 Dirección
 Urbano Suburbano Rural
 (Calle y número)

III.— DATOS PERSONALES:

Sexo Estado civil
 Edad: Años Meses Días Hrs.
 Blanca Mestiza Indígena Otra
 Legítimo o ilegítimo
 Lugar de nacimiento.....
 Nacionalidad.....

COMPARECIENTE: Apellidos y nombre

(Apellidos y nombre en caracteres legibles)

Impresión

(Firma o impresión dactil del pulgar derecho)

Día Mes

(SEAL):